...ro 1.º

...Mag.s
...gitim.a
...pieza
...de
...1813

Libro 1º

Informaciones de [illegible] y Limpieza

[illegible] desde 1567 hasta 1580

Libro 1º

de

Informaciones de Legitimidad y Limpieza de los años desde ~~###~~ 1567 hasta 1580.

El Promotor Fiscal desta R. Univ.d, como mas haia lugar, parezco ante V.s. y digo: que en esta S.ta se hallan muchos papeles, prosimos á destruirse por su mucha vejez, y principalmente porque, quando estaba la Univ.d en el Colegio maior de S.ta Maria de Jesus, estaban colocados en un quarto, ó aposento mui humedo, cuia bentana no tenia vidrios. De modo, que la humedad, y el polvo hicieron notable estrago en casi todos los papeles desta Univ.d

Por esta razon es necesario sacar copia autorizada de ellos, para que siempre dure, y pueda saberse lo sucedido en esta Univ.d Y respecto, á que el Secretario puede evacuar esta obra, que tanta falta hace y por el mucho

afecto á la Univ.d: Por tanto:

A V.S. suplico se sirva mandar, que el presente S.rio saque una copia, ó testimonio autorizado de todos los papeles, que se hallen proximos á perezer: poniendo los en Libros diversos segun las Clases, á que corresspondan, con los Indices necesarios para su mas breve inteligencia: mandando que estas copias tengan la misma autoridad, fuerza, y credito, que sus originales, poniendose este pedimento, y su prov.a en el principio de algun Libro, para que no se dude de su valor, y firmeza, y en los otros copia de este pedimento, y su providencia para el mismo efecto. Pido Justicia, Juro lo necesario, y para ello hago el pedimento que mas convenga en uso de mi oficio &a.

Otro si Digo: que por las expresadas Causas se han perdido muchos papeles. Y pa-

ra evitar la continuacion de este per-
juicio:

Suplico á V.S. se sirva mandar, que con la maior brevedad se saquen las copi-
as, ó testimonios, que llevo pedidos.
Pido ut suprá.

Dr. Pinto

Por presentado este pedimento: Como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarcal Yg.a de esta Ciudad de Sevilla, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella, á tres de Marzo de mil set.tos y ochenta.

Dr. D. Castro
R.r

Dr. Baquerizo
S.rio

A

Alvaro Carvajal, natl. de los Santos del Maestrazgo de Santiago nullius Diocesis, h. l. de Gonzalo de Carvajal, y de Maria Mogollon de Zalamea folio . . . . 49 hta. 52

Alonso de Avila, natl. de Xerez de la Frontera Arpado de Sevilla, h. l. de Martin de Avila, y de Da. Ysabel de Figueroa. . . . . 82 hta. 87

Alonso Yañez, natl. dela Ciud. de Badajoz, h. l. de Lorenzo Yanez, y Maquesa Hernandez. . . . 159.

Antonio Diaz de Quevedo, natl. de Seva. h. l. de Antonio Diaz difunto y de su legma. muger. 227.

B

C

h. l. de Juan ximenez, y de Mencia de Cabrera 355

D.

E

Lib. 2.

Enrique Duarte, natl. de h. l. de Duarte Rodriguez y Da. Blanca Rodriguez . . . . 575.

F

chena deste Arpado, h. l. de Die-

go de Calera, y Luisa Ximenez.. 504

Fran.co Hurtado, nat.l de Sev.a, h. l. de

Gaspar Hurtado, y D.a Ines Hur-

tado . . . . 510.

Fran.co Alfaro, nat.l de Sev.a, h. l. del L.do Diego de Alfaro Fiscal de la R.l Audiencia de ella, y de D.a Ana Ortiz de Saavedra . . . . . . 560.

Fran.co Ximenez Guillen, nat.l de

Marchena Arpado de Sevilla,

h. l. de Diego de Calera, y de

Luisa Ximenez Guillen f.o . . 610

Fernando Diaz, nat.l de la Ciud.

de Merida nullius Diocesis,

h. l. de Hernando Diaz, y

Maria Gonzalez f.o 612

G

Lib. 2 . . . Fr. Geronimo Ferrer, Pro. Provinsial del

Orden de N. S. del Carmen, natl. dela

Ciud. de Valencia, h. l. . . . . 375.

Geronimo de Ortega de Rumel, natl.

dela Ciud. de Granada, h. l. de Bar-

tolome de Ortega, y de Isavel la Ro-

sa . . . . 404.

Gaspar Ancheta, suazo, natl. de

Terrenife, obispdo. de canaria,

h. l. de Juan de Ancheta,

y de Da. Mencia Suazo 555

Fr. Gabriel de Baltierra, Pro, natl.

de Sevilla: h. l. de Diego de

Montesinos, y de Da. Mencia

Manl. de olando f.o 557

J

Juan Navarro de Vargas ydem .. 506

Juan de Oña natl. 534.

Fr. Juan Nuñez Franco, Pro del orden de la Merced, h. l. .... 530.

Juan Manuel Suarez, nat. de la Ysla de Tenerife, Obispado de Canaria, h. l. de Diego Suarez, y de Ysabel Diaz de Guixola 600

Juan Ximenez Delgado nat. de Seva., h. l. de Juan Ximenez Delgado, y de Mencia Cabrera .... 602.

L.

Lorenzo Flores, natl. de villanueva de Sn. Mansio, obispado de Palencia, h. l. de Anton Flores, y de Maria Garzon, su Abuelo Paterno Mancio Flores 207

Luciano Negron, Pbro., Canonigo de la sta. Ygla. desta Ciud., natl. de la misma Ciud. h. l. del Dr. Carlos de Negron, Abogdo. en esta Rl. Auda., y de Da. Ana de la Cueva su legma. muger . . . . 231.

Lib. 2. Luis de Medina natl. de Seva. h. l. de Luis de Medina, difunto, y de Da. Juana de Medina sus Padres . . . 365.

Lope de sant Juan de los Rios, natl. de Sevilla, h. l. de Juan Diaz de Zurita, y de Juana Diaz de los Rios 478

Lazaro de Zuleta, nat.l de Sevilla, h.l.

de Luis, ò Alonso Fernandez de

Gixon, y D.a Fran.ca de Fuentes . . 180

Luis Sanchez delos Olibos, nat.l de

h.l. de Hernan

Rodrigez, y D.a Leonor de los Olivos . . . 547

Lazaro de Zuleta ídem . . . . 568.

Lazaro de Zuleta, idez - - - - - - . . . . . . 579.

M

Martin Auñon, natl. de Sevilla, h. l. de Andres Auñon y de Marina Gentil.... 74.

Fr. Melchor Manuel natl. de Seva. Pro. del orden de la Sma. Trinidad, hijo natl. pero no legmo. de Miguel Manuel difunto y de Da. Maria de Leon su Madre........................224.

Migel Geronimo de Quadro y Valdes, natl. de Seva., h. l. de Ordoño Alvarez de Valdes, y de Da. Maria de Quadro.... 272.

Miguel Geronimo de Paz, Pro. natl. de Seva., h. l. de Anton de Paz, y de Maria de Parraga..... 322.

Lib. 2º Fr. Marcelo de Lebrixa Pro., de la orden de Sn. Agustin h. l. del Dr. Lebri-

P

Pedro de Herrera del Real, nãl de Sevilla, h.l.
de Juan Donato del Real, y de Ines de Herrera . . . . 551.

Pedro de Vera y Aragon, nãl de   h. l. de
Cristobal de Vera, y Catalina Hernandez de Peña . . . . 570.

Pedro de Rivera, nãl de Bodon, obispado de Ciudad Rodrigo . . . . 582.

Pedro de Morales Negrete, natl. de Sevilla: h. l. de Rodrigo Sanchez Negrete, y de Beatriz de Morales fº 608

R.

S.

T

Tomas Vides de Rivera, nat.l de Sevilla, h. l. del D.r Juan Bautista Vides y D.a Cosma ...... 293. Lib.o 1.o

Expte N.º 1

1

1

Año de 1567.

Diego Jorge p.ª grado de L.do en Dro. canonico. sus Padres son Gaspar Jorge, y D.ª Isabel Baeza, y expresa esta justif.n aver conocido à sus abuelos.

3

En Sevilla . martes treze de mayo de mill e qui[nient]os e sesenta e siete a[ño]s
el dicho bachiller diego gorge para en prueva presento por t[estig]o a turibio de la portilla v[ezin]o desta
cibdad en la collacion de s[an]t miguel del qual se tomo juramento por dios e por s[an]ta maria
en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo
q[ue] conosce al dicho diego gorge de mas de [illegible] años a esta parte [illegible] e conosce [illegible] años
a gaspar gorge e leonor ysabel de baeça sus padres los quales sabe este t[estig]o que fueron
casados y velados segun [illegible] madre yglesia porque [illegible] este t[estig]o [illegible]
[illegible] este t[estig]o lo oyo [illegible] miserable [illegible]
[illegible] marido e muger legitimos [illegible] leonor ysabel
[illegible] / e este t[estig]o [illegible] en matrimonio
[illegible] hijo legitimo al dicho diego gorge [illegible]
[illegible] / e este t[estig]o sabe que el dicho diego gorge es [illegible] persona
de buena vida y fama e costumbres / honesto [illegible]
[illegible] / e por tales [illegible] no lo sabe ni [illegible]
[illegible] e este t[estig]o lo sabe que despues que el dicho diego gorge / se dize
aver se graduado de bachiller en canones en la universidad de salamanca
[illegible] e el dicho bachiller diego gorge lo sabe este t[estig]o
[illegible] tiempo de tres años
mas de [illegible] meses / teniendo libros e [illegible]
studio [illegible]
[illegible] / e este t[estig]o no lo sabe ni sabe [illegible]
[illegible] de [illegible]
e que esto es la verdad [illegible] el juramento que hizo [illegible] de edad
[illegible] / conosco

Turibio de la portilla

Andres de [illegible]
app[robad]o notario

E luego el dicho bachiller don george luego presento por testigo al licenciado Antonio Suarez vezino desta cibdad de Trugillo del qual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado por las preguntas dixo que conosce al dicho don george de mas de quatro años a esta parte e que sabe que el dicho george es segundo del castillo de salamanca y que es natural [illegible] debe de aver tiempo de dos años e que siempre en la [illegible] e que sabe que el dicho bachiller don george es [illegible] ma [illegible] y [illegible] por [illegible] e que [illegible] e que este testigo a visto al dicho george [illegible] pro [illegible] e que [illegible] el dicho don george es legitimo y de legitimo matrimonio [illegible] e que [illegible] y no [illegible] e que [illegible] que [illegible] y no pudieran ser menos por lo [illegible] tiene dicho / e que sabe

vido [illegible] segundo del castillo [illegible] e [illegible] tiempo de dos años [illegible] teniendo a poder de [illegible] y an [illegible] en toda [illegible] y [illegible] e que este testigo sabe que el dicho bachiller don george / [illegible] de [illegible] no son ynfames ni ynfamia [illegible] por que si [illegible] este testigo lo supiera [illegible] y [illegible] por que a [illegible] el [illegible] y [illegible] que es [illegible] del juramento que hizo e firmo [illegible] de [illegible] e que es de edad de veynte e cinco años poco mas o menos

Andres de [illegible]
[illegible] notario

El licenciado Antonio Suarez

4

En Sevilla jueves quinze de mayo de myll e quinientos e sesenta e
siete años el dicho bachiller diego jorge [illegible] presento por testigo a juan ynes
vezino desta cibdad en la collacion de [illegible] testigo el qual juro en forma
de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado
dixo que conosce al dicho diego jorge de [illegible] años a esta parte [illegible]
de vista e trato comunicacion con el [illegible]
buena vida e fama [illegible] onbres honrrados [illegible] estudioso
e no sabe ni a oydo dezir cosa en contrario [illegible] e conosce a [illegible]
jorge e a la madre del dicho diego jorge no la conoscio e este testigo
a oydo dezir publicamente [illegible] el dicho diego jorge fueron
casados y velados en haz de la santa madre yglesia [illegible]
matrimonio [illegible] por hijo legitimo al dicho diego jorge
e por tal [illegible] hijo legitimo del [illegible] y no [illegible]
al dicho [illegible] jorge [illegible] vido el dicho bachiller diego jorge
[illegible] de [illegible] e [illegible]
[illegible] que [illegible]
a [illegible] libros [illegible] estudiante [illegible]
[illegible]
e este testigo no sabe ni a oydo dezir que los dichos
[illegible] diego jorge [illegible] tengan [illegible] infamia
[illegible] e esto es la verdad [illegible]
firmolo [illegible]
[illegible] del dicho diego jorge [illegible]
[illegible]
[illegible] vido [illegible]

Andres de [illegible]
[illegible]

[illegible]

5

En Sevilla, viernes, treinta días del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e [illegible]
[illegible] el dicho bachiller don George [illegible] presentó por testigo a [illegible]
[illegible] Fernández Cruz [illegible] que fue [illegible] Juan [illegible]
[illegible] e siendo preguntado dixo que conosçe al dicho bachiller don
George de [illegible] años a esta parte e [illegible] conosçió a George
[illegible] y Isabel de [illegible] su muger padres del dicho bachiller don George e sabe
que los dichos fueron casados y velados [illegible] madre [illegible]
[illegible]
[illegible] teniendo e criando e tratando al dicho don George por su hijo
legítimo y de legítimo matrimonio y [illegible]
[illegible] e que sabe que el dicho bachiller don George es
[illegible] de buena vida y fama y buenas costumbres e es persona
[illegible] e que sabe de los [illegible]
[illegible] los [illegible] fueron [illegible] lo supiera porque [illegible]
[illegible] teniendo e [illegible]
[illegible] abuelos del dicho bachiller don George [illegible]
[illegible] y sabe que el dicho bachiller don George [illegible]
los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Andrés de [illegible]

[illegible] de Aguilar

+

En biernes veynte e tres de mayo de mill e quinientos e sesenta e siete años seria a las seys oras de la tarde poco mas o menos ... [illegible]
Estando en el general mayor del Insigne collegio mayor de Santa Maria de Jesus universidad de la cibdad de Sevilla presidiendo el cathedratico muy magnifico e muy Rdo señor el doctor Alonso de ... cathedratico de prima de Canones del dicho collegio ... [illegible] tuvo su acto de repeticion en la facultad de Canones ... le argumento ...

Pasó ante mi
Andres de ... [illegible]
notario

En viernes a la tarde treynta dias del mes de mayo año de mill e quinientos e sesenta e siete años estando en la camara rectoral deste colegio y universidad el muy mag.co señor doctor Sebastian de Perea rector e los señores doctor Alonso Vego [illegible] Alonso de Posada alferez e doctor Juan Bravo colegiales e consiliarios deste colegio e universidad vieron la ynformacion de [illegible] presentada por el bachiller Diego Jorge e hallaron ser suficiente e bastante [illegible] grado de licenciado en canones. Andres de Torres [illegible] el bachiller Diego Jorge [illegible] diligencia de la tentativa.

Andres de Torres
apostolico notario

Despues de lo susodicho miercoles primero dia del mes de junio [illegible] antes de medio dia estando en la camara rectoral del [illegible] colegio mayor [illegible] acabada la misa del Spiritu Sancto [illegible] en la sacristia de la capilla del [illegible] colegio, el muy mag.co señor doctor Sebastian de Perea, rector [illegible] al s.or doctor [illegible] de prima de canones e al s.or doctor Castañeda [illegible] los puntos [illegible] necesarios al bachiller Diego Jorge, y del s.or doctor Castañeda [illegible] del s.or doctor [illegible] y del s.or doctor Bejarano y del s.or [illegible] alferez y del s.or doctor [illegible] los puntos [illegible] de Decretales [illegible] libro [illegible] bachiller Diego Jorge [illegible]

Andres de Torres
apostolico notario

Prima lectio In c. intellecto [illegible] de judiciis

Secunda lectio 1a q. tertia capite [illegible]

La presente [illegible] [illegible] por mandado de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Andreas de [illegible]
apostolicus notarius

El qual dicho [illegible] fue miercoles onze de junio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ceteros

Andreas de [illegible]
apostolicus notarius

E despues de lo susodicho En jueves doze de junio del dicho año de mill
e quinientos y sesenta e siete años se juntaron para el examen del dicho bachiller
Diego george en la capilla del dicho collegio e universidad de san antonio de la
cathedra de prima [illegible] los señores rector y doctores examinadores
y maestros

El muy magnifico señor D. Sebastian de Perea Rector

D. Pedro de castaneda

Doctor muñoz

D. Don xpoval de Padilla decano

D. Vega

D. Juan Sanchez

D. Paez

D. Zambrana

~~D. [illegible]~~

D. marin

D. alfonso

D. gomez Perez

D. Ponce

D. Castilla

D. Reyes de leon

D. arora

D. Soria

D. Juan Perez manuel

E estando asi juntos estos el dicho examen el dicho bachiller [illegible: crossed out]
Diego george y estando con el muy magnifico señor doctor alonso de herrera
collegial del dicho collegio como cathedratico de Prima de [illegible]
de la dicha universidad como su padrino el dicho examen E el dicho bachiller diego george
leyo (de su primera lection) de sus puntos asignados y salio
de la dicha capilla con el dicho señor su padrino quando el dicho señor doctor [illegible]
saliz E acabo de [illegible] torno a entrar el dicho examen con el dicho señor
su padrino y leyo de su segunda lection de sus puntos asignados
[illegible] que los señores doctores examinadores [illegible]
E luego salio del dicho examen y [illegible] a [illegible]
a gran [illegible] dignidad [illegible] el dicho señor doctor alonso de herrera

y luego yo el dicho secretario por mandado del dicho señor rector e theso
logo Cuquer y de los que fueron llamados del numero de los
examinadores e ereceros por los dichos doctores se hizo de nuevo
conforme a los ordenes del statuto de esta universidad eligio
no voto este llamado / bue letra A. y mala letra R.
todos votaron los dichos capas y por el señor rector asi mismo
de el dicho señor rector se recogeron los votos y hallo
doze letras A A A A A A A A A A A A /
quatro letras R R R R . / y aviendo votado
el dicho señor rector por que conforme al dicho statuto despues
de aver votado se deve señalar al que tiene penitencia
por tanto que yo dicho secretario le voto y luego todos
los dichos señores doctores examinadores viniendo a votar
verbales dixeron que no se le de otra penitencia al
dicho bachiller de dejar, D. alfonso, alonso ale, R. pa
se por testado

En jueves diez de junio del dicho
año de mill e quinientos e cinquenta estando en la
camara del rector del dicho collegio e universidad y presente
el dicho señor rector y el muy señor doctor Medina y muy po
der y doctor bueno consiliarios del dicho collegio el dicho
br. don george y fue elegido asi mismo a estar de hab
y conforme el dicho collegio e universidad y los que fuere
por legado de los vno a sardes / el deno fe si vnel
grado de doctor por el almonio de esta vniversidad as
si dixo de juez y como juez evangelios / eligio estando
el colinterior del dicho collegio e universidad de esta presente
del doctor hete esparto por un mes como despues dende
el dicho br. don george pidio el grado de licenciado almonedo

del dicho effecto / y luego el dicho effecto leyo el dicho grado
de los canones el de san jorge / y leydo e aprobado
fue ab omnibus doctoribus examinatoribus supradictis
examinis presentibus / y no leyo una ministerio
nemine discrepante / y leyo Cum volueris
testigos el muy magnifico señor don pedro de saabedra, y el
[illegible] de la castellan y el magnifico señor don [illegible] de
valladolid y ... de ... y ... testigos
... pase
por testigos

faes Andres de ...
apostolico notario

Proceso para el grado de Doctor en derecho canº del Licdo. Diego [illegible]

15[illegible]7.

In Dei nomine Amen. Por el tenor de este presente publico instrumento sea notorio
y manifiesto a como oy [illegible] abad de [illegible] jueves [illegible] dias del
mes de junyo año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mill y quinientos y
sesenta y siete años ante el muy magnifico señor doctor Sebastian de Perea, rector,
y en presencia de los señores doctor Alonso de [illegible] y maestro Alonso de [illegible] alferez
y doctor Pedro [illegible] consiliarios del colegio e universidad
de Santa Maria de Jesus de la cibdad de Sevilla, [illegible] tiempo de la primera
rector del dicho colegio parescio el licenciado George [illegible] Simonete
[illegible] luego [illegible] tiempo de [illegible] del grado de
licenciado [illegible] ante sus mercedes se presento [illegible] doctor
[illegible] Simonete [illegible] su merced [illegible] suficiente [illegible]
de [illegible] estatuto del dicho [illegible] uni-
versidad [illegible] luego [illegible] de la primera rector e [illegible]
licenciado George [illegible] señores rector y consiliarios [illegible]
votos verbales sobre si se [illegible] presentacion [illegible]
votaron [illegible] que se [illegible] presente [illegible] conforme a [illegible]
conforme a los estatutos del dicho colegio e universidad [illegible]
[illegible] pase por testigo [illegible] Andres de [illegible]
apostolico notario

En lunes catorze dias del mes de henero de
mill e quinientos e sesenta e siete años el
dicho diego jorge truxo e presento
por testigo a Xpoval perez alguazil
desta villa [illegible] del qual [illegible] recibio
[illegible] de santa catalina del qual fue tomado
juramento por dios e por santa maria en forma de derecho
so cargo del qual prometio de dezir verdad e
siendo preguntado dixo que [illegible] años [illegible] el dicho
diego jorge [illegible] de vista trato
e conversacion e que sabe que el dicho diego
jorge es persona de buena vida e fama [illegible]
[illegible] estudio [illegible] e por tal
[illegible] años [illegible]
e que este testigo [illegible] años [illegible] a juan jorge [illegible] años
[illegible] jorge [illegible] este testigo
[illegible] llamar a padre e madre del dicho
diego jorge e que este testigo [illegible] no vio casar
ni velar a los dichos padre e madre del dicho
diego jorge este testigo los tuvo por marido e muger
legitimos por que [illegible] este testigo les vio
[illegible] marido e muger
[illegible] por tales fueron [illegible]
y este testigo tiene al dicho diego jorge por
su hijo legitimo por que [illegible] este testigo
[illegible] tratar e nombrar e por
[illegible]
[illegible] años [illegible] publico e notorio
e que este testigo sabe que el dicho diego
jorge [illegible] e que el mismo padre
ni abuelos [illegible]
[illegible] castigados por [illegible]
[illegible] por [illegible]
por que si lo fueran este testigo lo supiera e no
pudiera ser menos por la noticia que de ellos
tiene [illegible] e esto es lo que
sabe e que [illegible] sabe este testigo que el dicho
diego jorge no [illegible]
[illegible]
[illegible]

... preguntado si tiene ... [illegible] ... dixo que ... [illegible] ... y si lo fuera ...
... [illegible] ... de menor ...
... [illegible] ... que tiene ... [illegible] ...
... [illegible] ... jorge ... estudiar ... [illegible] ...
... [illegible] ... entiende ...
que no se acuerda ... [illegible] ... estudio ... [illegible] ...
... [illegible] ... la verdad ... so cargo del juramento que fizo ... [illegible] ... tiene ...
... [illegible] ... e firmolo de su nombre ... [illegible] ...
... [illegible] ...

Andres de ... [illegible]

Ante mi ... [illegible]

En martes a quinze de julio de mill e quinientos e sesenta e siete años
el dicho señor licenciado diego jorge ... presento por testigo ... de la ... [illegible] ...
de ... [illegible] ... el qual fue ... [illegible] ...
e ... [illegible] ... de dios ... [illegible] ... so cargo del qual prometio de dezir verdad
e siendo preguntado ... [illegible] ... dicho licenciado diego jorge de
veynte ... [illegible] ... años ... [illegible] ...
e ... [illegible] ... licenciado diego jorge ... [illegible] ... buena vida e fama
... [illegible] ... e conosçio ... [illegible] ...
... [illegible] ... jorge ... e ysabel de ... [illegible] ... que le fueron
... [illegible] ... padre e madre ... [illegible] ...
... [illegible] ... en uno ... [illegible] ...
... matrimonio ... [illegible] ... legitimo al dicho licenciado diego
jorge / e por tal le ... [illegible] ... / ... [illegible] ...
... [illegible] ... abuelos del dicho licenciado diego jorge / ... [illegible] ...
... [illegible] ... el dicho licenciado diego jorge ... [illegible] ... abuelos ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... que el dicho licenciado diego jorge ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

y de las personas sobredichas de quien tiene dicho de suso [illegible] por
lo que [illegible] [illegible] [illegible] años [illegible] [illegible]
que no tiene cosa de suso / E este testigo [illegible] [illegible] al
licenciado diego jorge / [illegible] [illegible] por donde entiende que no
desciende [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] tres [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] / e no [illegible] todo lo [illegible]

Andres de [illegible]   Toribio d[illegible]
[illegible]   [illegible]

Luego el dicho licenciado diego jorge / truxo e presento
por testigo a atanasio moran vecino de [illegible]
[illegible] vez desta cibdad [illegible] de la [illegible] de
soria [illegible] el qual fue [illegible] e [illegible] manera
[illegible] e siendo preguntado [illegible] dixo que es de
[illegible] años e que al licenciado diego jorge [illegible] de
[illegible] de vista [illegible] [illegible]
e este testigo sabe que el dicho licenciado diego jorge
es [illegible] buena vida e fama e costumbres
[illegible] recogido e virtuoso [illegible] por tal
es [illegible] e [illegible] [illegible]
antiguo) e este testigo [illegible] años [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del dicho licenciado diego jorge e este testigo
sabe que los [illegible] jorge [illegible]
[illegible] casa [illegible] [illegible]
[illegible] madre [illegible] que este testigo los
vio [illegible] vida maridable como marido
y muger legitimos en una casa e compañia
[illegible] [illegible] tiempo [illegible]
[illegible] legitimo al dicho licenciado
diego jorge [illegible] [illegible] iglesia
[illegible] babtizo al dicho diego
jorge [illegible] legitimo [illegible] sobre [illegible]
[illegible] lo tiene [illegible] vido e [illegible]

de edad de veynte y quatro años poco mas o menos. E que este testigo
no sabe de los abuelos del dicho Diego de
Jorge. E que este testigo sabe que el dicho licenciado Diego Jorge
[illegible] su abuelo [illegible] metido de el
[illegible] si es castigado [illegible]
[illegible] castigo [illegible] que
[illegible] famoso. E que si este testigo supiese
[illegible] lo supiera [illegible] ser menos [illegible]
[illegible] a noticia deste testigo [illegible] conversacion que an
los [illegible] tiene. E que sabe que el
dicho licenciado Diego Jorge no es [illegible] enemigo de ninguno
[illegible] Salamanca [illegible]
[illegible] de edad de [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
porque si lo fuera este testigo lo supiera [illegible]
[illegible] menos. E que este testigo [illegible]
del dicho licenciado Diego Jorge [illegible] en su estudio
[illegible] de que no sea [illegible]
de su estudio e letras e [illegible]
[illegible] e lo firmo
[illegible] de [illegible]
[illegible] segun todo lo [illegible]

Andrés de [illegible]
apostolico notario

Atanasio
Moran clerigo

El dicho [illegible] dixo que el dicho licenciado Diego
Jorge tiene presentado por testigo [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] de Santa Cruz [illegible]
[illegible] de Santa Cruz [illegible]
juramento [illegible]
[illegible] dixo que
años [illegible] del dicho licenciado Diego Jorge [illegible]
[illegible]
conversacion [illegible] tiene al
licenciado Diego Jorge por [illegible]

vida e fama casaron tres hermanos e este testigo
e por tal [illegible] e tenido e este
testigo tiene de este testigo años que a la dicha Ana Jorge
e años que sabe que el abuelo [illegible] padre
madre del dicho licenciado Diego Jorge de los quales a oydo
a decir que se heran [illegible] quienes e que sabe
que fueron casados e velados en haz de la
santa madre yglesia porque al testigo que se ca-
saron este testigo [illegible] que se desposaron e casa-
ron e [illegible] velar [illegible]
de este testigo [illegible] hizo vida ma-
ridable [illegible] mujer legitimos e en
una casa [illegible] porque
se casaron [illegible] e
[illegible] legitimos este testigo los tuvo porque los
vido tratar e nombrar por tales y fueron
[illegible] tenidos [illegible] que
en matrimonio [illegible] que
[illegible] legitimo al dicho licenciado Diego Jorge
por este testigo [illegible] tratar
nombrar por tal y [illegible] e te-
[illegible] que los años [illegible] e
[illegible] publico e notorio e que este
testigo [illegible] tiene años [illegible] del dicho
licenciado Diego Jorge [illegible] Jorge [illegible] sabe
[illegible] padre [illegible] madre e
años [illegible] Alvaro Jorge [illegible] Isabel [illegible]
[illegible] padre e madre del [illegible] Jorge
abuelos del dicho Diego Jorge e [illegible] mismo
años [illegible] casa [illegible]
que no sea [illegible] este testigo [illegible] hombre
[illegible] casa [illegible] este testigo
[illegible] padre [illegible] Isabel
[illegible] madre del dicho licenciado Diego Jorge e
que a todos ellos e a cada uno [illegible] este testigo
[illegible] que fuesen sentenciados
[illegible]
[illegible]
[illegible] fama
porque [illegible] tiene este testigo
[illegible]
[illegible] conversacion
[illegible]

e los tuvo este testigo y tiene por buenos fieles
e catolicos christianos [illegible]
[illegible]
de calidad [illegible] buenos christianos [illegible] este testigo
[illegible] licenciado diego jorge
[illegible] y tiene entendido
buenos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de sesenta [illegible]
[illegible]

[illegible] Maestro [illegible]

Andres de [illegible]
apostolico notario

En sabado diez y nueve dias del mes de jullio de mill y quinientos y sesenta y [illegible] años a las once oras de la tarde poco mas o menos. estando en la camara rectoral del ynsigne colegio mayor de santa maria de jesus e universidad de la ciudad de sevilla. el muy magnifico señor doctor sebastian de xerea(?) rector y los señores doctor ~~sebastian de perea~~. alonso de hojeda y maestro alonso de [illegible] de xeres. y doctor juan bravo colegiales conciliarios del dicho colegio e universidad. aviendo visto la dicha ynformacion presentada. por el dicho licenciado diego jorge dixeron que la avian y dieron por bastante para el dicho grado de doctor en canones. y ansi lo proveyeron y mandaron. va testado do dezia sebastian de perea. no vala.

[illegible] Andres de [illegible]
apostolico notario

muy mag^cos y muy R^dos s^res

En jueves ce [illegible] trejnta [illegible] dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e siete años [illegible] señores doctor gebastian [illegible] [illegible] doctores [illegible] colegio [illegible] diego jorge [illegible]

El licen^do diego jorge beso las manos de v. m. y digo que yo me presente ante v. m. para me graduar de doctor en canones y hechas mis deligensias v. m. me admitio y mando se pusiesen editos con termino de tres dias para que si alguno otro mas antiguo se quisiese prefeçir paresiese ante v. m. y el termino es cumplido y no a paresido alguna persona que tenga derecho a seme prefeçir

por tanto acuso la rrebeldia de los no comparesientes y pido y suplico a v. m. la aya por acusada y mande al licen^do barsola se gradue dentro de veynte dias conforme a la constituçion desta universidad donde no desde agora me señale v. m. e[n]tra[d]a en que yo me gradue y sea prefeçido conforme a las costituçiones desta universidad al dicho licen^do barsola para ello [illegible] y pido justicia

El licen^do diego jorge

[illegible] luego los dichos señores dixeron que [illegible] [illegible] no an parecido [illegible] [illegible] [illegible] notifique al licen^do barsola que dentro de veynte dias [illegible] se gradue de doctor [illegible] no [illegible] conforme a los estatutos del dicho colegio [illegible]

Andres de [illegible]
apost^co notario

[illegible] notificado al lic^do barsola [illegible] [illegible] rrebeldia

[illegible] perez
notario

muy mag^co y muy R^do s^r

El licen^do diego jorge v^no desta ciudad. digo que yo presente ante v.m. una peticion diziendo que v.m. probeyese termino al licen^do barzola que se graduase que esta presentado para dotor en esta universidad. para que se graduase dentro del dicho termino que le fuese asignado. y asi v.m. mando poner el dicho termino que fueron veynte dias dentro de los quales se graduase y que de no hazerlo se me seguia a mi grabe daño y perjuizio y atento que de no aquerido ni quiere hazer mas antes no a el dicho licen^do barzola nolo aquerido ni quiere hazer. mas antes no a respondido cosa alguna a lo que por v.m. le fue mandado y de firmando me en la Rebeldia que le tengo acusada al dicho licen^do barzola de nuebo se la acuso

Por tanto a v.m. pido y supp^co la aya por acusada y me mande declarar y declare por mas antiguo ~~dotor~~ para el grado de dotor atento que el dicho licen^do barzola es negligente y remisso de no hazer lo que por v.m. esta mandado. y me mande dar y o mala ardia para que yo me gradue. y sobre todo pido jus^a

El licen^do diego jorge

En sevilla miercoles a la tercia a veynte e siete
dias del mes de agosto de mill e quinientos e
sesenta e siete años estando en la camara rectoral
del ynsigne colegio mayor de santa maria de Jesus e
universidad de la ciudad de sevilla ante el notario ynfraescripto
e testigos el señor doctor sebastian de [illegible] rector
del dicho colegio e universidad [illegible] el dicho
el lic(enciado) diego jorge e presento el [illegible]
ynserto

E presentado el dicho escripto el señor rector dixo que
[illegible] mandava e mando por que el
dicho lic(enciado) barçola [illegible] el dicho lic(enciado)
e que [illegible] señor rector le avia asi mandado
y en su presencia dixo que señalava e señalo al dicho
lic(enciado) diego jorge [illegible] para que se [illegible]
de doctor [illegible] el domingo primero
del mes de setiembre primero que verna deste presente año
de mill e quinientos e sesenta e siete haziendo el dicho lic(enciado)
diego jorge las demas diligencias que se [illegible]
acostumbradas en este colegio e universidad
e asi lo mando e que este auto se notifique
al dicho lic(enciado) barçola [illegible] que se [illegible]
[illegible] testigos [illegible]

Andres de [illegible]
[illegible] notario

Notificado al lic(enciado) barçola en su persona
en veynte e [illegible] dias del mes de
[illegible] del dicho año el qual dixo que [illegible]
[illegible] que esta
[illegible] al dicho lic(enciado) diego jorge [illegible]
[illegible]

[illegible] de lopez
notario

En viernes veinte e seis de deziembre año del nasçimiento de nuestro salvador
Ihu xpo de mill e quinientos e sesenta y siete años estando en la
camara rectoral del ynsigne collegio mayor de Sancta Maria de Jesus e
universidad de la ciudad de Sevilla [illegible] del muy magnifico señor doctor
Bastian Perez rector y de los señores doctor Posada y doctor Alonso de [illegible]
Xerez e doctor [illegible] collegiales consiliarios del dicho collegio e uni/
versidad el licenciado Diego George [illegible] el ynstrumento acostumbrado en el
grado de doctor en Canones y hecho el dicho ynstrumento los señores doctores
y maestros ynfrascriptos fueron por su orden e antiguedad y a la postre
[illegible] el señor doctor [illegible] como padrino y a [illegible]
el dicho licenciado Diego George y [illegible]
[illegible] los señores doctores del collegio [illegible]
[illegible] del dicho collegio y se sentaron
[illegible]
[illegible] y los demas señores doctores y maestros se sentaron
[illegible] va entre renglones do dize [illegible]

el señor doctor Perez rector

D. Xerez
D. Valladolid
D. Cueva Ragon
D. Bezerra
D. Bravo
D. Alonso
D. Rodar
D. Cueva Medina
D. Morillo
D. Medina
D. Andino
D. Vides
D. Camina
D. Sara
D. Tapia
D. Carauajal
D. Vidal
D. Valdes

D. Salazar
D. Amado
D. Negron
D. Castaneda
D. Paez
D. Vega
D. Juan Sanchez
D. Alfaro
D. Ponce
D. Martin
D. Gomez Perez
D. Reyes de Leon
D. Castaneda
D. Cerezo
D. Sosa
D. Acosta
D. Juº Perez Manuel
D. Aurribay
D. Balvela
D. Aleman
Mº Monsalve
Mº Ribera
Mº Gonzales
Mº Ponteo
Mº Juº Sanchez

17

Luego el dicho señor Rector propuso y sustento por letras sin parte la conclusion
y luego el dicho licenciado don George sustento su conclusion y la arguyeron
los señores [illegible] y el dicho bachiller [illegible] el dicho licenciado don George [illegible]
a con la tornar el grado de doctor en [illegible] canones y el dicho señor [illegible]
[illegible] el dicho grado de doctor en [illegible] canones y las insignias doctorales y
el dicho señor doctor [illegible] se sento en su lugar y el dicho señor doctor George se
sento a la ultima de la [illegible] de [illegible] doctores juristas y
luego se dieron las [illegible] de guantes y [illegible] y [illegible]
[illegible] por [illegible] al dicho señor doctor [illegible] la [illegible]
[illegible] y los [illegible] antes [illegible] inmediatamente del dicho
señor rector y el dicho señor doctor don George [illegible] bonete y [illegible]
insignia doctoral y [illegible] fecho [illegible]
[illegible] por testigos [illegible] de [illegible] el [illegible]
el [illegible] de medina y el [illegible]
[illegible] llamados [illegible]

Passo ante mi Andres de [illegible]
apostolico notario

Y la forma del juramento que hizo el dicho señor doctor don George ante del
dicho grado [illegible] es la siguiente

Ego Didacus georgius In jure Canonicus licentiatus Juro Per deum
omnipotentem et gloriosam Eius genitricem virginem Mariam et Sanctos
Apostolos Petrum et Paulum quod Collegium atque vniuersitatem istam ad
Iuuabo Honorabo eique fauebo Inquantum In me fuerit Nec Ei nec Re
bus suis vllatenus aduersabor Et non consentiam vt alicui gradus
Detur nisi Prout istius Collegii et vniuersitatis Statuta permiserint
Que etiam me seruaturum Juro nec aliquid Plus accepturum quam
quod In ipsis taxatum est Pro voce mea nec vlli Eam antea pro
mittam nec Eam Postea manifestabo et secretum congregationis
Celabo et ero obediens Domino Rectori In licitis et Honestis
Ita me deus adiuuet et eius sancta Euangelia

Ego Magister ylefonsus de xodar alferez In sacratissima theologia licentiatus. huius perqz Insignis collegij colega Juro per deum omnipotentem et gloriosam eius genitricem virginem mariam et beatos apostolos Petrum et Paulum q collegium atqz vniuersitatem istam adjuuabo honorabo eiqz fauebo Inquantum In me fuerit nec ei aut Rebus suis vllatenus aduersabor

2.3

N.º 1

ll —

Expte. N.º 2 21

5 de febrero
1570

Proceso sobre el grado de ~~bachiller~~ licenciado en cánones que pretende el bachiller Juan de Morales, vecino de Segovia. Valem.do lic.do Vala. Valsl.do bachiller noVa[illegible]

1570.

secretario Estevan de Rojas

11

En la camara Rectoral del insigne collegio de sancta maria de jesus e universidad de sevilla miercoles por la mañana a las nueve horas antes del medio dia poco mas o menos veinte e cinco de henero de mill e quinientos y setenta años ante los muy magnificos y muy Reverendos señores licenciado alonso de castilla vice Rector del dicho collegio e universidad i doctor Juan Franco i licenciado Francisco Arnalboy i maestro Sancho de Valenzuela consiliarios paresçio presente el bachiller Juan de morales vezino de sevilla i se presento para licenciado en canones, i hizo muestra de una carta de bachiller que paresçe signada e subscripta de [illegible] secretario del claustro i universidad de salamanca i pidio a sus mercedes le admitiessen su presentacion. Testigos [illegible] de castro [illegible]

Aplicado notario

E luego salio de la dicha camara Rectoral el dicho bachiller Juan de morales, sus mercedes votaron que le admitian e admitieron su presentacion i [illegible] al dicho bachiller Juan de morales haga [illegible] su [illegible] confirmacion [illegible] de esta universidad, lo qual le fue luego notificado al dicho bachiller Juan de morales por mi el secretario.

Testigos [illegible] de castro [illegible]

Aplicado notario

E la informacion que el dicho dio [illegible] es la siguiente.

Jn° de morales

t° En este dicho dia mes i año sussodicho el dicho Jn° de morales
para hazer su provança conforme a los estatutos desta
universidad presento por testigo en la dicha Razon a pedro
de villadiego vezino de [illegible] en la coll° de la iglesia maior
en el barrio de la tambor [illegible] del qual fue tomado juramento en
forma de derecho [illegible] del qual prometio de
dezir verdad i siendo preguntado dixo este testigo conosce al
dicho Jn° de morales de [illegible] este testigo se sabe acordar, i sabe
el dicho [illegible] es persona de buena vida y fama i costumbres
[illegible] por tal [illegible] tenido i [illegible] lo sabe este testigo
[illegible] comunicado de muchos años
[illegible] en salamanca como en esta ciudad, i sabe el
[illegible] hijo legitimo de [illegible] morales i [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] se sabe acordar con el dicho
[illegible] este testigo [illegible] de morales i [illegible] este testigo como
morales padre del dicho Jn° de morales [illegible] hijo legi-
timo [illegible] el dicho Jn° de morales [illegible]
gitimo i [illegible] possession [illegible] tenido
comunmente [illegible] entre las personas [illegible]
noticia [illegible] este testigo lo supiera [illegible]
[illegible] i no pudiera [illegible] por el mucho trato
[illegible] ha tenido este testigo con los [illegible]
[illegible] su padre i [illegible] del dicho Jn° de morales [illegible]
[illegible] i este testigo sabe [illegible] dicho Jn° de morales [illegible]
[illegible] recogidamente [illegible] en la
facultad de canones [illegible] salamanca [illegible]
[illegible] este testigo [illegible]
[illegible] del dicho Jn° de morales [illegible]
[illegible] de edad de veinte
[illegible] de las preguntas generales [illegible]
[illegible] firmolo de su nombre [illegible]

pedro de paias

[illegible] notario

t° En este dicho dia mes i año sussodicho el dicho Jn° de morales
[illegible] por testigo en la dicha Razon [illegible] vezino de
[illegible] en la coll° de [illegible] salvador [illegible]
[illegible] del qual fue tomado juramento en forma de
derecho [illegible] del qual prometio de dezir verdad
i siendo preguntado dixo este testigo conosce al dicho Jn° de morales

de mas de diez i seis años a esta parte por Comos e ms
isabel Alvarez esta persona de buena vida i fama y
costumbres e en tal possession a visto i tenido i comu
mente reputado i isabel Alvarez este es hijo ligitimo de ligi
timo matrimonio de [illegible] morales i su muger
i en esta possession a visto i tenido entre las personas
que le conoscen i si otra cosa fuera este testigo lo
supiera i no pudiera ser menos e que todo es asi
por el mucho trato que a tenido i tiene con el dicho
[illegible] conosciendo a este testigo [illegible] i sabe que el dicho
[illegible] de manera
[illegible] a bisto graduado de bachiller en canones
en salamanca e a estudiado i passado en todo
este tiempo siete años en la dicha facultad i es muy
buen estudiante i recogido i esta es la verdad para el juramento que hizo
i es de edad de veinte i quatro años i que no le tocan
ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas
firmolo de su nombre
Jo. de tapia
Estevan de Aroca
appco. notario

En beynte i cinco dias del mes de enero antes de las nueve
de la mañana ante los dichos señores Rector i consiliarios a veinte i seis dias del
mes de enero de mill e quinientos i setenta i un años [illegible]
[illegible] de castilla vice rector i ante el dicho doctor [illegible] con
siliario [illegible] i secretario [illegible]
i vistos [illegible] mandaron se pongan
edictos [illegible] i los dieron por bastantes
Estevan de Aroca
appco. notario

[illegible] los edictos se dieron [illegible] dicho mes

En veinte i seis de enero de mill e quinientos i setenta i un años el
[illegible] bedel dio fee como el dicho dia jueves veinte
i seis de enero del dicho año fixo los edictos uno en la
puerta del dicho collegio i otra en la puerta colorada
de la iglesia de [illegible]
Estevan de Aroca
appco. notario

En el general Mayor del dicho Collegio
martes treinta y un dias del mes de
henero de mill e quinientos y setenta años, presidiendo
el muy magnifico y muy Reverendo señor doctor Alonso de Hozeda
cathedratico de prima de Canones del dicho
Collegio el dicho bachiller Juan de Morales
substento sus conclusiones i respondio
a los argumentos, lo qual seria a las
quatro horas despues del medio dia poco mas o
menos. Testigos [?] Esteuan de Rojas [?]
apostolico notario

Despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Sevilla
viernes trece dias del mes de febrero de mill e quinientos i setenta años
en la camara Rectoral del dicho collegio en presencia del señor doctor
Sebastian de Perea [?] Rector, i de los señores doctor Juan Bravo y licenciado
Alonso de Castilla i maestro Sancho [?] de Valenzuela consiliarios
i del señor doctor Alonso de Hozeda cathedratico de prima de Canones
del dicho Collegio el dicho bachiller Juan de Morales tomo puntos
y fueron: prima lectio in cap. si diligenti. 12. de foro
competenti. secunda lectio in cap. placuit ut. ij. 23. q. quinta.
lo qual seria a las ocho horas antes del medio dia poco mas o
menos. Testigos los dichos [?]
Esteuan de Rojas [?]
apostolico notario

†

Y despues de lo susodicho en seis sabbado quatro dias del dicho mes de febrero del dicho año de mill e quinientos i setenta años por la tarde a las siete horas despues del medio dia poco mas o menos estando en la sala alta del examen secreto del dicho Collegio e Universidad para el examen secreto del dicho bachiller Juan de morales los señores Rector i doctores juristas en la forma siguiente

el señor Rector doctor perea

D. castaneda.
D. paez
D. alfaro
D. marin
D. Tejeda de leon
D. soria
D. acoca
D. franco

D. don christoval de padilla dean de ...
D. juan sanchez.
D. ponce
D. gomez perez
D. aum ... baj
D. baegola

br. juan de morales.

D. alonso de hojeda padrino

estuvieron casi espacio de una hora dentro en la dicha sala i luego salio el dicho br. morales con el dicho señor su padrino i dende a poco tornaron a entrar segunda vez i alli estuvo casi ... una hora, i despues se salio fuera por mandado del dicho señor Rector, i el dicho señor doctor alonso de hojeda se quedo en la dicha sala con los demas señores doctores para votar, a todos los quales excepto al dicho señor Rector i yo el dicho secretario di de letras A. y letras R. a cada uno una A. y una R. i habiendo votado en la forma solita i Regular i sacado los votos de la caxa blanca salieron quinze letras de todas letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de todos los dichos señores doctores i padrino que unanimiter et nemine discrepante le aprobaron. y luego el dicho señor Rector pregunto a los dichos señores doctores que si ... votasen si se le daria gracia in sententia al dicho br. juan de morales, i todos votaron que no se le diese sino libremente se pudiese graduar de doctor quando quisiese, excepto el señor doctor acoca que voto que se le diese excepto ... particular ... i que como los dichos señores doctores unanimiter aprobaron al dicho br. juan de morales yo el dicho secretario estando en la camara Rectoral se lo notifique i certifique mostrandole todas las dichas letras A. A. Ell. paso ante mi Estevan de ...

E(Rubrica)

Despues de lo susodicho en la dicha camara rectoral ante el dicho señor Rector y consiliarios domingo por la tarde a quatro oras despues del medio dia poco mas o menos cinco dias del mes de octubre de mil e quinientos y setenta años parescio el dicho bachiller Juan de Morales y hizo adjurar [illegible] cruz en forma de derecho lo que dia [illegible] la antiguedad [illegible] señor licenciado [illegible] Ximenez collegial del dicho collegio como se quiere graduado [illegible] i ansi hizo el solito juramento conforme a los estatutos de esta universidad de obedecer siendo Rector i que no se graduara de doctor en otra universidad etc.

[illegible] Estevan de [illegible]
Notario apostolico

E luego despues de lo susodicho en el general mayor del dicho collegio estando en la cathedra el dicho señor doctor Sebastian de [illegible] Rector y el dicho bachiller Juan de Morales con el dicho señor doctor [illegible] de Ojeda su padrino, e otras personas i los bedeles el dicho bachiller Juan de Morales en oracion latina pidio al dicho señor Rector el grado de licenciado en canones i [illegible] auctoritate apostolica et regia fungens, se lo dio y confirio en forma i dixo ut cum volueris possis ad gradum doctoratus [illegible] testigos el bachiller [illegible] Rodrigo [illegible] bedeles del dicho collegio y otros muchos para ello llamados y rogados.

[illegible] Estevan de [illegible]
Notario apostolico

N° 2

Expte. Nº 30

31. de mayo
1570

Processo sobre el grado de licen^to en artes y philosophia del br. fran^co franco de la serda.

1570.

Esteban de Rojas

Padres: Dr. Fran^co Franco, y D^a. Maria de la Quadra.

fran[cis]co franco

t[estig]o

En la çibdad de san juan de la frontera
onze dias del mes de abril de mill e
quinientos e sesenta años fran[cis]co franco vezino desta çibdad
presento por testigo para la dicha ynformacion a ju[an] de [illegible]
vazquez vezino desta çibdad del qual fue rescibido juramento
en forma de derecho so cargo del qual
prometio de dezir verdad e siendo
preguntado dixo que conosce al dicho fran[cis]co franco de [illegible]
[illegible] años [illegible] como e que sabe
que el dicho es ombre de buena vida e fama
e costumbres e hijo de buenos padres
xpianos [illegible] de [illegible]
[illegible] tenido e [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] hijo legitimo [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] nombrar [illegible]
[illegible]
[illegible] presente
[illegible] tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Estevan de [illegible] — Ju[an] del balle

Ante mi [illegible]

t[estig]o

Luego en este dicho dia mes e año
el dicho fran[cis]co franco presento por t[estig]o
a la dicha ynformacion para el dicho [illegible]
[illegible] de la madre [illegible]
[illegible] del qual fue rescibido juramento en forma de derecho e siendo
preguntado dixo que conosce al dicho fran[cis]co franco
[illegible] de saber diez [illegible] años poco mas o menos
y que sabe que el dicho es ombre muy hon-
rado e de buena vida e fama e costumbres
e de buena generacion [illegible] hijo legitimo [illegible]

doctor Simancas [illegible] que [illegible] parte [illegible]
tratar e nombrar [illegible] parte [illegible]
[illegible] contenido [illegible]
con dicho [illegible] dieron [illegible]
[illegible] mucho [illegible] que [illegible]
[illegible] a tener [illegible] tener
[illegible]
[illegible]
[illegible] muy curioso e habil [illegible]
tener libros [illegible] estudiar [illegible]
[illegible] dieron ninguna [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan de Morales [illegible]

[illegible] Simano

[illegible]

10 [illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] buena vida [illegible]
[illegible] linaje i generacion [illegible]
contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]

Joan de Rojas
apostolico notario

En seys ... en la Camara Rectoral del insigne Collegio de S.^ta^ Maria de Jhesus Universidad desta ciudad sabbado ultimo de abril de mil e quinientos i setenta años ... ante los señores ... doctor ... i licenciado castilla, i doctor rodas i maestro valenzuela consiliarios, el bachiller Francisco Franco ... en artes ... presento ... provança ... i vista por sus mercedes la dieron por bastante i atento que ... le faltava un curso ... cometieron al dicho señor doctor rodas ... el qual dicho señor doctor rodas ... bolvio ala dicha camara rectoral i dio fee ... que el dicho bachiller Francisco Franco ... estava abil i sufficiente para que se le pudiese dispensar el curso ... i atento ... sus mercedes votaron que se le dispensase el dicho curso i mandaron ... no ... dieron en forma contra ... este dicho dia mes i año ...

Joan de Rojas
apostolico notario

En ... de mayo de mill e quinientos i setenta años el bachiller ... abril deste año ... asi mismo ... el dicho bachiller Francisco Franco ... en forma ... presidente don luys de medina ...

Joan de Rojas
apostolico notario

[illegible] ... Collegial ... [illegible] ... mandaron ... [illegible]

55

En la Camara Rectoral deste dicho collegio sabbado veinte y siete de mayo de mill e quinientos y setenta y seis años a las seis horas antes del medio dia poco mas o menos ante los dichos señores doctor Perea Rector y consiliarios el dicho fr. francisco franco tomo puntos en la forma y fueron lectio 1ª cap. de quanti[illegible] lectio secundo cap. [illegible] secundi libri [illegible]

Passo ante mi Hernan de Rojas notario appostolico

E despues de lo suso dicho en la capilla e iglesia del dicho collegio domingo veinte y ocho de mayo de mill e quinientos y setenta años [illegible] presentes a las [illegible] horas despues del medio dia poco mas o menos los dichos Rector i maestros de la facultad de artes con el dicho fr. francisco franco para el examen secreto se asentaron en la forma siguiente

Señor Dr. Sebastian de Perea Rector

+ D. quevas de carvajal
+ D. andino
+ doctor quadra
+ D. Morillo
+ D. rodrigo? [illegible]
+ D. Grauo

+ m° mongalue
+ D. vallid
+ D. garcia
+ D. vidal
+ D. franco
+ m° juan sanchez
+ m° gaitan

fr. fran° franco / Dr. medina padrino

Y ansi se quedaron para leer el dicho fr. franco la primera lection, y desde a una hora poco mas o menos torno a salir de la dicha capilla [illegible] y padrino [illegible] y acabo de una hora poco mas o menos se torno a salir el dicho fr. fran° franco i se quedo dentro con los dichos señores maestros el dicho señor Dr. medina padrino para votar, i luego [illegible] el dicho señor Rector [illegible] secreto [illegible] letras A. y R. [illegible] i aviendo votado en la forma solita [illegible] quedando los votos [illegible] en la [illegible] letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de todos treze señores maestros i del señor padrino [illegible] nemine discrepante [illegible] unanimiter [illegible] la qual le [illegible] al dicho fr. fran° franco [illegible] a las catorze [illegible]

Passo ante mi Hernan de Rojas notario appostolico

Despues de lo qual en la dicha camara rectoral ante los dichos señores rector y consiliarios el dicho bachiller Francisco Fernandez en miercoles treinta e uno de mayo de mill e quinientos i setenta años a las quatro horas despues del mismo dia juro a dios en forma de ser obediente al señor rector, y ayudar al dicho collegio i a sus cosas y de no rescebir el grado de maestro en otra universidad sino en esta

Estevan de Soria
apostolico notario

E luego despues desto seria cerca de las cinco horas despues del mismo dia deste dicho dia en el general mayor del dicho collegio estando en la cathedra del el dicho señor doctor Sebastian de Perea rector, el dicho bachiller Francisco Franco pidio en una razon latina a su merced le diesse el dicho grado de licenciado en artes y philosophia, i su merced se lo dio y dixo [illegible] informar, i dixo cum ab omnibus fueris approbatus nemine discrepante, et cum volueris testigos entre otros el señor licenciado Francisco Ximenes y el dicho doctor [illegible] collegiales y otros para ello llamados i rogados

Estevan de Soria
apostolico notario

N.º 3[illegible]

—— tt ——, Expte. N.º 4 3A

6. de majo. 1570.

Processo sobre el grado de licen.do en artes y phylosophya que pretende el bachiller Diego Bejarano vez.º de Sevilla

A

S. Rojas

1570.

Padres: Diego Vejarano, y D.ª Ynes.

En 27 de abril 1570 se [illegible] [illegible]
[illegible]

En la camara Rectoral del insigne collegio de sancta maria de jesus universidad de sevilla en veinte y seis dias del mes de abril de mill quinientos y setenta y seis años a las cinco horas i media despues del mediodia poco mas o menos ante los muy magnificos i muy Reverendos señores doctor Sebastiano Garçia Rector i doctor bravo i doctor xodar i maestro valençuela consiliarios pareçio el licenciado diego bejarano natural de segovia salicendo en artes y philosophia i hizo muestra de un titulo firmado i signado de mi el secretario infrascripto, pidio que sus mercedes le resçibiessen su presentaçion i sus mercedes le resçibieron su presentaçion visto el dicho titulo i mandaron hiziesse sus diligencias

Estevan de Loiasa
apostolico notario

el br° d° bejarano

En la ciudad de [illegible] en veinte y [illegible] dias del mes de abril de [illegible] años y para en guarda del bachiller diego bejarano para su provança presento por testigo a la parte a diego de montiel clerigo vezino de la ciudad de la [illegible] y vezino desta ciudad en la collaçion de [illegible] en la calle que llaman de la tena [illegible] la calle del [illegible] el qual juro in verbo sacerdotis poniendo la mano en su pecho y prometio de dezir verdad [illegible] y siendo preguntado por el tenor del articulo [illegible] dixo que conoce al dicho diego bejarano de mas de quince años y que este testigo sabe que el dicho diego bejarano es muy buena persona y de limpia y buena generacion y de buenas costumbres y es hijo legitimo de legitimo matrimonio [illegible] de ley de [illegible] bejarano su padre y doña ynes su muger [illegible] y que este testigo sabe que el dicho bachiller diego bejarano es persona graduado de bachiller en artes y filosofia a sido estudiante curioso y [illegible] tener libros asi de la dicha facultad de artes como de [illegible] y que no es [illegible] y es la verdad de [illegible] el qual dixo que es de hedad de quarenta y [illegible] años poco mas o menos [illegible] [illegible]

Estevan de [illegible] [illegible]
escrivano publico

Diego de montiel

t°

El [illegible] dia el dicho bachiller diego bejarano presento por testigo a [illegible] a [illegible] serrano [illegible] vezino [illegible] el qual juro en forma de derecho [illegible] y siendo preguntado por el tenor del dicho articulo dixo que este testigo conosce al dicho bachiller diego bejarano de mas de [illegible] años

y q(ue) lo a visto el suso d(ic)ho es de muy buena
vida y fama y costumbres y muy delim
pia generacion y por tal es avido y tenido y q(ue)
este t(estig)o conoce a los padres del susod(ic)ho q(ue) es hijo
legitimo de legitimo matrimonio y este
t(estig)o conosce a su padre y a su madre y asimismo sabe
q(ue) el d(ic)ho bachiller diego de carrano q(ue) es
graduado en artes no a oydo casi ...
a la catreda estudiado y pasado como a[illegible]
suyo y se ha cogido estudiante y este t(estig)o le a
visto en las artes estudiando y desputando y a servido
por la d(ic)ha facultad de artes como tal es muy ábil
y estudioso y q(ue) esta es la verdad para el juramento
q(ue) tiene hecho e q(ue) es de hedad de mas de
y seis años e lo firmo

Estevan de [illegible]
app(ostoli)co notario

El lic(enciad)o
M. Serrano

t(estig)o

Este dicho dia mes y año suso d(ic)ho el d(ic)ho bachiller
diego de carrano p(ar)a su p(ro)banza presento por t(estig)o a la d(ic)ha razon a
[illegible] clerigo presbitero vecino
de la ciudad de casan ... desta ciudad ... de la
[illegible] juro ~~por [illegible]~~
~~[illegible]~~ puesta la mano derecha sobre el
pecho por el abito de san p(edr)o y sacras ordenes
q(ue) tiene so virtud del qual siendo preguntado
dixo q(ue) este t(estig)o conosce al d(ic)ho bachiller diego
de carrano de [illegible] y sabe q(ue) el susod(ic)ho
es persona de muy buena vida y fama y cos
tumbres y por tal es avido y tenido y
q(ue) es hijo legitimo de legitimo matrimonio
y por tal lo a visto procrear a sus padres y
en este t(estig)o sabe q(ue) el susod(ic)ho es p(er)sona q(ue)
es graduado de bachiller en artes es [illegible]
es muy curioso estudiante y lo be[illegible]
el colegio y q(ue) esta es la verdad para el juram(ent)o
q(ue) tiene hecho e q(ue) es de
hedad de treinta y seis años p(ar)a ...

En mucho [illegible] uno [illegible] montre va [illegible] do [illegible] por en dos carnam en el [illegible]

Gomes Leucam — Estevan de Roias apostolico notario

En la camara [illegible] del collegio de santa maria de jesus universidad de sevilla estando los muy magnificos y muy [illegible] señores el doctor sebastian de carrea [illegible] y [illegible] de castillo y doctor [illegible] y maestro sancho de [illegible] consiliarios y [illegible] secretario [illegible] a sus mercedes y [illegible] mandaron que se pongan [illegible] los quales [illegible] se dieron [illegible] en este dia [illegible] de [illegible] de [illegible] años de mil e [illegible] setenta años — Estevan de Roias apostolico notario

~~En [illegible] de cabildo [illegible]~~

En quatro de majo dio fee el bedel [illegible] bedel como [illegible] En doze de majo dio fee el dicho bedel [illegible] bejarano [illegible] presidencia del [illegible] licenciado maestro al [illegible] doctor en medicina [illegible] licenciado novalça — Estevan de Roias apostolico notario

En ~~veinte~~ diez i nueve de majo despues de las seis horas antes de la [illegible] dia deste año de setenta, dio fee el dicho bedel como ante el dicho [illegible] [illegible] doctor [illegible] [illegible] Bravo, i maestro valençuela consiliar[ios]

dG
tuvo el dicho br. bejarano [illegible] en forma
fueronle a. C. de substantia, secunda le [illegible]
[illegible] de generatione C. [illegible] ... Item de [illegible]
[illegible] ... Capitulo Notuyo
[illegible]

despues de lo suso dicho en sabbado veinte de mayo
de mill quinientos i setenta i [illegible] años ... de
... a las ocho oras despues del medio dia, en la capilla
del dicho collegio para el examen secreto se ajuntaron el
... d. ... Rector, i los señores maestros en
[illegible] ... padrino i el dicho br. bejarano en la forma que
el señor Rector.

+ m.º monsalue
+ D. andino
+ D. quadra
+ D. Vidal
+ D. morillo
+ D. xoarnefens
+ D. Grauo

D. queuas
D. Vallid
D. daça
D. francio
m. Ju.º Sanchez
m.º gaitan

br. bejarano. D. medina padrino

i en el dicho examen se quedaron juntos como es ...
de una ora poco mas o menos, i despues se salieron por
mandado del dicho señor Rector el dicho br. bejarano con su pa-
drino, i desde a poco entraron ...
... a cabo de una ora se torno a salir el dicho
br. bejarano, i quedaron los dichos señores maestros con el dicho
padrino a votar secretamente por A. i por R. ...
... i regulados los votos, se hallaron en la ca...
... blanca catorze letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. de todos treze señores doctores i maestros examinadores

y del dicho señor padrino [illegible] unanimiter et nemine discre-
pante le approbaron sin ningun genero de exemtentia
lo qual todo notorio luego al dicho bachiller diego bejarano i esto
se iva a las onze horas despues del medio dia poco mas o
menos. Fernando de Rojas
Apostolico notario

E despues de lo susodicho en la Camara Rectoral
de este collegio viernes veinte i seis de mayo del dicho año
podria ser a las seis horas despues del medio dia poco
mas o menos ante los dichos señores Rector y consiliarios el dicho bachiller diego
bejarano juro en forma de obediendo Rectori et quod gradum
magisterii in alia universitate non recipiet etc.
Y luego estando en el general mayor del dicho collegio
en la cathedra del el dicho señor don Sebastian de Perea
Rector i muchos cavalleros y [illegible] [illegible] de Jim[illegible]
[illegible] el dicho bachiller diego bejarano en oracion
latina pidio al dicho señor Rector el dicho grado de [illegible]
licenciado en artes i philosophia [illegible] se lo
dio i colo en forma [illegible] siendo testigos [illegible]
[illegible] bedeles i los muy illustres señores don fe[illegible]
[illegible] i don diego de sandoval i [illegible]
enrriquez [illegible] y Rogador [illegible] no vala

Fernando de Rojas
Apostolico notario

11

Processo sobre el grado de Maestro en artes y philosophia del Ldo. diego bejarano natural de Sevilla

de junyo 1570

S. Rojas

Sus Padres Dº vesarano, y dª Ynes.

tt

En la camara Rectoral del insigne collg^o de s^{ta} m^a de Jesus Universidad de Sevilla miercoles treinta e uno de mayo de mill e q^os y setenta a^o y ocho y hera cerca de las diez horas ante el m^o dia y personas en^os ante los muy mag^cos i muy R^dos señores doctor Sebastian de Perea Rector, i licen^do Castill[o] i doctor Rodarte i maestro Valenzuela consiliarios i ante los ss. doctor Medina i doctor Franco e viejo de ancianos de la facultad de artes i medicina respectivam^te (por el bedel dio fee que cito a los demas de ambas facultades ante de la d^a hora) paresçio el licen^do d^o Bejarano vez^o desta ciudad i se presento a maestro en artes i philosophia i present[o] canonica ... pidio que sus mercedes le resçibiesen en su presencia ...

Ante mi Ferm^n de Rojas
app^lico not^o

licen.do d. bejarano

En sevilla a veinte i nueve treinta de mayo de mill e quis. i setenta años el licen.do d. bejarano para provar lo necessario para magisterio en artes presentó por testigo al razionero diego de montiel clerigo beneficiado de la santa iglesia de sevilla del qual fue rezibido juramento in verbo sacerdotis so virtud del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosce al dicho d. bejarano i sabe que es persona de buena vida i fama i costumbres i en tal possession avido i tenido i es hijo legitimo del licen.do bejarano i de doña ... su muger i no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado por el santo officio de la inquisicion ni es de las personas prohibidas en derecho ... infame ... ni concurre en su persona defecto alguno porque este testigo conosce muy bien al dicho licen.do bejarano i a sus padres i conoscio a sus abuelos de partes de padre i madre y sabe que todos ellos an sido tales personas como dicho tiene i si otra cosa fuera este testigo lo supiera i no pudiera ser menos por el mucho trato i conversacion que con ellos a tenido i sabe el dicho licen.do bejarano es habil en la facultad de artes i philosophia ... i esto es la verdad por el juramento hizo i es de edad de quarenta i quatro años i firmolo. va testado do dezia veinte i nueve vala

Diego de montiel

Juan de ... notario

En este dicho dia mes i año susodicho el dicho licen.do diego bejarano presentó por testigo al razonero doctor diego de alcaçar ... de sevilla en la colegio de la iglesia mayor del qual fue rezibido juramento segun derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosce al dicho licen.do diego bejarano i sabe que es persona de buena vida i fama i costumbres i no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado por el santo officio de la

inquisicion por este testigo conosce a sus pa-
dres y conosçio a sus abuelos de parte de padre y
madre, i sabe que todos fueron personas limpias
i tales como dicho tiene y este sabe que el dicho licenciado
bezerano es hijo ligitimo del licenciado bezeran
i de su madre cuyo nombre no se acuerda i por tal
avido y tenido, y lo que no es de la persona [illegible]
del dicho licenciado ni es infame infamia facti ni juri
ni concurre en su persona defecto alguno grave
i que es muy [illegible] en la facultad de artes
i si otra cosa este testigo supiera no [illegible]
de decir menos por el [illegible] que [illegible]
i sus padres y abuelos [illegible] tenido [illegible]
por el juramento que hizo i que es de edad de treinta
i nueve años i firmolo

El Doctor
allala

Estevan de [illegible]
capellan notario

E luego en este dicho dia mes i año susodicho el dicho señor
diego [illegible] por testigo por ante mi el dicho notario
al [illegible] clerigo de la [illegible] de la santa iglesia
[illegible] del qual fue [illegible] juramento segun
derecho del qual prometio de decir verdad i siendo
preguntado dixo este testigo conosce al dicho diego bej-
erano i es persona de buena vida i fama i costumbres
[illegible] hijo ligitimo del licenciado bejarano
[illegible] hijos [illegible] en su possesion [illegible]
i [illegible] tenido i sabe este testigo que [illegible]
[illegible] penitenciado por el santo oficio de la
inquisicion ni es de las personas prohibidas [illegible]
[illegible] ni es infame infamia juris ni facti
ni concurre en su persona defecto alguno grave

i si otra cosa fuera este testigo lo supiera i no pudiera ser hermano por el consistorio en ningun tiempo que abuelo de este de madre ha tenido i padre i abuelo de este de madre ha tenido i tiene tratado con personas con oficio de ... i sus abuelos de parte de padre i saber que todos ellos fueron tenidos ... i este testigo sabe que el dicho licenciado diego bejarano ha avido en la facultad de arte i que la verdad para el juramento que hizo i que es de edad de treinta i seis años i firmolo. va testado o diz no vala.

Joannes Teran

Fernando de ... apostolico notario

E luego en este dia mes y año susodicho el dicho licenciado diego bejarano presento por testigo en la dicha informacion a lazaro calcetero vezino de sevilla en la collacion de santa maria mayor en la calle de genova del qual fue rescibido juramento segun derecho i so cargo del qual aviendo jurado i siendo preguntado dixo que promete de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conoce al dicho licenciado diego bejarano e sabe que es persona de buena vida i fama i costumbre i que es hijo ligitimo del licenciado bejarano e doña ines su madre i que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado por el santo oficio ... ni de los prohibidos en derecho ... ni incurrido en suspension de infamia de hecho ni de derecho ... por que este testigo conoce a sus padres ... i a sus abuelos conocio ... i si otra cosa fuera este testigo lo supiera i no pudiera ser hermano i que sabe que ... tenido por abil en la facultad de arte i es la verdad para el juramento que hizo i que es de edad de mas de quarenta años i firmolo

Pedro Lazon

Fernando de ... apostolico notario

E visto lo susodicho por sus mds. [illegible] dixeron que
presenten en cong.ª al alguazil de [illegible] Juan
Barón que haziendo su diligencia [illegible]
el deposito se pongan edictos con termino
de dies dias [illegible] Estevan de Soria
capitular notario

Y atento que el dicho licenciado Bejarano hizo
cierto deposito en mi presencia ante el bedel
Bz.me Juan se dieron los dichos edictos e se
[illegible] dicho dia con el dicho termino de dies dias
Estevan de Soria
capitular notario

En diez y seis de junio dio fee Bz.me
Juan bedel que fixo [illegible] los dichos
dichos en cinco dias del dicho mes de
junio del dicho año. Estevan de Soria
capitular notario

En 31 de mayo ... de Carlos.

Rº.

Rodrigo de Orozco ... con ...

Franco Medina

que se admita ... depositando ... 4 ... de ...

Ego licentiatus Didacus Bejarano, juro per deum omnipotentem & gloriosam ejus genitricem Virginem Mariam, & sanctos apostolos Petrum & paulum, quod collegium atque universitatem istam adjuvabo, Honorabo, atque favebo, jn quantum jn me fuerit, nec ei aut Rebus suis ullatenus adversabor, & non consentiam ut alicui gradus detur, nisi prout jstius collegii & universitatis statuta permiserint, que etiam me servaturum juro, neque aliquid plus accepturum quam quod jn jpsis taxatum est pro voce mea, nec ullam antea promissam, nec eam postea manifestabo, et secretum congregationis celabo, & ero obediens Dño Rectori jn licitis & honestis, jta me deus adjuvet & ejus sancta evangelia. Amen.

En la camara Rectoral del insigne collegio de S. maria de Jesus y universidad de sevilla domingo veinte y cinco de junio de mill e quinientos y setenta años ante los SS. Rector y consiliarios ... a las seis horas despues de medio dia poco mas o menos el dicho licenciado diego Bejarano hizo y presto el juramento solito conforme a los estatutos desta dicha universidad ante mi Estevan de Rojas notario y secretario del dicho collegio ... en la forma ... [illegible]

En fee dello qual lo firme
de mi nombre ytnes[illegible]

Estevan de [illegible]
capitan [illegible]

Diego bejarano

E luego despues de lo suso dicho en el claustro del dicho collegio, estando ai juntos los señores doctores i maestros del claustro de esta dicha universidad que a ello se hallaron presentes con el dicho señor Rector, i el dicho licenciado diego bejarano, i el doctor medina medico su padrino en la forma siguiente

El señor Doctor sebastian de peña Rector.

- D. herrera.
- D. balbo
- D. bravo
- D. martinez
- D. xodar
- D. alcala
- D. guadra
- Doctor medina
- D. vidal
- D. carrion
- D. fernan perez
- D. claça
- D. tapia
- Doctor quebrar
- D. vidal
- D. verdugo
- D. leon
- D. castañeda el viejo
- D. paez
- D. juan sanchez
- D. alfaro
- D. ponce
- D. gomez perez
- D. mejia
- D. castañeda el clerigo
- doctor serezo
- doctor soria
- D. almaraz
- D. balsola
- D. franco
- maestro monsalue
- maestro gonçales
- maestro gaitan

licenciado bejarano Doctor medina padrino.

El dicho licenciado diego bejarano respondio a la question el dicho señor Rector le propuso, i alli arguieron dos en la facultad, i despues seria cerca de las siete horas despues de comer dia de este dicho dia, veinte e cinco de junio del dicho año, tomaron examen el dicho licenciado bejarano la exa cion (?) contina (?) el dicho señor Rector el dicho grado de maestro en artes

ij hijo o hija, i sumd. selo dio j solo [illegible]
forma to^s Ger^mo de mora desu vez def euq^a
i los bachilleres Or^me R^o i md^o 18 di vecin
les i otros aello llamados i Rogados
va entre Ringlones veinte e cinco de [illegible]
de el dicho año vala

Estevan de Rosas
escrivano publico

Ante mi

J. M. y J.

Año de 1570.

El L.do Fran.co Franco de la Cerda, nat.l de Sev.a p.a recivir el G.do de M.o en Artes se presentó ante los S.res R.r y Cons.s desta univ.d, quienes le admitieron, y mandaron que isiese la Informacion.

En la Ciu.d de Sev.a á dos de Junio de mil quinientos y setenta el espresado L.do Fran.co Franco de la Cerda presentó por tes tigo para esta informacion á Juan del Balle, Boticario en la Collacion de S.n Salbador, Calle de la Sierpe, y aviendo jurado segun derecho, dixo: que conocé dho L.do el qual es de vuena vida y fama: que es hijo leg.mo del D.r Fran.co Franco, y D.a Maria de la Cuadra, su muger: que no es hijo, ni nieto de quemado, ni penitenciado por el S.to oficio de la Inqq.on, ni es infame, ni tiene defecto alguno grave. Todo lo qual

consta al testigo por aver tratado, y comu
nicado al Prete, sus Padres, y algunos abu
elos, y de los otros tiene buenas y seguras
noticias de que sienpre han sido avidos, y
tenidos por gente limpia, y no pudiera de
jar de saver, si otra cosa uviera, por el mu-
cho trato y conversasion que con los
referidos, y sus deudos ha tenido y tiene:
que es publico y notorio, y la verdad por
su juramento que hizo: que es de edad
de quarenta años poco mas ó menos,
y lo firmó. Juan del Balle. Estevan de
Roxas, Apco Notr.

El segundo testigo es Pedro Rodriguez, vo
desta Ciud., de edad de treinta años, y de
pone lo mismo que el antecedente por
haver tratado y comunicado al Prete, y sus
Padres: tener vuenas y seguras noticias
de sus abuelos Paternos y Maternos.

El terser testigo es Alonso Romano, vo
desta Ciud., de edad de sesenta y dos años, y
depone lo mismo que los antesedentes,

por aver tratado y comunicado al Pret.^te, sus Padres, Abuelos Paternos, y Matern-nos.

El quarto testigo es Juan de salamanca, Ciudadano en esta Ciud., de edad de mas de treinta años, y depone lo mismo que el antecedente por aver tratado y comunicado al Pret.^te, sus Padres, y Abuelos Maternos.

Esta Ynformacion fue aprobada por los referidos S.^res, y recibio el grado de M.^o en la expresada facultad en ~~quinze~~ cinco de Nov.^e de dho año.

Todo lo qual se averigua de la informacion original, á que me refiero. Y para que conste, firmo esta en Sevilla á diez y seis de Marzo de mil set.^tos ochenta y dos. Entre.^s = n = Filsado = quince

D.^n Fran.^co Antonio Baquerizo

S.^rio

2. de 8º 1570.

Recaudos sobre el grado de licenciado en canones que pretende el licenciado Gonzalo Aluaro de Carauajal natural de la villa de los Santos de Maymona del maestrazgo de Santiago nullius diocesis.

1570.

Rojas

Sus Padres: Gregorio de Carauajal, y Maria Mogollon de Zalamea.

Nota.

Segun otros exercicios deste Secretaria la abreviatura: Gº: dice Gonzalo: y asi dira Gonzalo de Caruajal.

En la camara Rectoral del insigne Colleg.o de S. maria de Jesus E universidad de Sevilla viernes catorze de Jullio de mill E qui.os i setenta años seria a las nueve oras antes del medio dia poco mas o menos ante los muy mag.cos i muy Rev.dos SS. doctor sebastian de perea Rector, i doctor ... i doctor bravo i licen.do castilla consiliarios, i doctor al.o de ... catredatico de prima de canones del dicho colleg.o i ante mi el not.o i secret.o infrascripto

pareçio el br. alvaro de carvajal natural de la villa de los santos de majmona del maestrazgo de santiago nullius diocesis i ... licen.do en leyes i hizo muestra de un titulo de bachiller en leyes escripto en pargamino ... signado E firmado de ... secretario de la universidad de Salamanca en veinte de abril año de mill E qui.os quarenta i ... la informacion ... adelante va, pidio ... le admitiesen ... su ... gr.do

Fernando ... ap.co notario

El bachiller alvaro de carvajal

50

En Ureña a catorze de Jullio de mill e quinientos y setenta años el bachiller alvaro de carvajal natural de la villa de los santos del maestrazgo de santiago nullius dioçesis para provar lo requisito para el grado de licenciado en leyes que pretende presento por testigo en la cabsa a razon a francisco guerrero de luna natural de la villa de los santos estante en Ureña en la colegio de san nicolas en casa de gaspar jorje del qual fue rescibido juramento segun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosçe al dicho bachiller alvaro de carvajal de un casi quarenta años porque nasçieron y se criaron juntos y sabe que es persona de buena vida y fama y costumbres que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de maria de mogollon de salamea y juan de carvajal sus padres difuntos, y sabe este testigo que despues que se graduo de bachiller en leyes no a perdido la sufficiençia antes es muy bueno i studioso letrado en leyes y facultad y por tal a sido y tenido y ... que la ... dad para el ... juramento y que de edad de quarenta i quatro años y firmolo de su nombre va entre renglones ... no es infame infamia juris ne facti vala

Don ... Juan Trujillo

Cevallos

... alvaro ...

apostolico notario

El dicho dia mes y año el dicho bachiller alvaro de carvajal presento por testigo en la dicha razon a francisco guerrero vezino de la fuente del maestre nullius dioçesis estante en Ureña en casa de gaspar jorje del qual fue rescibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosçe al dicho bachiller alvaro de carvajal i sabe que es persona de buena vida y fama i costumbres, i este testigo ... oido dezir por tal persona que el dicho bachiller alvaro de carvajal no es infame infamia juris neque facti, i ... alvaro de

16

caravajal es hijo legitimo de gº de Cara-
vajal i de maria de mogollon de talaman-
ca sus padres diffuntos i es tal como tiene declarado muy cierto
porque el dicho gº aluaro de caravajal es dos le-
guas natural de un pueblo de esta ciudad, i assimesmo
es cierto sabe i es publico que el dicho es buen letrado
en la facultad de leyes i muy studioso en
ella i esta es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que hizo i si
que de edad de cuarenta años poco mas o menos, i assi
lo firmo de su nombre. no vala
vale [illegible] caravajal vala

Estevan de Soria
Capellan notario

Juan Gorrero

Y presentados los testigos dichos sus mercedes recibieron
su presentacion i mandaron que haziendo el dicho
gº aluaro de Caravajal sus diligencias se expongan
[illegible] contra [illegible] le seis dias. Vale
el vala

Estevan de Soria
Capellan notario

Y los edictos se dieron en
quinze de Julio del dicho año

Y doi fee yo el bachiller [illegible] notario que los dichos
edictos publici i fixe en las puertas de este
collegio i en las puertas coloradas de la iglesia
de esta ciudad en el dicho dia quinze de Julio del
dicho año, i doi fee que el dicho dia a la tarde estando
presidiendo el señor doctor alonso de ojeda Rector
[illegible] mayor el dicho gº aluaro de Cara-
vajal en la forma solita [illegible] en fee dello lo firmo
de mi nombre a veinte i tres de Julio de [illegible]
mil quinientos setenta [illegible]

[illegible]
notario

Y E despues de lo suso dicho en la camara Rectoral del dicho collegio lunes por la tarde despues de las seis horas antes del dia ultimo de Jullio de mil e quinientos e setenta años ante el dicho señor Rector y consiliarios, el dicho br. alvaro de caravajal tomo puntos en forma i fueron primera lectio, jn L. si minor. ff. de minoribus. secunda lectio, jn L. quotiens. codice de judiciis. i en fee dello por ausencia del secretario que a ello no se hallo yo el notario infrascripto en cuya presencia passo lo firme de mi nombre.

Por mi
[illegible] notario

Y E despues de lo suso dicho en la capilla del dicho collegio señalada en este caso martes despues del mismo dia por la mañana primero de agosto del dicho año se juntaron el dicho señor doctor sebastian de perea Rector i los señores del claustro de la dicha facultad que a ello se hallaron presentes juntamente con el señor doctor alonso de hojeda padrino el dicho br. alvaro de caravajal en la forma siguiente

El señor Rector

+ D. negron.
+ D. paez
+ D. alfaro
+ D. marin
+ D. Diego de leon
+ D. soria
+ D. aunaboj
+ D. francisco.

+ D. castañeda el viejo.
+ D. juan sanchez
+ D. ponce.
+ D. gomez [illegible]
+ D. juan de castañeda
+ D. cerezo
+ D. açoca.

E el br. alvaro de caravajal. | El señor doctor alonso de hojeda padrino

i assi juntos, se quedaron en la dicha capilla

17

por espacio de vna hora poco mas o menos estando en el dicho
... s[eño]res se salieron el dicho br. aluaro de carauajal
y el dicho s[eño]r padrino que dixo que avia de venir
a entrar y estuuan alli otra hora poco mas o menos y
el dicho aluaro de carauajal se salio y el dicho
s[eño]r doctor ... se quedo en la capilla con los
demas s[eño]res doctores sobre la aprobacion del
dicho aprobacion del dicho br. aluaro de carauajal y
auiendo votado en la forma sol[em]ne por A. y por R.
y regulado los votos estuuan en la caxa ... blancas
diez y seis letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
los dichos s[eño]res doctores examinadores del dicho s[eño]r padrino
que vnanimiter et nemine discrepante le approbaron para
el dicho grado de licen[cia]do en leyes lo qual yo el dicho ...
... al dicho br. aluaro de carauajal estando en la dicha
camara rectoral Ju[an] fernandez de Rojas
apostolico notario

E despues de lo suso dicho despues de las siete oras
antes del medio dia, miercoles dos de agosto del dicho año
en la dicha camara rectoral ante el dicho s[eño]r R[ect]or y consi-
liarios el dicho br. aluaro de carauajal juro en forma
a dios y a la cruz de aiudar a este collegio y vniversidad y
consejos y de no le ser aduersario en cosa ninguna y de no re-
cebir el grado superior de doctor en otra vniuersi-
dad sino en esta Ju[an] fernandez de Rojas
apostolico notario

E luego despues a poco se seria cerca de las ... oras
antes del medio dia poco mas o menos deste dicho dia en la general
mayor del dicho collegio estando en la cathedra del
dicho s[eño]r doctor sebastian de ... R[ect]or el dicho br. aluaro
de carauajal en oracion latina pidio al dicho s[eño]r R[ect]or
el dicho grado de licenciado en leyes y su m[erce]d se lo dio
en forma ... apostolica et regia fungens, t[estig]os el s[eño]r licen[cia]do
fran[cis]co ximenez gordon collegial y el br. ... bedel y otros para ello llamados y rogados. ...
... no vala ... Ju[an] fernandez de Rojas
apostolico notario

Nº 6

negron

perez

alcaraz

marin

~~vejas~~

soria

arnibay

franco

Pdro

castrillo

Juº sanchez

porra

gomez ~~[illegible]~~

Ea Juº de carmona

lucas

aloca

~~[illegible]~~

Expte Nº 753

setiembre 1571

Proceso sobre el grado de doctor en Cánones del licenciado Gonzalo de Cáceres natural de la ciudad de Córdoba

1571.

S. Esteuan de Rojas.

Licen^do Leyes

En la camara del s^r Rector de el insigne collegio de s^ta
maria de Jesus universidad de sevilla viernes
veinte y uno de diziembre de mill e quinientos y setenta años seria
a las cinco horas y media despues del medio dia poco mas o menos
ante los muy magnificos y muy R^dos señores doctor
sebastian de xerez Rector y doctor [illegible] de [illegible]
catedratico de prima de canones de este collegio
y doctor alonso de [illegible] y licenciado alonso de
castilla y maestro sancho de Vaca [illegible]
consiliarios y doctor diego de marin como decano
de la facultad de los juristas y en presencia de mi este
van de Rojas notario apostolico y secretario del dicho collegio
y universidad paresció presente el licenciado gonzalo
de castro natural de cordoua y se presentó para doctor
en leyes y hizo muestra de un titulo de licenciado en
leyes que paresce firmado e signado de [illegible] de mora
secretario de la universidad de osuna en quatro
de abril deste dicho año de setenta años con sello
pendiente en cintas de seda colorada [illegible]
[illegible] pidio que sus mercedes le rescibiessen su
presentacion que el estatuto [illegible] de hazer
sus diligencias y fuera salido de la dicha camara
de los dichos s^rs Rector y consiliarios
votaron y le admitieron y admitido dieron su
presentacion y lo hagan sus diligencias
conforme a los estatutos

[illegible]   Estevan de Rojas
apostolico notario

Licen.do g.º de casas

54

En [illegible] dos de dize de mill e quinientos e setenta [illegible] el dho licen.do g.º de casas [illegible] conforme a los estatutos de [illegible] universidad [illegible] por [illegible] en la [illegible] al doctor [illegible] al abogado en [illegible] [illegible] de la yglesia mayor del qual fue en la [illegible] juram.to segun [illegible] del qual [illegible] [illegible] de dezir verdad [illegible]

[illegible] dixo el dho licen.do gonçalo casas de quin[illegible] [illegible] consta [illegible] ysabel [illegible] [illegible] de buena vida y fama [illegible] [illegible] hijo legitimo avido de legitimo matrimonio [illegible] de lorenço de casas [illegible] su padre [illegible] de la ciudad de cordova [illegible] madre [illegible] de la ciudad de cordova [illegible] el dho [illegible] su padre [illegible] de la ciudad de cordova [illegible] en tal posesion de hijo legitimo y avido [illegible] y [illegible] comun [illegible] y fama [illegible] el dho [illegible] no es infame [illegible] [illegible] [illegible] cometido delito por [illegible] [illegible] infamia [illegible] y sabe [illegible] que el dho [illegible] no es hijo ni nieto de quemado ni [illegible] penitenciado por el santo oficio de la ynquisicion [illegible] [illegible] en la ciudad de [illegible] [illegible] y asi mesmo natural [illegible] cordova [illegible] el dho licen.do casas [illegible] padres y abuelos [illegible] de padre y madre [illegible] limpia [illegible] quemados ni penitenciados de [illegible] no fueron [illegible] de la ynquisicion y si [illegible] [illegible] [illegible] y no pudiera ser [illegible] [illegible] de dezir [illegible] tiene [illegible] tiene [illegible] [illegible] por buen letrado y [illegible] el dho licen.do [illegible] especialm.te siendo como [illegible] [illegible] [illegible] y la [illegible] [illegible] suficiencia y [illegible] la verdad [illegible] [illegible] de edad de veinte y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

El Doctor [illegible] Martinez

[illegible] de Roias

[illegible] notario

10 [illegible] dos meses de lo [illegible] en la [illegible]

ciudad de [illegible] [illegible] dia mes i año [illegible]

[illegible] el dicho licenciado [illegible] de castro por [illegible] en la

[illegible] razon [illegible] de cordoua alcalde [illegible]

[illegible] de gente de la qual [illegible]

[illegible] juramento [illegible] en forma de derecho de

[illegible] del qual prometio de dezir la

[illegible] siendo preguntado [illegible] este testigo conosce al

[illegible] de treinta años [illegible]

[illegible] este testigo sabe [illegible]

[illegible] fama i costumbres [illegible]

[illegible] de buena vida i fama [illegible]

es hijo legitimo de lorenço de castro [illegible] i de

su muger padres del dicho licenciado [illegible] de castro [illegible]

tal possession [illegible] visto [illegible] tenido [illegible]

[illegible] reputado i no [illegible] infame [illegible]

[illegible] ni concurre [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] i [illegible]

[illegible] penitenciado por el

[illegible] santo officio de la inquisicion i [illegible]

[illegible] lo supiera [illegible]

[illegible] no pudiera ser menos [illegible]

[illegible] de dezir [illegible] natural de esta

[illegible] este testigo [illegible] de dezir por [illegible]

ciudad de cordoua i [illegible]

[illegible] todo lo susodicho i este testigo tiene al [illegible]

[illegible] letrado en la facultad

[illegible] de castro [illegible]

[illegible] i como tal [illegible]

[illegible] de la audiencia real [illegible]

[illegible] juramento [illegible] dixo i no le tocan

[illegible] generales [illegible]

[illegible] de edad de [illegible]

[illegible] i firmolo de

i quatro años [illegible]

su nombre [illegible]

garcia de cordoua

[illegible] hernandez [illegible]

[illegible]

testigo. E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes
i año el dicho señor licenciado Diego de Casas presentó por testigo
a Baltasar Rayon a [illegible] de las Casas [illegible] vezino
[illegible] en su casa de la contratacion
de los [illegible] desta ciudad de Sevilla [illegible] de la [illegible]
de [illegible] de la iglesia mayor [illegible] cacar
a [illegible] de la iglesia [illegible] en forma de derecho
del qual [illegible] juramento prometio de dezir verdad
[illegible] siendo preguntado por el pedimiento ordinario dixo este
testigo conosce al dicho licenciado Diego de Casas de mas de diez
años a esta parte i al nombre de los dichos [illegible] este testigo se sabe
acordar, i sabe que [illegible] es persona de buena
vida y fama i costumbres i christiano [illegible]
i por [illegible] havido i tenido i [illegible] hijo legitimo de [illegible]
[illegible] de Casas difunto i de su madre [illegible] de la ciudad
de Cordova i sabe que [illegible] no es infame
[illegible] ni [illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible] ni [illegible] de los
[illegible] persona de [illegible]
persona [illegible] de quemado ni [illegible]
[illegible] no [illegible] de la inquisicion, i si otra cosa fuera
[illegible] por [illegible] [illegible] dezir
este testigo lo supiera [illegible] este testigo conoscio
i no pudiera [illegible] por [illegible] [illegible] deudos [illegible]
[illegible] padres i conoscio a sus abuelos
[illegible] a [illegible] tuvieron entera
[illegible] de padre i madre [illegible] fueron
[illegible] todos ellos [illegible] este testigo sabe
[illegible] tenidos por tales personas [illegible]
[illegible] siendo [illegible] de Casas no [illegible]
[illegible] letras [illegible]
[illegible] siendo como [illegible]
[illegible] de la audiencia [illegible] alcalde de los [illegible]
[illegible] la verdad [illegible]
[illegible] i que el dicho licenciado Casas [illegible]
[illegible] en el quarto grado
[illegible] dezir la verdad [illegible]
[illegible] las preguntas generales
[illegible] de edad de treinta
[illegible] firmolo. [illegible] no vala.

Baltasar de las Casas
[illegible]

+ tº En ne[c]essidad mayordomo [illegible] del dicho s[eñ]or lic[encia]do

[illegible] de casas por testigo en la dicha razon al lic[encia]do

alvaro de maldonado vezino de sevilla [illegible] de

santa magdalena en la calle [illegible] del qual

fue rescibido juramento segund forma de derecho so virtud del qual

prometio de dezir verdad e siendo preguntado

dixo que este testigo conosce al dicho s[eñ]or licenciado de [illegible]

de diez i seis años a esta parte por lo mas [illegible] y sabe [illegible]

que es persona de buena vida y fama y [illegible]

tumbres y es hijo ligitimo de lorenço de [illegible]

de [illegible] de cordova y en tal posesion [illegible]

auido e tenido y sabe que el dicho [illegible] no es infame

infamia juris neque facti ni es de las personas prohibidas

[illegible] ni concurre en el [illegible] de [illegible]

el dicho [illegible] no es hijo ni nieto de quemado ni re

conciliado [illegible] e que [illegible]

[illegible] sy otra cosa fuera este testigo lo supiera [illegible]

[illegible] e no pudiera ser menos por el mucho

[illegible] de dezir [illegible] en el [illegible] y conosçido [illegible]

[illegible] de padres [illegible] e tiempo [illegible]

[illegible] verdad para el juramento que hizo y que no

[illegible] generales [illegible]

[illegible] de edad de treinta e çinco

[illegible] e firmolo [illegible]

[illegible] no vala [illegible] vala

[illegible]

[illegible] medina [signature]

+ tº E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad

de sevilla a quatro dias del dicho mes de

[illegible] del dicho año de [mil quinientos] setenta e [illegible] el dicho s[eñ]or licen[ciado]

[illegible] por testigo en la dicha razon al [illegible]

diego de martin jurisdan vezino de sevilla [illegible]

[illegible] calle de catalanes del qual fue

rescibido juramento segund forma de derecho so virtud de el

[illegible] prometio de dezir verdad e siendo preg[untado]

dixo que este testigo conosce al dicho s[eñ]or licen[cia]do de [illegible]

de mas de veinte i siete años [illegible] e que sabe
que [illegible] persona de buena vida i fama
i costumbres i es hijo legitimo i natural de
Lorenço del [illegible] christiano viejo [illegible]
Cordova [illegible] de su muger [illegible]
[illegible] avido i tenido, i sabe que [illegible]
que no es infame i infamia [illegible]
[illegible] de las personas prohibidas
en derecho, ni con [illegible] persona de [illegible]
[illegible] grave ni otro [illegible]
i [illegible] que no [illegible]
ni penitenciado [illegible] del santo oficio de la
inquisicion, i si otra cosa fuera este
testigo lo entendiera o oyera a [illegible]
dezir [illegible] de Cordova [illegible]
[illegible]
i este testigo conoce a sus deudos, i oio
dezir a muchas personas que conocieron
a sus abuelos [illegible] de padre i madre
de ellos i sus padres [illegible]
a [illegible] fueron tales personas como [illegible]
[illegible] notorio, i este testigo sabe
que [illegible]
[illegible] de licenciado no [illegible]
[illegible] letras, [illegible] siempre ha
sido muy curioso estudiante, i este testigo
[illegible] de ellos [illegible]
[illegible] por esto no [illegible] dexado de
dezir la verdad [illegible]
de las demas preguntas generales [illegible]
[illegible] de edad de mas de treinta i tres años
i firmolo. [illegible]

[illegible] [signature]

[signature]

En la ciudad de Mexico [illegible] sabado
nueve de diziembre de mill e quinientos i setenta años
seria a las tres horas [illegible] despues del medio dia poco
mas o menos ante los SS. doctor Fran.co de Rodar? vicerrector,
i doctor Castillo, i m.o Valençuela consiliarios,
i doctor Castañeda el viejo, decano de los juristas, i
doctor Morillo decano de los medicos, i en ausencia de los
[illegible] de armas, porque dio el bachiller Andres Diaz
de [illegible] la cathedra [illegible] oij [illegible] dia a las dos horas
despues del medio dia, fue leida por mi el secretario
[illegible] i los dichos SS. rector i consiliarios
votaron [illegible] la dieron por bastante i
mandaron poner edictos contrario de diez dias
i los dichos SS. doctor Castañeda i doctor
Morillo votaron que se llame a claustro para
votar sobre esto.

Juan de Rojas
apostolico notario

E luego los dichos edictos se dieron en forma.

En veinte de enero de mill e quinientos i
setenta i un años dio fee el bachiller Andres [illegible]
dias bedel [illegible] dia nueve de diziembre de
setenta años publico e fixo los dichos edictos
en los lugares acostumbrados.

[illegible] Juan de Rojas
apostolico notario

[illegible] bast.e i mandaron poner edictos con termino de diez dias i dieronse / i [illegible] llamen claustro a [illegible]

En sabado .9. de diz.e 1570 a las 3 p.m. despues del m.o dia, ante el s.r rector [illegible] consiliarios, Castañeda, Morillo, de armas, i en ausencia de [illegible] Diaz [illegible] a las dos p.m. [illegible] dio por fee [illegible] rector i consiliarios la dieron por [illegible]

Ego licentiatus [illegible] alumnus de casas, juro per deum omnipotentem et gloriosam genitricem eius, Virginem Mariam, et sanctos apostolos Petrum et Paulum, quod collegium atque universitatem istam adjuvabo, honorabo, atque favebo, in quantum in me fuerit, neque ei aut Rectori suis ullatenus adversabor, et non consentiam ut alicui gradus detur nisi prout istius collegii et universitatis statuta permiserint, quae etiam me servaturum juro: neque aliquid plus accepturum quam quod in ipsis taxatum est pro voce mea, nec ulli eam antea promittam, neque eam postea manifestabo, et secretum congregationis celabo, et ero obediens Dno Rectori in licitis et honestis, ita me deus adjuvet, et eius sancta evangelia. Amen.

En Sevilla en la camara Rl. del insigne colegio de Sta. Maria de Jesus e universidad de Sevilla ante el S. Ror. y consiliarios en domingo veinte y cinco de [illegible] del año de mil y quinientos y setenta [illegible] a las cinco horas despues del medio dia [illegible] rescibio el dho licenciado [illegible] prestó el juramento solito y lo firmaron [illegible]

Ante mi, Fernando de Rojas, notario apostolico

Luego [illegible] del claustro [illegible] Gonzalo de Casas baxaron al claustro para el efecto [illegible] contenido se asentaron en la forma siguiente [illegible] Rector.

D. Herrera
D. Moja
D. Vallid
D. Perea
D. Martinez
D. Rodar Alferez

D. Paez
D. [illegible]
D. Alfaro
D. Ponce
D. Marin
D. Gomez Perez

D. morillo.
D. monardes
D. quadra
D. franco
D. medina
D. andino
D. bides.
D. carvajal
D. fernan perez
D. daça
D. trapia
D. guevara
D. vidal
D. verdugo
D. leon

D. frejos de leon
D. Juº de estrinada
D. cerezo
D. açoca
D. castriezo
D. argiroeno
D. franco de Ribadeneira
D. ximenez
D. zambrana
D. castilla
mº. monsalue
mº. gaitan
mº bejarano
mº. franco de la fuente

bedel, el licenº castro, el dor doctor fajeda padrino, bedel

Y estando assi sentados el dicho sr. Rector propuso la question, y el dho licenciado p.º de castro luego la diffinio, i luego arguyeron dos, i luego seria a las seis horas despues del mediodia deste dho dia poco mas o menos, el dho p.º de castro en mi presencia latina pidio al dho sr. Rector el grado de doctor en leyes, y el dho sr. Rector se lo dio segun forma como se suele, y luego se le dio la carta de doctor ... sobre ello ... testigos ... de huerta y lope alvarez ... bachilleres ... y yo ... notario

[illegible signatures]

— t —

herrera

moja

vallid

xerez

y Pedro de la queva

nuñez

morillo

monardes

franco

medina

andino

vides

camina

Pedro perez

daça

tapia

quevas

vidal

verdugo

leon

paez

Juan Sanchez

alfaro

ponce

marin

gomes perez

Rejas

castañeda

carezo

gorxa

açoca

aunçibaj

francisco de Ribadeneira

castillejo

Ximenes

Zambrana

castilla

monsalue

[illegible]

Juan Sanchez

gaitan

bejarano

francisco de la Serda

[illegible]

Expte. Nº 8 60

25 de abril 1571.

Proçesso sobre el grado de br., y sobre el grado de licendo del br. Sebastian Martinez clerigo presbitero natural de la figuerr dioçesi de badajoz

Sº. esteuan de Rojas

1571

19

Collegio

Bl. Nuñez ... de la ... de Fregenal —

Nuñez

En Mexico a viernes dieziseis dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e un años el bachiller Sebastian Nuñez clerigo presbitero estudiante en el collegio ... de esta Universidad de Mexico para provar como ha leido diez lectiones en theologia en el dicho collegio presento por testigo en la dicha razon a Baltasar de Molina estudiante en la ... del qual fue recibido juramento en forma de vida de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosce al dicho bachiller Sebastian Martinez y sabe que ha leido diez lectiones en theologia en el dicho collegio ... [illegible] ... en diez lectiones ... [illegible] ... aviendo copia de estudiantes ... en cada lection i este testigo se hallo presente la mayor parte de una hora ... es la verdad para el juramento que hizo i que es de edad de diez e ... años e firmolo de su nombre.

Estevan de Porras
Apostolico notario

Baltasar de Molina

Testigo. En este dicho dia mes i año el dicho bachiller Sebastian Nuñez presento por testigo en la dicha razon a Juan Domenegos estudiante ... en ... del qual fue recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosce al dicho bachiller Sebastian Martinez y sabe que ha leido diez lectiones en theologia en diez lectiones aviendo copia de estudiantes i gastando la mayor parte de una hora en cada lection i este testigo se hallo presente ... es la verdad para el juramento que hizo i que es de edad de veinte e dos años e firmolo ... [illegible]

Estevan de Porras
Apostolico notario

Juan Vanegas

Testigo. En este dicho dia mes y año suso dicho el dicho bachiller Sebastian Nuñez para probar ... curso de teulugia presento por testigo en la dicha razon al bachiller Juan ... clerigo presbitero vecino de Sevilla en la ... de San Cosme del qual ... fue recibido juramento en forma de vida de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosce al dicho bachiller Sebastian Nuñez y sabe que el suso dicho a cursado en el dicho collegio en la facultad de teulugia desde San Lucas de mill e quinientos y sesenta y ... hasta San Lucas de mill e quinientos y sesenta ...

y quatro leyendo a los señores catedraticos propietarios de prima y bisperas dela dha facultad y a sus sustitutos y los dias lectivos la mayor parte de cada [illegible] la sacada lecion y esto lo sabe y a visto este tº como su condiscipulo y es la verdad para el juramento q hizo y q es de edad de treynta y cinco as poco mas o menos y firmolo de su nombre. —

[signature] Christoval [illegible]

Esteuan de [illegible]
app.co notario

ante xrispo. fo. 352.

El dicho fue examinado en theologia desde s. luc. 1561. ... 24. de octubre 1564. oiendo ... al br. ... salguero

i asi 507. El dicho ... curso desde s. luc. 561 ... s. luc. 1562. i desde s. luc. 1562 hasta s. luc. 1563. oiendo ... al br. frai ... de medina

... se dispensase ... 3 ...

ante crespo ... podio, mallen, valenzuela

... en ... dicho dia ... viernes 3 de marzo 1571 ... de castillejo ... por ... se le dio ... 66 numero ... de judiciis ...

... del ... mallen ... castillejo ... examen ... penitencia ... grado ... dias i al ...

X. — despues de lo susodicho en la dicha ciudad de getafe en sabbado diez y siete de março de mill e quinientos e setenta e un años el dicho bachiller sebastian martinez presento en prueva de el dicho su proposito por testigo a juan lopez clerigo presbitero cura de san lorenço de esta ciudad el qual juro y so cargo del dicho juramento prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que conosce al dicho sebastian martinez ... e sabe ... a cursado e ... colegio en la facultad de theologia scholastica desde sant lucas de mill e quinientos e sesenta y tres años hasta sant lucas de mill e quinientos y sesenta e quatro oyendo a los dichos catedraticos propietarios de prima y visperas de la dicha facultad e a otros ... en los dias lectivos la mayor parte de una hora en cada lection ... e questo lo sabe ... vio ... como su condiscipulo ... e ... la verdad para el juramento que hizo ... e ... de ... treinta y seis años poco mas o menos e firmolo de su nombre.

Juan lopez — Ante mi fernando de ... apostolico notario

X. — 2. L... ... e yo el dicho secretario doi fee que en los registros de ... del dicho secretario que fue del dicho colegio el dicho bachiller sebastian martinez a folios trezientos y cinquenta y dos parece probo aver cursado en theologia desde sant lucas de mill e quinientos y sesenta y tres años hasta veinte y quatro de octubre de mill e quinientos y sesenta y quatro cursando en forma y a folios quinientos y siete parece ... ... aver cursado en la dicha facultad en forma desde sant lucas de sesenta en ... hasta sant lucas de sesenta i tres años ... de lo primero el bachiller ... salguero ... el ... fran de medina ... no bala

Ante mi fernando de ... apostolico notario

En la camara R[ecto]r[a]l del insigne colleg[i]o de s[an]ta
maria de Jhesu y universidad de Sevilla Jue-
ves veinte y nueve dias del mes de março de mill
e quinientos y setenta y nueve años, ante los s[eñore]s doctor Ju[an]
Fran[cis]co R[ect]or, i doctor Rodas i doctor Castillejo i
m[aestr]o Valenzuela consiliarios, yo el secret[ari]o i es-
crivano hize relacion a sus m[erce]d[e]s de todo lo
de suso dicho. Sus m[erce]d[e]s votaron y davan y dieron
por bien provados tres cursos en theologia y
dispensaron en diez lectiones i le dispensavan el
quarto curso con el dicho b[achille]r Sebastian Nuñez y
haziendo las demas diligencias se pueda ingresar
de b[achille]r en theologia.

I test[igo] — Estevan de Rojas, app[ostoli]co notario.

En la camara R[ecto]r[a]l del dicho collegio ante el dicho s[eñor] R[ect]or y consiliarios, vier-
nes treinta de abril de mill e quinientos y setenta y nueve años se
[illegible] las horas despues del m[aestr]o Diaz y Tomas [illegible] el dicho b[achille]r Sebas-
tian Nuñez y resto el absoluto juramento conforme a los statutos desta
universidad. t[estigo]s el m[aestr]o Trivald[os]

Estevan de Rojas, app[ostoli]co notario.

E luego despues desto en el general mayor del dicho collegio
siendo el s[eñor] doctor Sebastian de Perea cathedratico de prima
de theologia el dicho b[achille]r Sebastian Nuñez substento sus conclusiones
i respondio a los argumentos, i despues desto seria a las quatro
horas despues del m[edio] dia [illegible] el dicho b[achille]r Sebastian Nuñez
oracion latina y pidio al dicho s[eñor] doctor Sebastian de Perea
el grado de bachiller en theologia i su m[erce]d se lo dio
i colo en forma. t[estigo]s Fran[cis]co Gutierrez n[atur]al de Hinojosa dio [illegible] de
[illegible], i Fernan Sanchez n[atur]al de Fuente Ovejuna de la dicha dio [illegible]
i Andres Diaz bedel i otros. [illegible] no vala.

I test[igo] — Estevan de Rojas, app[ostoli]co notario.

65

El d[ic]ho br. xerez para lic[enciad]o en theologia

E luego despues desto seria p[er]o despues de las quatro
horas despues del m[edi]o dia d[e]ste d[ic]ho dia martes tres de
abril de mill e q[uinient]os i setenta e vn años estando en la
d[ic]ha camara R[ecto]ral. los ss. doctor Ju[an]o Bravo R[ect]or. i doctor Al[ons]o
d[e] escobar, i doctor Al[ons]o de sozeda, i m[aestr]o fr. m[artin] de valençuela
consiliarios, i maestro [illegible] del doctor [illegible] deçano de la facultad
de los theologos, por ante mi el bachiller martin diaz bedel, dio fee q[ue] los
citó para este effecto para las tres horas despues del m[edi]o
dia deste d[ic]ho dia, parescio el d[ic]ho br. sebastian [illegible]
de xerez para licen[cia]do en theologia e pidio a sus m[erce]d[e]s
le admitiessen [illegible] i sus m[erce]d[e]s votaron e
le admitian e admitieron [illegible] i lo haga
por diligencia [illegible] estevan de [illegible] [illegible]
aplico notario

bri sebastian ximenez

En Segovia a cinco de abril de mill y quinientos
y setenta y un años ante mi el dicho secretario el
dicho bachiller sebastian ximenez para en prueba de su
yntencion presento por testigo al bachiller fran[cis]co ximenez cle[rig]o
vezino y [illegible] de la qual [illegible]
[illegible] de lo qual in verbo sacerdotis fue
[illegible] juramento segun derecho so virtud del qual
[illegible] meti[illegible] de dezir verdad siendo preguntado
[illegible] dixo que conoce al dicho bachiller sebastian ximenez
desde que se sabe acordar y sabe que el dicho
bachiller es persona de buena vida y fama y
costumbres y que es hijo legitimo de juan ximenez y
de fran[cis]ca ximenez su muger de legitimo matrimonio
de las personas prohibidas [illegible] en conserva
[illegible] que [illegible] y que el dicho
[illegible] casa [illegible] por tiempo
que no pudiera ser menor y que el dicho bachiller
estudio y se ha graduado en la facultad de
theologia y que esta es la verdad para el
juramento que hizo y que es pariente del
dicho [illegible] en el quarto grado de
consanguinidad mas que por eso no dexara
de dezir la verdad y que no le toca ninguna
de las generales de las preguntas y que era
[illegible] le fueron [illegible] y que es de edad
de treinta años poco mas o menos y firmolo

[firma] [illegible]

[firma] [illegible]

Sebastian nuñez 1ª

En Sevilla a diez i nueve de abril de mil e quinientos i setenta e un años el obispo Sebastian nuñez para provar de su intencion por testigo [illegible] razon al licenciado Juan nuñez [illegible] de la iglesia de esta ciudad [illegible] el qual in verbo sacerdotis fue reçibido juramento segun derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosçe al obispo Sebastian nuñez a mas de veinte años poco mas o menos i es persona de buena vida i fama i costumbres i es hijo legitimo de sus padres vezinos de la [illegible] de Badajoz i en tal possession an sido tenido i no es de las personas prohibidas en derecho ni concurre en su persona defecto alguno grave, i si [illegible] este testigo lo supiera o lo oviera oydo dezir [illegible] de la misma tierra i sabe este testigo el obispo Sebastian nuñez [illegible] estudiante en la facultad de theologia i esta es la verdad por el juramento que hizo i que es de edad de [illegible] años poco mas o menos i no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e firmolo de su nombre [illegible] vala.

Licenciado [illegible] — Estevan de Loias, escrivano publico notario

2ª E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Sevilla veinte dias del dicho mes de abril del dicho año el dicho obispo Sebastian nuñez presento por testigo a Francisco de [illegible] clerigo presbitero natural de [illegible] del qual in verbo sacerdotis fue reçibido juramento segun derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosçe al dicho obispo Sebastian [illegible] de [illegible] persona i sabe [illegible] es persona de buena vida i fama i costumbres i es hijo legitimo de sus padres este testigo conosçe [illegible] i no es de las personas prohibidas en derecho ni concurre en su persona defecto alguno grave [illegible] estudiante en la facultad de theologia i esta es la verdad por el juramento que hizo i no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e firmolo de su nombre.

[illegible] — Estevan de Loias, escrivano publico notario

67

E despues de lo suso dicho en la dicha camara Real a
veinte dias del dicho mes de abril del dicho año de mill
quinientos i setenta y cinco años seria a las quatro horas antes
del medio dia poco mas o menos ante el dicho señor Rector i los señores
doctor rodar y doctor [illegible] i maestro valenzuela consilia-
rios [illegible] vista la dicha provança [illegible] i [illegible]
dixeron [illegible] y mandaron poner el dicho con-
curso de seis dias al dicho bachiller sebastian jimenez [illegible]
diligencias i los dichos edictos se dieron en forma.

Estevan de Rojas
apostolico notario

E despues de lo suso dicho en la dicha camara Real
domingo veinte y un dias del dicho mes de abril del
dicho año seria a las dos horas despues del medio dia
poco mas o menos ante los dichos señores Rector y consiliarios
el dicho señor maestro [illegible] de valenzuela dixo que
el bachiller [illegible] antiguo en theologia el dicho bachiller
sebastian jimenez i [illegible] presente [illegible] alien do
en theologia [illegible] graduar [illegible] el
dicho bachiller sebastian jimenez [illegible] le queda la antigue-
dad [illegible] antes [illegible] luego parescio el
bachiller juan [illegible] calero [illegible] la [illegible] siguiente
[illegible]

Estevan de Rojas
apostolico notario

Ill.es y muy R.dos
señores.

El Bachiller Joan Rodriguez Calero, digo q a mi noticia es venido que el Bachiller Sebastian Martinez se a presentado ante vras mds, para rescebir el grado de lic.do en theologia, y por m.do de vras mds. se an puesto editos. yo como Bachiller mas antiguo me oppongo. y pido y supp.co a vras md.s manden darme termino para q yo me gradue antes, y en caso que el dicho se quiera graduar luego me ceda la antiguedad en forma. Para lo qual etc.

el bach.r Ju.o
Calero

Visto por sus mds. se lo proveyeron todo al dicho
bachiller Sebastian martinez el qual dixo que ~~[illegible]~~
cedia y cedio la antiguedad al dicho su [illegible] de
[illegible] i al dicho bachiller Ju.o Calero. para que le
prefieran en asiento i en todo lo demas que los licenciados
mas antiguos prefieren a los que no lo son, como si fuera ~~te~~
fuessen graduados antes del, i juro puesta su mano
derecha sobre el pecho por el habito de Sant[iag]o i las cruces
que ordenes [illegible] de lo assi tener i guardar y cumplir. [illegible] [illegible]

Ante mi Esteban de [illegible]
apostolico not.o

juramento de ximenez

y despues de lo suso d(ic)ho en la d(ic)ha camara R(ea)l ante los d(ic)hos señores R(ect)or y consiliarios

y despues de lo suso d(ic)ho en este d(ic)ho dia veynte y un dias de el d(ic)ho mes de abril del d(ic)ho año en el general mayor del d(ic)ho collegio presidiendo el lic(encia)do d(on) sebastian de perea R(ect)or cathedratico de prima de theologia el d(ic)ho br. sebastian ximenez leyo i hizo la p(rim)era [?] a facultad de theologia i respondio a dos que le arguyeron. va t(esta)do R(ect)or no vala.

Ante mi
Juan de Rosales
publico notario

y despues de lo suso d(ic)ho en la d(ic)ha cam(ar)a R(ea)l lunes veynte y dos dias del d(ic)ho mes de abril del d(ic)ho año dio fee el br. bar(tolo)me [?] bedel que en sabbado veynte dias deste d(ic)ho mes de abril fixo los d(ic)hos edictos en los lugares solitos. y luego estando en la d(ic)ha cam(ar)a R(ea)l ante los d(ic)hos señores R(ect)or y consiliarios el d(ic)ho br. sebastian ximenez dixo q(ue) renun(ciava) i assi renun(ci)o el ter(mi)no de los edictos en tal manera q(ue) si dentro del ter(mi)no dellos paresciere i se oppusiere alg(un)o [illegible] mas antiguo, des de agora le cede la antiguedad como si estuviera graduado antes [illegible] i juro in verbo sacerdotis [illegible] en forma de d(ic)ho de lo assi guardar i cumplir. i luego señalaron las siete horas antes del m(ism)o dia por la mañana deste d(ic)ho dia ante los d(ic)hos señores i antes el d(ic)ho s(eño)r d(on) sebastian de perea R(ect)or el d(ic)ho br. sebastian ximenez como primario en forma fueron por [illegible] la lectio primo sent(entiarum) dist(inctio) decima sexta i segunda lectio in tertio distinctione decima q(ue) fue [?]

Juan de Rosales
publico notario

E despues de lo suso dicho en seys a martes vein-
te y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y
setenta y seis años [illegible] serian a las ocho horas despues
del medio dia poco mas o menos el dicho br. sebastian martinez fue
a la sala alta del examen del dicho collegio para el exa-
men secreto juntamente con el señor doctor sebastian de perea
cathedratico de prima de theologia su padrino a donde
[illegible] el señor doctor Juan bravo y los señores examina-
dores [illegible] se asentaron en la forma siguiente

S. doctor Juan bravo Rector

D. herrera

D. çumel

D. rodar alferez

D. valladolid

el br. sebastian martinez / S. D.or sebastian de perea padrino.

y assi se quedaron juntos para la primera lection
en la qual se [illegible] como una hora poco mas o menos,
y despues por mandado del dicho señor Rector el dicho br. martinez
con el dicho señor doctor sebastian de perea padrino se salieron
de la dicha sala del examen y [illegible] de [illegible] por mandado
de la dicha sala tornaron a entrar en la dicha
sala del dicho señor Rector tornaron a entrar
[illegible] a donde estuvieron en la segunda lection [illegible]
espacio de una hora poco mas o menos / y despues se
salio el dicho br. martinez por mandado del dicho señor Rector y
para que los dichos señores doctores examinadores y el
dicho señor Rector y el dicho señor doctor perea padrino
votassen sobre su approbacion o reprobacion
y el dicho secretario por mandado del dicho señor Rector dio
a los [illegible] letras A y R a cada uno para que votassen
secreto en la forma solita y los [illegible] votaron

ron y Regulados los votos de la caxica
blanca salieron y estavan en ella que seis letras
A. A. A. A. A. A. de los dichos señores doctores examj
nadores y de los dichos señores Rector y padrino, Vn a
nimiter et nemine discrepante le aprobaron
y sin reprehension alguna, para libremente qu
quisiere pueda Reçebir el dicho grado de licen^do^
en theologia, lo qual yo aviso luego a el
dicho bachiller sebastian martinez. va tes^do^ qu. no vala

Ante mi Estevan de Rojas
aplico notario

Y despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de merida
coles veinte y cinco dias del dicho mes de abril del dicho año seria
a las siete horas y media antes del medio dia poco mas o menos, el dicho bachiller se
bastian martinez ante los dichos señores Rector y consiliarios presto
el dicho solito juramento de ayudar a este collegio y universidad y a sus
cosas, i de no [illegible] rescibir el grado superior de doctor en otra
universidad en forma conforme a los statutos de esta
universidad. va emendado [illegible] vala, vatesdo dicho no vala

Estevan de Rojas
aplico notario

Y luego despues de esto en el general mayor del dicho
collegio seria a las ocho horas antes del medio dia poco mas o menos
el dicho bachiller sebastian martinez en oracion latina pidio
dijo al dicho señor doctor su bravo Rector el dicho grado de
licenciado en theologia, i siendo selo dio y colo en forma
como todo consta por el titulo en mis registros. se saviar el
qual me Refiero, testigos los bachilleres andres diaz y bartolome
polo bedeles i otros para ello llamados y Rogados

Ante mi Estevan de Rojas
aplico notario

en. 25. [illegible] | a las 7 ½. juro. i a las 8 se graduo. testigos los bedeles i otros.

N.º 8

Expte. Nº 971

26. de abril 1571

Proçesso sobre el grado de doctor en canones del lic. Juan de Castañeda vezº de Segovia

Estevan de Rojas

licen.do Ju.o de castañeda

it

En la camara R.al del ynsigne colleg.o de S.ta
Maria de Jesus e universidad de sevilla, martes
feria a las siete horas y m.a despues del m.o dia
de s.to thomas c.o m.r veinte e quatro dias del mes de
abril de mill e quis. y setenta e un a.os, ante los
muy mag.cos y muy R.dos señores doctor Ju.o bravo R.or
y doctor al.o de roda arcediano de xerez, y doctor al.o de
ojeda, y m.o sancho de balençuela consilia
rios, y doctor vazquez dean de juristas, y doctor
carmel dean de theologos, y en ausençia de los
demas decanos de facultades por no aver pa
rescido y en pres.a de mi xpoval de Rojas
notario ap.co por authoridad app.ca y secretario
de este colleg.o e universidad, paresçio el
licen.do Ju.o de castañeda y se presento para doctor
en canones pidio a sus m.ds le rescibiesen
presentaçion. E luego por m.do del dicho
señor R.or salio de la dicha cam.a R.l el dicho licen.do
Ju.o de castañeda y sus m.ds votaron que
le rescibian e le rescibieron su presentaçion con
que el hiziese las diligencias, e luego yo
el dicho secretario dixe al dicho licen.do Ju.o de cas
tañeda que presentasse la carta de licen.do y
hiziesse el deposito y provança necessaria y el
susodicho ante sus m.ds dixo que su carta de licen.do la
tiene fuera desta ciudad en ... y es notorio
ser licen.do por esta universidad y antiguo y
aprobado y dello dara informaçion con los ss. docto
res del claustro ... y sus
m.ds mandaron que desto se haga provança con

a ms dichos notario y de hastan [illegible] de se negocio con
las demas dilligencias que quiere de hazerse
dicho licenciado Juan de Castañeda

Truxt.

Esteuan de Rojas
apostolico notario

En Segovia a veinte e cinco dias del mes de abril de
mill e quinientos e sesenta años el dicho licenciado Juan de Casa-
nueva para en prueba de su intencion presento por testigo en la
dicha razon al señor doctor Diego de Alfaro jurista
vecino de Segovia e natural de [illegible]
Talavera del qual se recibio juramento en forma de
derecho so cargo del qual prometio de decir verdad e
siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho licenciado
Juan de Casanueva puede aver diez y ocho años poco
mas o menos i este testigo tiene al dicho licenciado Juan de
Casanueva por persona de buena vida i fama
i costumbres i por hijo legitimo de legitimo matrimonio
de sus padres que este testigo conoscio e conosce i no es infame
[illegible] infamia juris nec facti ni es de las personas [illegible]
[illegible] infamia [illegible]
[illegible] graue i no es [illegible] de que
[illegible] ni entiendo ni se [illegible] consiliado [illegible]
[illegible] de la inquisicion i si lo tal fuera
este testigo lo supiera i no pudiera ser
menos [illegible] conociera [illegible]
i sabe [illegible] el dicho licenciado Juan de Casanueva es licenciado
[illegible] por esta universidad benemerito [illegible]
aprobado [illegible]
lo qual este testigo como dicho tiene [illegible]
[illegible] por el juramento que hizo i no le
tocan [illegible] de las preguntas generales que le fue
[illegible] de edad de treinta e tres años poco
mas o menos i firmolo de su nombre

Doctor Alfaro

Juan de [illegible] notario

Testigo En Segovia el dicho dia [illegible] el dicho
licenciado Juan de Casanueva presento [illegible]

Diego [illegible]

dha Razon al S. doctor Ju° paez de [illegible]

[illegible] se tomo [illegible] en el collegio de

S. Salvador del qual se [illegible] juramento en forma

[illegible] del qual prometio de dezir

verdad i siendo pregun[tado] dixo este t° conoce

al dho licen[cia]do Ju° de carmona puede [illegible] dias

a [illegible] personas [illegible] este t° le a

al dho [illegible] por persona de buena vida [illegible]

i [illegible] ombre i por hijo legitimo de legitimo

matrimonio de sus padres i en tal possession a sido

tenido, i el dho [illegible] no es de las personas prohi-

bidas [illegible] ni es infame infamia juris ni de

facto ni concurre en su persona defecto [illegible] grave

i [illegible] no es hijo ni nieto de quemado ni reconciliado

ni [illegible] sospechoso [illegible] offi° de la inquisicion

i si lo fuera este t° lo supiera [illegible]

dezir i el dho [illegible] no [illegible] leido [illegible]

sufficiencia de sus letras, i sabe el dho [illegible]

licen[cia]do [illegible]

[illegible] por el claustro de los [illegible]

desta universidad sin penitencia [illegible]

i este t° [illegible]

[illegible] al juramento [illegible] i [illegible]

[illegible] generales de [illegible]

[illegible]

dad de mas de [illegible] años [illegible]

[illegible]

Licen[cia]do paez — Ante mi [illegible] notario

[illegible] Jorge de [illegible] mo [illegible] en el [illegible]

dho [illegible] licen[cia]do [illegible] razon al S. doctor

[illegible] jurisdicion [illegible] en la

[illegible]

calle de Catalanes del qual se fue dicho juramento
segun derecho so cargo del qual prometio de
dezir la verdad e siendo preguntado dixo que este testigo
conosce al dicho licenciado Juan de Carmona de veinte
años a esta parte por hombre christiano viejo y sabe que el dicho es de los
personas de buena vida e fama e costumbres
y en tal possession a sido tenido y es asimesmo
hijo legitimo de legitimo matrimonio y que no es
deudo de ninguna persona de las prohibidas y que no es infame
ni infamia juris ni facti ni concurre en el
[illegible] defectos graves, y que no es hijo ni
nieto de quemado ni penitenciado por el sancto officio
de la inquisicion y si fuera tal este testigo lo
supiera [illegible] de dezir y el dicho es
no ha perdido la sufficiencia de sus letras [illegible]
y el dicho no ha perdido la sufficiencia
de sus letras y [illegible] la verdad para el juramento que
hizo y que es de hedad de quarenta años poco mas o
menos y que no le tocan ninguna de las preguntas
generales que le fueron fechas e firmolo
de su nombre

[illegible] nones

Estevan de Cordova
apostolico notario

V En este dicho dia mes y año el dicho licenciado Juan
de Carmona presento por testigo al dicho
Bernaldo doctor Hernando de Morillo medico vecino de
Sevilla en la collacion de Santa Marina de
la qual se fue dicho juramento segun derecho so cargo
del qual prometio de dezir verdad e
siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho

Vicente Juº de Castañeda ysabel el susodicho es
persona de buena vida y fama i costumbres
y que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de
sus padres christianos conosçe i conoscio entre
vos ... por tal avido e tenido i el susodicho no es
enfermo infame ni ... ni es ...
de los prohibidos en derecho, ni consta
... enfermedad ... no grave ...
nieto ni hijo ni nieto de quemado ni penitenciado
ni reconciliado ... de la inquisicion
... ni de otra cosa que fuera ...
... se supiera ...
y no pudiera ser menos por el mucho
conoscimiento que el susodicho y sus padres y
abuelos ... tenido ... christianos
viejos i que el susodicho no ...
vido ...
del ordinario ... exercitado en ella
... cargos principales de ...
... congregacion ...
dixo i ... de la ...
generales ... que ...
... firmolo de
su nombre ... no vala

El doctor demorilla

Geronimo de ... Castillo notario

~~[illegible]~~

En la sala de la libreria estando congregados en
claustro pleno ... los ss. doctores i maestros
de ... miercoles veinte y cinco dias

del mes de abril de mil e qui[nient]os i setenta [y] [illegible] años
seria a las seis horas despues del m[edi]o dia poco mas o menos
es a saber, el s[eño]r doctor Ju[an] bravo R[ect]or. D. curiel. D. herrera,
D. vallid. D. perea. D. muñez D. xodar. doctores theologos,
i doctores aez. D. alfaro. D. ponce. D. heredia, D. marin. D.
gomez perez. D. aspilz. D. castañeda. D. cerezo, D. soria.
D. acosta. D. aleman, D. franco. D. castillo D. ximenez,
D. zambrana doctores juristas. / i doctor morillo
D. francisco sandino, D. covarruvias. D. cumiña. D. daça,
D. tapia, D. quevedo de carabajal. D. leon. doctores me
dicos, i maestro monsalve, i m[aestr]o g[aspar] m[aestr]o gaitan, m[aestr]o be
jarano, i m[aestr]o franco, artistas. El d[ic]ho s[eño]r R[ect]or les
propuso que el d[ic]ho licen[cia]do Ju[an] de castañeda que esta
presentado a doctor en canones por causas
justas no puede aguardar hasta el domingo que
sus m[erced]es le dispensen que se pueda graduar de doctor
mañana en la tarde veinte i seis dias deste d[ic]ho
mes de abril haziendo sus dilig[encia]s. E luego de con
formidad de todo el claustro se dispenso al d[ic]ho
licen[cia]do Ju[an] de castañeda que el mañana se
pueda graduar de doctor haziendo sus dili
gen[ci]as. bart[olo]me. doct. nouala. va em[en]d[a]do. S.D. vala
entre ringlones d[ic]ho vala

Ante mi Esteuan de Olaegui
publico notario

E luego despues desto en el d[ic]ho claustro real del
d[ic]ho collegio ante los d[ic]hos ss. R[ect]or i consilia
rios [illegible] d[ic]ho secret[ari]o [illegible] la d[ic]ha presuma[?]
i sus m[erced]es la dieron por bastante i mandaron
poner editos cont[ra]rio de diez dias, los quales
se dieron en forma luego / i estando presente
el d[ic]ho licen[cia]do Ju[an] de castañeda ante sus m[erced]es [illegible]
a saber el d[ic]ho s[eño]r doctor Ju[an] bravo R[ect]or, i doctor

Rojeda i doctor Raxodor, i Jn.º Valençuela con
siliarios, El dho s.or Ret.or dixo al dho s.or licen.do Jn.º
de castañeda que para efeto de graduar m.º en ar
tiene necessidad de enunçiar el t.no de los
edictos, e otrosi prestar cauçion juratoria
q si fasta el domingo en la tarde a hora de
podia hazer el acto de doctoramiento viniere algun
señor doctor o maestro y pidiere que se le pague
su propina atento que no se le pudo con la dha graçia
e fuere por su juizio, lo vea lo que le pareçe. i el
dho licen.do Jn.º de castañeda en cumplim.to de
lo suso dho, dixo que renunçiaua e renunçio el
t.no de los edictos en tal manera que si dentro
del pareçiere alguno que pretendiere ser pre
ferido en el dho grado, por ser mas antiguo, que si
lo fuere, desde agora para entonçes le çedia e çedio
la antiguedad como si estuviesse graduado antes que
el, i otrosi dixo que se obligaua e obligo que si
de aqui al domingo ~~alos~~ que se contaran veinte
i ocho dias deste dho mes de abril fasta la
tarde a las quatro o a las çinco algun s.or d.or
o maestro del claustro pidiere que se le pa-
gue su propina por el grado de doctor que auia
de dar en dia festiuo dara e pagara la tal pro-
pina o propinas si las deuiere e le fueren m.do
por sus p.s i para guardar e cumplir todo
lo de suso juro a dios y a la cruz en forma de
derecho de ello asi tener guardar e cumplir y de
no ir contra ello ni contra parte alg.na dello so p.a
de perjuro. va testado alos no vala

Ant.º fresl.

Fernando de [illegible]
ap.lico not.º

Y despues de lo suso dicho en la camara rectoral del dicho collegio jueves veinte y seis dias del mes de abril de mill e quinientos i setenta e un años seria a las cinco horas despues del medio dia poco mas o menos, ante los dichos señores Rector i consiliarios el dicho licenciado Juan de castañeda hizo el juramento siguiente va testado ante no vala

Estevan de Rojas
apostolico notario

Ego licentiatus joannes de castañeda, juro per deum omnipotentem et gloriosam genitricem eius virginem mariam, et sanctos apostolos petrum et paulum quod collegium atque universitatem istam ad juvabo, honorabo atque fauebo in quantum in me fuerit, necesse aut rebus sueis vllatenga ... bor, et non consentiam vtalicui gradus det, nisi prout isti colegii et vniversitatis statuta permiserint quae etiam me servaturum juro, neque aliquid plus accepturum quam quod in ipsis taxatum est pro voce mea nec vlli eam antea promittam, neque eam postea manifestabo, et secretum congregationis celabo, et ero obediens dno Rectori in licitis et honestis, ita me deus adjuvet et eius sancta evangelia amen.

Estevan de Rojas
apostolico notario

Y luego despues desto el dicho señor Rector con los señores del claustro que a ello se hallaron presentes juntamente con el dicho licenciado Juan de castañeda i el señor doctor ... fue ... vino ... al portal o corredor de baxo del dicho collegio adonde se asentaron en la forma siguiente

El señor doctor bravo Rector

D. cumel
D. herrera
D. vallid
D. perea
D. muñoz
D. xodar
D. morillo
D. monardes
D. D. quadra
D. francisco el viejo
D. medina
D. andino
D. vides
D. covarrubias
D. camiña
D. fernan perez
D. daca
D. trigia
D. quevedo de caravajal
D. vidal

D. paez
D. jil sanches
D. de haro
D. ponce
D. marin
D. gomez perez
D. heras
D. castañeda
D. cerezo
D. soria
D. acosta
D. aleman
D. francisco de ribadeneira
D. castillo
D. ximenez
D. zambrano
m. monsalve
m. gonçales
m. jil sanches
m. gaitan
m. bejarano
m. francisco de la serda

bedel el licenciado castañeda, el señor doctor herrera padrino, bedel

Y ansi sentado luego el dicho señor Rector propuso la
question, i luego satisfizo a ella el dicho licenciado Juan
de castañeda y luego arguieron dos, e luego se dio
el vexamen, y luego el dicho licenciado Juan de castañeda
en oracion latina pidio al dicho señor Rector el dicho
grado de doctor en canones, i el dicho señor Rector se lo dio i dio
en forma i seria a las seis oras despues del medio dia
doctor tomas de ms. hº gomez hurtado i Juan ponce de leon vesinos
de gay, i el bizcaino rodrigo dias, i el bi. bartolome polo bedeles i otros
para ello llamados i rogados.

Juan de tres[illegible]

Ante mi Juan de ose[illegible]
apostolico notario

N.º 9

Expte. Nº 10 82

6 março 1571

Processo sobre el grado de licenciado en [illegible] Cristóbal de Alonso de Ávila vezino de Xerez de la Frontera, diócesis de Sevilla

Esteuan de Lopez

En la camara Real del insigne colegio de Santa Maria de Jesus e universidad de Sevilla, miercoles veinte e un dias del mes de setiembre de mil e quinientos i setenta e un años, ante los muy magnificos e muy Reverendos señores doctor Juan Bravo Rector i doctor Rodas, y Doctor Castillejo i maestro Valençuela consiliarios i en presencia de mi Albaro Mendez de Dias notario publico por autoridad apostolica, i en lugar i por ausencia del secretario desta universidad parescio Alonso de Avila vecino de Xerez de la frontera diocesis de Sevilla, y dixo que es bachiller en leyes, i hizo muestra de una carta de bachiller en leyes que paresce firmada e signada de Martin Sanchez lugarteniente del secretario A. de Guadalajara secretario de la universidad de Salamanca i subscripta del dicho A. de Guadalajara, e pidio que sus mercedes le Resçibiessen su grado, e luego visto lo susodicho por sus mercedes votaron que Resçebian e Resçibieron su grado al dicho Alonso de Avila haziendo sus diligencias i en fe dello lo firme de mi nombre.

Andres Diaz

alº de auila

En xxiij viernes veinte i tres dias del mes de set(iembr)e de
mill e quis(nient)os e setenta i un años ~~[illegible]~~ ante mi Estevan de [illegible]
notº i secretario del d(ic)ho collegio i universidad pareçio
el d(ic)ho alº de auila i para en prueva de su intencion
presento por testigo a un hombre que se dixo por su nombre Ju(an)
Perez natural de portugal del qual fue resçibido ju-
ram(ent)o en forma de der(ech)o so cargo del qual p(ro)metio
de dezir verdad e siendo preg(unta)do dixo que el conoçe
al d(ic)ho alº de auila de cinco años a esta parte poco mas o menos
de vista i conversaçion que con el a tenido i tiene i sa-
be que el d(ic)ho es hijo ligitimo de ligitimo matrimonio
de doña Isabel de Figueroa i de [illegible] de auila sus padres
[illegible] entre [illegible] posesion avido i tenido i es persona de
buena vida i fama i costumbres i que despues que
se graduo de bachiller en leyes sabe este t(estig)o
que a exerçitado en la d(ic)ha facultad i que no es de las
personas prohibidas en der(ech)o i esto es la verdad para
el juram(ent)o que hizo i que es de edad de veinte i [illegible]
[illegible] personas [illegible] generales [illegible]
[illegible] su nombre [illegible]

Ju(an) Perez

Esteuan de [illegible]
[illegible]

tº En [illegible] el d(ic)ho alº de auila [illegible]
por testigo [illegible] Hurtado [illegible]
[illegible] en el colleg(io) [illegible] de qual se re-
çibio juram(en)to en forma de der(ech)o so cargo del qual
prometio de dezir verdad e siendo preg(unta)do dixo que este
t(estig)o conosçe al d(ic)ho alº de auila [illegible]
trato i conversaçion que con el a tenido i sabe que es per-
sona de buena vida i fama i costumbres i que sabe que
[illegible] es hijo ligitimo de ligitimo matrimonio de
[illegible] de auila y de doña Isabel su muger i entre
[illegible] posesion avido i tenido i sabe este tº que despues que
el d(ic)ho se graduo de bachiller en leyes no la perdido [illegible]
sufiçiencia [illegible] exerçitado [illegible]
en la d(ic)ha facultad i sabe que el d(ic)ho no es de las personas
prohibidas en der(ech)o [illegible] sabe este tº que el d(ic)ho
[illegible] hijo dalgo i en [illegible] posesion [illegible]

i teniendo estado la edad y el juramento dixo
ques de hedad de mas de treinta i cinco años i firmolo
i no le tocan ninguna de las preguntas generales que
le fueron hechas ... al tiempo de no valer

Juan Jimenez [illegible] — Fernando de Rojas, escribano publico

Testigo. En este dicho dia mes i año el dicho Alonso de Avila presentado
... a don Pedro Cabeza de Vaca
veinte y quatro de Xerez de la Frontera del que fue ... juramento
en forma devida de derecho ... [illegible]
... de dezir verdad e siendo pre-
guntado dixo este testigo conosce al dicho Pedro de Avila
de mas de diez años a esta parte de trato i con-
versacion que con el a tenido este testigo i sabe que es
el dicho ... persona de buena vida i fama
i costumbres i en tal possession avido e tenido
por hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Martin de Avila y de doña Isabel
de [illegible] ... avido e tenido
sus padres ... en possession
... i sabe que el dicho despues que se
a ... avezindado i sabe que ... no ha perdido
el grado de [illegible] en ellos ... exercitar
suficiencia de sus letras ... i sabe este testigo
... en ellas i sabe este testigo que el dicho
no es de los ... personas prohibidas en derecho ni
de los ... concurren en su persona de fecho ... graves
... si otra cosa fuera este testigo lo supiera
i ... no pudiera ser
menos por el mucho trato i conversacion que
... con el dicho ... i sus padres i deudos a tenido
i tiene i estado la edad y el juramento dixo
ques de hedad de quarenta i siete años i no
le tocan ninguna de las preguntas generales que le
fueron hechas e firmolo de su nombre

don Pedro [illegible] — Fernando de Rojas, escribano publico

En la Camara Real del dicho Collegio lunes veinte y seis dias del mes de febrero de mill e quinientos y setenta y un años ante los muy magnificos e muy Reverendos señores doctor Juan Bravo Rector y doctor Xo[illegible] dar, y doctor Castillejo y [illegible] Valenzuela Consiliarios [illegible] los nueve oras [illegible] del dicho dia y [illegible] mes e [illegible] yo el dicho notario secretario [illegible] los dichos señores [illegible] dieron [illegible], y atento que el dicho [illegible] de Avila le falta un curso de passante como [illegible] el dicho señor doctor [illegible] de Castillejo la tentativa, y [illegible] se salio de la dicha Camara [illegible] a hazer la dicha tentativa y despues de aver [illegible] bolvio, y dio fee que el dicho [illegible] de Avila es abil para poder [illegible] el grado que pretende [illegible] y luego los dichos señores votaron y dispensavan con el dicho curso de passante que le falta [illegible] el quinto, y mandaron [illegible] dichos [illegible] de seis dias, y que [illegible] haga el [illegible] ordinario. va [illegible] vala [illegible]

Estevan de [illegible]
apostolico notario

y los dichos [illegible] se dieron luego [illegible]

En el general mayor del dicho collegio miercoles veinte y [illegible] dias de [illegible] mes de febrero del dicho año presidiendo el señor doctor [illegible] de [illegible] cathedratico de prima de canones el dicho [illegible] Repitio en forma [illegible] testigos [illegible] yo el secretario de la universidad

Estevan de [illegible]
apostolico notario

En quatro de Marzo del dicho año de setenta y un años dio fee el bachiller Andres diaz bedel que en veynte y seis dias del mes de febrero proximo passado publico el programa los dichos edictos en los dichos lugares solitos. Fue testigo Fernando de Olas. Capelico notario

Despues de lo suso dicho en la dicha cama Real ante los dichos ss. Rector y consiliarios y en presençia del s.r d.or al.o de hojeda cathedratico de prima de canones y de mi el dicho secretario, Domingo Seria a las ocho horas antes del medio dia poco mas o menos quatro dias del mes de março de mill e quis.os y setenta e un años el dicho al.o de avila tomo puntos en forma, y fueron lectio prima, in lege julianus, versum debitorem, ff. de condictione indebiti. secunda lectio, in autentica Rogati. C. de testibus

Fernando Reyes ∴ Estevan de Hojeda ∴ app.co notario

Y despues de lo suso dicho en lunes cinco dias del dicho mes de março del dicho año seria a las siete horas despues del medio dia poco mas o menos estando congregados el dicho s.r R.or i doctores del claustro de juristas en la sala alta del examen para el examen secreto en la forma siguiente se asentaron

. el s.r doctor Ju.o brauo R.or .

D. Ju.o sancho
D. paez
D. ponce
D. alfonso
D. Marin
D. gomez perez
D. cerezo
D. Reyes
D. soria
D. Ju.o de castañeda
D. acosta
D. aleman
D. franco
D. castillejo
D. castilla
D. argiropolo
D. zambrano
D. ximenez
D. casal

. Al.o de avila . el s.or doctor hojeda padrino .

y alli sentados estuvieron i se quedaron a solas por

Espacio de vna hora y poco mas o menos, i se salieron
el dicho señor doctor Hojeda i el dicho alonso de auila para
Rescapaitar la segunda lection, i despues de aver salido fuera
por mandado del dicho señor Rector boluieron a la dicha sala
del examen donde estaua el dicho señor Rector i doctores
juristas, i alli estuuieron como de antes espacio de
casi otra hora poco mas o menos i se salio el dicho alonso
de auila por mandado del dicho señor Rector y a el botar secreta
mente sobre su approbacion o Reprobacion, i por mandado
del dicho señor Rector, yo el dicho secretario di a todos los dichos señores
doctores juristas para que votassen sendas letras
A. y R. i sus mercedes en la forma solita votaron por A. y R.
i Regulados los votos de la caxica blanca en que huvo en ella
diez i nueve letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de
todos diez i nueve doctores examinadores que unanimiter et ne
mine prorsus discrepante le approbaron sin penitencia
alguna por Rescebir el dicho grado de licenciado en leyes i
para cum voluerit pueda Rescebir el grado supremo
de doctor en la dicha facultad. E luego yo el dicho secretario
sali de la dicha sala del examen i lo dixe al dicho bachiller
alonso de auila, va emendado fue. vala

i testigos [illegible] Esteuan de Rojas
[illegible] apostolico notario

E despues de lo susodicho en la dicha Camara Real
martes seis dias del mes de Março del dicho año de
mill e quinientos i setenta e vn años, seria a ter candelas dies oras
antes del mismo dia ante los dichos señores Rector i consiliarios parescio
el dicho alonso de auila i presto el solito juramento de ajudar esse collegio
i vniuersidad i sus cosas, i de no Resceuir el grado superior de
doctor en otra vniuersidad sino en esta conforme a los estatutos

i testigos [illegible] Esteuan de Rojas
apostolico notario

E luego despues de lo susodicho en el general mayor de
este collegio estando ay presente el dicho señor doctor Juan Grano
Rector el dicho bachiller alonso de auila en oration latina
pidio al dicho señor Rector el dicho grado de licenciado en
leyes. i su merced auctoritate apostolica qua Regia fungebatur se lo

dios solo en forma como mas largamente consta por la
carta christobal de espina alonso de fiero (?) alonso perez
de medina y gomez hurtado, i el beneficiado gaspar del rrio
y otros para ello llamados i rogados.

y fuese ... ante mi Juan de Rojas
escrivano publico notario

Leg.do de Medias

Expte. N.11 88

9 de mayo 1571

Proceso sobre el grado de licen.do en Theologia del bachiller Ju.o R.o Calero natural de la palma de micergilio diocesis de cordoua

1571.

S. Rojas

Juan Rodriguez Calero.

En el Cam.a R.l del insigne colleg.o de santa Maria de Jesu e vniversidad de sevilla miercoles catorze de março de mill e quis. y setenta e vn años ante los muy mag.cos y muy R.dos señores. doctor Ju.o bravo R.or y doctor castillejo y doctor rodar y maestro valençuela consiliarios, y doctor sebastian de xerez como dean de los theologos, y doctor morillo dean delos artistas, y doctor medina dean delos medicos, y en presençia de mi el notario y secretario infrascripto parescio Ju.o R.o calero clerigo presbitero natural de la villa de palma diocesis de cordova y se presento por licen.do en theologia, y dixo q el es pobre y a los pobres conforme a los estatutos de esta vniversidad se les puede remitir la terçia parte delas propinas, pidio a sus m.ds le r.e cibiesen su presentaçion, y le mandasen hazer sus diligençias, y sus m.ds estando fuera dela dicha cam.a R.al ... votaron e ... tina e resçibieron su presentaçion y man daron ... sus diligençias. y luego le ... Ju.o R.o calero ...

Estevan de Rojas
ap.lico notario

Gr.º de licen.do ... Calero ... de Almaden ... Virgilio ...

En teologia ... antel ...

89

En Sevilla lunes dia nueve de março de mill e quinientos e setenta e un años el señor ... Alº Calero ... en presencia ... y en presencia de mi ... [illegible] ... clerigo [illegible] natural de la villa de Almaden ... de la qual ... juramento ... sacerdotis fue ... y ... informacion de su vida ... de la qual ... de dezir verdad ... dixo que ... conoscio ... Alº Calero ... veinte e cinco años ... y sabe ... es persona de buena vida y fama ... hijo ligitimo de ligitimo matrimonio de sus padres ... no se acuerda de sus nombres y ... y no es de las personas prohibidas ... y ... el grado de ... en theologia ... suficiencia de sus letras ... y sabe ... [illegible] ... en la ciudad ... y ... mill ... y ... juramento ... veinte ... años ... [illegible]

Leccion de escolasticos ... explico ...

Esteban hernando de ...

En este dicho dia ... Alº Calero ... clerigo ... de la villa de Almaden ... en esta ciudad ...

del qual cin[illegible] sacerdotis fue R[illegible] juram[en]to segund[illegible] forma del qual so metio de dezir verdad e siendo pregu[nta]do dixo este t[estig]o conosçe al dicho ju[an] fr[ancis]co calero de mas de veinte años a esta parte i sabe q[ue] el suso dicho es persona de buena vida i fama i costumbres i es hijo ligitimo de sus padres este t[estig]o conosçe aunque no sabe sus nombres i sabe q[ue] el suso dicho no es de las personas prohibidas en derecho i despues aca se a graduado de b[achille]r en theologia no sa perdido la sufficiencia de sus letras antes a ydo en augmento i sabe q[ue] el dicho ju[an] fr[ancis]co calero es pobre i [que] no tiene capellania ni beneficio i q[ue] el curato de s[an]t bartolome de esta ciudad tiene no tiene [illegible] de sustentarse i si renta alg[un]a tuviera este t[estig]o lo supiera i no pudiera ser menos por el mucho trato q[ue] con el suso dicho a tenido i esta es la verdad so cargo del juram[en]to q[ue] hizo i es de hedad de veinte i cinco años i con el [illegible] de los preg[unta]s generales [illegible] [illegible] [illegible]

el b[achille]r alcedo [illegible] Al[onso] de Frias

estevan de [illegible]
ap[ostoli]co notario

[illegible] despues de lo sus[odic]ho en la dicha ciudad de Jaen en martes veinte dias del dicho mes de março del dicho año el dicho ju[an] fr[ancis]co calero pres[ent]o por t[estig]o en la dicha razon a gonçalo de elcon[?] vez[in]o de la dicha ci[udad] de [illegible] del qual se resçibio juram[en]to en forma del qual so metio de dezir verdad e siendo preg[unta]do dixo este t[estig]o conosçe al dicho ju[an] fr[ancis]co calero mas de catorze años i sabe q[ue] el dicho es persona de buena vida i fama i costumbres i es hijo ligitimo de sus padres [illegible] de [illegible] villa de [illegible] en tal posession avidos i tenidos i no es de las personas prohibidas en der[ech]o i el suso dicho no es de las personas prohibidas en der[ech]o i sabe q[ue] el suso dicho despues aca se graduo de b[achille]r en theologia no sa perdido la sufficiencia de sus letras i sabe q[ue] el suso dicho es pobre i por lo menos tiene renta alguna de q[ue] se sustentar si no es el curato de s[an]t bar[tolo]me de esta ciudad con el qual se sustenta

se puede sustentar, i q fue la verdad por el juram[en]to q
hizo y en ello se afirmo i ratifico so la verdad por
el juram[en]to q hizo i q es de edad de beinte años i no le
toca ninguna de las preg[unta]s generales q le fueron
fechas. firmolo de su nombre.

Gonçalo de Leon

Estevan de Oslanes
apostolico notario

En la camara R[ect]oral del insigne collegio de
S[an]ta Maria de Jesus universidad de Sevilla, sab
bado treinta y un dias del mes de março de mill
y quinientos y setenta y un años, ante los s[eñore]s doctor
Juº Bravo R[ect]or, i doctor Rodan, i doctor Aun[...]
i maestro Valenzuela consiliarios, por la mañana a las
onze horas antes de medio dia poco mas o menos, i en
aus[encia] de los decanos de las facultades por el dicho
fee Eloi Mores dias bedel que para las dies horas
antes de medio dia deste dicho dia los citó por orden
de los s[eño]res R[ect]or y consiliarios del susod[ic]ho [...]
se tratá [...] de susod[ic]ho [...]
mds. la dieron por bastante y declararon por
pobre al dicho Juº [...] Cacero i le remitieron
la tercia parte de los propinos i gastos del licen
ciamiento en Teologia i mandaron que haziendo el dicho
[...] depósito se pongan edictos con
termino de seis dias. va testado [...] no vala

Estevan de Oslanes
apostolico notario

[...] los d[ic]hos s[eñores] R[ect]or i consiliarios dixeron i afirmaron

En veinte e siete dias del mes de abril de este año di fee el b.e Andres Diaz bedel de que fixo los dichos edictos en primero de este en los lugares acostumbrados. va enmendado. m. vala

Estevan de Rojas
apostolico notario

Y despues de esto en el general mayor del dicho collegio diez i ocho dias del mes de mayo del dicho año de mill i quinientos setenta i nueve, presidiendo el s.r d.r Sebastian de Perea catedratico de prima de theologia, repitio el dicho Julio Calero en forma i respondio a los argumentos i dello doi fee yo el dicho secretario.

Estevan de Rojas
apostolico notario

Y despues desto en la camara rectoral del dicho collegio, viernes a las seis horas i media antes del medio dia, que comas [?] veinte e cinco dias del dicho mes de mayo, ante los dichos ss. rector i consiliarios, i ante el dicho s.r Doctor Sebastian de Perea, rector tomo puntos en forma al dicho b.r Julio Calero, i fueron prima lectio in secundo sent. dist.ne septima / secunda lectio in quarto, distinctione septima.

Estevan de Rojas
apostolico notario

Despues de lo suso dicho en la capilla del dicho collegio sabbado feria a las ocho horas despues del medio dia poco mas o menos veinte y seis dias del mes de mayo de mill e quinientos i setenta y un años los señores doctores del claustro de theologos con el dicho señor Rector y el dicho Juan Francisco calero con el señor doctor Perea padrino se entraron en la dicha capilla para el examen secreto i se asentaron en la forma siguiente

+ El señor doctor Juan Grau Rector.

D. Herrera.

+ D. Cumel

D. Vallid

+ D. Rodrigo Alferez

Juan Francisco Calero, El señor doctor Perea padrino

i assi se quedaron hasta las nueve horas poco despues dellas i luego primero el dicho señor Rector salio de la dicha capilla el dicho señor doctor Sebastian de Perea padrino con el dicho Juan Francisco calero, i de ai a poco rato tornaron a bolver, i estuvieron dentro espacio de una media hora poco mas o menos, i despues salio de la dicha capilla el dicho Juan Francisco calero, i el dicho señor doctor Perea se quedo con los demas señores para votar, i por el dicho secretario diciendo le tres A. y R. i caradas modestas amigos i votaron en la forma solita, i regulados los votos salieron seis letras A. A. A. A. A. A. de los dichos señores doctores i Rector y padrino i unanimiter nemine discrepante le aprobaron para el dicho grado de licenciado en theologia

Frey A. Jo. Geronimo de Corbalan
Apostolico notario

Despues de lo suso dicho en la dicha camara rectoral, martes veinte i nueve dias del dicho mes de maio del dicho año hazia a las nueve horas antes del medio dia por ante mi Tomas [illegible] notario [illegible] rector i consiliarios el dicho bachiller Juan [illegible] Calero [illegible] el absoluto juramento conforme a las constituciones [illegible] universidad de aiudar al dicho collegio i universidad [illegible] i de no le hazer adversario i que no recibira el grado de doctor en otra universidad sino en esta [illegible] conforme a las constituciones.

Ante mi Estevan de Olaso(?)
apostolico notario.

E luego despues desto hazia a las dichas nueve horas antes del medio dia por ante mi Tomas [illegible] del dicho dia martes veinte i nueve de maio del dicho año de mill [illegible] [illegible] años, en el general maior del dicho collegio estando en la cathedra del dicho señor doctor Juan [illegible] Ramo(?) rector, el dicho bachiller Juan [illegible] Calero en oracion latina pidio al dicho señor doctor el dicho grado de licenciado en theologia, i [illegible] auctoritate apostolica et regia fungens [illegible] [illegible] en forma [illegible] cum voluerit possit ad [illegible] [illegible], testigos los señores doctores fray Francisco Arenas(?), [illegible] [illegible], i fray Francisco Ximenez Gordon, i [illegible] de Zambrana collegiales, i otros muchos [illegible] para ello llamados i rogados.

Ante mi Estevan de Olaso(?)
apostolico notario

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1571.

Ynform.n p.a G.do de L.do en Med.a, hecha p.r el B.r Juan Rodriguez, nat.l

Padres:

Bartolome Rodriguez, y Ana de Reina.

Proceso del bachiller Joan Rodriguez para su grado de licenciado en la facultad de Medicina

1571.

In dei nomine amen. Por el tenor deste presente publico ins-
trumento sea notorio e manifiesto como en la ciudad de Sevilla
estando a la camara rectoral del insigne collegio mayor de Santa Ma-
ria de Jesus universidad della, seria a las [illegible] de horas de la mañana
de [illegible] del mes de septiembre de mill y quinientos y setenta
lunes diez y siete dias [illegible] Doctor Joan Bravo Rector, e ante los señores
[illegible] Antecelonij mag[illegible] de Toledo [illegible] Pedro de Castillejo consiliarios
Doctor Alonso [illegible] del dicho collegio y universidad parescio presente el bachiller Joan
Rodriguez e dixo que se presentava e presento para licenciado en me-
dicina e pide asi mismo que si en el hallaren partes para ello le admiti-
an la presentacion e que esta presto de hazer las diligencias conforme
al estatuto del dicho collegio y universidad. E luego, aviendo salido
de la camara rectoral el dicho bachiller Joan Rodriguez, los dichos señores rector y con-
siliarios votaron verbalmente sobre lo susodicho, e que en efeto dixeron
que avian la presentacion en quanto en efeto a lugar de derecho e manda-
ron que haga deposito y informacion y presente su titulo de bachiller y
assi lo mandaron el escrivano [illegible] e luego el dicho bachiller Joan Rodriguez
E luego el dicho bachiller Joan Rodriguez dixo que no ha sacado su carta de bachiller en medicina por-
que pedia al señor rector mandase ver los registros de tarifa el secretario que
se hallaria en el año de sesenta y seis. E buscando los dichos
registros se hallo el dia en que se graduo el dicho bachiller Joan Rodriguez que fue a cinco
dias del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta y seis años.
va testado do dezia septembre, entre renglones octubre, vala.

Andres Diaz, apostolico notario

En sevilla martes diez y ocho dias del mes de septiembre de mill e quinientos y setenta y un años el dicho bachiller Joan Rodriguez traxo e presento por testigo al licenciado Sebastian muñoz clerigo presbitero vezino de sevilla en la collaçion de sant miguel del qual fue reçibido juramento in verbo sacerdotis debaxo del qual juramento prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que conosçe al dicho bachiller Joan Rodriguez de diez años a esta parte poco mas o menos, e que a visto que el dicho Joan Rodriguez es hijo legitimo y por tal hijo legitimo lo tiene e que si no fuera legitimo lo supiera por aver oydo tratar dello a personas que lo saben, e que este testigo sabe que el susodicho es persona de buena vida e fama e costumbres, e virtuoso y honesto recogido y por tal es avido y tenido, y que save que el dicho bachiller Joan Rodriguez es limpio de toda raza no hijo ni nieto de quemados ni reconciliado ni penitenciado por el sancto officio de la ynquisicion, ni que tiene alguna nota ni infamia alguna, [illegible] christiano viejo e de limpia casta y generacion y que si otra cosa oviera lo supiera e no pudiera ser menos por aver tratado diez años a esta parte e informadose dello de personas que lo sabian, e que sabe que el dicho Joan Rodriguez es bachiller en medicina desde el año de sesenta e seis e que sabe que a estudiado despues aca e praticado, e exerçitadose en la facultad e es digno e que lo tiene por muy buen estudiante e que esta es la verdad para el juramento que tiene hecho e firmolo de su nombre e que es de hedad de treinta y dos años poco mas o menos.

El licenciado Sebastian muñoz

Andres diaz
notario apostolico

En sevilla diez y ocho dias del mes de setiembre de mill y
quinientos y setenta años el dho bachiller joan ffco en la dha
razon presento por testigo al licenciado pº gomez del qual
fue recebido juramento en forma de derecho dixo que conosce
al dho bachiller joan ffco de treze años a esta parte poco mas
o menos porque a sido su condiscipulo en la universidad y en
las demas facultades que a oydo de artes y medicina y que
conoscio a su madre del dho bachiller joan ffco y de su padre
tuvo noticia aunque no le conoscio de vista ni supo sus nonbres
de anbos empero que no se acuerda como les llamauan y que
sabe como eran casados y velados los padres del dho bachiller ju
ffco en faz de la santa madre yglesia e que durante su matrimonio
tuvieron e procrearon por su hijo legitimo al dho bachiller ju
ffco e que por tal su hijo legitimo le a tenido este testigo y ansi lo a oido
dezir y si lo contrario fuera este testigo lo supiera por el mucho
trato y conversacion que a tenido con el dho ju ffco y ser dos suyos
vezinos y no pudiera ser menos si no lo supiera, y que este testigo
sabe que el dho bachiller joan ffco es linpio de toda raza ni hijo ni nieto
de quemado ni reconciliado ni penitenciado por el santo officio
de la ynquisicion ni que tiene ninguna nota de ynfamia alguna
antes lo tiene por christiano viejo y de casta linpia y generacion
y que sabe que si tuviera alguna cosa destas la supiera porque
lo a tratado con personas que lo saben para este proposito saberlo, y que
sabe este testigo que el dho bachiller joan ffco es de buena vida e fama e
costunbres virtuoso e honesto e [illegible] e por tal es avido y
tenido, e que sabe que el dho bachiller joan ffco es graduado en la facul
tad de medicina desde el año de sesenta y seis por el mes de
otubre y que sabe que el dho bachiller joan ffco a pasado y prati
cado y exercitado en la dha facultad de medicina este tiempo
con curiosidad e que lo tiene por muy buen estudiante e que esto
sabe para el juramento que tiene hecho e firmolo e que es de hedad
de veinte y siete años poco mas o menos y que es vezino de sevilla
en la collacion de la magdalena.

El licendo
pº gomez

Andres diaz
appco notario

Luego miercoles diez y nueve dias del dicho mes e año
Para la dicha ynformacion presento el dicho bachiller Juan Ferrandez
a Pedro Fanfan natural de Triana del qual fue recebido
juramento en forma de derecho debaxo del qual prometio
de dezir verdad y siendo preguntado dixo que conosce al
dicho bachiller Juan Ferrandez de veynte años poco mas o menos y que conoscio
a Bartolome Ferrandez y a Ana de Ffesina padres del dicho bachiller Juan Ferrandez y a
conoscio a Ysabel Hipolida visabuela del dicho Juan Ferrandez abuela
de Ana de Ffesina madre del dicho bachiller Juan Ferrandez y a su abuela
que aun agora bive y que sabe como los dichos Bartolome Ferrandez y Ana
de Fesina padres del dicho bachiller Juan Ferrandez eran casados y velados en
faz de la santa madre yglesia y que constante el dicho matrimonio
ovieron y procrearon al dicho bachiller Juan Ferrandez y lo criaron y por
hijo legitimo y por tal es avido y fue comunmente reputado
y que esto sabe por averse criado con los dichos Bartolome Ferrandez
y Ana de Ffesina padres del dicho bachiller Juan Ferrandez y que tiene
al dicho bachiller Juan Ferrandez por honbre de buena fama vida y costumbres
honesto recogido y estudioso y que sabe que el
dicho Juan Ferrandez no es nieto de quemado ni christiano nuevo ni reconciliado
por el santo officio de la ynquisicion antes sabe que los
dichos sus padres y abuelos eran muy honrrados y christianos viejos
y por tales avidos y tenidos y comunmente reputados porque si lo
contrario fuera se supiera la verdad por el mucho trato y conversacion que con los dichos ha tenido e que esta es la verdad
para el juramento que fecho tiene firmolo testado do dize madre no
vala, y donde dize [illegible] non vala

Pedro Fanfan

Andres Diaz
notario appostolico

E luego jueves veinte dias del susodicho mes e año para la dicha informacion presento el dicho bachiller Juan Francisco a Pedro Ruyz Camaron vezino de Triana del qual fue rescebido juramento en forma de derecho debaxo del qual prometio de dezir verdad. E dixo que conosce al dicho bachiller Juan Francisco desde queñas tio e conosce su abuela madre de Bartolomé Francisco padre del dicho Juan Francisco e conoscio al dicho Bartolomé Francisco e a Ana de Herrera padres del dicho bachiller Juan Francisco e que este testigo vido a los susodichos hazer vida maridable como a marido e muger legitimos en una casa e compañia e por tales fueron avidos e tenidos e por casados e velados en faz de la santa madre yglesia, con durante su matrimonio ovieron por su hijo legitimo al dicho bachiller Juan Francisco y por tal le criaron trataron y nonbraron y que este testigo ... a los dichos Bartolomé Francisco e Ana de Herrera e tiene al dicho bachiller Juan Francisco por gente linpia de toda ynfamia y generacion christianos viejos y por tales son avidos y tenidos. El dicho bachiller Juan Francisco e sus pasados antes en Triana, y que no descienden de casta de moros ni judios ni nueva mente convertidos a nuestra santa fe catolica ni reconciliados ni penitenciados por el santo officio de la ynquisicion e por tales son avidos e tenidos e que si otra cosa fuera este testigo lo supiera por ser vezino de los dichos padres del bachiller Juan Francisco y tener contrato y conversacion en su casa y no pudiera ser menos. E que esto sabe y es la verdad y publico y notorio para el juramento que tiene hecho. Dixo que no sabe firmar y que es de hedad de cinquenta y cinco años poco mas o menos y no le tocan las generales.

Andres Diaz
apostolico notario

En lunes quinze dias del mes de octubre de mill e quinientos e setenta
y un años feria a las quatro horas y media despues de medio
dia estando en el general mayor del insigne colegio de santa
maria de Jesus universidad de Sevilla presidiendo el señor doctor fran[cis]co
de morillo dean de la facultad de medicina el bachiller Joan
Rodriguez tuvo quarto de repeticion para licenciado en medicina
y le arguyeron en forma conformes a los statutos del
dicho colegio e universidad aviendo mucho numero de doctores
presentes de la dicha facultad y otros muchos señores

Andres Diaz
apostolico notario

En ~~miercoles~~ martes veinte y ~~quatro~~ tres dias del mes de octubre de mill e quinientos
e setenta años feria a las ocho horas antes de medio dia estando en
la camara rectoral del dicho colegio el señor Rector en presencia de los seño
res consiliarios y del doctor alfaro medico señalo puntos en la
forma acostumbrada al dicho bachiller Joan Rodriguez abriendo
cada libro por tres partes y el dicho bachiller eligio de los puntos que le
cupieron de la dicha asignacion fecha por el dicho señor Rector los siguientes

va puesto en cima martes y borrado miercoles vala martes y puesto tres y borrado quatro vala tres

1 lectio in prima quarti tractatu 2 de febre flegmatica c 47
incipit scitusti quod febris putredinis

2a lectio in 2a aphorismorum 42 incipit apoplexiam

E asi elegidos los dichos puntos de los asignados por mandado
del dicho señor Rector los di a fran[cis]co franco carrillo bedel para que
los llevase a los señores doctores medicos examinadores

Andres Diaz
apostolico notario

§ despues desto mjercoles veynte y quatro dias del dho mes de octubre del dho año de mill y quis e setenta y un años seria poco despues de la oracion de prima noche se juntaron en la sala donde se suelen examinar los licenciados deste colegio de santa m.a de jesus universidad de sevilla para el examem del dho bllr joan rodriguez [tachado] para su grado de licencdo en la facultad de medicina los señores Rector y doctores siguientes §
va testado o dezia en la pass porta testado

§ el s.r Doctor joan bravo rector

el s.or Doctor rodar cathedratico de pri.a de thehologia
D morillo . padrino
D. quadra
D. franco
D vides
D. ~~Monardes~~ Aunino
D. fernando perez
D. verdugo

Doctor monardes
D. alfaro
D. medina
D camina
D. daca
D. tapia
D Leon

§ estando ansi juntos por mandado del dho s.or Ror entro en el dho examem el dho bllr joan rodriguez juntamente con el dho Doctor morillo su padrino en el dho examem privado del dho bllr joan rodriguez leyo su pri.a lection de sus punctos asignados § luego salio fuera del ~~dho~~ examem con el dho su padrino § luego por mandado del dho señor Ror torno a entrar en la dha sala del dho bllr Rodriguez leyo su segunda lection de sus punctos asignados e acabada de leer le arguyeron los ~~quatro~~ seis señores doctores mas modernos e acabado de arguir se salio del dho examem el dho bllr joan Rodriguez § luego fo el dho secretario por mandado del dho s.or Ror dio a cada uno de los dhos señores doctores medicos que fueron quatorze examinadores dos letras la una . A. y la otra R.e para q cada uno votase cayendo todos votado el dho s.or Ror saco de la dha caxa donde estaban los votos buenos y los Regulo e hallo quatorze letras A A A A A A A A A A A A A A y todos unanimiter una voce uno consensu et nemine prorsus discrepante le aprobaron por

para el dho grado de licen.do en Medicina que se le fue notificado al dho bller Joan Rodriguez y va tasado donde dezia D. Monardes pase por tasado

Andres Diaz
aplico notario

En biernes veinte y seis dias del mes de octubre del dho año de mill e quin.os e setenta y un años seria poco mas de las quatro horas de la tarde despues de medio dia estando en la camara rectoral del insigne colegio mayor de santa m.a de Jesus y universidad de Sevilla en presencia del muy mag.co S.r Doctor Joan Bravo Rector y de los señores consiliarios del dho colegio e universidad el dho bller Joan Rodriguez presto y hizo el juram.to acostumbrado conforme a constitucion deste dho colegio e universidad para su grado de licen.do en medicina y luego estando en el general mayor del dho colegio el dho S.r Rector dio el dho grado de licenciado en medicina al dho bller Joan Rodriguez y le dixo aprobatus ab omnibus nemine prorsus discrepante, y le dixo que le hazia e creaua por licen.do benemerito in arte apolinea, y le dixo cum volueris et tibi magis placuerit, y le dixo auctoritate ap.ca et Regia E/ testigos los muy mag.cos señores Doctor Alonso de Bozeda y Doctor Alonso de Xeraz alferez colegiales del dho colegio e doctor Fran.co e doctor Joan Diaz e otros señores para ello llamados y rogados.

Andres Diaz
aplico notario

Nouerint vniuersi & singuli

Proceso del grado de doctor en medicina del licen[cia]do Joan Rodriguez

1571.

In dei nomine amen. Por el tenor deste presente pu[bli]co instru-
mento sea notorio e manifiesto como en la ciudad de s[an]to d[omin]go
viernes veinte y seis dias del mes de octubre de mill e quin[ient]os
e setenta y un años, seria a las quatro horas y media despues
de medio dia despues de aver recebido el grado de licen[cia]do
en mediçina el s[eño]r licen[cia]do Joan Rodriguez luego in-
mediatam[en]te ante el muy mag[nifi]co s[eño]r doctor Joan Franc[isc]o
rector e cancellario y de los señores consiliarios y el doctor Fran[cis]co
medico estando en la camara rectoral paresçio presente el d[ic]ho
s[eño]r licen[cia]do Joan Rodriguez e dixo que se presentava para doctor
en mediçina, e luego se salio fuera el d[ic]ho s[eño]r licen[cia]do Joan Rodriguez
y los señores R[ect]or y consiliarios vinieron a votos [illegible] y admitie-
ron la presentacion en quanto ha lugar de d[e]r[ech]o, y mandaron que
haga sus diligencias y deposito, el qual respondio que estava
presto de hazellas.

Andres Diaz
ap[ostoli]co notario

En Sevilla veinte y ocho dias del mes de otubre de mill
e quis e setenta y un años paresçio presente el licendo
Joan Rodriguez. e truxo e presento por to a pedro martin
camaron vezino de triana del qual fue reçebido juramto
por dios e por santa maria en forma de dro. so virtud del qual
prometio de dezir verdad y seyendo preguntado dixo que
conosce al licendo Joan Rodriguez desde que nasçio de vista
e trato e conversaçion e conosçio a brme Rodriguez e a Ana
de Reina su muger padres del dho licendo Joan Rodriguez e
conosce a su abuela madre del dho brme Rodriguez padre del dho
licendo Joan Rodriguez e que este to tuvo e conosçio al dho brme
Rodriguez e a la dha Ana de Reyna padres del dho licendo Ju Rs
por marido e muger legitimos casados y velados en faz de la sta
madre yglesia y por tales eran avidos y tenidos, e les vido este to
hazer vida maridable e una casa y conpania e que durante
su matrimonio vido criar tratar e nonbrar por su hijo legitimo al
dho licendo Ju Rodriguez y por tal su hijo legitimo de legitimo matrimo
nio era y es avido e tenido e por tal este to lo tiene, e no a oido dezir
otra cosa en contrario, e que este to tiene al dho licendo Ju Rodri
guez por persona de buena vida y fama y costunbres muy ho
nesto y recogido virtuoso y studioso e no a visto ni oydo ni sabido
cosa en contrario, e que es este to sabido como el dho licendo Ju Rs
se graduo de licendo en medicina, y que de antes ni despues no se ha
distraido de su studio y exercicio de letras antes lo ha frequentado
y continuado, e que este to no sabe ni a oido dezir que el dho licendo
Ju Rodriguez sea hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni re
conciliado por el sto offo de la ynquisicion ni que ayan sido sen
tenciados por algun juez eclesiastico, o seglar por algun delito de
que ayan quedado infames los dhos sus abuelos ni padres ni el dho
licendo Ju Rs. antes este to sabe y a oido dezir publicamente que
el dho licendo Ju Rs. es limpio de todo lo susodho y es testimo desto
e que no tiene ninguna nota de infamia, e que si otra cosa fuera este
to lo supiera o oyera dezir e no pudiera ser menos por el trato,
y comunicaçion que con los padres del dho licendo Ju Rs tuvo e
el a tenido e tiene e que esta es la verdad para el juramto que hizo e que es de hedad de cinquenta
e no firmo porque dixo que no sabe firmar
e cinco años poco mas o menos

Franco Diaz
publico notario

En Sevilla lunes veynte e nueve dias del mes de otubre de
mill e quinientos e setenta años el dho licen^do Ju^o Rodriguez
truxo y presento por testigo en la dha razon a Andres
Sanchez vezino de triana del qual fue recebido juram^to
en forma de dr^o so virtud del qual prometio de dezir verdad
e siendo preguntado dixo que conosce al dho licenciado
Ju^o Rs. de mas de veynte e cinco años a esta parte, e conoscio
a br^me Rodriguez e a Ana de reyna padres del dho licen^do Ju^o
rodriguez e a su abuela madre del dho br^me ffz. su padre e a los
demas abuelos no conoscio, e que este testigo los tuvo siempre por casados
y velados y lo supo por verdad e como a tales los vido hazer vida
maridable ambos juntos en una casa e conpania, e que durante
el su matrimonio del los dhos br^me ffz. e Ana de reyna padres
del dho licen^do Ju^o ffz. ovieron e procrearon al dho licen^do Ju^o
ffz. como su hijo legitimo e de legitimo matrimonio e por tal
su hijo legitimo este testigo lo tuvo y tiene y es publica voz y fama
e que este testigo sabe que el dho licen^do Ju^o ffz. es persona de buena
vida e fama honesto recogido e muy estudioso e sabe que
antes y despues que el dho licen^do Ju^o ffz. se graduo de licen^do
en medicina no se ha destraido de su studio antes lo a continuado
y frequentado con asiduo trabaxo y grande cuydado, e que este testigo
no sabe ni a visto ni entendido por ninguna via que el dho licen^do
Ju^o Rs. sea hijo ni nieto de quemados ni relaxados ni peni-
ciados por el santo officio de la ynquisicion, antes este testigo le tiene
por xpiano viejo y por tal es publicamente avido e tenido y si otra
cosa fuera lo supiera por el continuo trato i conversacion que
tuvo con sus padres y a tenido con el dho licen^do Ju^o ffz.
e que este testigo no sabe ni a oydo dezir que el susodho ni sus padres
ni abuelos ni [illegible] ayan sido sentenciados por ningun juez
por delicto por donde ayan quedado infames antes lo tiene por habil
e suficiente para qualquier negocio de letras e honorifico
e esta es la verdad para el juram^to que hizo e firmolo [illegible]
e que es de hedad de quarenta y tres años poco mas o menos

[signature] Andres Diaz
ap^lico notario

8

E n Sevilla en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho licenciado
Juan Ruiz para la dicha razon presento por testigo a Pablo Lopez
[illegible] de Triana del qual fue recebido juramento en forma
de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad y sei
endo preguntado dixo que conosce al dicho licenciado Juan Ruiz
de doze años a esta parte y que no conoscio a Ana de Reyna madre
del dicho licenciado Juan Ruiz y que asi mismo no le conoscio y que conosce
a su abuela madre de Bartolome Ruiz padre del dicho Juan Ruiz y este testigo
sabe y esta informado como el dicho Bartolome Ruiz y Ana de Reyna
padres del dicho licenciado Juan Ruiz fueron casados y velados con
forme a la santa madre yglesia de Roma y ansi como marido
y muger bivieron juntos en una casa y conpania y sabe
y oyo dezir que durante su matrimonio vuieron y procrearon
al dicho licenciado Juan Ruiz como a su hijo legitimo y de legitimo
matrimonio y por tal es avido y tenido y este testigo le tiene y comun
mente reputado e no a oydo dezir otra cosa en contrario y que
este testigo sabe como el dicho licenciado Juan Ruiz es hombre honesto y re
cogido studioso y virtuoso y sabe que antes y despues que fuese
graduado de licenciado en medicina no se a distraido de su estudio antes
lo a continuado y exercitado con asiduo trabaxo y grande cuydado
y que este testigo no sabe ni a visto ni oido dezir quel dicho licenciado Juan Ruiz
sea hijo ni nieto de quemado ni reconciliado ni penitenciado por el
santo oficio de la ynquisicion antes este testigo le tiene por christiano viejo y de
linpia generacion y por tal es avido y tenido y comunmente reputado aun
que este testigo no conoscio a sus abuelos y si otra cosa fuera este testigo lo supie
ra y no pudiera ser menos por el mucho trato y conversacion que este testigo
tiene y a tenido con el dicho licenciado Juan Ruiz y con sus deudos e que este
testigo no sabe ni a visto ni oydo dezir que el suso dicho ni sus padres ni abuelos
ayan sido sentenciados por ningun juez por algun delicto que ayan
quedado ynfames antes los tiene por habiles para qualquier gene
ro y negocio de letras e honrra e que esta es la verdad para el juramento
que hizo e firmolo de su nombre e que es de hedad de quarenta
años antes mas que menos.

Pablo Lopez

Andres Diaz
apostolico notario

En sevilla martes beynte dias del mes de otubre de mill e qui^o^s e setenta y un años el d^ho^ licen^do^ ju^o^ R^s^ para la d^ha^ informacion presento por t^o^ al licen^do^ p^o^ gomez v^o^ de sevi^a^ en la collacion de la madalena del qual fue recebido juram^to^ en forma de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado dixo que conosce al d^ho^ licen^do^ joan R^s^ de treze años a esta parte poco mas o menos de lo aver visto e tractado, e que no conoscio a sus padres ni abuelos mas que a oido y tiene por cierto que el d^ho^ licen^do^ ju^o^ R^s^ es legitimo y de legitimo matri^o^ avido e tenido e comunm^te^ reputado por tal este t^o^ lo tiene, y que este t^o^ tiene al d^ho^ licen^do^ ju^o^ R^s^ por persona honesta recogida e de buena vida e fama studioso, y sabe este t^o^ como el d^ho^ licen^do^ ju^o^ R^s^ es graduado de licen^do^ en la facultad de medicina y como sabe que fue aprobado de todos los doctores examinadores y esto sabe porque este t^o^ fue presente quando le dieron el d^ho^ grado y vido que le dixeron aprobatus unanimiter nemine discrepante y sabe este t^o^ que el d^ho^ licen^do^ ju^o^ R^s^ antes que se graduase de licen^do^ ni despues no se a estorvado de su studio y exercicio de sus letras, mas antes lo a continuado con mucha diligencia y cuydado, y que este t^o^ no sa sabido que el d^ho^ licen^do^ ju^o^ R^s^ sea penitenciado ni relaxado por el sancto of^o^ de la ynquisicion antes este t^o^ lo tiene por christiano viejo de linpia casta y generacion y ansi es comunm^te^ avido y tenido y si otra cosa fuera este t^o^ lo supiera por el mucho tracto y conversacion que con el a tenido y que este t^o^ no a sabido ni oido dezir quel d^ho^ licen^do^ ju^o^ R^s^ ni sus padres ni deudos ayan sido sentenciados por alguna justicia por algun delicto de ayan incurrido en infamia antes lo tiene por habil para qualquier ahonrra y exercicio de letras y que esta es la verdad para el juram^to^ que tiene hecho y firmolo de su nonbre y que es de hedad de veynte y siete años poco mas o menos.

Andres Diaz
n^o^ aplico notario

El licen^do^
p^o^ Gomez

Ylle ymmo s. Nos

En sevilla dos dias de nobienbre ~~lo presento~~ del asiento lo presento el suso dicho. va todo lo presentado a la ... vi(st)o ...

El licen(cia)do geronimo de Salazar digo que e benido a mi notiçia que el licenciado Juan Rodriguez esta presentado para reçebir el grado de doctor en medezina y que esta mui proximo a reçebir el dicho grado. y porque como es notorio y por tal lo digo yo soy licenciado mas antiguo y a muchos dias que tengo pleyto pendiente sobre el grado de dotor amtiguo en medezina que pretendo que se me a de dar el qual dicho pleyto se començo mucho tiempo antes que el dicho licenciado Juan Rodriguez se presentase. y porque yo pretendo seguir mi justiçia que tengo mui notoria para me hacer doctor y porque seria contra mi justiçia y en mi antiguedad si al dicho licen(cia)do Juan Rodriguez se le diese simplemente el dicho grado

por tanto a v(uestra) md (merced) pido y suplico a v(uestra) md no permita que el dicho licen(cia)do Juan Rodriguez se gradue ni reciba el dicho grado de dotor porque yo lo contradigo y en caso que se le aya de dar ... de reçebir el dicho grado v(uestra) md mande ... sin perjuiçio de mi derecho y antiguedad ... que saliendo yo con mi justiçia y graduandome ... me siente y bote primero y tenga mi lugar mas antiguo que el dicho licen(cia)do Juan Rodriguez todo lo qual pido y protesto ... contradigo. para que lo abra quien me forzare mi derecho ... convenga y sobre todo pido cumplimiento de justiçia

El licenciado
geronimo de Salazar

En sevilla dos dias de noviembre de mill e quinientos e setenta y un años estando en la camara retoral del insigne colegio e universidad desta ciudad estando juntos los muy mag(nifi)cos señores retor y consiliarios yo el infrascripto notario lei ela suprascripta peticion y escripto a sus m(erce)d(e)s y respondieron que presentase el licen(cia)do geronimo de Salazar el titulo de licen(cia)do en medicina y que verian si era mas antiguo que el dicho licen(cia)do Joan Rodriguez presentado y si esta libre de penitencia para poder

recebir el grado de doctor en medicina, que en tal caso estan prestos de guardarle su justicia.

Andres Diaz
apostolico notario

Ill.es y muy m.cos s.res

En seis dias de nov.e deste año de setenta y uno lo presento el susodicho

Muy Ill.es señores

Vicente de Salazar hago presentacion ante v.md desta mi carta y titulo de licenciamiento en todo lo que es en mi favor y no en mas. y pues por ella consta que yo soy mas antiguo y que el licenciamiento necesariamente v.md ha de declarar lo que yo tengo pedido y a de declarar la antiguedad de mi licenciamiento y de ser yn [illegible] ninguno se quisiere agraviar a lo qual no [illegible] pide que la antiguedad de mi titulo y carta diga cum potuerit, porque sobre esto mi titulo y carta diga porque sobre esto se despacho lo que yo tengo pendiente por que yo pretendo como es verdad que se pudo y puedo agraviar me y ninguno ha cesado y si por los muy Ill.es señores de la real abdiencia se pronunciaren sentencia en mi favor conforme lo que yo tengo pedido claro esta que ceso y a cesado [illegible] por ser convenyente y no licenciamiento que soy mas antiguo tengo de gozar de mi antiguedad en el grado de doctor.

Por tanto a v.md pido y suplico mande declarar que la parte contraria no puede agraviar sea sin perjuicio de mi derecho y antiguedad [illegible] pues en ello [illegible] el officio de v.md y sobre todo pido [illegible] justicia.

Vicente de Salazar

+

En seis dias del mes de nov^e de mill e qui^os e setenta y un años estando en la camara rretoral del insigne colegio de san^ta m^a de Jesu e universidad de sevi^a el muy mag^co s^or Doctor Joan Briano rretor y los señores consiliarios yo el infrascripto no^o notario les l[ey] el pedim^to desta dicha parte contenido

y luego sus m^ds dixeron que se le diese traslado al lice^do Joan Rodriguez parte contraria para q̄ responda a [su]ya de su derecho. [e]

Andres Diaz aplico notario

Ill.e y muy R.dos S.res

en sevilla ocho dias del mes de noviembre deste año de setenta y... lo presento el suso dicho

Ill.do juan rrodrigues. digo que por quanto por mandado de V m me fue notificado que el l.do gr.mo de salazar avia presentado vna peticion Ante V m en la qual pedia que por quanto yo estaua presentado para dotor y el dicho gr.mo de salazar era mas antiguo l.do como constaua por su carta pidio a V m. que no me graduase antes del y si me oviere de graduar fuese guardandole su antiguedad lo qual Respondo quel dicho l.do gr.mo de salazar no tiene antes la licencia que yo para poderse doctorar antes digo y alego que no tiene ninguna licencia para el tal grado como por los autos que de su exsamen estan en poder del notario consta a los quales me rrefiero y pues esto pasa y es asi.

A V m pido y sup.lico que ninguna de las cosas que alegare el suso dicho sean en perjuizio Asi para mi antiguedad Como en lo que toca al grado para lo qual El officio de V m ynploro y pido justicia

El l.do Ju.o Rodrigues

En sevilla ocho dias del mes de novienbre de mill e quis e setenta
y un años estando en la camara rectoral del insigne colegio de
santa maria de jesus e universidad de sevilla el muy mag^co s^or doctor
joan bravo Retor y los señores consiliarios y el ynfrascripto
notario e el pedimiento de esta otra parte contenido

E luego sus m^ds mandaron que se le diese traslado al licen^do
geronimo de salazar paraque responda y alegue de su dr^o

Andres Diaz
apl^co notario

Muy Ill.e y muy R.dos S.res

En Sevilla nueve dias del mes de noviembre de mill e quinientos e setenta años ante nos la presentó el suso dicho

Hilario de Salazar cl.o en el pleyto con el [illegible] digo que si no se ha de hazer caso de lo que la p.te contraria alega en la petiçion que [illegible] que presentó. V. m.d deve declarar lo que yo tengo pedido pues es notorio y la p.te contraria no puede negar que yo soy mas antiguo licen.do y si me puedo graduar o no de doctor esto no le toca a la p.te contraria de tratar porque sobre ello yo tengo pleyto pendiente con esta universidad y si tengo sentencia en mi favor claro está que mi antiguedad ya no se me puede quitar tampoco la p.te contraria no tiene por que se agraviar ni contradezir lo que yo he pedido pues todo con mi [illegible] [illegible] de la p.te contraria se gradue sin perjuicio de mi antiguedad

Por tanto pido a V. m.d proveyendo lo que tengo pedido mande que si la p.te contraria se quisiere graduar sea sin perjuiçio de mi dr.o y antiguedad pues en esto no se le haze agravio ni tiene por que lo contradezir [illegible] lo qual [illegible] ynploro el off.o de V. m.d y pido justicia y costas

Hilario de Salazar

E

En la dicha villa viernes nueve dias del mes de noviembre de

mill e quinientos e setenta y un años estando en la camara

rectoral del insigne colegio de Santa Maria de Jesus Universidad

de Sevilla el muy magnifico señor doctor Joan Bravo

Rettor y los señores consiliarios y por el infra scripto notario

leyo el pedimiento desta otra parte contenido

E luego sus mercedes mandaron a mi el dicho notario notifique

al dicho licenciado Joan Rodriguez, y al dicho licenciado Geronimo de

Salazar responda concluyendo dentro de tres dias primeros siguientes

donde no que por lo autuado procederan hasta sentencia definitiva

Andres Diaz
apostolico notario

En este dia notifique al licenciado ... Joan Rodriguez e

... concluia e concluyo sin embargo

de lo dicho ... licenciado Salazar

Andres Diaz
apostolico notario

[illegible] ... [illegible] Vicente Marin de Salazar [illegible] ... de diziembre de mill e quinientos e [illegible] ... [illegible]

Muy Ill(ustr)e s(eño)r

Vicen(te) [illegible] de Salazar, Maestro, con el licen(cia)do [illegible] digo que neçesariamente V(uestra) m(erce)d a de proveer en esta causa lo que yo tengo pedido en todo lo [illegible] mea firmo y la parte contraria no tiene causa ni razon para lo contradezir pues ningun agravio se le haze mandandole V(uestra) m(erce)d recebir el grado de doctor sin perjuizio de mi d(erech)o porque no lo puede la parte contraria negar que yo soy mas antiguo licenciado y que yo tengo pleito pendiente sobre que me tengo de graduar de doctor, y no claro esta que en caso que yo me ava de graduar [illegible] amor se de le haze por lo que de la avida razon [illegible] en esta causa pendiente neçesariamente yo me tengo de referir pues yo soy mas antiguo licen(cia)do.

A V(uestra) m(erce)d pido y suplico [illegible] mande que la parte contraria [quiere?] recebir el grado de doctor sea sin perjuizio de mi d(erech)o segun que lo tengo pedido [illegible] officio de V(uestra) m(erce)d [illegible] pido [illegible] costas y negando lo perjudicial [illegible] [illegible]mente.

[illegible signature]

[illegible] ... [illegible]

Andres Diaz
aplicandole [?]

[illegible]

En la camara Rectoral del insigne collegio de S[an]ta maria de Jesu e vniuersidad de Sevi[lla] mjercoles catorze dias del mes de nov[iembr]e de mill y q[uinient]os y setenta y un años los muy mag[nifi]cos y muy R[everen]dos s[eñores] doctor al[ons]o de Hojeda vice R[ect]or, y doctor Alonso de Rodas alferes, i licen[cia]do p[edr]o de mallen y maestro S[anch]o de Valençuela consiliarios del d[ic]ho collegio auiendo visto este proçesso dixeron que por quanto el proçesso del grado de lic[encia]do del d[ic]ho licen[cia]do Ger[oni]mo de Salazar esta originalm[ent]e retenido en la aud[ienci]a Real de los grados desta çiudad i en el estan los actos de la sentencia que se le dio al d[ic]ho licen[cia]do Salazar i assi sus m[erce]d[e]s por agora no puede proueer en la causa principal por tanto que proueyendo agora en el caso lo que conviene dixeron que permitian e permitieron que el d[ic]ho licen[cia]do ju[an] Rodriguez se pueda graduar de doctor en medicina sin perjuizio del d[e]r[ech]o que el d[ic]ho licen[cia]do Ger[oni]mo de Salazar tiene o puede tener a la antiguedad que pretende tener contra el d[ic]ho licen[cia]do juan Rodriguez, i que este auto se notifique a las partes i que estando consentido i passado en cosa juzgada se lleue a deuido effecto donde no se traiga ante sus m[erce]d[e]s para que prouean justi[ci]a i que en el entretanto el d[ic]ho licen[cia]do ju[an] R[odrigue]z no se gradue e assi lo proueyeron i mandaron i lo firmaron de sus nombres. va t[esta]do jn. no vala.

El doctor Hojeda — El doctor Rodas — El licen[cia]do p[edr]o de mallen

Antonio ... secretario — El M[aest]ro Valençuela

... Juan de ... notario

Notificación. En este dicho dia mes i año catorze dias del dicho mes de noviembre del dicho año de setenta e un años yo el dicho secretario intime e notifique el dicho auto de suso de sus ... a los dichos señores rector y consiliarios ... [illegible] dicho dia ... siendo ... testigos ... [illegible] nal dixo que lo consentia e consintio testigos el bachiller Andres Diaz bedel e notario apostolico Francisco Yaigon ... vezinos de ...

Fernandez de Sosa [illegible]
apostolico notario

testigos Andres Diaz, Francisco Yaigon y ... [illegible]

domingo 18.

En la camara Real de este collegio domingo diez i ocho de noviembre de mill e quinientos i setenta e nueve años ante el señor Juan Bravo Rector, e los señores doctores i jueces doctores de la consiliarios, e el dicho licenciado Juan Alonso ... ... conforme a los estatutos desta Universidad. ...

testigos ... notario

E luego despues dia e hora serian cerca de las quatro horas despues del mediodia poco mas o menos deste dicho dia mes i año, el dicho señor rector los señores del claustro ... baxaron con el dicho licenciado Juan Alonso i con el señor doctor ... padrino al claustro o corredor baxo del dicho collegio adonde se assentaron en la forma siguiente.

El señor doctor Juan Bravo Rector

D. cumel
D. herrera
D. vallid
D. perea
D. isidro de la queba
D. yañes
D. rodar — doctores theologos
D. quadra
D. monardes
D. alfaro
D. franco
D. medina
D. andino
D. vides
D. camiña
D. fernan perez
D. daça
D. tapia
D. quevedo
D. vidal
D. verdugo
D. bon — doctores medicos

D. amado
D. perez
D. ... sanchez
D. alfaro
D. ponce
D. hojeda
D. marin
D. gomez perez
D. ... reyes
D. soria
D. castañeda
D. acosta
D. ximenez
D. zambrana
D. castro — doctores juristas
m. monsalve
m. ...
m. gaytan — maestros en artes

bedel
licenciado Juan Alonso doctor morillo. bedel

Y assi puestos i sentados, luego el dicho señor Rector

propuso a question solita en la dicha facultad, i luego
Respondio el dicho licenciado Juan Ysidro tradissimamente i
luego arguieron doctores de la dicha facultad i luego
procedio el examen. Y luego seria a las cinco
horas despues del medio dia deste dicho dia domingo diez
i ocho de noviembre de setenta i ocho años [illegible]
el dicho licenciado Juan Ysidro en esta capilla de Santa [illegible]
se dio por el dicho señor [illegible] el dicho grado de doctor
en medicina [illegible] applicada [illegible]
Regia fungens se lo dio i colo [illegible] testigos don
Pedro Coronel de Castilla i don Pedro Lopez Puertocarre-
ro i don Francisco de Guzman i el licenciado Gomez Ysidro
Velez de Guevara i otros muchos [illegible] llamados
i rogados

Pa[illegible] Bonterry

Esteuan de [illegible]
[illegible]

o/o. S. dadiz.re 1571 — tt

1567
Sevilla
1571

Proceso sobre el grado de doctor en medicina que pretende el licen.do Ju° Samthes medico maestro en artes y philosophia vez.o desta ciudad de Sevilla

1571.

Padres: Fran.co Lopez Barvero: no se acuerdan del nombre de su Madre.

ll

In dei nõ. amen. Sea notorio como en la ciudad de
sevilla dentro en la camara Rectoral del muy insigne
collegio de s.ta maria de jesus y universidad de sevilla lunes
y ora ser cerca de las cinco horas despues del medio dia ultimo
dia del mes de hebrero de mill e quis.os y sesenta y nueve años
ante los muy mag.cos y muy R.dos señores Doctor domingo
de Bezerra Rector e chancellario del dho collegio e univer
sidad, y doctor sebastian de perea, y doctor pº ual mjnez
de Vallezillo y doctor Ju.o bravo collegiales y consiliarios
del dho collegio y universidad, y ante los muy mag.cos señores
Doctor castañeda el viejo dean de la facultad de los ss. juristas,
y doctor quevas el viejo dean de la facultad de los SS. medicos,
y doctor medina dean de la facultad de los señores artistas y
en pres.a de mi esteuan de Rojas vez.o de sevi.a not.o ap.co
apo.lo y secret.o del dho collegio y universidad parescio
el s.or maestro juan sanchez medico vz de sevi.a y dixo
que se presentava y pres.to ante sus mds para Doctor en
medicina y les pidio le admitiessen su presentacion
y todos los dhos ss. Doctores consiliarios y decanos le
admitieron su presentacion con las sus diligen
cias, lo qual yo lo notifique al dho maestro juan sanchez
que estava fuera de la camara Rectoral del tiempo que los
dhos ss. R.or y consiliarios y decanos votaron le admitian,
el dho [illegible] maestro ju.o sanchez exibio una sortija que
parescia de oro y la dio al dho s.r Rector y dixo que la hazia
todo el valor de la propina. Elo pidio por testimonio.

Esteuan de Rojas
ap.lico Not.o

En la ciudad de Seuilla viernes onze de Março de mill e quinientos y nouenta y nueve años ante mi el dicho secretario paresçio el dicho doctor Ju.o Sanchez e para en la dicha razon a Felipe Muñiz de Figueroa boticario vezino de Seuilla en la calle de la mar del qual fue rrescibido juramento en forma deuida de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosçe al dicho doctor Ju.o Sanchez de quinze años a esta parte poco mas o menos de trato i conversacion que con el a tenido i tiene, i sabe que el suso dicho es persona de buena vida i fama i costumbres i en tal posesion a sido e tenido e comunmente, i sabe es hijo legitimo de Fran.co Barbero vezino de esta ciudad i de su muger (cuyo nombre no se acuerda) i en tal posesion a sido e tenido e comunmente reputado i por tal llamado i nombrado de los dichos sus padres. i este testigo sabe que el suso dicho no es hijo ni nieto de quemado ni reconciliado ni penitenciado por el Santo Oficio de la inquisicion ni es de las personas prohibidas en derecho, ni es infame de infamia de hecho ni de derecho, ni concurre en el defecto alguno graue i si lo tal fuera este testigo lo supiera i no pudiera ser menos que [illegible] conoscido de zir por el mucho trato i conversacion que con sus padres i abuelos de parte de madre este testigo a tenido, i sabe este testigo que el suso dicho no a perdido la sufficiencia de sus letras antes es estudioso i es auido e tenido por buen medico i que esto es publico e notorio entre las personas que dello tienen noticia i es la verdad para el juramento que hizo i es de hedad de quarenta i cinco o quarenta i seis años i que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e firmolo de su nombre.

Felipe Muñiz de Figueroa

Esteuan de Çerriaga
secretario notario

En este dicho dia mes y año susodicho el dicho doctor Ju.o Sanchez [illegible] para en la dicha razon a Ju.o Bautista Rubio espadero vezino de Seuilla en cal de la mar del qual fue rrescibido juramento en forma deuida de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo

Que este t[estig]o conosce al d[ic]ho d[oct]or Ju[an] Sanchez de
veinte años a esta p[ar]te p[er]sonal[ment]e de vista y lo conosce de
tracto i conversacion q[ue] con el ha tenido y tiene y su
b[ue]n ... persona de buena vida i fama i costum-
bres y hijo legitimo de Fran[cis]co Lopez Barquero y de su muger
legitima (cuio nombre no se acuerda) i en tal possession
abido y tenido i nombrado de sus padres criado por tal e
i sabe este t[estig]o q[ue] el sus[odich]o d[oct]or no es hijo ni nieto de quemado ni
penitenciado por el S[an]to Off[ici]o de la inquisicion por q[ue]
este t[estig]o conoscio a Hernan Gomez su abuelo d[ic]ho i conosce
a su abuela [illegible] que cree este t[estig]o se dize
Cat[alin]a Hernandes, abuelos de p[ar]te de madre. i conosce
al d[ic]ho Fran[cis]co Lopez padre del d[ic]ho doctor Ju[an] Sanchez de
mas de veinte años a esta p[ar]te por biuir si[empr]e
en la misma calle q[ue] este t[estig]o biue, y este t[estig]o se a informado
muchas vezes de sus padres del d[ic]ho Fran[cis]co Lopez Barque-
ro de p[er]sonas de [illegible] ciudad [illegible] de donde dizen es natu-
ral i todos le an dicho que desciende de gente limpia
i xpianos viejos sin macula ni raça, y no que-
mados ni penitenciados por el S[an]to Off[ici]o de la inqui-
sicion i sabe este t[estig]o q[ue] el sus[odich]o d[ic]ho doctor Ju[an] Sanchez no es
infame de infamia de hecho ni de d[erech]o ni es de las p[er]so-
nas prohibidas en d[erech]o ni concurre en su persona defecto
ning[un]o grave, i si otra fuera este t[estig]o lo supiera o
oviera oido dezir y no pudiera ser menos por el
mucho trato q[ue] con el sus[odich]o i sus padres i abuelos
susodichos a tenido, i sabe este t[estig]o q[ue] el sus[odich]o no a
perdido la sufficiencia de sus letras de medicina
antes es muy estudioso y a sido tenido por muy buen medico
i esta es la verdad [illegible] dicho i es de edad
de mas de quarenta años i lo no le toca alguna de
las preg[un]tas generales que le fueron fechas i firmolo

Licen[cia]do Rubio — [illegible]

Eduardo de [illegible]
[illegible]

E despues de lo suso dicho en la ciudad de Sevilla dentro en la camara rectoral del insigne collegio de s[an]ta maria de Jesus universidad de Sevilla, martes poco mas o menos a las diez horas antes del medio dia ... cinco dias del mes de abril de mill e quinientos y sesenta y nueve años estando juntos ... los muy mag[nifi]cos i muy R[everen]dos s[eño]res Doctor sebastian de perea R[ect]or. y Doctor rodarte ferez i doctor bravo, y licen[cia]do fern[and]o aunibay consiliarios del d[ic]ho collegio, i en p[resen]cia de mi el d[ic]ho estevan de Rojas los d[ic]hos señor R[ect]or i consiliarios mandaron que se notifique al d[ic]ho licen[cia]do ju[an] sanches que dentro de dos dias naturales deposite interamente i acabe su propuesta sobre el grado de doctor en medicina que preten de, so pena que se dara su presentacion por ninguna y asi lo proveyeron y mandaron

Estevan de Rojas
ap[ostoli]co notario

E en Sevilla poco mas o menos a las doze horas del medio dia, sabbado nueve dias del mes de abril de mill e quinientos y sesenta y nueve años yo el notario infrascripto notifique el d[ic]ho auto supra scripto al licen[cia]do ju[an] sanches medico en el contenido en su persona, el qual d[ic]ho licen[cia]do juan sanches aviendolo visto y entendido dondel lo llevava scripto, dixo que lo oya. En fee de lo qual lo firme aqui de mi nombre

P[edr]o Ramirez
pacheco not[ari]o

En la ciudad de Sevilla dentro de la camara Rectoral del insigne collegio de Santa Maria de Jesus e Universidad de Sevilla martes podria ser a las diez oras antes del medio dia poco mas o menos diez y nueve dias del mes de abril de mill e quinientos y sesenta y nueve años, el muy magnifico i muy illustre señor doctor Sebastian de Paredes Rector e chancellario del dicho collegio y universidad y los señores doctor Pedro Mallen y licenciado Alonso de Xodar Alferez y doctor Juan Bravo y licenciado Fernando Aunabaj collegiales y consiliarios del dicho collegio mandaron al señor el licenciado Juan Sanchez medico que dentro de dos dias naturales haga entero deposito y suprovision para el grado de doctor que pretende, donde no, pasado el dicho termino desde agora para estonces y desde estonces para agora y para en adelante le ovieron e dieron por ninguna la presentacion en el dicho grado de doctor e asi lo pronunciaron y mandaron.

Estevan de Arellano
apostolico notario

E despues de esto, en este dicho dia miercoles siguiente podria ser a las ocho oras despues del medio dia poco mas o menos fue notificado e dicho auto al dicho licenciado Juan Sanchez medico en el qual firmo su nombre por mi.

Pedro Ramirez
Juan Sanchez medico

E en la camara Rectoral del insigne collegio de Santa Maria de Jesus universidad de Sevilla martes quinze de mayo de mill e quinientos y setenta y un años, los muy magnificos y muy illustres señores doctor Juan Bravo Rector, i doctor Alonso de Xodar, i doctor Pedro de Castillejo, i Juan Sanchez de Valenzuela consiliarios mandaron al señor el dicho licenciado Juan Sanchez medico que dentro de tres dias haga sus diligencias y se teneg... so pena que se procedera contra el segun derecho i constituciones desta universidad i asi lo proveyeron y lo mandaron.

Estevan de Arellano
apostolico notario

E en Sevilla martes veinte e dos dias del dicho mes de mayo del dicho año seria a las seis oras despues del medio dia poco mas o menos yo el dicho secretario notifique el dicho auto al dicho licenciado Juan Sanchez en su persona testigos ... i Juan ... vezinos de Sevilla.

Estevan de Arellano
apostolico notario

Despues de lo suso dicho en la dicha camara real del dicho colegio, domingo quinze dias del mes de jullio de mill e quinientos i setenta i un años seria a las seis horas i media despues del medio dia poco mas o menos, estando ai presentes los señores doctor Juan Bravo Rector i doctor Alonso de Rodaraeferez i doctor Pedro de Castillejo, y maestro Valençuela consiliarios, i doctor Mejia como dean de theologos i doctor Juan de Cartinena como dean de juristas, i doctor Morillo dean de los medicos, i doctor Medina dean de artistas, i el dicho secretario leie el dicho processo de suso i proveiendo en el caso justicia mandaron se notifique al dicho licenciado Juan Fernandez medico, que dentro de tres dias perentorios acabe de hazer su provança i diligencias que tiene començadas para el grado de doctor en medicina que pretende, donde no, passado el dicho termino, sus mercedes procederan contra el conforme a derecho i constituciones de esta universidad, assi en el dicho doctoramiento como en el magisterio de artes i por lo demas que por esta universidad tiene, e assi lo proveieron i mandaron. Ita est. Estevan de Rojas, apostolico notario.

En Sevilla diez i nueve dias del dicho mes de jullio del dicho año de setenta i un años, seria a las nueve horas antes del medio dia poco mas o menos, yo el dicho notario lei e notifique el auto de suso al licenciado Juan Fernandez medico en su persona, testigos el [illegible] Alonso Seco clerigo i Francisco de Ternera vezinos de Sevilla. Va testado do dezia diez i nueve. Vala.

Ita est. Estevan de Rojas, apostolico notario.

Yo Andres Diaz bedel del dicho colegio doi fee que por mandado del señor doctor Juan Bravo Rector, cite el dicho dia de la fecha para mañana [illegible] a los señores doctor Carmel dean de la facultad de theologia, i doctor Ramado dean de juristas, i doctor Morillo dean de los medicos, i doctor Medina dean de los artistas, para que se hallasen en la camara real a determinar [illegible] de lo qual di fee [illegible] en Sevilla martes veinte de [illegible] de mill e quinientos i setenta i un años. Va testado do dezia [illegible] no vala.

Andres Diaz, apostolico notario.

En la camara Rectoral del insigne collegio de S.ta maria de Jesus e universidad de sevilla aviendo visto este processo los muy mag.cos y muy R.dos señores Doctor juan bravo Rector e chancellario del dicho collegio, i doctor alonso de xodar alferez, i doctor alonso de ojeda, i maestro sancho de valençuela consiliarios. y doctor diego amado dean de juristas, y doctor fran.co morillo dean de los medicos, y doctor medina, dean de los artistas, dixeron que attenta la contumacia y descomedimiento del dicho licen.do juan somel[?] medico le inhabilitavan e inhabilitaron para que perpetuamente no se pueda graduar de doctor en medicina por esta universidad / y le condenavan i condenaron en veinte i quatro ducados que paresce que a depositado, i las aplicavan y aplicaron para el arca desta universidad i gastos della, i costas deste processo, fechas i que se hizieren / i assi mesmo le condenavan i condenaron en que no venga a los claustros ni grados, ni los demas actos desta universidad, "como maestro en artes" ni sea citado ni llamado para ello, y que si viniere sea expelido del dicho claustro, lo qual sea por el tiempo que fuere la voluntad del claustro pleno, i assi lo proveyeron y mandaron e lo firmaron de sus nombres. va entre renglones, do dize dicho, como maestro en artes vala. va testado do dezia insigne no vala —

El doctor juan bravo Rector

El licdo Mtro amado

El doctor ojeda

El doctor Alo de xodar Alferez

El maestro valençuela

El doctor morillo

El doctor Medina

En dicho [illegible] mes y año notificaron el dicho auto de suso que los dichos señores Rector y consiliarios y deanes hizo el dicho secretario en la dicha camara Rectoral miercoles [illegible] a las onze horas mas o menos [illegible] veinte e un dias del mes de noviembre de mill e quinientos i setenta [illegible] al dicho licen.do juan somel [illegible] [illegible] diaz i fran.co franco carrillo bedeles del dicho collegio i universidad

testigos

Estevan de Ocola[?] secretario apostolico notario

+

~~En seg[uid]a dia seis del mes de~~

+

En seg[uid]a a veinte i seis dias del mes de noviembre de mill e quin[ient]os
i setenta e un años, yo el d[ic]ho secret[ari]o intime e notifique el d[ic]ho
auto ~~de suso escripto~~ de suso d[ic]ho al licen[cia]do Ju[a]n Sanch[e]z medico
en persona, el qual dixo que en lo que toca a la condena-
cion de los veinte e quatro ducados en que es condenado por el d[ic]ho
auto el consiente el d[ic]ho auto, i en quanto por el d[ic]ho auto es
condenado a no se poder graduar de doctor en medicina
mientras are en el claustro desta universidad como maestro
en artes por el tiempo que fuere la bolunta del claustro
pleno, dixo que appellava i appello de lo suso d[ic]ho para ante
nuestro muy s[an]to padre e desta ~~[illegible]~~ e para ante quien
i con derecho puede i deve e lo pidio por testimonio e
protesto el auxilio de la fuerza. Testigos bachiller
Antonio Diaz bedel del d[ic]ho collegio e notario app[ostoli]co e Juan
Lopez de [illegible] del d[ic]ho licen[cia]do Ju[a]n Sanch[e]z medico
i el d[ic]ho licen[cia]do Ju[a]n Sanch[e]z medico lo firmo de su nombre e

El lic[encia]do Ju[a]n Sanch[e]z

Ante mi Estevan de Portillo, notario

En seg[uid]a en la camara rectoral del insigne collegio desta M[exi]co
[illegible] de esta universidad de seg[uid]a miercoles cinco de diz[iembr]e de mill
e quin[ient]os i setenta e un años, el muy mag[nífi]co s[eño]r doctor Ju[a]n Bravo R[ect]or,
aviendo visto este processo, i la constitucion ~~[illegible]~~ del secretario
i su officio donde en un capitulo della se dize que en las escriptu-
ras i autos que no estan declarados los d[ic]hos en nuestras constitu-
ciones el s[eño]r R[ect]or lo pueda tassar, dixo que tassava e tasso
por las costas i derechos i ocupacion del secretario en todo
este processo i autos que se an fecho mill e quatrocientos i
quatro mrs, i al bedel por las vezes [illegible] a citar a los
decanes de las facultades para los d[ic]hos juntos i [illegible] otros a el [illegible]
segund [illegible] en estas [illegible], le tasso siete [illegible], e lo fir-
mo de su nombre.

El Doctor Joan Bravo R[ect]or

V[illegible] jamores dias bedel del s[eño]r R[ect]or siete reales [illegible] fi[r]m[a]do. me t[a]sso en este p[ro]cesso s[ab]a[do] cinco de dizi[embr]e de mill e q[uinient]os y setenta e [nueve] años.

Andres Diaz
bedel

V En este dia yo el d[ic]ho estevan de Rojas secret[ari]o rescebi del d[ic]ho s[eño]r Rector mill i quatrocientos y quatro mrs. firm[a]do. me tasso [illegible]

Estevan de Rojas
secret[ari]o

fran.co morillo

quadra

fran.co franco

vides

andino

fer.do perez

verdugo

monardes

alfaro

medina

diego lopez de carmiña

al.o daça -

tarpin

leon

Mro 885

El doctor Juan Sanchez medico. Digo que yo soy hijo desta
Un[iversi]dad. y dizen que el señor doctor Ybrabo siendo
rrector hizo un auto con acuerdo de los deanes de las fa
cultades y consiliarios en que proveyo que durante
su voluntad yo me abstubiese de los actos y claustros
y botos en que como maestro tenia derecho de
concurrir y asistir con los demas maestros y
doctores desta Un[iversi]dad. y porque
para proveer este auto no precedio conocimiento
de causa ni yo fuy citado ni oydo como se rrequeria
ni ubo razon que lo justificase, y demas desto
conforme a derecho el termino de la espulsion se
acabo con su muerte porque fue durante su vo
luntad // Pido y supp[li]co a V.s. m.s. sean servidos
permitir que yo sea restituydo en mi asiento y
lugar y boto. y admitido a todos los actos y o
tras cosas como menbro desta Un[iversi]dad segun
y como de antes de la dicha espulsion y para ello
den licencia. en lo qual haziendo justicia me
haran mucha m[erce]d. Etc.

El d.r
Sanchez

En la camara Rectoral del muy insigne Collegio mayor de Santa maria de Jesus universidad de sevilla martes nueve de hebrero de mill e quinientos setenta i quatro años despues de las tres horas despues del medio dia poco mas estando ai presentes los señores i muy Reverendos señores doctor francisco ximenez Rector, i doctor alonso de hojeda i doctor sancho de valençuela i doctor Juan de grado consiliarios, i doctor Juan paez decano de juristas, i doctor medina decano de los artistas en absençia de los demas decanos de facultades por ... dio fee pedro manzera bedel que por mandado de los señores Rector ... para el effecto infrascripto para ... dia a las tres despues del medio dia i yo el notario secretario infrascripto estando presentes sus mercedes botaron por botos verbales a la peticion de ... que admitian e admitieron al claustro de esta universidad al dicho doctor Juan ... para que pueda como magistro en artes por esta universidad, asi tirar de los actos i magisterios i claustros que ... solia, no obstante el auto en que por los señores Rector i consiliarios i decanos de facultades fue excluso del dicho claustro ... al dicho magisterio dexando el dicho auto en su fuerça i vigor en todo lo demas i assi lo proveieron i mandaron

Doctor francisco ximenez Rector

El doctor ... Hojeda

El doctor valençuela

... Saavedra

El doctor Juan de grado

El doctor paez

El doctor medina

passo ante mi
estevan de ...
notario i secretario

Rº Texeda Valenzuela Fernando Paez Medina

al Ldo. ... que de su ... de pobreza ... de la
Asumpcion

envio de Juº San ... admita

876
N. 13

En [illegible] de mayo 1571 [illegible]
[illegible]

En 18 de mayo 1571 [illegible]

En [illegible] martes 15 de mayo 1571 [illegible]
[illegible] dentro de [illegible] segund [illegible]
[illegible]
[illegible]

Expte. Nº 14 127

7 de sebr.º 1574 / magistro 21. del mesmo

Toce R.º so sobre el grado de licen.do en artes de Ju.º de carabajal bachiller natural de sevilla

y sobre el grado de magistro en artes del mesmo

J. Rojas

En la camara rectoral del muy insigne collegio mayor de sancta maria de Jesus y universidad de Sevilla a nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos i setenta i tres años ante los illustres i muy Reverendos señores Rector i consiliarios del dicho collegio i universidad i ante mi el notario infra scripto por ausentia del secretario de la dicha universidad parescio el bachiller Juan de caravajal natural de sevilla i estudiante en artes i pidio que sus mercedes le rescibiessen su presentacion. E estando [illegible] de hazer sus diligencias i [illegible] se salio de la dicha camara rectoral i sus mercedes de sus votaron [illegible] i rescibieron su presentacion en quanto avia lugar de derecho i que el dicho bachiller Juan de caravajal haga sus diligencias. Lo qual le fue luego dicho al dicho bachiller Juan de caravajal por el dicho señor Rector.

Pedro maldonado? notario apostolico

Yo Hernando de [illegible] notario por autoridad apostolica secretario del dicho collegio i universidad doi fee que en veinte i cinco de abril de mill e quinientos i setenta [illegible] Juan de caravajal natural de Sevilla ante mi el dicho secretario se graduo de bachiller en artes i philosophia en el dicho collegio como mas largo consta del titulo de su grado i en el libro donde se escriven los dichos titulos a que me refiero.

[illegible] Hernando de [illegible] notario i secretario

I las diligencias que el dicho bachiller Juan de caravajal hizo son los siguientes

Grº de Caravajal

en. 25. de abril 1571. se graduo de bachiller en philosophia

En Segovia a X dias de Enero de mil e quinientos y setenta i quatro años ante mi el dicho secretario parescio el dicho bachiller Grº de Carvajal y para en su provança presento por testigo a Baltasar [illegible] notario mayor de la audiencia de Segovia [illegible] vezino de la ciudad de [illegible] del qual fue rescibido juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller Grº de Caravajal desde que nascio i sabe que es persona de buena vida i fama i costumbres i que es hijo legitimo de Alº de Caravajal i de Juana Gutierrez su muger difuntos porque este testigo vio casar a los dichos sus padres i vio que durante su matrimonio le ovieron por su hijo legitimo al dicho Grº de Carvajal i este testigo se hallo presente quando el susodicho nascio i sabe que el susodicho no es infame por sentencia ni por [illegible] del [illegible] ni concurre en su persona defecto ni [illegible] grave antes sabe este testigo que es buen christiano viejo sin macula ni raça i si otra cosa fuera este testigo lo supiera i no pudiera [illegible] por que este testigo le a criado desde niño al dicho Grº de Caravajal i este testigo sabe que el dicho Grº de Caravajal despues que se graduo de bachiller en artes se a exercitado en la dicha facultad i pasado [illegible] i tenido libros i no a perdido la sufficiencia de sus letras i que lo sabe este testigo por averle visto i es la verdad por el juramento que hizo i es de edad de mas de quarenta años i no le tocan las generales que le fueron fechas e firmolo de su nombre.

[illegible]

Estevan de [illegible] notario secretario

125

1º Tº Despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Sevilla
a veinte i ocho dias del mes de enero de mill e quinientos e setenta
i quatro años el dicho obispo Juan de Carvajal presentó por
Tº testigo a Alonso Luis de Aguilar escrivano
de su magestad vezino de Sevilla en la collacion de Santa Maria
de la [illegible] en los solares de don Alvaro de
[illegible] fue [illegible] juramento en forma de derecho
[illegible] del qual prometio de dezir verdad e siendo
preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller
Juan de Carvajal de [illegible] que este testigo se sabe acordar
de trato y comunicacion que con el a tenido y tiene
i sabe que el susodicho es persona de buena vida e fama
i costumbres i es hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio de fulano de Carvajal i de su muger difuntos
vezinos que fueron desta ciudad i por tal fue
i es avido i tenido comunmente reputado i sabe
este testigo que el susodicho no es infame por [illegible]
ni [illegible] de los [illegible] por el
[illegible] con [illegible] fe [illegible] algun
grave antes es limpio e [illegible] ni raza
alguna [illegible] possesion avido e tenido comun-
mente i esto lo sabe este testigo por lo conoscio a los
dichos sus padres i oio dezir que ellos i los abue-
los del dicho bachiller Juan de Carvajal [illegible]
fueron [illegible] limpios i si otra cosa fuera
este testigo lo supiera o oviera oido dezir
por el trato i comunicacion que con el dicho Juan de
Carvajal i con sus padres a tenido / i este testigo a oido
dezir que el dicho bachiller Juan de Carvajal tiene el [illegible]
de [illegible] i pasado en la dicha fa-
cultad despues que es [illegible] bachiller i este [illegible]

La verdad por el juramento que hizo i en no le toca alguna de las [illegible] generales que le fueron hechas i es de hedad de mas de quarenta e cinco años e firmolo de su nombre. va testado [illegible] no vala.

Christoval [illegible] — [illegible] Fernandez [illegible] notario secretario

1º E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Segovia este dicho dia mes i año suso dicho el dicho bachiller Juan de Caravajal por testigo en esta dicha razon a Gaspar de Aguilar [illegible] vezino de Segovia en la collacion de Sant Juan de [illegible] en la [illegible] de la [illegible] i regidores [illegible] del qual fue recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo que conosce al dicho bachiller Juan de Caravajal de mas de doze años a esta parte de trato i conversacion que con el ha tenido i sabe que el suso dicho es persona de buena vida e fama i costumbres i es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Alonso de Caravajal i de Juana Gutierrez de la Cruz sus padres difuntos que este testigo muy bien conoscio i entendio posesionando e teniendo por [illegible] e sabe que el suso dicho no es infame por [illegible] ni por [illegible] de las personas prohibidas en derecho ni [illegible] grave porque este testigo conosce al dicho bachiller Juan de Caravajal i le conoscio a los dichos sus padres [illegible] e ha oido dezir de sus abuelos de partes de padre e madre que todos fueron gente limpia [illegible]

macula ni Raça alg.ª i q este t.º nunca a oido ni conoçido
cosa en contr.º i si otra cosa fuera lo supiera y oviera
oido dezir i no pudiera ser menos por el mucho
trato i communicacion q con ellos sus p.es a tenido. Y
q este t.º a oido dezir q el d.º b.r ju.º de caravajal
despues q se graduo de b.r en artes se a exercitado en
la d.ª facultad i no a perdido la suffiçientia de sus
letras i q a passado en ella i este t.º assi lo tiene
por çierto i q sin golledad por el juram.to q
hizo i q ~~[illegible]~~ este t.º es cuñado del d.º bachiller
ju.º de caravajal pero q por esto no a dexado de dezir
la verdad i q no le toca otra alg.ª de las demas pre
guntas generales q le fueron hechas i q es de edad de
veinte i ocho años poco mas o menos firmolo de su nombre
va tes.do no le toca n vala.

Gaspar de [illegible] — Ant.º Estevan de Olag
notario i secret.º

En la camara R.al del d.º collegio a veinte i ocho de
henero de mill e q.os i setenta i quatro años
ante los ill.es i muy R.dos señores doctor fran.co ximenez
R.or, i doctor valençuela i doctor çamborra i doctor
grado consiliarios [illegible] el d.º secret.º leio el d.º pro-
ceso i sus merçedes le dieron por bastan-
te i mandaron poner edictos conf.me de tres dias
[illegible] Ant.º Estevan de Olag
notario i secret.º

Vi los edictos se dieron en forma en
este [illegible] dia [illegible]

[illegible]

E despues de lo suso dicho en el general mayor del dicho collegio
Lunes primero de hebrero de mill e quinientos i setenta i quatro años
presidiendo el señor doctor Sebastian de Xerez cathedratico de
prima de theologia el dicho bachiller Juan de Caravajal leyo e
distio en forma e respondio a los argumentos testigos Pedro [illegible]
de [illegible] i Antonio Baeza bedeles del dicho collegio para ello llamados i ro-
gados. Ante mi Juan de Rojas
notario i secretario

E despues de lo suso dicho en la camara rectoral del dicho collegio
jueves quatro de hebrero de mill e quinientos i setenta i quatro años
ante los dichos señores rector i consiliarios i ante mi el dicho secretario
seria a las nueve horas i media antes del medio dia poco
mas o menos el dicho bachiller Juan de Caravajal tomo pun-
tos en forma, fueron primo lectio in predicabilibus
caput de specie. secunda lectio in primo libro phisicorum
caput quintum. Ante mi Juan de Rojas
notario i secretario

E despues de lo suso dicho en el dicho viernes cinco de hebrero
de mill e quinientos i setenta i quatro años estando en el dicho colle-
gio seria a las siete horas despues del medio dia poco mas o
menos de la camara rectoral del dicho collegio salio el
dicho señor rector con los señores maestros del claustro que se halla-
ron presentes i se fueron a la sala alta del examen
para el examen secreto del dicho bachiller Juan de Caravajal
i luego despues desto fue el dicho señor doctor Xerez padrino
del dicho bachiller Juan de Caravajal, donde se le
dieron todos los votos asentados en la forma
que se sigue.

El s.or D.or fran.co ximenez R.or

D. medina
D. andino
D. vidal
D. Ribera
D. bejarano
M. gutierrez
M. monsalue
D. valladolid
D. daça
D. gaitan
M. francio

bachiller ju.o de carabajal . / . D.or perea padrino

i desde a media ora i poco mas q los s.res salieron de la capilla al
de le comentos los s.os dotor perea padrino, i bachiller
ju.o de carabajal, i despues poco tornaron a entrar en la d.a
sala adonde estuvieron p.a las q.ta leçtion i examen
los vna ora i poco mas q los s.res i despues desto se salieron
de la capilla i sala los s.os dotor perea i bachiller ju.o de cara-
bajal e yo el d.o secret.o entre en la d.a sala i di seis
dos letras A. i R. a cada vno de los d.os ss. magistros
examinadores (i al s.or dellos tambien sus dos letras) para
que votassen secretamente conforme al statuto i aviendo vo-
tado i regulado los votos de la caxica blanca estavan
en ella dies letras . A . A . A . A . A . A . A . A . A . A . i vna letra R. q
visto esto el d.o s.r R.or les propuso q si vuo yerro en el
votar viessen si se tornaria a votar i el d.o s.r do[t]or
medina dixo q pudo aver yerro i [illegible] dixeron lo mesmo
i assi de vnanime consensu se tornó a votar. i regulados
los votos, salieron los mesmos dies letras . A . A . A . A .
A . A . A . A . A . y vna letra R. ; / . i luego el d.o s.r R.or
les propuso q viessen si de vnanime consensu se le quitaba
la d.a R. atento que avia dado buena muestra . i sobre
esto se votó i todos votaron q se le quitasse la d.a
letra R. ; / . i luego el d.o s.r R.or propuso q vo-
tassen si al d.o bachiller ju.o de carabajal se le daria

alguna penitencia i por ello votaron secreto, i re-
gulados los votos, auia seis letras. A.A.A.A.A.A. y
cinco letras. R.R.R.R.R. por manera que por cinco
votos A. el dicho bachiller Juan de caravajal quedo
unanimiter aprobado para el dicho grado i sin
penitencia alguna. lo qual io el dicho secretario lo
dixe luego al dicho bachiller Juan de caravajal. va
emendado. S. vala

Ante mi Estevan de Rojas
notario i secretario

En jueves diez de hebrero de mill e quinientos i setenta i qua-
tro años ante mi el dicho secretario dio fee el bedel pedro
manzera que fixo los editos en los lugares solitos
en veinte i nueve de henero deste dicho año a las dies horas
antes de medio dia poco mas o menos

Ante mi Estevan de Rojas
notario i secretario

E despues de lo suso dicho en la camara rectoral del
dicho collegio en este dicho dia jueves diez de hebrero de
mill e quinientos i setenta i quatro años ante los dichos señores
Rector i consiliarios doctor ... [illegible] doctor valenzuela i
doctor grado e ante mi el dicho secretario parescio el
dicho bachiller Juan de carabajal e dixo que ... [illegible]
le dio el antiguedad del bachiller ... [illegible]
... [illegible] presentado a licenciado en artes ... [illegible]
... [illegible] conforme a la constitucion e los dichos
señores Rector i consiliarios le an asignado i no de otra
manera i juro a dios i a la cruz en forma de derecho
de no ir ni venir contra ello ... [illegible]

Ante mi Estevan de Rojas
notario i secretario

Y luego despues de lo suso dicho ante los dichos señores Rector
i consiliarios el dicho bachiller Juan de Caravajal e
[illegible] el juramento acostumbrado por los estatutos desta
universidad. Testigos Esteuan de Rojas
notario i secretario

Y luego despues desto en este dicho dia lunes ocho de
setiembre de mil e quinientos i setenta i quatro años
de la casa i camara Rectoral salio el dicho señor Doctor Fernando
Ximenes Rector para dar el grado al dicho bachiller
Juan de Caravajal que pretende i estando en el ge
neral mayor del dicho collegio seria a las quatro
oras despues del medio dia poco mas o menos el dicho
bachiller Juan de Caravajal en oracion
latina pidio al dicho señor Rector el dicho grado de
licenciado en artes i philosophia i el dicho señor doctor
Fernando Ximenez actoritate apostolica et Regia sin fin
gerse dio e concedio informa el dicho grado de licenciado
en artes i philosophia al dicho bachiller Juan
de Caravajal. et dixo ut cum volueris possis ad
magisterii gradum convolare. testigos los señores don Pedro
Velez de Guevara prior i canonigo de la santa iglesia de
Sevilla, i el doctor Juan Gaitan de [illegible] martin i el
doctor Sebastian Martinez vecinos de Sevilla i
otros para ello llamados i rogados etc.

Esteuan de Rojas
notario i secretario

Y luego despues [illegible]
[illegible]
consiliarios el dicho [illegible]
[illegible]

En Seuª a diez de febrº de mill e quiºs i setenta i qua-
tro años ante mi el notº i secretº infrascripto parescio el
licendº Juº de caravajal vezº de Seuª e dixo que por quanto
el a cedido el antiguedad al bachiller aluaro pissmo
en el grado de licendº en artes de que esta presentado
y que agora el bachiller domingo de almeida que esta presentado
para licendº en artes por ser mas antiguo bachiller el
dcho licendº Juº de caravajal le cedia e cedio el antigue-
dad al dcho bachiller domingo de almeida con tanto
que se gradue de licendº en artes el bachiller aluaro
pissmo dentro de los treinta dias que le fueron
señalados que corren desde el dia que se le señalaron
por el dcho señor que fue a quatro dias deste presente
mes de febrº en que estamos por manera que si el dcho
bachiller pissmo dentro del dcho termino se graduare de
licendº en artes en tal caso el dcho licendº Juº de cara-
vajal desde agora para entonces i para en adelante
cedia e cedio el antiguedad al dcho dcho bachiller
pissmo i bachiller domingo de almeida i no en
otra manera i juro a dios i a la cruz en forma
devida de derº de lo assi aver por firme i de no
lo yr ni venir contra ello agora ni en tiempo
alguno por si ni por interposita persona so pe-
na de perjuro i el dcho bachiller domingo de almeida
que presente esta acepto la dcha cesion e todos
lo firmaron de sus nombres testº el licendº xpoual
de leon i el magistro antº gutierres vezºs de
Seuª a ello llamados i rogados.

El licendº Juº de caravajal

domingo de almeida

paso ante mi

fernando de rojas
notº i secretº

Sobre el magisterio del
l.do licen.do Ju.o de
Carauajal

1303

En el dicho dia mes y año susodichos en la dicha camara Rectoral del dicho collegio lunes ocho de febrero de mill e quinientos y setenta y quatro años ante los señores doctor Francisco Ximenez Rector y los señores doctor Valenzuela y doctor Sam Gran y doctor Grado consiliarios y ante mi el dicho secretario el dicho licenciado Juan de Carabajal presento la magistral ... y pidio a sus mercedes le admitiese su presentacion ... [illegible] ... y sus mercedes ... admitieron y admitieron su presentacion ... Entretanto ... lugar de ... el suyo ... diligencias ...

Ante mi Estevan de Ortega notario y secretario

Las diligencias que el dicho licenciado Juan de Carabajal hizo son las siguientes

Jn.º de Car
vajal

/ — 4

2 En Seuilla a diez i ocho de Hebrero de mill e quinientos
e se tenta i quatro años ante mi el dicho secretario
[illegible] resçibio el dicho solicitador Juan de Caravazal [illegible] testigo
[illegible] en la dicha razon a Luis de Aguilar [illegible]
de [illegible] vezino de Seuilla en la collacion de San Juan de la
Palma del qual fue resçibido juramento en forma de
derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado
dixo que [illegible] sobre el grado del licenciado en
artes [illegible] licenciado Juan de Caravazal [illegible] pidiole fuesse
leido [illegible] el dicho secretario le lei el dicho [illegible]
dixo e siendole leido dixo que en el se affirmava e
affirmo e ratificava e ratifico e si necessario
es de nuevo lo dezia porque [illegible]
[illegible] sabe [illegible] el dicho licenciado Caravazal no es hijo
ni nieto de quemados [illegible] ni reconciliado
[illegible] ni [illegible] otra cosa
fuera lo [illegible] dezir no pudiera
[illegible] por las causas que dicho tiene [illegible]
[illegible] la verdad para el juramento [illegible] e firmolo
[illegible] vala

Luis de Aguilar — Esteuan de Rojas
publico notario

1º E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Seuilla este
dicho dia mes i año [illegible] el dicho licenciado Juan de Car
vajal [illegible] testigo en la dicha razon a [illegible]
[illegible] guarniçionero vezino de Seuilla en la collacion
de San Salvador del qual [illegible] fue resçibido juramento en for
ma devida de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad
e siendo preguntado dixo que [illegible] años conoce al dicho licenciado Juan
de Caravazal [illegible] i sabe que es persona
de buena vida e fama i costumbres y que es hijo legi
timo de [illegible] de Caravazal i Juana Gutierrez su [illegible]
difuntos i que no es infame por [illegible] ni [illegible]
de las personas prohibidas en derecho ni [illegible]

su persona de ser tal que grave i buen christiano ni nieto de quemado
ni penitenciado ni reconçiliado por el santo offiçio de la inquisi-
çion porque este testigo conosçio a sus padres i abuelos de parte de
padre i madre i sabe que es verdad todo lo susodicho porque si otra
cosa fuera este testigo lo supiera o oviera oydo dezir y no
pudiera ser menos por el mucho trato que con los susodichos
a avido a tenido i questa es la verdad so el juramento que hizo
y que es de edad de sesenta años poco mas o menos
i que no le toca ninguna de las preguntas generales
que le fueron fechas i firmolo de su nombre. va
testado do pro metio no vala

Andres Lopez (?) — Estevan de Rojas notario i secretario

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Sevilla en quatro (?)
dias del mes de mayo del dicho año el dicho licenciado Juan de Carvajal presento
por testigo en el dicho i razon a Juan de Galdo notario de la audiençia
del señor Arzobispo de Sevilla vezino de esta dicha ciudad e vezino
de ella en la collacion de Sant Vincente del qual fue
reçebido juramento en forma de derecho so cargo del qual
prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este
testigo ante mi el dicho secretario a pedimiento del dicho Juan de
Carvajal dixo sobre el grado del licenciado Martinez (?)
i pidio le fuese leido e yo el dicho secretario le ley al
dicho Juan de Galdo el dicho su dicho que ante mi depuso i aviendoselo leido
dixo que en el se afirmava i afirmo i ratificava e ratifico
i si es necesario lo dezia de nuevo por su dicho de posicion i que
este testigo sabe que el dicho licenciado Juan de Carvajal no es hijo ni nieto de
quemado ni penitenciado ni reconçiliado por el santo offiçio de la inquisi-
çion i esto lo sabe este testigo i si otra cosa fuera este testigo lo supiera
o oviera oydo dezir por la mucha noticia que del susodicho i sus padres
i deudos a tenido i questa es la verdad so el juramento que hizo i firmolo

Juan de Galdo (?) — Estevan de Rojas notario i secretario

E despues de lo susodicho en la dicha çiudad [illegible]

Rector del dicho collegio a diez i nueve dias del dicho mes de febrero del dicho año ante los dichos ss. Rector consiliarios y el dicho secretario lei la [illegible] i vista por los ss. la dieron por bastante i mandaron poner edictos contra [illegible] castillo [illegible] i mandaron — Ita est Estevan de Loaisa notario i secretario.

27 y los dichos edictos se dieron en forma este dia —

Y dio fee el licenciado Juan de Caravajal que fixo los dichos edictos en los lugares solitos en veinte de febrero del dicho año a las tres de la tarde [illegible] Ita est Estevan de Loaisa notario i secretario

E despues de lo suso dicho en la camara rectoral del dicho collegio domingo veinte i uno de febrero del dicho año de mill e quinientos y setenta i quatro años ante los dichos ss. Rector i consiliarios parescio el dicho ~~[illegible]~~ licenciado Juan de Caravajal [illegible] el termino de los edictos [illegible] si dentro del paresciere alguno que fuesse del dicho grado i mostrare mejor derecho [illegible] agora [illegible] adelante le cedia [illegible] la antiguedad graduando le conforme a los statutos de universidad i assi lo juro [illegible] cruz en forma de derecho [illegible] luego [illegible]

137 Juram.to por los estatutos de sta universidad como en ellos se contiene. va testigo el bachiller joan de vala. valdemoro. valle.

tuvo y ... teniam de cosoisses
notario i secretº

Y E luego despues desto en este dicho dia domingo veinte y uno dese fr.º de mill e quis i setenta i quatro as, dela dicha camara rrectoral salio el dicho s. Ror acompañado de doctores i magistros deste claustro, juntam.te con el dicho licen.do joan de carauajal i bazaron a el claustro del dicho collegio donde estubieron en conformida siguiente

el s. D.r fran.co ximenez gordon Rector

D.r cumel
D. herrera
D. valladolid
D. martinez
D. martinez
D. valenzuela
D. melchior lopez
D. leon
D. ponce
D. moncerdos
D. quadra
D. franco
D. vides
D. medina
D. andino
D. daça
D. vidal
D. hernan perez
D. leon
D. Juan Ruiz
D. gaitan

D. perez
D. juan sanchez
D. ponce
D. alfaro
D. hojeda
D. marin
D. gomez perez
D. Mejias de leon
D. cerezo
D. soria
D. argirofo
D. casas
D. castañeda
~~D. ...~~
D. zambrana
D. grado
m. Ribera
m. bejarano
m. franco
m. gutierres

bedel; licen.do jo.º de carauajal; D.r perea padrino; testigo del

asi puestos luego el dicho s.r Rector propuso una question physica i la venti lo de Rasines por otra parte i luego le respondio ella el dicho licen.do

de caravajal. i luego arguieron dos en la dicha familia, i despues desto seria a las cinco horas despues del medio dia poco mas o menos deste dicho dia domingo veinte i dos de febrero de mill e quinientos i setenta i quatro años. el dicho licenciado Juan de caravajal en una oracion latina pidio a el dicho señor Juez el dicho grado de magistro en artes i philosophia, i el dicho señor Juez autoritate apostolica et Regia in hac parte fungens, dio e colo a el dicho licenciado Juan de caravajal el dicho grado de magistro en artes i philosophia en forma testigos los señores don geronimo castello de sandoval i don francisco de cordona i don pedro suarez de castilla vezinos de sevilla i otros para ello llamados i este grado se dio gratis, testado, doctor grado, bachiller no vala, va entre renglones, licenciado vala, bachiller...

Estevan de Aroche
notario i secretario

I. M. y I.

Año de 1574.

El B.r Juan Bautista de la Torre, nat.l de Sevilla se pres.to p.a recivir el G.do de B.r en Artes ante los S.res R.r y Cons.s desta univ.d, quienes le admitieron, y mandaron que hiciere la inform.n

En Sevilla à doce de

Febrero demil quinientos setenta y quatro el dho Juan Bautista dela torre Para esta Informacion presento por testio á Diego Sanchez, v.o desta Ciud. y aviendo Jurado segun dro., dijo: quel Pret.te es de vuena vida, fama, y costumbres: quees hijo legitimo de Fran.co dela Torre, y de Ynes Hernandez, sus Padres; y por tal avido, y te-

nido: que es la verdad por el juramento que hizo: que no le tocan las generales de la Lei: que es de edad de quarenta años, y lo firmó. Diego sanchez. Estevan de Rodas, Not.º y S.rio

El segundo testigo es Benito Moreno, v.º desta Ciu.d, de edad de sesenta años, y depone lo mismo que el antecedente por aver tratado al Pret.te, y estar este, y sus Padres asi avidos, tenidos, y comunmente reputados.

El tercer testigo es Diego Sanchez, ia referido, quien dijo, que Ynes Hernandez fue reconciliada por el S.to oficio dela Ynquis.n, pero, que el Pret.te en su Persona, ni de Parte de su Padre, ni de sus abuelos no tiene infamia alguna, sino la sobre

dha, i si otra cosa fuera, este testigo lo supiera, ú oviera oido decir.

El quarto testigo es Hernan Ruiz, vº desta Ciud., de edad de sesenta años, y declara lo mismo que el antecedente por aver tratado y comunicado de mas de treinta años á esta parte al Pret.te, y sus Padres.

, En la Camara Rectoral del dho
, colegio en veinte y tres dias del dho mes
, de hebrero del dho año de mil quinien-
, tos sez.ta y quatro años estando ai pre-
, sentes los venerables y mui R.dos S.res
, D.r Fran.co Ximenez, R.r, y D.r Cristobal de
, Zambrana, y D.r Juan de Grado, Cons.s
, del dho Colegio Yo el dho S.rio Lei á
, sus Mercedes la dha Ynform.n, y avi
, endola oido, Dixeron: que, atento que

139

, por la dha Inform.^n consta queel dho Ju-
, an Bautista dela Torre no padece defec-
, to alguno delos que los Estatutos desta
, univ.^d disponen, y que la Madre delsuso
, dho solamente fue reconciliada, y no conde
, nada porel S.^to oficio dela Inquisicion;
, y conforme á derecho comun los solamen-
, te reconsiliados noestan proividos ascen-
, der á honores sus decendientes, davan, é
, dieron por vastante la dha Inform.^n p.^a q.^e
, el dho Juan Bautista dela Torre pu-
, eda proseguir á hecer sus diligencias
, para el Grado de L.^do en Artes que pre-
, tende: y mandaron poner Edictos con termi-
, no de seis dias, Y declaravan, y declararon,
, que porесто nosta visto contradecir álos
, Estatutos delos D.^res y M.^os Y asi lo pro-
, veieron, y mandaron, é lo firmaron desus

, nombres. Dr. Fran.co ximenes, Rr. El Dr. Zan-
, bana. El Dr. Dr. Juan de Grado. Estevan de
, Roxas, Not.o, y S.rio

Despues fue esaminado
y aprobado por once A.A., y tres R.R.;
pero este claustro Acordó de conformidad
que se le quitasen las tres R.R., y se pusi-
esen en su lugar tres A.A.; Y le dio
la penitencia de que en veinte años no se
pueda Graduar de M.o, lo que Juro; y que
en el titulo se le ponga ut cum potueris,
possis ad gradum Magisterij ascendere.
Juró en forma de dro., que de oi en vein-
te años no se graduará de M.o en Artes
so pena de perjuro, y no pedira absolucion,
ni relaxacion de él al Santisimo P.e, ni
otro tribunal, ni persona, ni usara de ella,
aunque le sea concedida.

N.º 15

En dos de Marzo de dho año se le confirio el Grado de Lid.o en dha facultad.

Todo lo qual se averigua de la Informacion, y diligencias originales, á que me refiero. Y para que conste, firmo esta en Sev.a á diez y seis de Marzo de mil setez.tos ochenta y dos.

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Xpoual [illegible]
de flores

Expte. N.16 141

en. 22.
de febr.º
1574

Proçesso sobre el grado de licençiado
en canones del bachiller Xpoual e
Simeon de Flores natural de [illegible]

[illegible]

Los Padres de dho Br. Cristoval son Cristo-
val de la Barrera, y Maria de Pineda.
Justifica tambien tener abuelos.

xpoual de los santos
flores

En la camara Rectoral del muy insigne collegio mayor de santa maria de Jesus universidad de Sevilla jueves onze de hebrero de mill quinientos i setenta i quatro años, ante los illustres i muy Reverendos señores doctor francisco ximenez Rector, i Doctor Juan de grado i licenciado alonso de molina medrano consiliarios, i ante mi el notario i secretario infrascripto parescio presente el bachiller xpoual de los santos clerigo, alias xpoual santos de flores natural de Sevilla, i dixo ser regente para licenciado en canones y pidio que sus mercedes le obiessen por regente que esta aparejado de hazer sus diligencias. i hizo muestra de una carta de bachiller en canones que paresce signada e subscripta de [illegible] de tarifa dicho secretario que fue del dicho collegio por la qual paresce que el dicho xpoual de los santos se graduo de bachiller en canones en esta universidad en veinte i tres de abril de mill quinientos i sesenta i siete, i pidio un testimonio que se signe i se salio de la dicha camara Rectoral.

[illegible] ... Stephanum de ortega
apostolico notario

emᵒ. o.

tdᵒ a. s.

cu te/.
i tesf. ofa)
e asso contemj.
adiccio,

En la villa del puerto de santa maria siete dias del mes de febrero año de mill y quinientos y setenta y quatro años ante el muy magnifico señor [illegible] benites [illegible] teniente de vicario en esta dicha villa por el muy [illegible] señor el licenciado [illegible] alonso de flores vicario en esta dicha villa y en presencia de mi [illegible] perez [illegible] presento [illegible] pedimento del [illegible] que se sigue

muy magnifico señor

El licenciado [illegible] alonso de flores vicario en esta villa del puerto de santa maria paresco ante vuestra merced [illegible] y digo que [illegible] tiempo que esta en esta dicha villa a [illegible] mas o menos [illegible] en el qual tiempo he leydo en la [illegible] a los clerigos [illegible] y [illegible] en este tiempo [illegible] gran cantidad de libros [illegible] por tanto pido a vuestra merced [illegible] rresebir [illegible] presentar [illegible] y [illegible] en forma [illegible] fee [illegible] presente [illegible] y [illegible] ynformacion [illegible] el muy [illegible] señor [illegible] pido justicia

E presentado el dicho pedimento el dicho señor teniente de vicario dixo que lo avia por presentado y [illegible] y presente los testigos de que se [illegible] rresebir [illegible] el dicho pedimento [illegible] morales vezinos desta dicha villa [illegible]

E luego el dicho señor vicario dixo que presentava y presento por testigos el bachiller [illegible] alvarez y [illegible] clerigos y a sebastian [illegible] palmero vezinos desta dicha villa de los quales [illegible] fue rresebido juramento en forma de derecho [illegible] dixeron y depusieron [illegible] preguntados [illegible] por el tenor dela cabeça desta ynformacion es lo siguiente

El bachiller [illegible] alvarez [illegible] desta dicha villa aviendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento dixo que conoce al señor licenciado [illegible] alonso de flores [illegible] estudio de la trinidad y canones y sabe [illegible] alonso de flores a leydo en esta villa [illegible] canones [illegible] en esta villa [illegible] estudio y [illegible] a estado muchas vezes [illegible] señor vicario y a visto [illegible] libros [illegible] canones y [illegible] estudiar en ellos [illegible] por el juramento [illegible] lo firmo de su nombre [illegible] benites [illegible] el bachiller [illegible] alvarez [illegible] perez notario apostolico

[illegible] vezino desta villa [illegible] jurado en forma de derecho e di
xo siendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento dixo que conoce al dicho
al[ons]o gomez de flores [illegible] desta villa [illegible] mas [illegible]
[illegible] e sabe [illegible] el dicho gomez [illegible] el dicho
[illegible] limpio [illegible] de los [illegible] dellos [illegible] cristianos [illegible]
[illegible] el dicho gomez [illegible]
[illegible] religion [illegible] profesion [illegible] canonica
[illegible] de vita [illegible] mucha cantidad de li
bros en la dicha facultad y que esta es la verdad por el juramen
to que hizo [illegible] firmolo de su nombre [illegible] miguel
[illegible] perez notario [illegible]

Sebastian palmero [illegible] vezino desta villa [illegible] jurado en forma
de derecho y siendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento dixo
que conoce al dicho gomez de flores [illegible] desta villa
[illegible] de treynta [illegible]
[illegible] sabe [illegible] desta dicha villa
[illegible] cristianos [illegible] canonica
[illegible] religion [illegible] profesion [illegible] canonica [illegible]
[illegible] mucha cantidad
de libros en la dicha facultad y que esta es la verdad por el jura
mento que hizo y firmolo de su nombre [illegible] sebastian
palmero alonso perez notario

[illegible] segundo [illegible]
[illegible] teniente de [illegible]
[illegible] mando [illegible]
[illegible] interpuso [illegible]
[illegible] autoridad y decreto judicial [illegible]

Ante mi alonso perez clerigo notario [illegible]
[illegible]

[illegible]

In testimonium de verdad

alonso perez
notario apostolico

[illegible]

En Sevilla a doze de febrero de mill e quinientos i setenta y quatro años el dicho bachiller Xpoval Sanchez de Flores para provança de lo que dicho es presento por testigo en la dicha razon a [illegible] Rodriguez vezino de Sevilla en la collacion de Sant Isidro en la [illegible] del qual fue recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller Xpoval Sanchez de Flores de [illegible] tiempo a esta parte i mas de trato i conversacion y sabe que es persona de buena vida i fama i costumbres i que es hijo ligitimo de Xpoval de la Barrera y de Maria de Pineda vezinos desta dicha ciudad i por tal avido e tenido e procreado de ligitimo matrimonio i sabe que el susodicho no tiene infamia alguna en su persona ni de parte de sus padres e abuelos i [illegible] e notorio. Y sabe este testigo que el susodicho es graduado de bachiller en canones [illegible] i passado en la dicha facultad i tenido libros i no sabe [illegible] la suficiencia de [illegible] es la verdad por el juramento que hizo i que es de edad de treinta i tres años poco mas o menos i que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e firmolo. Va testado o dize como no vala. Va emendado [illegible] vala.

Pedro [illegible]   Esteban de Carrion notario i secretario

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Sevilla en [illegible] deste dicho dia mes i año el dicho bachiller Xpoval Sanchez de Flores para la dicha provança presento por testigo en la dicha razon al bachiller Alonso Gonçalez clerigo presbitero vezino desta dicha ciudad en la [illegible] de la Magdalena del qual [illegible] sacerdote fue recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller Xpoval Sanchez de Flores i sabe

el sujeto dho es persona de buena vida e fama i costumbres
i es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Xptoval de la
barrera i maria de pineda sus padres i por tal es
avido e tenido i procreados comunmente [illegible] que todos [illegible]
sabe q el sujeto dho no es infame por infamia alguna de
su persona ni de parte de sus padres e abuelos, i si lo fuera
este testigo lo supiera o oviera oido dezir y no a podido
ser menos, i este testigo sabe q el sujeto dho a que es gra
duado de bachiller en canones [illegible] i a
probado en la dicha facultad, teniendo libros, i no ha [illegible]
oido la suficiencia de sus letras i esta es la verdad
por el juramento q hizo i es de hedad de quarenta años
poco mas o menos i este testigo esta en el quinto del dho
br. Xptoval de flores pero q por eso no se a
dexado de dezir la verdad i no le toca otra
alguna de las demas preguntas generales q le fue
[illegible] firmolo

[signature]

ante mi Estevan de [illegible]
notario i secretario

Testigo. E despues de lo sussodicho en la dicha ciudad de sevilla en este
dho dia mes i año suso dho el dho br. Xptoval de flores
presento por testigo en la dicha razon a Luiz Bazquez de [illegible]
en la collacion de sant salvador del qual fue rescibido ju
ramento en forma de derecho so cargo del qual prometio
de dezir verdad e siendo preguntado dixo q este
testigo conosce al dho br. Xptoval de flores de [illegible]
natural de [illegible] i con [illegible] i sabe q el sujeto dho es
persona de buena vida e fama i costumbres [illegible]
es hijo legitimo de Xptoval de la barrera i maria
de pineda sus padres legitimos por tal avido
e tenido e procreado i sabe q el sujeto dho no es infame
alguna en su persona ni de parte de sus padres e abuelos
i si la tuviera este testigo lo supiera por el mucho
trato comunicacion i amistad q con el sujeto dho i sus pa
dres ha tenido i tiene i este testigo ha oido dezir pu[illegible]

tm que el dicho bachiller xpoual rodriguez de flores despues que se graduo de bachiller en canones a asistido y residido i tiene libros y no sabe ni a oido la suficiencia de sus letras i que esta es la verdad para el juramento que hizo i que es de edad de mas de quarenta años i no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas i firmolo

Juan Luis

Esteuan de Soria
notario i secretario

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Segovia en este dicho dia mes i año susodicho el dicho bachiller xpoual rodriguez de flores presento por testigo en la dicha Razon a un hombre que dixo por su nombre ser nabe de figura talavar... te vezino de Segovia en la collacion de sant saluador del qual fue rescibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller xpoual rodriguez de flores i sabe que es persona de buena vida e fama i costumbres i que es hijo ligitimo de xpoual de la barrera i de juana de pineda sus padres i por tal a sido tenido i sabe que no tiene ninguna falta en su persona ni de parte de sus padres e abuelos ni tiene oficio de ... antes siempre le a tenido por hombre limpio i sin macula alguna i que esta es la verdad para el juramento que hizo i que es de edad de treinta i seis años poco mas o menos i que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e firmolo

Hernando de Sigueza

Esteuan de Soria
notario i secretario

Y en la camara rectoral del dicho collegio en este dicho dia doze de hebrero del dicho año ante el dicho señor rector i los señores doctor Valenzuela i doctor [illegible] de grado consiliarios i el dicho secretario leyó la dicha [illegible] i sus mercedes la dieron por bastante i mandaron dar edictos con termino de seis dias. ba entre renglones consiliarios vala.

Ante mi Estevan de Rojas notario i secretario

Y los dichos edictos se dieron en forma segun [illegible]
Y dio fee el bedel [illegible] Manzera que fixo los dichos edictos en el dicho dia a las quatro de la tarde. Estevan de Rojas notario i secretario

Repeticion — Y en el general mayor del dicho collegio a quinze de hebrero de mill e quinientos i setenta i quatro años presidiendo el señor doctor Alderete catedratico de prima de canones el dicho bachiller Pasqual Sanchez de Florez repetio in forma i respondio a los argumentos de dos que le arguieron testigos Pedro Manzera i [illegible] Barua bedeles del dicho collegio.

Ante mi Estevan de Rojas notario i secretario

Puntos — Y despues de lo suso dicho en la dicha camara rectoral del dicho collegio martes diez i seis de hebrero del dicho año a las siete oras de la mañana [illegible] tomo puntos el dicho bachiller Pasqual Sanchez de Florez ante el dicho señor rector i señores doctor Hojeda i doctor [illegible] i doctor [illegible] de grado consiliarios tomo puntos in forma i fueron prima lectio in capitulo [illegible] contra [illegible] de probationibus [illegible] secunda lectio in [illegible] quis quis [illegible] undecima questione tertia.

Ante mi Estevan de Rojas notario i secretario

E presentada a los dichos señores vista la dicha carta
sus mercedes que la obedescieron y su presentacion
y que haran sus diligencias lo qual el dicho señor Pedro
dixo al dicho bachiller Xpoval Rodriguez de Flores

testigos Estevan de Olas

Ante mi [illegible] apostolico notario

Las diligencias que el dicho bachiller Xpoval Sanchez
de Flores hizo son las siguientes

E despues delo susodicho En la dicha ciudad de sevilla estando En la dicha camara Rectoral Miercoles diez i siete dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quis. i setenta i quatro años, estando ayuntados el dicho señor Rector y los señores doctores del claustro de juristas que a ello se sallaron presentes, serian a las siete oras y media despues de medio dia poco mas o menos, fueron de la dicha camara Rectoral a la sala del examen i despues fue luego el dicho señor doctor al.o de hojeda padrino, i el dicho bachiller xpoual gomez de flores para el examen secreto donde se assentaron en la forma siguiente

El señor doctor fran.co ximenez Rector

D.or paez	D. ju.o gomez
D. alfaro	D. ponce
D. marin	D. gomez perez
D. Reyes	D. cerezo
D. soria	D. castañeda
D. argiroso	D. grado

/. bachiller xpoual g.z de flores /. d.or al.o de hojeda. padrino /.

Y alli se quedaron espacio de mas de media ora i despues desto salieron los dichos señores doctor hojeda i bachiller xpoual g.z de flores de la dicha sala /. i desde a poco rato bolvieron a entrar para la segunda lection i argumentos, i estuvieron espacio de una ora poco mas o menos, i esto passado se salio el dicho bachiller ~~fla~~ xpoual g.z de flores e yo el dicho secretario por mandado del dicho señor Rector

di A los dhos ss. examinadores sendas letras A. i R. excepto al dho s.or doctor cerezo q por estar muy indispuesto se salio del dho claustro i no voto. i el dho s.r R.or les encargo a los dhos ss. onze doctores exa-minadores que votassen secretamte conforme al statuto: i ellos vo-taron; i Regulados los votos se hallaron en la caxica blanca, seis le-tras, A. A. A. A. A. A. i cinco letras R. R. R. R. R. / i luego el dho s.r Rector les propuso q votassen si las dhas cinco letras R. o al-gunas dellas se le quitarian i se conmutarian en alguna peni-tencia. i auiendo votado sobre esto secretamte por A. i por R. sa-lieron de la caxica blanca ocho letras, A. A. A. A. A. A. A. A. i tres letras, R. R. R. por manera que por no ser todos los votos A. i ser esto gracia no uvo lugar de se le quitar letra alguna de las dhas cinco R. R. R. R. R. i luego el dho s.r Rector les propuso q atento q el dho xpoual de los sanctos de flores esta approbado por la mayor pte del claustro, que sus mercedes votassen si se le daria alguna penitencia al dho xpoual santos. i sobre esto se voto por votos verbales y por la mayor pte del claustro se voto que se le diesse al dho bachiller xpoual de los sanctos la penitencia siguiente. va testdo flor. no vala.

Paso ante mi Esteuan de Soria
notario i secretario

Penitentia — Y la dha penitencia es, que el dho bachiller xpoual de los santos de flores dentro de dos años no se pueda graduar de doctor en canones, i q passe el segundo, i el quarto i el quinto de decretales, y que hecha la dha penitencia en forma, i q despues se le de el grado de licen.do en canones que pretende, por la forma q los statutos desta universidad disponen. assi lo proveyeron i mandaron.

Paso ante mi Esteuan de Soria
notario i secretario

Y despues de lo suso dho en la camara Rectoral de la dha vniversidad a veinte i dos dias del dho mes de hebrero del dho año de mil e quis i setenta i quatro años ante el dho s.r Rector i los señores doctores xpoual de Zambrana i doctor Juo de grado consiliarios i ante mi el dho secretario parescio el dho bachiller xpoual santos

de flores al qual yo el dicho secretario lei la sentencia de su-
sodicha contenida el qual dixo que la obedescia i obedescio
i prometia i prometio en cumplimiento della que dentro de
dos meses primeros siguientes no se graduara de doctor
en canones i que no pasara el segundo i quarto i quinto
de decretales: i puesta su mano derecha sobre el pecho
juro por el habito de san pedro i sacras ordenes que tiene
en forma de derecho de auer por firme la dicha penitencia i lo
ca guardara i cumplira como en ella se contiene so pena de per-
juro i que no pedira absolucion ni relaxacion deste juramento
a nuestro muy santo padre ni a su legado ni nuncio ni a otro pre-
lado e juez que se la pueda conceder i aunque le sea con-
cedida motu proprio o en otra manera no usara
della so la dicha pena de perjuro e lo firmo de su nombre
en presencia de los dichos señores rector i consiliarios.

Christoval Sanctos de Flores — Estevan de Rojas notario i secretario

E luego despues desto ante los dichos señores rector
i consiliarios i ante mi el dicho secretario parescio el
dicho bachiller xpoual santos de flores i presto el
solito juramento por los statutos de la universidad.

[illegible] Estevan de Rojas apostolico notario

E despues de lo susodicho en el general mayor del dicho collegio
en este dicho dia lunes veinte i dos de febrero de mill e quinientos i seten-
ta i quatro años seria a las quatro horas despues del me-
dio dia poco mas o menos estando ai presente el dicho señor doctor Francisco
ximenez rector, el dicho bachiller xpoual santos de flores
[illegible] oracion latina pidio al dicho señor rector el dicho grado de
licenciado en canones, y el dicho señor rector auctoritate apostolica et regia
in hac parte fungens, dio i confirio el dicho grado de licenciado en
canones al dicho bachiller xpoual santos de flores. segun

118

N.º 16

mas largo constara por el titulo que sobre ello se ha de hazer. testigos pedro monzera i antonio barua becde-
ces i Juan diaz vezinos de segura, i otros para ello llama-
dos i rogados.

Ante mi Estevan de Loaysa
notario Fenete

1574 — 4 — Expte. N. 17 149

licenciado en 27 de ochubre 574

Magisterio en 21 de mario 74

rocesso sobre los grados de licen[cia]do i maestro en artes de domingo de almeida n[atur]al de sevilla

S. Rojas -

de almeida

En secreto en la camara Real del muy insigne
collegio mayor de santa maria de Jesus universi
dad de la dicha ciudad de sevilla a dies de febrero
de mill e quinientos i setenta i quatro años ante los
señores i muy Reverendos señores doctor francisco ximenez
Rector i doctor [illegible] i doctor valencuela i doc
tor grado consiliarios i ante mi el notario i se
cretario infrascripto parescio presente el bachiller
domingo de almeida natural de sevilla i se presento para licenciado
en artes i pidio a sus mercedes le Rescibiessen su
presentacion i hizo muestra de la carta de bachi
ller en artes que passo ante mi el secretario infra
scripto el qual doi fee que por esta univer
sidad se graduo de bachiller en artes i
[illegible] los [illegible] en veinte i cinco de abril de mill
e quinientos i sessenta i nueve años i con esto se salio de la dicha
camara Rectoral e luego sus mercedes votaron que le
admitian e admitieron su presentacion e para [illegible]
lugar [illegible] i que luego [illegible] haga sus diligencias lo qual
luego el dicho señor Rector lo dixo al dicho bachiller
domingo de almeida. va entre renglones
natural de sevilla vala

[illegible] Estevan de [illegible]
notario i secretario

En despues de lo sussodicho en la dicha çiudad de Sevilla a veinte dias del mes de febrero de mill e quinientos y setenta i quatro años el dicho bachiller domingo de almeida presentó por testigo en la dicha informacion a un onbre que se dixo por su nonbre Juan gutierrez carpintero vezino de sevilla en la calle de la mar collaçion de la iglesia mayor del qual fue tomado juramento en forma de derecho en virtud del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosçe al dicho bachiller domingo de almeida de vista trato y conversaçion ... de buena vida e fama i costumbres i que es hijo legitimo de gonçalo de almeida ... i de su legitima muger ... i por tal avido e tenido ... i sabe ... no es infame ... de las personas prohibidas ... e que sabe que no es hijo ni nieto de quemados ni penitenciados ni reconçiliados por el santo offiçio de la inquisiçion porque este testigo conosçio a los padres i a los abuelos ... e que es cristiano viejo ... de padres ... i nunca oyo dezir ... gente de infamia o macula ... e que si otra cosa fuera este testigo ... lo supiera ... e lo que dicho tiene es la verdad por el juramento que hizo i que es de edad de sesenta i ... años poco mas o menos e que no le tocan las generales ... e firmolo

Juan garçia

Estevan de Rojas
notario i secretario

En despues de lo sussodicho en la dicha çiudad de Sevilla en este dicho dia mes i año susodicho el dicho bachiller domingo de almeida presentó por testigo en la dicha informaçion al bachiller ... vezino de sevilla en la collaçion de sant Juan de la palma del qual fue tomado juramento en forma de derecho en virtud del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosçe al dicho bachiller almeida

domingo de almeida de mas de quatro años a esta parte i sabe que el susodicho
despues que se graduo de bachiller en artes [illegible] estudiado
en la dicha facultad i pasado i tenido libros i nos a perdido
la sufficiencia de sus letras i que esta es la verdad para el ju-
ramento que hizo i que es de edad de beinte i dos años y que no le toca
ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas
firmolo [illegible] bachiller alvarez [illegible]

Estevan de Loyz
notario i secretario

[illegible]
vicario

En despues de lo susodicho en la dicha ciudad de sevilla en el dicho dia
mes i año susodicho el dicho bachiller domingo de almeida presen-
to por testigo en la dicha razon al [illegible] diaz de cabrera natural de [illegible]
[illegible] estudiante del dicho collegio del qual fue recibido ju-
ramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad
e siendo preguntado dixo que este testigo conoce al dicho bachiller domingo
de almeida de quasi quatro años a esta parte i sabe que el susodicho des-
pues que se graduo de bachiller en artes a estudiado i pa-
sado en la dicha facultad i tenido libros i nos a perdido la
sufficiencia de sus letras porque este testigo asi lo a visto i esta
es la verdad para el juramento que hizo i que es de edad de beinte e
cinco años i que no le toca ninguna de las preguntas generales
que le fueron fechas e firmolo

[illegible] diaz de
cabrera

Estevan de Loyz
notario i secretario

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de sevilla en
este dicho dia mes i año susodicho el dicho bachiller domingo de
almeida presento por testigo en la dicha razon a [illegible]
[illegible] de sevilla en la collacion de la iglesia
mayor [illegible] del qual fue recibido ju-
ramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de

desta ciudad siendo preg.do dixo que este t.o conosce al
dicho bachiller domingo de almeida que es natural e sabe
que el dicho es persona de buena vida e fama e costumbres
i es hijo legitimo de herdo de almeida dicho i de su legitima
muger [illegible] i este t.o la conosce a ambos e que ... de
de su nobleza i por tal avido e tenido e ... i sabe que
su ... no es infame por heregia ni por ... de las
personas prohibidas ... ni concurre en su persona
defecto ... grave i no es hijo nieto de quemado ni peni-
tenciado ni reconciliado por el santo officio de la inquisicion
porque este t.o conosció a sus padres i a sus abuelos de parte de
madre i ninguno dellos ... ni raça alguna de los
abuelos de parte de padre i cree este t.o que si otra cosa fuera
lo supiera o lo uviera oido de vezinos ... fer-
mente ... a los ... que este t.o conosció
de treinta ... a esta parte ... esta ciudad ... e
juramento que hizo i es de edad de mas de cinquenta
años i no le toca alguna de las preguntas generales e lo
fue ... e no firmo porque dixo que no sabia.

Passo ante mi
Estevan de ...
notario i secretario

En la camara real del dicho colegio a veinte dias del dicho
mes de febrero del dicho año de mill e quinientos e setenta
i quatro ... yo el dicho secretario ... los dichos señores ...
... i ... por ellos
... i mandaron poner
... de ... dias
Estevan de ...
notario i secretario

... los dichos ... se dieron ...

121

En el general mayor del dicho collegio martes veinte i tres de hebrero de mill e quinientos i setenta i quatro años, presidiendo el señor doctor Juan Gaitan de Sant Martin, el dicho bachiller Domingo de Almeida rrepitio en forma i respondio a los argumentos de dos que le arguieron en la dicha facultad de artes. Testigos Pedro Manzera i Antonio Baena bedeles del dicho collegio i otros.

Ante mi Esteuan de Gonzales
notario i secretario

puntos — E despues de lo suso dicho en la camara rrectoral del dicho collegio jueves veinte i cinco de hebrero de mill e quinientos i setenta y quatro años a las siete horas i media antes del medio dia poco mas o menos, estando ajuntados los dichos señores rrector i consiliarios, el dicho bachiller Domingo de Almeida tomo puntos en forma i fueron prima lectio caput de genere; secunda lectio in libro secundo physicorum cap. sexto. Ante mi Esteuan de Gonzales notario i secretario

fee de editos — E luego dio fee Pedro Manzera bedel que fixo los dichos editos en los lugares solitos en veinte de hebrero de mill e quinientos i setenta i quatro a las tres de la tarde poco mas o menos.

Ante mi Esteuan de Gonzales
notario i secretario

E despues de lo suso dicho en el dicho collegio viernes veinte i seis de hebrero de mill e quinientos i setenta i quatro años estando en la capilla del examen el dicho señor doctor Francisco Ximenez rrector i los señores magistros en artes, bachilleres rregentes, i el dicho bachiller Domingo de Almeida i el señor doctor ... Pereza su padrino, a las siete horas despues de

medio dia poco mas o menos en la forma siguiente

en el s.or d.or fran.co ximenez Rector

D.or medina — M. nicor Baluc —
D. Vallid — Doctor medino —
D. daça — D. franco —
D. vidal — D. fr.co sanch[?] —
M. Ribera — M. bejarano —
M. gaitan — M. franco dela çerda —
M. gutierrez —

b.er domingo de almeida // d.or sebastian de perea padrino

i alli se quedaron juntos para la primera lection i estuvieron como tres quartos de ora poco mas o menos // i luego passado se salieron dela dicha camara Rectoral los dichos b.r almeida i doctor perea // i despues de aver un rato bolvieron ala dicha sala de la examen para la seg.da lection i argumentos, i estuvieron ora i m.a poco mas o menos. i se tornaron a salir de la dicha sala los dichos bachiller almeida i doctor perea // e luego io el dicho secretario di a los dichos ss. doctores maestros en artes letras. A. i R. para que votassen sobre la approbacion o Reprobacion del dicho bachiller domingo de almeida, i aviendo votado en la forma del statuto i Regulados los votos de la caxica blanca se hallaron en ella treze letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de los dichos señores examinadores nemine discrepante le approbaron al dicho bachiller domingo de almeida para el dicho grado de licen.do en artes i por tal lo pronunciaron el dicho para lo que pretende // e luego el dicho s.or Rector les propuso que votasen si le darian penitencia al dicho bachiller domingo de almeida, i todos los dichos ss. examinadores unanimiter votaron no se le dar penitencia ninguna, lo qual le fue dicho al dicho b.r domingo de almeida por mi el dicho secretario —

Ante mi Fernando de Rozas
notario i secretario

Y despues de lo suso dicho En la dicha camara Rectoral del dicho collegio sabbado veinte i siete de febrero de mill e quinientos e setenta y quatro años, ante los dichos señores Rector i consiliarios i ante mi el notario infrascripto el dicho bachiller domingo de almeida [illegible] el solito juramento conforme a como se contiene en las constituciones de la universidad

P° manrrique
notario

Y luego despues de lo suso dicho dia sabbado veinte i siete de febrero del dicho año de mill e quinientos e setenta i quatro serian a las quatro horas despues del medio dia poco mas o menos Estando a[l] presente el dicho señor doctor francisco ximenez gordon Rector, el dicho bachiller domingo de almeida En oracion latina pidio al dicho señor Rector el grado de licenciado en artes i el dicho señor auctoritate apostolica et Regia fungens, dio i collo en forma al dicho bachiller domingo de almeida el dicho grado de licenciado en artes i philosophia i le dio que quando voluerit possit ad gradum Magisterii [illegible] Alvaro pica no i [illegible] alonso diaz de alcocer studiantes [illegible] i otros para ello llamados i rogados

P° manrrique
notario

Emcida

7° cesso sobre el magisterio.

E luego despues de lo suso dicho en este dicho dia sabbado veinte i siete de febrero de mill e quinientos i setenta i quatro años seria a las quatro horas i media despues del medio dia poco mas o menos ante los dichos señores doctor francisco ximenez rector i doctor zambrana i doctor valençuela i doctor grado consiliarios i ante mi el dicho notario por ausencia del secretario de la universidad parescio presente el dicho licenciado domingo de almeida i se presento para maestro en artes i philosophia i dixo que se prefiria e preferia al maestro juan de caravajal como licenciado mas antiguo que el por aver le el suso dicho preferido: pidio que sus mercedes le admitiessen su presentacion que esta mas presto de hazer sus diligencias. i luego sus mercedes votaron que lo admitian e admitieron su presentacion en quanto avia lugar de derecho i que el suso dicho haga sus diligencias i venga a la capilla en que se le guardara su justicia. valenzuela. i l. vala

D. manzanas
notario app.

123

En sevilla a ocho de marco de mill e quinientos e setenta y quatro años ante mi el dicho notario parescio el dicho licenciado domingo de almeida ~~del qual~~ e presento por testigo en la dicha razon a juan garcia capatero vezino de sevilla en la collacion de la iglesia mayor en la calle de la mar del qual fue rescibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo dixo su dicho en esta causa a pedimiento del dicho domingo de almeida y el licenciado [illegible] martes pidio le fuese leido e siendole leido dixo que en ello se affirmava e affirmo y ratificava e ratifico i [illegible] acordado su memoria [illegible] padre del dicho licenciado almeida se dezia hernando de almeida i [illegible] ratificava en el dicho dicho i si es necesario lo dezia de nuevo i es la verdad para el juramento que hizo e firmolo

va testado del que a no vala.

Juan garcia

Estevan de Rojas
notario i secretario

Despues de lo susodicho en sevilla a nueve de marco de mill e quinientos e setenta y quatro años ante mi el dicho secretario parescio el dicho licenciado domingo de almeida i [illegible] presento por testigo en la dicha razon a un hombre que se dixo por su nombre francisco hernandez salguero ballestero vezino de sevilla en la collacion de santa maria en calle de la mar del qual fue rescibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho licenciado domingo de almeida des de su nascimiento i sabe que es persona de buena vida i fama i costumbres i [illegible] hallo e tiene que este testigo [illegible] hijo legitimo de hernando de almeida difunto i de su legitima muger [illegible] [illegible] la conosce este testigo a ambos [illegible]

de su nombre i por tal auido i tenido. i este testigo conosçio a los
que los sus padres i abuelos de este testigo e madre de treinta años
a esta parte de ser bezinos todos en vna calle, i nunca este testigo
vio ni entendio que en los susodichos ni alguno dellos ouiesse
macula ni Raça alguna de moros ni judios ni delos
nuevamente conuertidos ni de otra seta reprouada, ni que
ellos o alguno dellos fuesse quemado o penitenciado o
reconsiliado por el santo offiçio de la inquisiçion, ni la
visto ni entendido infamia ni defecto alguno en el
dicho liçençiado Domingo de Almeida, ni jamas oio ni en
tendio que porparte de los abuelos de este testigo e sus padre
tubiesse la macula alguna de los sobre dichos, i que si alguna
tubieran todos los sobre dichos o alguno dellos cree este testigo
que lo supiera u ouiera oido por ser en todo el dicho tiempo
de los dichos treinta años i que es de hedad de poco mas
de cinquenta años e dixo i que es de hedad de cinquenta años
i que no le tocan las generales de los preguntas generales que le fueron
fechas e no firmo porque dixo que no sabia.

Passo ante mi
Esteuan de Ortega
notario i secretario

Ytem despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Seuilla a
onze de março de mill quinientos i setenta i quatro años el dicho
liçençiado Domingo de Almeida presento por testigo en la dicha razon
a Pedro Ximenes mercader vezino de Seuilla en la collaçion
de la Magdalena del qual fue resçebido juramento en
forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad
e siendo preguntado dixo que este testigo conosçe al dicho liçençiado Do
mingo de Almeida de doze años a esta parte de trato i con
versaçion que con el a tenido i tiene, i sabe que es persona de
buena bida e fama i costumbres, i que es hijo legitimo de Fernando
de Almeida difunto i de su legitima mugger (...) e este testigo
la conosçe aunque no se acuerda su nombre. i sabe que el susodicho no es
infame por si ni por otro ni es de las personas prohibidas
que de derecho ni conçurre en su persona defecto alguno graue (...)

nos hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliados por el sancto officio de la inquisicion porque este testigo conosce al dicho licenciado almeida del dicho tiempo de mas de doze años a esta parte de tracto i conversacion i de vista le conosce casi todos los dias de su nascimiento i conoscio al dicho su padre difunto i conosce a la dicha su madre de mas de beinte i quatro años i conoscio a los abuelos de parte de madre de beinte i cinco años a esta parte i a todos ellos conoscio por gente limpia i este testigo a oido dezir por cosa publica a portugueses que el dicho Fernando de almeida padre del dicho licenciado almeida era hombre limpio i de buena gente porque era portugues i este testigo nunca bio ni oio cosa en contrario i si otra cosa fuera este testigo cree que lo supiera o oviera oido dezir i no pudiera aver menos por el dicho tracto i conversacion i conoscimiento que declarado tiene i esta es la verdad para el juramento que hizo i que es de edad de quarenta i quatro años poco mas o menos i que no le tocan ninguna de las preguntas generales mas de ser este testigo compadre de su padre del dicho licenciado almeida i de su aguelo de parte de madre, pero que por eso no a dexado de dezir la verdad e firmolo

Juan [illegible] — Esteban de Loiaga notario i secretario

testigo En la dicha precio de lo suso dicho en la dicha ciudad de sevilla a treze de março de mill e quinientos i setenta i quatro años ante mi el notario ~~[illegible]~~ i secretario suso dicho parescio el dicho licenciado Domingos de almeida i presento en ella a Razon Andres Lopez mercader vezino de esta ciudad en la collacion de la magdalena del qual fue tomado juramento en forma devida de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho licenciado domingo de almeida de diez i ocho años a esta parte poco mas o menos i sabe que el suso dicho es persona de buena vida e fama i costumbres i que es hijo ligitimo de fernando de almeida difunto i catalina [illegible] que se bive i por tal lo tiene este testigo i a tenido i sabe que

sus padres no es infame por ser hijo ni por dicho ni de los penados ni rrecon-
ciliados en dicho ni concurre en su persona defecto alguno graue i ... no es
hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliado por el santo officio
de la inquisicion y esto lo sabe este testigo porque este testigo conoscio al dicho
licenciado almeida de ... [illegible] ... poco mas
o menos i del mesmo tiempo conoscio i conoscio a su padre i a los abuelos
de parte de madre, y nunca oio ni vio de los susodichos ni de alguno dellos
defecto alguno de los sobredichos ni menos oio dezir defecto alguno
de los abuelos de parte de padre, i cree este testigo que si otra cosa
fuera lo supiera o oviera oido dezir ~~[illegible]~~ por el conoscimiento
i comunicacion i por aver oido dezir a algunas personas que el dicho fernando
de almeida padre del dicho licenciado almeida era de muy
buena parte i esto es la verdad para el juramento que hizo, i que es
de edad de cincuenta años poco mas o menos i que no le toca alguna
de las preguntas generales que le fueron fechas i firmolo de su nombre
va testado, ... [illegible] ..., no vala

Juan de Lope — Esteuan de [illegible]
notario i secretario

En la camara rectoral del dicho collegio lunes quinze de
marzo de mill e quinientos i setenta i quatro años ante
los illustres i muy magnificos señores doctor Zambrana rector i doctor
Valenzuela i doctor Grado i licenciado Leiva consilia-
rios ... el dicho secretario leida esta ynformacion
i fue ... la dieron por bastante i mandaron
poner edictos conforme de dichos ...

ante mi Esteuan de [illegible]
notario i secretario

Y los dichos edictos se dieron en forma.

175

v En dies i seis de março de mill e quis setenta i quatro años Pedro Manzera bedel dio fee q fixo los dichos en los lugares solitos en quinze de março de mill e quis i setenta i quatro años a las tres de la tarde

Ante mi Estevan de Oñate notario i secretº

v E despues de lo susodicho en la dicha camara rectoral del dicho collegio domingo veinte i un dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quis e setenta i quatro años señalados tres horas un despues de medio dia poco mas o menos ante los dichos señores rector i consiliarios i ante mi el dicho secretº parescio el dicho licendº Domingo de Almeida i presento el dicho juramº por el libro de los estatutos de la dicha Universidad como en el se contiene

Ante mi Estevan de Oñate notario i secretº

v I despues de esto en este dicho dia mesmo susodicho de la dicha camara rectoral salio el dicho señor rector con los señores doctores i maestros q en ella se hallaron presentes i baxaron al claustro baxo de el dicho collegio los quales son estos que despues vinieron sea assentaron en la forma siguiente

El señor Xpoval de Zambrana Rector

D. cumel
D. herrera
D. vallid
D. martinez
D. guarizo
D. martinez
D. valenzuela
D. calero
D. melchior lopez
D. Leon
D. ponce
D. nonardes
D. gradel. i se assento abaxo
D. firmio
D. medina
D. medina
D. daza
D. vidal
D. vidal
D. verdugo
D. Leon
D. juan Rodriguez / Doctor gaitan

D. paez
D. juan sanchez
D. ponce
D. del faro
D. marin
D. gomez perez
D. Reyes de Leon
D. cerezo
D. soria
D. castilla
D. castro
D. grado
Maestro Monsalve
M. Ribera
M. gonzalez
M. bezerano
M. carvajal

e abaxo estos dos señores doctor

Almeida

156

Bastian de Herrera Padilla, i el licenciado Domingo de Almeida i los dos bedeles.

Estando assi el dicho señor rector propuso una question philosophica i la contradixo por la otra parte, e luego el dicho licenciado Almeida respondio a ella, i de claro lo que se le avia de tener. E luego requirieron dos en la dicha facultad. E luego despues desto serian a las cinco oras despues del medio dia poco mas o menos [illegible] deste dicho dia domingo veinte e [illegible] de março del dicho año el dicho licenciado Domingo de Almeida en conversion la [illegible] dicho señor [illegible] el dicho graduador maestro en artes i philosophia i el dicho señor doctor Christoval de Zambrana rector, auctoritate apostolica et regia [illegible] in [illegible] dio e dio al dicho licenciado Domingo de Almeida el dicho grado de maestro en artes i philosophia. Testigos los señores doctor [illegible] Martin de Valdecañas i Arellano juez de supplicaciones i Tomas [illegible] de Segovia i Juan Arçobispo [illegible] Juan Ponce de Leon i Lope Alvarez vezinos de Sevilla i otros muchos llamados i rogados. Va testado [illegible] no vala. Va enmendado [illegible] vala.

Ante mi Estevan de Arolaga notario i secretario

luego esto no es infame porque [illegible] dicho ni es de las personas
[illegible] en dicho ni un acto [illegible] effecto [illegible] grave

t Expte. N.° 18

I. M. y I.

Año de 1574.

El D.r Rodrigo Antonio de oliva, Medico, y nat.l de la v.a de utrera deste Arzpado se pres.to ante los S.res R.r, Cons.s, Deanes, y D.res de Medicina para la incorpora.n del G.do de D.r, rec.do en esta facultad por la univ.d de valencia en el año de 1556, quienes de Conformidad le admitieron, y mand.n los dhos S.res R.r y Cons.s hiciese la inform.n.

En Sevilla á seis de Abril de mil quinientos setenta y quatro el expresado D.r Rodrigo Antonio de oliva para esta Inform.n presentó por testigo ante el S.rio univ.d al D.r Juan Bautista de

vides, Medico en esta Ciud., quien, aviendo Jurado segun dro., dixo: queconoce al Prette. quees de buena vida, y fama; y que es hijo legmo de legmo Matrimonio de Martin de Crixa, y desu Muger, difuntos: que el Prette., sus Padres, y abuelos son y fueron Cristianos viejos, limpios detoda malaraza, defecto, ó infamia. Todo loqual consta al testigo por aver tratado y comunicado al Prette., y sus Padres, tener buena noticias desus abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, y la verdad porsu Juramento fho: que no le tocan las grales dela Lei: quees de edad de quarenta y ocho años, y la firmó. El Dr. vides. Estevan de Roxas, Notº. y Srio

El segundo testigo es Fran.co de Cardenas, v.no desta Ciu.d, de edad de treinta y seis años, y declara lo mismo, y por las mismas razones que el antecedente.

El tercer testigo es Mase Pedro, Cirujano de dha v.a, de edad de quarenta y seis años, y declara lo mismo que los antecedentes por aver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padre, tener vuenas noticias de todos los demas.

Esta Ynformacion fue aprovada por dhos S.res, y se le incorporó en diez y ocho de dho mes y año.

Todo lo qual se averigua de la Ynformacion, y diligencias originales, á que me refiero. Y para que conste, firmo esta en Sevilla á

N-18

doce de Abril de mil set.^{tos} ochenta y dos.

D.^{r} Fran.^{co} Antonio

Baquerizo

S.^{rio}

14 de mayo 1574

Proceso sobre el grado de licendo en canones del bachiller alo Jimenes, nal de badajoz

1574.

al Biarnes

+

V

En la camara Rectoral del muy insigne
Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus universidad
de Sevilla sabbado ocho de mayo de mill e
quis. i setenta i quatro años ante los ss.
muy ills. señores doctor Xpoval de Zambru
na Rector, i doctor Valençuela i doctor Hernº
de Grado consiliarios, i [illegible] Licenciado Leiva
asi mesmo consiliario i ante mi el notº i
secretario infrascripto parescio el bachiller
Alº Biarnes natural que dixo ser de badajoz i
[illegible] Licenciado [illegible] pidio [illegible]
[illegible] hizo muestra
de una carta de bachiller en canones que parescia signa
da i subscripta de Andres de Guadalajara notario
i secretario del claustro de Salamanca
por la qual parescia que el dho. [illegible] en veinte i tres
de abril de mill e quis. i setenta i un años se
graduo de bachiller en canones en la universidad de
Salamanca, pidio a sus mds. le rescibiesen
[illegible] i dispensasen [illegible]
de [illegible] i [illegible]
[illegible] de la dha. camara Rectoral [illegible] votaron
[illegible] doctor [illegible] la tentativa del
dho. bachiller Alº [illegible] doctor [illegible] de
[illegible] de la dha. camara
Rectoral [illegible] dio fee [illegible]
la tentativa [illegible] i que era habil
[illegible] dispensar el un curso de
[illegible] Luego [illegible] votaron
[illegible] admitieron la [illegible] del dho. br.
Alº [illegible] i dispensa
van i dispensaron con el en el primer curso de [illegible]
[illegible] Antº Toledo i doct. Novela
[illegible] Salam. [illegible] Esteuan de [illegible]
notario i secretario

[illegible] que el dho. br. Alº [illegible] hizo [illegible]

alo i mesnal
de badajoz

En seis de mayo de mill e quinientos i setenta
i quatro [illegible] el br. alo i mesnal de badajoz para pro
[illegible] razon
[illegible] dixo ante lopes
[illegible] vez de badajoz [illegible]
[illegible] sacerdote [illegible] infor
[illegible] motio de
[illegible] Conosco
[illegible]
[illegible]
[illegible]
buena vida e fama i costumbres [illegible] hijo legi
[illegible] fernandez [illegible]
[illegible] muy bien conosio
[illegible] e tenido [illegible] no es
[illegible] de las personas
[illegible] ni concurre en su persona
[illegible] hijo ni nieto de
[illegible] afiliado por el
[illegible] de la santa ynquisicion [illegible] conosio a los
[illegible] abuelos de parte
[illegible] de madre que [illegible] uno dellos fue
[illegible]
[illegible]
[illegible] cosa fuere este
[illegible] dezir i no pu
[illegible] que [illegible] tiene
[illegible] que es graduado
[illegible] canones [illegible] en la dicha facultad
[illegible] la sufficiencia
[illegible]
[illegible] de veinte i siete
[illegible]
i años [illegible] dexado de dezir
[illegible]
[illegible] fueron [illegible]
[illegible]

Steuan de [illegible]
notario i secretario

161

Despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Sevilla
en [illegible] dias del mes de [illegible] el dicho Xptoval ximenez
presento por testigo a [illegible] hombre que dixo
[illegible] de causas del numero de
la ciudad de Badajoz [illegible] del qual e
fue recebido juramento en forma devida de derecho [illegible]
del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que
conosce al dicho Xptoval ximenez de veinte e cinco años [illegible]
[illegible] de trato i conversacion que con ella
tiene [illegible] es persona de buena vida
e fama e costumbres i hijo legitimo de lorenço ximenez
i de [illegible] fernandez vezinos de la dicha ciudad de Badajoz
i por tal e avido e tenido i sabe que [illegible] no es
infame [illegible] de derecho ni de los perjurios
[illegible]
[illegible] grave i que no es hijo ni nieto de quemado ni
penitenciado ni reconciliado por el santo oficio de la
inquisicion porque este testigo conocio al dicho Xptoval ximenez
de veinte e cinco años [illegible]
padres del [illegible] mucho tiempo i a oido dezir a
sus abuelos de [illegible] de Badajoz padre e madre [illegible]
[illegible] i [illegible] entendido
[illegible] que todos i cada uno dellos fueron gente
limpia e sin mala raza [illegible] de los [illegible]
[illegible] i en tal posesion an sido
an avido e tenido i si otra cosa fuera este testigo
lo supiera o oviera oido dezir por las
causas que dicho tiene i que este testigo sabe [illegible]
el dicho bachiller [illegible] graduado de
bachiller en canones i a estudiado [illegible]
[illegible] tenido libros [illegible]
[illegible] suficiencia de sus letras i [illegible]
la edad [illegible] de edad de
treinta [illegible]
[illegible] generales [illegible]
[illegible] firmolo

Hernan de [illegible]
notario [illegible]

Juan Perez

E despues en la dicha camara rectoral en este dicho dia mes y año susodicho vista la dicha ynformacion por los dichos señores rector y consiliarios la dieron por bastante i mandaron poner edictos con termino de seis dias.

Ante mi Esteuan de Olaegui
notario secretario

Y los dichos edictos se dieron en forma en este dicho dia.

E despues este dia sabado ocho de mayo del dicho año dio fee el bachiller [illegible] Manzera bedel que fixo los dichos edictos en los lugares acostumbrados en este dicho dia a las seis de la tarde.

Ante mi Esteuan de Olaegui
notario secretario

Despues de lo suso dicho en la dicha camara Rectoral del dicho collegio miercoles doze de mayo de mill e quinientos e setenta e quatro años el dicho bachiller alcaçar tomo puntos en forma ante los dichos señores Rector y consiliarios, seriales siete oras antes del medio dia poco mas o menos y fueron prima lectio in cap. inte le xi(?) de judiciis. secunda in cap. i(?) publicum [illegible]

Attest. Pedras [illegible] notario appostolico

E luego despues de lo suso dicho en la iglesia del dicho collegio jueves treze de mayo de mill e quinientos e setenta e quatro años los seriales dichos seis oras i media despues del medio dia poco mas o menos el señor doctor [illegible] valdes zambrana Rector y los señores doctores juristas y presentes se hallaron i el dicho bachiller alcaçar su padrino se assentaron para reçebir el examen secreto en la forma siguiente los votos de los dichos señores

El señor doctor zambrana Rector

D. alfaro — D. [illegible] simon
D. marin — D. ponce
D. gomez perez — D. perez de leon
D. soria — D. lerez(?)
D. cassas — D. juan perez manuel
D. castañeda — D. castilla
D. [illegible] grado

El [illegible] alcaçar / el doctor paez padrino

i assi sequestraron y tuvieron espaçio de tres quartos de ora poco mas o menos para la primera

cession, i luego salieron de la dicha iglesia e capilla
el dicho señor Paez i el dicho bachiller Alonso Jimenez [illegible]
r azona entrar en la dicha capilla para [illegible] leccion
tion i argumentos i alli estuvieron espacio de hora
i media poco mas o menos i luego se salio el dicho
bachiller Alonso Jimenez de la dicha capilla i quedo dentro
el dicho doctor [illegible] su padrino para votar
i luego por mandado del dicho señor Rector [illegible] secretario infra
escripto di a cada uno dos letras A i R a cada
uno de los dichos señores examinadores y padrino para que votasen sobre
la aprobacion o reprobacion del dicho bachiller Alonso Jimenez i aviendo
votado en la forma acostumbrada i regulados
los votos de la caxica blanca estavan en ella catorze
letras A A A A A A A A A A A A A A de todos los dichos
señores examinadores i padrino nemine discrepante
[illegible] aprobacion del dicho bachiller Alonso Jimenez para el dicho
grado de licenciado en canones que pretende i luego los
dichos señores [illegible] si se le dava [illegible] algun
al dicho bachiller Alonso Jimenez e todos votaron unanimiter
en que se le de [illegible] alguna [illegible] vala
[illegible] entre renglones i padrino vala

Ante mi Estevan de Rojas
notario i secretario

[illegible] Salamanca [illegible] camara rectoral
[illegible] viernes catorze de mayo de mill e
quinientos i setenta i quatro [illegible]
[illegible] ante los señores [illegible] consiliarios e el
dicho bachiller [illegible] cedio su antiguedad al bachiller [illegible]
[illegible] para el grado de licenciado en canones por ser
[illegible] antiguo en tal manera [illegible] graduarse de
licenciado en canones el dicho bachiller [illegible]
[illegible] los estatutos disponen [illegible] licenciado mas antiguo
el dicho bachiller Alonso Jimenez i assi lo [illegible] por firme
[illegible] de la cruz en forma de la [illegible] signada [illegible] cumplir

Ante mi Estevan de Rojas
notario i secretario

cesion a [illegible]

Y luego incontinente el dho bachiller Juanes [illegible] escholastico juramento y en el libro de las constituciones de la dha universidad como en el se contiene. Ante mi Estevan de Rojas notario y secretario

Y luego despues desto serian a poco como ocho de las nueve horas antes del medio dia de este dho dia viernes catorze de mayo del dho año de quinientos y setenta y quatro, estando en el general mayor del dho collegio el dho señor doctor Cristoval de Zambrana rector, el dho bachiller Alonso Juanes en oracion latina pidio al dho señor rector el dho grado de licenciado en canones. Y el dho señor rector, auctoritate apostolica et regia fungens, dio e confirio en forma el dho grado de licenciado en canones al dho bachiller Alonso Juanes segun e como la [illegible] contiene, y el titulo que se ha de dar [illegible]. Testigos que fueron presentes a todo los señores licenciado Alonso Molina de Medrano y licenciado Gil Ortiz Salvatierra collegiales, y el licenciado Christoval [illegible] del consejo de Sevilla y otros muchos, y el [illegible] i [illegible]

Ante mi Estevan de Rojas notario y secretario

marmion

+

Exp.te n.º 20 165

19 de mayo 1574

Proceso sobre el grado de licen^do en canones de el b^r fran^co perez marmion n^l de sevilla

En miercoles 19 de mayo 1574 a las 6 de la tarde se graduo de licen^do en canones por el s^r D^r Juan de Ribera ... i fueron testigos ... Saavedra i el d^or ... i otros

161

V. | En la capilla rectoral del muy insigne collegio mayor de Sn. Maria de Jesu y universidad de Sevilla treinta de marzo de mill e quis. e setenta i quatro años ante los sseñores i muy reverendos señores rector i consiliarios del dicho collegio i universidad i en tiempo mi po. manzera bedel ssno. [illegible] pareçio el bachiller Franco. perez maranon [illegible] de sevilla e vez de burguillos dioc. de badajoz i se presento [illegible] Salamanca i pidio a sus mds. le rescibiessen su presentaçion que el estava presto de hazer sus dilig. / E los dichos señores rector i consiliarios rescibieron su presentaçion en quanto avia lugar de derecho i [illegible] haga sus diligençias -

Bedel

po. manzera
nrio. app.

V. El susodicho mostro carta de bachiller en canones por Salamanca firmada e signada de [illegible] notario apostolico teniente del secretario del claustro de Salamanca subscripta de andres de guadalajara secretario del dicho claustro segun por ella pareçia su data a veinte i [illegible] de mayo de mill e quis. i sessenta i [illegible] años

ttestigos [illegible] Estevan de Rojas
Notario i secretario

Fran.co perez mara
non. nas de seis

+

Tt.o Ynçeu.o a veinte i seis de abril de mil e seis i set.a
[illegible] quarto [illegible] fran.co perez marañon n.al que dixo ser de
seis [illegible] para prouar lo Requisito para el grado de li.do
[illegible] pretende [illegible] en la dicha Razon
a [illegible] hombre aluardias mer
[illegible] vez de burguillos [illegible] Ynçeu.o del qual se
[illegible] de juram.to en forma de dr.o [illegible] del qual e[illegible]
[illegible] de dezir verdad i siendo pregu.do dixo [illegible] set.o
conosce al dicho fran.co perez marañon de veinte
[illegible] mas [illegible] de trato i comunicacion [illegible]
el ha tenido i tiene i sabe [illegible] buen
[illegible] costumbres i [illegible] legitimo de el [illegible]
[illegible] de su legitima muger [illegible] set.o [illegible] en
[illegible] a querido de su nombre i por tal [illegible]
[illegible] tenido i sabe [illegible] no es infame por
[illegible] por derecho ni [illegible] de los [illegible] prohibidos en
[illegible] con [illegible] fama [illegible] de [illegible]
[illegible] no [illegible] ministro [illegible] entenciado
[illegible] ni reconsiliado por [illegible] de la Inquisicion, i esto
lo sabe este t.o por [illegible] veinte [illegible]
[illegible] i conocido a sus padres i abuelos de
[illegible] de padre i madre i condenados del dicho fran.co pe[illegible]
marañon [illegible] siempre entendido [illegible] todos i cada uno
dellos fue gente limpia [illegible] sin macula [illegible] la ca
[illegible] de la [illegible] fuera [illegible] t.o
[illegible] por los [illegible]
[illegible] el dicho fran.co perez ma-
[illegible] estudia i pasa
[illegible] en la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] la verdad
[illegible] de
[illegible]
[illegible]

Alvar [illegible] — Fernando [illegible] notario i secreto

T.o [illegible] el dicho fran.co perez

167

maraňon presbitero en la dicha razon al un
hombre que se dixo llamarse pedro de ardila vezino
e natural de xerez cerca de badajoz y de edad de
[illegible] de [illegible] del qual fue
rescebido juramento en forma de derecho del qual e
siendo preguntado [illegible] dixo que conosce al dicho bachiller francisco perez
maraňon de treynta años a esta parte poco mas o menos de
tratarle [illegible] e que le a tenido e tiene e sabe
que es persona de buena vida e fama e costumbres
e que es hijo legitimo del bachiller maraňon difunto e de
su legitima muger francisca de sepulveda e asi mismo
conosçio muy bien a los dichos sus padres
[illegible] este testigo [illegible] [illegible] no [illegible] porque [illegible] nunca
[illegible] de los dichos [illegible] vida [illegible]
[illegible] delito grave [illegible] hijo
[illegible] de [illegible] ni [illegible] reconciliado ni
[illegible] penitenciado por el santo oficio de la ynquisicion por
[illegible]
este testigo conoscio a los dichos sus padres del dicho bachiller francisco
perez maraňon e abuelos de partes de padre
[illegible] fueron [illegible] de buena
[illegible] ni [illegible] defecto alguno
[illegible] e [illegible] este testigo
[illegible] pudiera
[illegible] causas [illegible] este testigo
[illegible] maraňon de [illegible]
[illegible] a pasado
[illegible] de [illegible] hazer [illegible]
[illegible] donde
[illegible] dicho la
[illegible] verdad [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] firmolo
generales [illegible]

[illegible] [firma]

[illegible] de [illegible]
notario [illegible]

[illegible] despues de lo suso dicho en seuilla a quatro
de mayo de mill e quinientos e setenta i quatro años el dicho [illegible]
[illegible] juan perez maraçon [illegible] por el [illegible]
[illegible] nombre al^o diaz empedrador
[illegible] en seuilla de el qual fue
[illegible] [illegible] [illegible] del qual [illegible]
[illegible] [illegible] siendo preguntado dixo que este
[illegible] [illegible] matrimonio de doze años a esta
conosçe al dicho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] con [illegible] que a tenido i tiene
[illegible] i sabe que [illegible] persona de buena vida i fama
i costumbres i [illegible] hijo ligitimo de aluar perez ma-
[illegible] de [illegible] sepulueda sus padres [illegible]
[illegible] porque [illegible] tenido amistad este testigo no conosçio
[illegible] [illegible] sepulueda i sabe [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] no [illegible] de quemado
[illegible] [illegible] graue [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] este testigo conosçe al dicho [illegible] perez
[illegible] inquisiçion [illegible] [illegible] sus abuelos
[illegible] [illegible] fueron gente
[illegible] [illegible] de las sobre dichas i
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fuera este testigo lo supiera [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] bachiller [illegible]
[illegible] [illegible] graduado [illegible]
[illegible] [illegible] tenido libros
[illegible] [illegible] [illegible] de sus letras
[illegible] [illegible] no [illegible]
[illegible] [illegible] fueron [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] fernando de [illegible]
notario [illegible]

E en la camara del secreto del dicho collegio [illegible] siete de mayo de mill e quinientos setenta i quatro años, estando ay presentes los illustres i muy reverendos señores doctor Xptoval de Bambrana [illegible] doctor Valdes [illegible] doctor [illegible] orador licenciado [illegible] consiliarios juezes del secreto [illegible] leida la sumaria informacion [illegible] la dieron por bastante i mandaron poner edictos contra [illegible] de seis dias.

Ita est Joan Esteuan de Olaz notario i secretario.

E luego los dichos edictos se dieron en forma.

Fee del bedel

En ocho de mayo de mill e quinientos setenta i quatro años doi fee el bachiller [illegible] Manzera bedel que fixo los dichos edictos en los lugares solitos en viernes siete de mayo a las siete horas i media de la tarde.

Ita est Joan Esteuan de Olaz notario i secretario.

Repi[illegible]

En la camara [illegible] del dicho collegio sabbado [illegible] de mayo [illegible] setenta i quatro años [illegible] en forma [illegible] facultad de [illegible] respondio a los [illegible] explicatores de [illegible] facultad [illegible] del dicho collegio.

Ita est Joan Esteuan de Olaz notario i secretario.

Puntos

E en la camara [illegible] del dicho collegio domingo [illegible] a los siete [illegible] dia [illegible] de mayo de mill e quinientos setenta i quatro ante los dichos señores [illegible] consiliarios [illegible] puntos [illegible] [illegible] incipit [illegible]

Intrim Joan Esteuan de Olaz notario i secretario.

En [illegible] a [illegible] diez y siete de
mayo de mill y quinientos setenta y quatro años estando en la
yglesia o capilla de el dicho collegio juntos los señores Rector i docto[res]
[illegible] se hallaron presentes [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] del examen secreto general a [illegible]
[illegible] de la yndia [illegible] como consta
[illegible] en la forma siguiente

El doctor [illegible] Rector

D. [illegible] alfaro — D. [illegible]
D. Martin — D. [illegible]
D. gomez perez — D. [illegible] de leon
D. Soria — D. cerezo
D. acosta — D. Juo perez manuel
D. castillo — D. [illegible] Ribadeneira
D. castaneda — D. castro
D. [illegible]grado

[illegible] padrino

[illegible] y acabo de
[illegible] los dichos [illegible]
[illegible] no se salieron de
[illegible] bolvieron [illegible]
[illegible] estuvieron [illegible]
[illegible] se salio
[illegible] perez Marañon
[illegible] en la dicha capilla
[illegible] aprobacion del dicho
[illegible] dio al dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] secreta [illegible]
[illegible] casi [illegible] en ella
diez i siete letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. de todos los dichos señores Rector padrino [illegible]

Examinadores [illegible] Vnanimiter e[xa]minedi [illegible]

[illegible] ante approbaron al dicho br Fran[cis]co Perez Maramon

[illegible] al dicho grado de licen[cia]do en cañones que pretende

Y luego el dicho señor [illegible] dixo que si da

[illegible] consentimiento al dicho br Fran[cis]co Perez

Maramon i de consentimiento de todos los votos que no se le

de [illegible] al dicho br Fran[cis]co Perez Mara-

[illegible] lo qual [illegible] el dicho se-

cretario al dicho br maramon [illegible] la dicha

Camara [illegible] Don Alex[andr]o [illegible]

Ante mi Estevan de Rojas notario i secretario

[illegible] de los [illegible] a nueve de mayo

de [illegible] mil e [illegible] setenta i quatro años señalados

cinco horas [illegible] por [illegible] consiliarios [illegible]

[illegible] el dicho br Fran[cis]co Perez

el dicho secretario [illegible] grado de las constituciones de

[illegible]

Estevan de Rojas [illegible] notario i secretario

[illegible] diez

[illegible] setenta [illegible]

[illegible] mayo de mil [illegible] del [illegible]

[illegible] general [illegible]

[illegible] pasado [illegible]

[illegible] br Fran[cis]co Perez

[illegible] Maramon [illegible] dio al dicho

[illegible] el dicho grado de [illegible] el dicho

[illegible] Doctor, [illegible]

señor [illegible]

ritate apostolica y regia fingens dio el sello en forma el dicho grado de licenciado en canones al dicho bachiller francisco perez
in dernon testigos don francisco enrriquez de ribera maestre escuela de la santa iglesia de seuilla i fernando mosquera de saavedra
i alonso de camora canonigos de la dicha santa iglesia i otros para ello llamados i rogados

Ateste Jeronimo de Ledesma notario

Ferrand de Solas notario i secretario

I. M. y I.

Año de 1571.

El dr. Fr. Juan de los Rios, natl. de Sevilla, y del orden de N. S. del Carmen, graduado de Dr. en Teologa. por la univd. de Bolonia se prestó ante los Sres Rr., Cons., y Claustro de Teologia, y Deanes, quienes le admitieron para la incorporacion de dho. Gdo. Los Sres Rr. y Cons. mandaron, que hiciese la informacion.

En Seva. á Catorse de Julio de mil quinientos sezenta y quatro el refe rido Fr. Juan de los Rios presentó para esta informacion por testigo á Lope de Obregon, Pro., y vo. desta Ciud., y abiendo jurado segun derecho, Dijo: que conoce suso dho., que es hijo legmo. de Franco.

Alvarez, y de Dª Maior delos Rios, sus Padres: que es de vuena vida y costunbres, cristiano viejo, y limpio de toda mala raza, defecto, é infamia. Todo lo qua consta al testigo por aver trata do y comunicado á Pretᵗᵉ, y sus Padres de diez y nueve años á esta parte, tener buenas y seguras noticias de sus abuelos Paternos y maternos: que no le tocan las generales de la lei: que es todo la verdad por el juramento que tiene hecho: que es de edad de cinquenta años, y la firmó. Lope de Obregon. Estevan de Roxas, Notº y Srio

El segundo testigo es Rodrigo Martinez, escrivano en esta Ciudᵈ, de edad de treinta y un años, y declara lo mismo que el antecedente por aber tratado de ocho años á esta parte al Pretᵗᵉ, y su Madre, tener buenas y seguras

noticias de su Padre, y Abuelos Paternos, y Maternos.

El tercer testigo es Pedro de Vargas, v.º desta Ciud.ª, de edad de sesenta años, y declara lo mismo que los antesedentes por aver tratado y comunicado al Pret.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos.

El quarto testigo es Diego Ruiz, v.º desta Ciud.ª, de edad de quarenta y cinco años, y declara lo mismo, y por las mismas razones que el antecedente.

El quinto testigo es Diego Martinez Espejo, v.º desta Ciud.ª, de edad de quarenta y ocho años, y declara lo mismo, y por las mismas razones que el antecedente.

El sexto testigo es Cristobal de Montemaior, v.º desta Ciud.ª, de edad de quarenta años, y declara lo mismo, y

N.º 31 [marginal note]

y por las mismas razones que el antecedente.

Esta Informacion fue aprobada por los Señores Rector y Consiliarios, y se incorporó en el Claustro desta Universidad en veinte i tres de Noviembre de mil quinientos setenta y ocho, aviendo asistido á este grado cinquenta y dos Doctores.

Todo lo qual se averigua de la informacion, y diligencias originales, á que me refiero. Y para que conste, doi la presente en Sevilla á diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y dos.

Dr. Francisco Antonio
Baquerizo
Secretario

t

I. M. y I.

Año de 1574.

El Br. Pedro de Ledesma, natl. de la Ysla de Sto Domingo en las Yndias se presentó ante los Sres Rr. y Cons.s desta univd. pa Gdo de Ldo en Leies, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la informn.

En Sevilla à treinta de Julio de mil quintos setta y quatro el Br. Pedro de Ledesma pa esta infor mn. presentó ante el Srio desta univd. à Estevan de Avila, vno de la referida Ysla, quien, aviendo jurado segun dro, Dixò: que conoce à dho Br. de trato y conversn. de muchos años à esta; y

sabe, que es hijo leg.^mo de D.^a Ynes de Lederma, à quien conocio, difunta, y de su marido, à quien no conocio, difunto: que es de buena vida y costumbres, Cristiano, limpio de toda mala secta, infamia, y defecto alguno: como sus Padres y abuelos: que todo es la verdad por haver tratado y comunicado al Pret.^te, y su madre, tener buenas noticias de sus abuelos, y por el juram.^to que tiene fho: que es de edad de v.^te y ::: y que no le toca alg.^a de las preguntas.

Otros dos testigos pres.^ta, cuios nombres no se pueden leer: pero se conoce, que declaran lo mismo y p.^r las mismas razones que el antecesd.^e

Esta inform.^n fue aprobada p.^r los mismos S.^res R.^r y Cons.^s

Fue examinado, aprobado, y se graduó de L.^do en Leyes en cinco de Oct.^e de dho año.

Todo lo qual se averigua de la inform.^n y dilig.^s orig.^s, à que me refiero. Y p.^a que conste, firmo esta en Sevilla à catorce de Diciem.^e de mil set.^tos y ochenta.

D.^r Fran.^co Antonio

Baquerizo

L.^do Lib. 3. f.^o 60.

N° 222

I. M. y I.

Año de 1576.

El B.r Martin Auñon, nat.l de Sev.a se present.o p.a G.do de L.do en Artes y Filos.a ante los S.res R.r y Cons.s desta univ.d, quienes le admitieron, y mandaron que hiciese la Informacion.

En Sev.a á treçe de Agosto demilquinientos setenta y seis el espresado B.r Martin Auñon para esta Informacion presentó por testigo ante el secretario desta univ.d á Hernan Lopez, v.o desta Ciu.d, quien, aviendo jurado segun dro., Dixo: que conoce al Pret.te, que es hijo Legitimo de Andres de Auñon, y

de Marina Gentil, su muger, limpios de toda malaraza, y defecto alguno: ante si son cristianos viejos de vuena fama y vida. Todo lo qual consta al testigo por aver tratado y comunicado mucho al Pret.te y sus Padres, y ser la verdad por el juramento que tiene hecho; que no le tocan las generales de la lei: que s de edad de quarenta años, y la firmó. Hernando Lopez. Esteban de Roxas, Not.o y S.rio

El segundo testigo es Estevan Ozeda, v.o desta ciudad, de edad de quarenta y ocho años, y declara lo mismo, y por las mismas razones que el antecedente.

El tercer testigo es Pedro de Leon, v.º desta Ciud.ª, de edad de cinquenta y cinco años, y declara lo mismo, y por las mismas razones que el antecedente.

Esta informacion fue aprobada por el S.r R.r y cons.s desta univ.d fue Aprobado, y se le confirio el grado de B.er en Artes en veinte y cinco de Setiembre de d.ho año.

Todo lo qual se averigua de la inform.n, y diligencias originales, á que me refiero: y para q.e conste, firmo esta en Se v.a á diez y ocho de Marzo de mil set.tos ochenta y dos.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Expte. Nº 24 176

t

J. M. y J.

Año de 1576.

El Br. Baltasar Suarez de la Puente, natl. de Sevilla se presentó ante el Sxio desta Univd. pa. Gdo. de Ldo. en Canones, y ofrecio hacer la informn.

En la Ciudad de Seva. à cinco de Dicre. de mil quitos. setta. y seis el expdo. Br. Baltasar Suarez dela Puente pa. esta informn. presentó pr. testo. ante el Sxio desta Univd. à Diego de Villalovos, vno de esta Ciudad; y aviendo jurado segun dro, Dixo: que conoce al Prete.,

quees hijo legitimo del Jurado Cris-
tobal Sanchez, difunto, y de Dª Ana
dela Puente: quees de vuena vida,
fama, y costumbres, limpio detoda
mala rasa, y defecto alguno: pues es
cristiano Viejo, como tambien sus
Padres, y Abuelos. Todo lo qual
consta al testigo por avertratado
ycomunicado al Prette, sus Padres,
yAbuelos Paternos y Maternos,
ser publico y notorio enesta Ciud,
y la verdad por su Juramento fecho:
que no le tocan las grās. dela Lei q.e
es de edad de sesenta y dos años, y no
firmó porque dijo no saver, y lo firmó
el Srio.

El segundo testigo es Luis
de Maiorga vº desta Ciud, de edad

de treinta y nueve años, y declara lo mismo que antecedente por aver tratado y comunicado al Pret.te, sus Padres, abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de sus abuelos Maternos.

Esta Ynformacion fue Aprobada por los S.res R.r y cons.s desta univ.d: fue aprobado por todos votos nemine discrepante, y se le confirió en once de dho mes y año el grado de L.do en Canones.

Todo lo qual se averigua de la Ynformacion, y diligencias originales, á que me refiero. Y para que conste, firmo la presente en Sevilla á diez y ocho

de Marzo de mil setᵗᵒˢ ochenta
y dos.

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio
Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

N.º 24

178.

Expte. Nº 25

en 24 de março

1578

recesso sobre el grado de licenciado en canones del bachiller Pedro Ruiz de Ocampo natural de Sevilla

En la camara rectoral del muy insigne collegio
de Santa Maria de Jesus estudio y universidad de Sevilla
a treze dias del mes de março de mill e quinientos y setenta y
quatro años ante los señores el licenciado Francisco Ximenez Coronado de
[illegible] vice rector, y doctor [illegible] de Valenzuela y doctor [illegible]
Ortiz de Salvatierra consiliarios y ante mi Esteban
de Rojas notario y secretario pareçio el dicho bachiller Fernando
Ruiz de Ocampo natural de Sevilla y [illegible] presentando
en canones pidio que sus mercedes le admitiessen su presentaçion y
que estava presto de hazer sus diligencias y hizo demostraçion
de un titulo de bachiller en canones escripto
en pergamino y en lengua latina el qual pareçia signado
y subscripto por Martin de Morales [illegible]
[illegible] notario apostolico y subscripto por Andres de Guadalajara
secretario de la universidad de Salamanca
por el qual pareçia que el dicho Fernando Ruiz de Ocampo
en veinte y quatro de [illegible] de mill e quinientos y setenta
y quatro años se graduo de bachiller en canones en la dicha
universidad de Salamanca y los dichos señores
rector y consiliarios admitieron su presentaçion
y mandaron que el dicho bachiller Francisco Ruiz de Ocampo
haga ante mi el dicho secretario sus diligencias. Testigos
Martin de Morales y Valladolid [illegible] y
[illegible] Fernando de Valdes

Esteban de Rojas
apostolico notario

Las diligencias que hizo el dicho bachiller
Fernando Ruiz de Ocampo son las siguientes

En Sevilla en treze dias de março de mill e quinientos [illegible] el dicho Fernan Ruiz de Ocampo preso [illegible] razon [illegible] Xerez vezino de Sevilla en la collacion de sant Lorenço en la calle de la [illegible] [illegible] Juramento [illegible] de dezir verdad e siendo preguntado dixo que se [illegible] el dicho Fernando Ruiz de Ocampo [illegible] veinte [illegible] [illegible] [illegible] fama [illegible] hijo legitimo de [illegible] Ruiz de su muger [illegible] [illegible] que este confesante [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] prohibidos [illegible] [illegible] inquisicion [illegible] [illegible] que confiesa [illegible] [illegible] de veinte años [illegible] [illegible] padres [illegible] [illegible] madre [illegible] [illegible] que es [illegible] Recogido [illegible] libros [illegible] [illegible] de edad de sesenta años [illegible] [illegible] [illegible] fueron [illegible] firmolo.

[illegible] Lopez [illegible] Fernando [illegible] notario [illegible]

En Sevilla en este dicho dia mes i año susodicho el dicho [illegible] Fernando Ruiz preso [illegible] Razon [illegible] vezino de Sevilla en la collacion de sant Lorenço

en la calle que se dize la cal mayor de la yglesia que fue [illegible]

jurado en forma de derecho so cargo del qual prometio

de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosçe

al dicho bachiller Fernando Ruiz de ocampo de beinte años a esta parte

[illegible] de trato i conversaçion i sabe que

[illegible] son de buena vida fama i costumbres i que es hijo

legitimo de Antonio Ruiz i de Ines de Valer su muger

i por tal avido e tenido i sabe que no es infame por

[illegible] de ninguna de las personas prohibidas [illegible] ni con

[illegible] grave [illegible]

[illegible] de quemado ni [illegible] penitenciado ni [illegible]

[illegible] por el santo oficio de la inquisiçion [illegible] este

testigo porque conosçio al dicho bachiller Fernando Ruiz i a sus padres

i conosçio a los abuelos de parte de madre i nunca supo

[illegible] antes sabe que este [illegible] el dicho bachiller

Fernando Ruiz es avido e tenido por hombre

limpio [illegible] de ninguno de los sobredichos, i sabe

este testigo que el dicho Fernando Ruiz es graduado de

bachiller en canones [illegible] estudiado i pasado i tenido

libros [illegible] letras

[illegible] la verdad por el [illegible] que hizo i que es de

edad de quarenta años poco mas i que no le

tocan ninguna de las preguntas generales que le

fueron fechas e firmolo [illegible]

Fernando de [illegible]
notario [illegible]

[illegible]

testigo. E despues de lo susodicho en seis dias del mes de [illegible]

dia mes i año susodicho el dicho bachiller Fernando Ruiz de

ocampo presento por testigo en la dicha razon a

Alonso Gutierres [illegible] vezino de Sevilla en

la collaçion de Sant Lorenço en la calle [illegible]

de Sant Vicente del qual fue [illegible]

Juram^to ynformaçion deuida de tº sobre lo de

qual es el nacido de dezir verdad e siendo preg^do

dixo este tº conosçe al dicho bachiller hernando Ruiz

de ocampo de doze años a esta parte poco mas o menos de

trato e conversaçion i sabe que es persona

de buena vida e fama i costumbres i que es hijo li

gitimo de anton Ruiz i de ynes de valer sus padres

por tal avido e tenido i sabe que el dicho no es

ynfame por sentençia ni por derecho ni es de las personas

proybidas ni descomulgado ni concurre en su persona

defecto alguno grave ni menos es hijo ni nieto

de quemado ni [illegible] ni [illegible]

ciados por el s^to offiçio de la inquisiçion i este tº sabe

que es e a sido christiano viejo avido e tenido i

no sabe ni a oido cosa en contrario i sabe que el

dicho es graduado de bachiller en

canones e a estudiado i passado i tenido li

çiones [illegible] la suffiçiençia de sus

[illegible]

[illegible] la edad por el [illegible]

que es de edad de veinte e quatro años

poco mas o menos e que no le toca alguna

de las preguntas generales i que es la

verdad [illegible] e firmolo

fernando de [illegible]

notario secreto

paso [illegible]

En la camara retoral del dicho colegio a veinte y
dias del mes de março de mill e quinientos e setenta
y ocho años seria a las diez oras del relox an
tes del medio dia. el rector y los señores licenciado
Manzano, el doctor vicerrector y doctor Gutierrez
y el licenciado Galvez y doctor Cerain consiliarios
Gaspar Marcos bedel dio fee que cito al dean
de los juristas para oy dia a las diez oras
antes del medio dia y que el dicho dean nom
bro su voto al dicho señor vicerrector y el dicho
secretario leyo la dicha provança de gusman
y sus meritos [illegible] la dieron por bastante
y mandaron poner edictos conforme de
seis dias.

[illegible] ante mi Estevan de Arias
notario y secretario

Y los dichos edictos se dieron en forma.

[illegible]

En Sevilla en este dia el dicho Gaspar Marcos
bedel dio fee que fixo los dichos edictos
en los lugares acostumbrados en este dicho dia a las
once oras y media del relox antes del
medio dia ... Marcos ...

[illegible] ante mi Estevan de Arias
notario y secretario

Rector — En seis de [illegible] en la capilla del dicho colegio a [illegible] de
março de dicho año ... residiendo el dicho rector ...
[illegible] ... Fernando Ruiz de Ocampo i respondio al dicho ...
i replicaron el doctor ... Lopez y por ...
... i Gaspar Marco bedel e otros — ante mi Estevan de Arias
notario y secretario

en 6 del dicho replicaron ... i respondio ... Lopez i el bachiller ... e otros. en sabbado 3 de março 1578 a las ... [illegible]

E despues de lo suso dicho en la camara rectoral del dicho collegio sabado ocho de março de mill e quinientos i setenta i ocho años serian las ocho de la mañana poco mas o menos ante el s. licendo antonio de casares Rector, i doctor valencuela doctor don ortiz i doctor manuel de quero consiliarios el dicho bachiller ferdo Ruiz de ocampo tomo puntos en forma i fueron quinta lectio in capitulo significasti de foro competenti decimam octavam in ordine. secunda lectio in capitulo concordant autem prima questione secunda

Passo ante mi Estevan de Chaves notario i secretario

E despues de lo suso dicho en la camara rectoral del dicho collegio domingo nueve de março de mill e quinientos i setenta i ocho años despues de anochecido entraron el señor Rector i doctores para el examen del dicho ferdo Ruiz de ocampo i se asentaron en la forma siguiente

El [illegible] al molin de medrano Ro

Dr. [illegible]	Dr. alfaro
D. gomez perez	D. marin
D. cerezo	D. reyes de leon
D. soria	D. castilla
D. argiropho	D. acocar
D. cassos	D. castañeda
D. guerrero	D. melgar
D. guillen	
D. manuel de quero	

ferdo Ruiz de ocampo — Dr. juan gomez padrino

Assi se quedaron como tres quartos de ora poco mas o menos en la primera lection, i despues se salio el dicho ferdo Ruiz e [illegible] padrino i despues a poco bolvieron i estuvieron otro poco mas o menos en la segunda lection [illegible] i despues de esto se salio de alli el dicho bachiller ferdo Ruiz, i el dicho s. Rector propuso votasen conforme al estatuto [illegible] diciendo letras A i R a cada doctor i al padrino, y todos votaron i regulados los votos huvo diez i siete letras A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A de todos los dichos doctores examinadores i padrino [illegible] nemine

discrepante e approbaron al dicho bachiller fernando Ruiz de
Ocampo para el dicho grado de licentiatura en canones que pre-
tende, y el dicho señor Rector les propuso si le darian eximitencia
al dicho fernando Ruiz i todos nemine discrepante votaron que
no se le de eximitencia alguna al dicho. Lo qual se fue
[illegible] al dicho fernando Ruiz por mi el dicho secretario
va entre renglones de alli vala. va testado [illegible] no vala

Juan de [illegible]
notario i secretario

E despues de lo suso dicho en la dicha camara Rectoral
miercoles doze de março de mill e quinientos i sesenta [illegible]
[illegible] ante los señores licenciado francisco pancorvo de [illegible] vice
[illegible] i los señores doctor [illegible] consi-
liarios el dicho fernando Ruiz de ocampo presto el solito ju-
ramento — passo ante mi

Juan de [illegible]
notario i secretario

E despues de lo suso dicho en el general mayor del
dicho collegio en este dicho dia miercoles doze de março
de mill e quinientos i sesenta [illegible] a las quatro
horas despues del medio dia poco mas o menos estando ai presente
el dicho señor licenciado francisco pancorvo de [illegible] vice rector luego
el dicho bachiller fernando Ruiz de ocampo en oracion bre-
ve [illegible] pidio al dicho señor vice Rector el dicho grado de licen-
tiatura [illegible] por autoridad apostolica i real
en canones i el dicho señor vice rector [illegible] al dicho fernando
[illegible] dio e [illegible] el grado de licenciado en canones
Ruiz de ocampo [illegible] gutierrez [illegible]
garcia de leon i Juan de leon i [illegible] va [illegible] vala [illegible]
[illegible]

passo ante mi Juan de [illegible]
notario i secretario

183

en el mo de 1574 ... en 2 de abril ... fer.do Ruiz de ocampo ... se graduo de bachiller en canones en salamanca mostro titulo firmado i signado de ... secretario guadalaxara ... firmado de andres de guadalajara secretario

Expte. N 26 184

16 de mayo 1576.

Processo sobre el grado de licen.do en leies del bachiller Sebastian Grimaldo Rico natural de tenerife diocesis de canaria

S. Rojas

En la camara Rectoral de el muy insigne colleg° mayor de S. maria de Jesus e universidad de sevilla veinte e seis de abril de mill e quinientos e setenta e seis años ante los s.s. el licen.do diego fernandez velasco Rector, i licen.do almolina de medrano i doctor sancho de valençuela i doctor diego de fuentes consiliarios ante mi el notario i secretario infrascripto paresçio presente el bachiller sebastian grimaldo Riço natural de teneriffe diocesis de canaria i se presento saliendo en leies i hizo muestra de un titulo de bachiller en leies scripto en pergamino i en lengua latina que paresçia signado subscripto [por mi el notario i subscripto por] gomez de guadalcaçar secretario del claustro de la universidad de salamanca por el qual paresçia que el dicho sebastian de grimaldo Riço se graduo de bachiller en leies en la dicha universidad de salamanca en onze de mayo de mill i quinientos i setenta i quatro años. i pidio a sus mercedes le resçibiessen su presentacion i le estimassen por hazer sus diligencias i pidio dispensaçion de dos cursos de pasante i cinq resçibo de la dicha camara Rectoral valente por el bachiller? señor mi el notario i subscripto por valas.

E vista la dicha carta de bachiller por los dichos señores Rector i consiliarios admitieron su presentacion i que haga sus diligencias ante mi el secretario infrascripto i dispensaron en los dos cursos de pasante.

Fecho fernande de dios
notario i secretario

E despues de lo suso dicho en la dicha camara Rectoral a veinte i siete dias de el dicho mes de mayo de el dicho año ante el dicho s. Rector i los ss. doctor valençuela i licen.do çapata i doctor fuentes consiliarios ante mi el dicho secretario el dicho bachiller sebastian grimaldo Riço presento testimonio de legitimacion. el qual sus mercedes ovieron por presentado, que es el siguiente

Fecho fernande de dios
notario i secretario

In nomine Domini amen. Licet Imperialis maiestatis excelentia super omnium temporalium dignitatum specula constituta populos fidei christiane imbutos suo salutifero justo et equo intuitu regat et dirigat universis attamen illa persona Cesaris gloriosa semper et ubique non potest variis et diversis exigentibus arduis negotiis omnibus et singulis exhibere se presentem propter quod necessario expedit ut princeps sue juris dictionis honores et onera inter proceres suos et alios viros egregios et excelsos fideles imperii destribui patiatur qui legationis fungantur officio et vice sua poscentibus populis Imperii munera offerat preciosa dudum siquidem serenissimus et invictissimus princeps dominus dominus Carolus quintus divina favente clementia Romanorum Imperator Augustus et spetabilibus et imperii sacri dilectis viris Joanni Baptiste Thome et dominico fratribus de Furnariis nobilibus genuensibus militibus sive equitibus auratis sacri Lateranensis palatii auleque sue imperialis consistorii comitibus filiis et decendentibus suis legitimis et naturalibus ac de legitimo matrimonio masculis de sua largitatis affluentia et plenitudine potestatis duxerit concedendum quatenus possent inter cetera eisdem concessa ubique locorum et terrarum legitimare quosque etiam illes naturales spurios incestuosos nepharios manzeres notros Bastardos et quosque natalium defectus copulatiue uel dis iunctiue quomodocumque patientes masculos sive feminas quocumque nomine censeantur prout latius continetur in privilegio Imperiali eiusdem serenissimi et invictissimi Caroli quinti Imperatoris dato in civitate Nicea die primo mensis Junij anno a natiuitate domini nostri Jesu Christi millesimo quingentesimo trigesimo octavo et imperii sui decimo octavo Regnorum vero suorum vigesimo tertio in pergameno scripto eiusdem sacre maiestatis vera bulla in scatula stannea cum filis sericis aureis et nigris pendente munito et sua Imperiali manu propria subscripto hoc modo Carolus, nec non subscripto hoc modo V. perenotus ad mandatum ces. cath. mtis

propuium Jo. Berubingei primo notarium infrascriptum visso et lecto sano et integro non viciato non cancellato non abolito non liturato nec in aliqua sui parte suspecto sed omni prorsus vicio et suspictione carente quod quidem priuilegium visum etiam et recognitum fuit per Illustrissimum dominum Gometium suares de figueroa equitem ordinis sancti Jacobi a spata Regium oratorem apud Rempublicam Januen nec non magnificos franciscum ogart secretarium capitaneum petrum de albitio et Andream Ibanes familiares prefati Illmi dni gometij qui medio suo juramento in manibus meis notarij infrascripti attestati sunt Illud esse propria manu sue Cesaree maiestatis ac dictorum dni Nicolai perenoti supremi consiliarij et custodis sigillorum sue maiestatis et domini Jo. Berubinger sui secretarij subscriptum et dictam bullam siue sigillum esse propriumquo vtebatur sua maiestas cum Reditione concludenti eorum depositionis et cuius quidem priuilegij tenor talis est et sequitur vt infra

Carolus diuina fauente clementia Romanorum Imperator Augustus ac germanie hispaniarum vtriusque sicilie Hierusalem hungarie dalmatie croatie insularum balearium sardinie fortunatarum et indiarum ac terre firme maris occeani &c. Rex Archidux Austrie dux Burgondie lotharingie Brabantie lymburgie lucemburgie gheldrie comitem bergen &c. comes Habspurgi flandrie tirolis Artesie et Burgondie &c. Palatinus Hannonie Holandie zellandie ferreti Ribugi Hamurci et zutphanie lant grauius Alsatie Marchio Burgonie et sacri Romani Imperij princeps sueuie &c. dns frysie moline salinarum tripolis et mechlinie &c. spectabilibus nostris et imperij sacri fidelibus dilectis Joanni Baptiste primo et dominico fratribus de fornerijs nobilibus genuen millitibus suis equitibus auratis et sacri lateranen palatij aueeque nostre Imperialis consistorij comitibus gratiam nostram cesaream et omne bonum Et si sacra Imperialis maiestas ea potissimum gratia in Romani Imperij culmine conb

titata est ut tamq. in specula prospiciens quos digne promereri animadverterit eos singularibus gratijs et favoribus prosequatur illos tamen ferventiori studio accumulatioribusq beneficijs et muneribus afficere debet qui non solum claro maiorum suorum stemmate fideq et observantia erga se et sacrum Romanum imperium verum etiam animi moribus clari et eximijs virtutibus prestantes habiti sunt Quapropter attendentes generis vestri honestatem quam inter alias celeb familias imperialis civitatis nostre genuen honoratum locum antiquitus habuisse et etiam nunc obtinere compertum habemus vestram preterea approbatam fidei et devotionis constantiam quam in omni fortuna Reipublice genuen Rebusq illius sepe nutantibus erga nos et sacrum Romanum imperium iugiter retinuistis grata insuper et indefessa obsequia que progenitores vestri serenissimis predecessoribus nostris Romanorum imperatoribus et Regibus vos vero ipsi nobis et sacro Romano imperio in evidens Rerum nostrarum beneficium et tu presertim Thoma ab annis ferme viginti in hoc citum usq diem domi forisq non minus belli q pacis tempore post habitis vite et facultatum tuarum periculis atq dispendijs fideliter et diligenter prestitisti presertim tempore invasionis Regni nri neapolitani dum et civitatem nostram neapolem et exercitum nrum ab hostibus gallis obsessum ac omni ferme rerum inopiam laborantem maximo saepe tuo periculo et commeatu et alijs Rebus necessarijs suo inde iuvabis unde factum est et in obsidionem levius ferrent et hostium exercitu diuturnitate ac tedio fracto et tandem a nostris deo dante penitus victo urbs atq Regnum istud facilius defensum atq liberatum fuerit accedunt et illa que in alijs Rebus nostris non solum in Italia et presertim pro defensione et conservatione status mediolani verum etiam in germania prestitisti in expeditione nra quam superiori anno domini millesimo quingentesimo trigesimo secundo communibus

tunc nostris tunc Serenissimi fratris nostri Romanorum Hungarie et Bohemie Regis etc. atque imperij adiunium auxilijs in turcas suscepimus dum ij duce Solimano Pannoniam atque germaniam maximis viribus invadere conarentur ac paulo post in expeditione nostra affricana in expugnatione arcis guletę et Recuperatione urbis tunetis aliarumque eius Regni civitatum oppidorum et castrorum que a turcis paulo ante duce Ariadeno cognomento barbarossę turcice classis prefecto partim vi capita partim dolo intercepta magno periculo Regnorum nostrumque ad eam oram spectant occupabantur ac demum in bello nostro gallico in pede montaneo et provintia narbonensi in quo manus thesaurarij exercitus nostri tibi ob fidem et integritatem tuam committere non dubitavimus ut alia multa omittamus que nobis apud personam nostram et alibi in arduis Rebus et negotijs nostris sincera fide et singulari dexteritate exhibuisti et una cum fratribus tuis prenominatis indies exhibere non cessas queque deinceps vos prestituros confidemus eo quidem fouentius quo amplioribus premijs et ornamentis vos censeritis a nobis auctos esse dignum habuimus peculiaribus Clementie nostre donis vos prosequi et ut familie et posteritatis vestre Rationem habuisse videamur ipsosque quoque nostre gratie vobis accredere confatesque tametsi familia vestra de furnarijs antiquitate et nobilitate satis conspicua habetur tamen ad tolendam omnem eius rei ambiguitatem pristinam illam nobilitatem in vobis recognoscentes et confirmantes Rursumque innovantes et augentes motu proprio et ex certa nostra scientia non per errorem aut improuide sed animo nostro deliberato et sano principum comitum Baronum et procerum nostrorum ac sacri imperij dilectorum accedente consilio et de nostre imperialis potestatis plenitudine vos prenominatos Joannem Baptistam Thomam et dominicum fratres de furnarijs ac vestros et cuiuslibet vestrum filios natos et nascituros eorumdemque descendentes utriusque sexus legitimos in perpetuum

R

H.[les] dicimus et pronuntiamus ac denoico quatenus opus est nostros et sacri Romani Imperij veros naturales tenore presentium facimus creamus erigimus ordinamus et instituimus nobilitatisque fascibus clementer in signimus vosque iuxta qualitatem conditionis humane veros naturales et tamquam de naturali genere a quorum auis paternis et maternis procreatos dicimus et nominamus et ab vniuersis et singulis cuiuscumque conditionis et preeminentie status et dignitatis etiam Regalis ducalis aut pontificalis existant pro talibus sic veris nobilibus haberi teneri diciet nominari volumus ac etiam reputari statuentes presenti nostro Cesareo edicto et expresse decernentes ac mandantes quod vos prefati Io. Bap. thoma et dominice fratres de furnarijs heredesque et decendentes vestri antedicti vtriusque sexus legitimi ex nunc et deinceps perpetuis futuris temporibus pro nostris et sacri Romani Imperij veris nobilibus nominari et scribi debeatis ac vbique locorum et terrarum in iudicijs et extra in Rebus spiritualibus et temporalibus ecclesiasticis et prophanis quibuscumque etiam si talia forent de quibus in presentibus mentio specialis fieri deberet necnon in omnibus et singulis exercitijs negotijs et actibus tam spiritualibus quam temporalibus illis honoribus dignitatibus officijs Iuribus libertatibus insignibus priuilegijs gratijs et indultis gaudere vti frui et potiri possitis et debeatis quibus ceteri nostri et sacri Romani imperij viri nobiles et militares de naturali prosapia a quorum auis suis paternis et maternis geniti et procreati vtuntur et fruuntur quomodolibet de Iure uel consuetudine preterea eodem motu scientia consilio et potestatis plenitudine vos prefatos Ioannem Baptistam thomam et dominicum fratres de furnarijs ac vros et cuiuslibet vrum filios masculos legitime natos et nascituros eorumdemque descendentes legitimos masculos in infinitum milites seu equites auratos ac sacri lateranensis Palatij aule que nostre cesaree et imperialis consistorij comittes fecimus creauimus

erexímus et comitatus palatini titulo insignivimus prout tenore pre sentium facimus creamus erigimus ac attolimus et insignimus a caeto rum militum et equitum ac comitum palatinorum numero et consortio gratanter agregamus et ascribimus decernentes et hoc imperiali statuentes edicto quod exnunc inantea omnibus et singulis privilegijs gratijs juribus immunitatibus honoribus exemptionibus et libertatibus uti frui et gaudere possitis ac debeatis quibus ceteri milites et equites etiã manu et verbo nrõ creati et sacri lateranen. palatij comites hactenus usi sunt seu quomodolibet potiuntur consuetudine vel de jure dantes et concede tes vobis prefatis Io. Bap.ta thome et dominico fratribus de furnarijs ac fi lijs vrõ. supra nominatis et vrum et eor. cuilibet amplam auctoritatem et facultatem qua possitis et valeatis et quilibet vrum et eor. possit et valeat per totum Romanum Imperium et ubiq. terrarum facere et creare notarios publicos et tabelliones et judices ordinarios ac univer sis personis que fidedigne habiles et idonee sint super quo vrãs et cui libet vrum et illorum conscientias oneramus notariatus seu tabelliona tus et judicatus ordinarij officium concedere et dare ac eos et eorum quemlibet per penam et calamarium prout moris est de predictis inves tire dummodo tamen ab ipsis notarijs publicis seu tabellionibus et ju dicibus ordinarijs per vos ut supra creandis et eor. quolibet vice et no mine nostro et sacri Romani imperij et pro ipso Romanorum Imperio debitum fidelitatis recipiatis corporale et proprium juramentum in hunc modum videlicet quod erunt nobis et sacro Romano Imperio et omnibus successoribus nostris Romanorum imperatoribus et Regibus legitime intrantibus fideles nec unquã erunt in consilio ubi nostrum periculũ tractetur sed bonum et salutem nostram defendent et promo uebunt damna nostra pro sua possibilitate vetabunt et avertent. Pre terea instrumenta tam publica quam privata ultimas voluntates co dicillos testamenta quecumq. judiciorum acta ac omnia et singula

que illis et cuilibet ipsorum ex debito dictorum officiorum facien
da occurrerint uel scribenda Juste pure fideliter omni machinatio
ne falsitate et dolo remotis scribent legent facient atque dictabunt
non attendendo odium pecuniam munera aut alias passiones uel fa
uores scripturas vero quas debebunt in publicam formam redigere
in membranis mundis non tamen chartis abrasis aut papiris fide
liter secundum terrarum consuetudinem conscribere legent facient
atque dictabunt causas hospitalium et miserabilium personarum nec non
pontes et stratas publicas prouiribus promouebunt sententiasque et dicta
testium donec publicata fuerint et approbata sub secreto fideliter reti
nebunt ac omnia alia et singula recte et Juste facient que ad dicta
officia quomodolibet pertinebunt consuetudine uel de Jure quodque de hu
iusmodi notarij publici seu tabelliones et Judices ordinarij per vos
et vtrum ac eorum quemlibet creandi possint et valeant per totum Ro
manum Imperium vbilibet terrarum facere scribere et publicare con
tractus Judiciorum acta instrumenta et vltimas voluntates decretaque
auctoritates interponere in quibuscumque contractibus requirentibus illa
vel illas ac omnia alia facere publicare et exercere que ad dictum offi
cium publici notarij seu tabellionis et Judicis ordinarij pertinere et spec
tare noscuntur decernentes vt omnibus instrumentis et scripturis per
huiusmodi tabelliones notarios publicos siue Judices ordinarios fiendis
plena fides vbique adhibeatur constitutionibus statutis et alijs in
contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque insuper vobis pre
fatis Jo. Bapte thome et dominico fratribus de furnarijs ac filijs et
descendentibus vestris legitimis et naturalibus ac de legitimo matri
monio natis masculis ex eadem certa scientia motuque proprio et de
plenitudine potestatis nostre concedimus et elargimur ac volumus
vos posse vbique locorum et terrarum ligitimare et in patriam potestatem

reducere quoscumque etiam H[is] naturales spurios incestuosos ne farios manceres notos Bastardos et quoscumque natalium defectus copulative vel disiunctive quocumque modo pertinentes masculos sive feminas quocumque nomine censeantur et quovismodo Illegitime natos et quocumque defectu laborantes etiam si plures et omnes defectus nativitatis in legitimanda persona simul concurrerent et illos reducere ad pristinum statum nature quo omnes legitime nascebantur sive legitimandi presentes sint sive absentes sive ratam legitimationem habuerint sive non illustrium principum comitum et Barronum filijs duntaxat exceptis eorum parentibus presentibus vel absentibus vivis vel defunctis furiosis vel mente captis itaquod sufficiat etiam procurator nuntius vel missus habens ad hoc speciale mandatum vel ab ipsis legitimandis vel eorum parentibus etiam si legitimandi sint infantes furiosi vel mente capti citatis vel non citatis presentibus vel absentibus illis ad quos hereditas spectare posset vel spectaret bonis hereditatis alienatis vel non alienatis hereditate ex testamento vel ab intestato vel quocumque alio modo etiam virtute Juris vis legis aut statuti vel consuetudinis presentibus preteritis et futuris quesita vel non quesita stantibus fratribus vel eorum descendentibus aut cognatis vel agnatis vel affinibus quibuscumque legitimus et naturalibus vel non stantibus abnitibus vel ignorantibus et etiam invitis ipsosque legitimandos ad legitima iura reducere et restituere ac si ex vero et legitimo matrimonio nati et generati essent nulla Juris vel facti obstante exceptione et ad omnes honores dignitates et munera vassallagia feuda et fidei comissa sucessiones beneficia et statutorum municipalium gratias et electiones et ad quoscumque alios similes vel dissimiles et maiores actus etiam si tales sint qui expressam et specialem mentionem requirent admitti possint et ad sucessionem bonorum paternorum et maternorum cognatorum et agnatorum et extraneorum

ex testamento uel ab intestato succedere et admitti valeant in tantum quod tales legitimi agnascantur alijs agnatis et non comprehendantur ex statuto consuetudine decreto constitutione ordinatione et qualibet voluntate loquente uel disponente de legitimo uel naturali seu de legitimo matrimonio nato et procreato possint etiam ac debeant ex potestate imperiali succedere ac si de uero et legitimo matrimonio ut supra dictum est nati essent et procreati etiam cum legitimis natis uel nascituris uel alijs venientibus ab intestato ex testamento si extarent nisi vos qui tales legitimaueritis in legitimatione minores forte partes ipsis dandas uel eos vel eas aliter succedere uel non succedere decreueritis uel nisi eos uel eas ad quedam tantum legitimaueritis dummodo tamen legitimationes huiusmodi per vos aut quemlibet vestrum et filiorum ac descendentium vestrorum faciende non preiudicent filijs ac descendentibus heredibus legitimis et naturalibus sintque illi per vos legitimati de domo casata familia et agnatione parentum suorum arma et insignia eorum portare possint et valeant eisque uti pro libito sue voluntatis ac efficiantur nobiles si parentes eorum H[...] fuerint non obstantibus in predictis aliquibus legibus quibus cauetur quod naturales bastardi spurij incestuosi copulatiue uel disiunctiue uel alij quicumque ex illicito coitu procreati vel procreandi non possint nec debeant legitimari filijs legitimis extantibus uel sine consensu et voluntate filiorum naturalium et legitimorum aut agnatorum aut feudi dominorum et specialiter in autentica quib. mod. naturales efficiantur legit. et quibus. mod. nat. efficiantur sui per totum et §. naturales si de feudo fuerint controuersia inter do. et agna. et l. Jubemus C. de emancipa. lib. et alijs similibus quibus legibus et ciuilibus ipsarum volumus expresse et ex certa scientia derogari et etiam non obstantibus imperialibus aliquibus contra dentium dispositionibus et testatorum ultimis voluntatibus aut legibus alijs et locorum statutis et consuetu

dinibus etiam si tales essent que deberent exprimi et de illis fieri mentio specialis quibus obstantibus et obstare valentibus in hoc casu dumtaxat ex certa scientia et de plenitudine nostre cesaree potestatis totaliter derogamus et derogatum esse volumus per presentes

Item concedimus vobis prefatis fratribus et filijs vestris et vrum et eorum cuilibet plenam ac liberam potestatem et facultatem legitimatos alios quomodocumque iterum legitimandi et dispensandi ad prefata iura omnia et in omnibus prefatis casibus et etiam ad ampliora quam in priori legitimatione fuerint consecuti etiam nulla interveniente in hac secunda legitimatione seu dispensatione citatione quorumcumque interesse possit neque aliter quomodocumque intervenire debeat de consuetudine nec de iure necnon huiusmodi derogationibus et clausulis necessarijs et opportunis utendi // similiter damus et concedimus vobis prefatis Jo. Baptiste Thome et dominico fratribus et filijs vris antedictis amplam potestatem et facultatem qua possitis et valeatis ac vrum et illorum quilibet possit et valeat tutores et curatores confirmare dare et constituere ipsosque causis legitimis subsistentibus amovere necnon filios adoptare et arrogare et eos adoptivos et arrogatos facere constituere et ordinare insuper filios legitimos et legitimandos adoptivosque emancipare et adoptionibus arrogationibus et emancipationibus quibuscumque omnium et singulorum etiam infantium et adolescentium consentire et veniam etatis supplicantibus concedere auctoritatem et decretum in omnibus interponere servos etiam manumittere manumissionibus quibuscumque cum vindicta vel sine et minorum alienationibus et alimentorum transationibus auctoritatem et decretum et interponere minores quoque ecclesias et civitates altera parte ad id prius vocata in integrum restituere et integram restitutionem eis vel alteri ipsorum concedere Juris tamen semper ordine servato

Insuper vt maioribus gratijs et prerogativis vos condonatos sentia

tis motu consilio scientia et auctoritate supradictis vobis prefatis
Jo. Bap.te Thome et dominico fratribus de furnariis necnon filijs
vestris heredibus et descendentibus ut supra concedimus et elargimur
ut possitis et valeatis et quilibet vrum et eorum possit et valeat quolibet
anno duos doctores vos scilicet prefati fratres in utroque aut altero iure
vel in medicinale facultate filij vero vnum in ea facultate in qua ipsi rigoroso
examine procedente in doctores promoti fuerint nec non poetas
laureatos adhibitis tamen in qualibet creatione doctores saltem tribus
eiusdem facultatis doctoribus qui promouendos huiusmodi per rigorem
examinis sufficientes et idoneos iudicent et collaudent et si sufficien
tes et idonei reperti fuerint eis licentiam in eadem facultate impen
dere ipsosque more et consuetudine in generalibus studijs desuper obseruare
solitis facere creare et promouere eisdemque tandem quos ad id elegeritis
consueta ornamenta et insignia doctoralia et poetice lauree tradere et
conferre et quod illi per vos vestrosque filios ut supra in doctores promo
ti et promouendi ac poete laureati in omnibus ciuitatibus locis et te
rris sacri Romani Imperij et vbique terrarum libere debeant et possint omnes
actus doctorales et poeticos legendi docendi interpretandi glossandi
disputandi cathedram ascendendi aliaque facere et exercere omnibusque et
singulis gaudere et uti priuilegijs prerogatiuis exemptionibus liberta
tibus concessionibus honoribus preheminentijs indultis gratijs et alijs
quibuslibet quibus doctores et poete laureati parisien. bononien. patauij
ni Perusini papien. vienne. et in alijs quibuslibet studijs generalibus
seu aliter quocumque modo promoti et insigniti gaudent et utuntur quo
modolibet consuetudine vel de iure non obstantibus in predictis quibuscumque
legibus constitutionibus decretis consuetudinibus ordinationibus
reformationibus priuilegijs exemptionibus gratijs et prerogatiuis
quocumque nomine censeantur et cuiuscumque tenoris et munitionis existant

tam factis quam fundis per nos aut predecessores aut successores nostros aut per quoscumque principes duces marchiones civitates communitates universitates vel alios cuiuscumque generis vel conditionis sub quibuscumque clausulis et expressione verborum etiam si talia essent de quibus de verbo ad verbum necesse esset specialem mentionem facere in contrarium facientibus quibus omnibus et singulis Cesarea nostra auctoritate per presentes in quantum huic nostre concessioni et indulto obstarent vel obstare posset derogamus et derogatum esse volumus. Et quoniam plurimi diversarum familiarum ingenui tyronis sub exercitatissimis exercituum ductoribus militauerunt dignumque videatur et qui ex huiusmodi tyronibus strenuos ac fortes viros abierint militaris et equestris ordinis cetu adscribantur iccirco motu proprio et auctoritate Imperiali vobis supra nominatis fratibus ac filijs vestris scilicet primogenito dumtaxat cuiuslibet vestrum qui vobis dentibus superstes fuerit plenariam facultatem damus et potestatem ut quilibet vrum et illorum valeat singulis annis nostro nomine loco et vice facere creare constituere et pronunciare duos milites sive equites auratos Italice nationis qui strenui et experti accingulo militari digni existant eosque equestri et militari dignitate insignire atque illos insignia ut moris est conferendo militia condecorare qui quidem milites sive equites per vos et quemlibet vrum creati plenam potestatem habeant pannis vestibus et torquibus aureis utendi equestris ordinis locum et preeminentiam tenendi et ceteros quoscumque actus militares et equestres faciendi ubique locorum et terrarum ac omnia et singula iura privilegia exemptiones immunitates honores dignitates et prerogativas habeant quibus utuntur et gaudent alij milites sive equites verbo et manu nostra creati et tali dignitate decorati recepto tamen prius ab ipsis militibus per vos et eorum quemlibet ut supra creandis solito iuramento in hunc.

modum videlicet quod erunt nobis et sacro Romano Imperio nostrisq successoribus legitime advenientibus ubicumq locorum et terrarum fuerint fideles neq erunt unquam in consilio tractatu participatione ubi nostrum periculum agatur — Quinimo damna et detrimenta nra pro virili sua avertent orphanos vero et pupillos ac viduas miserabiles personas et ecclias lesas et oppressas ubi scieverint deffendent et tuebunt. Quo vero vos prenominati Joannes Baptista Thomas et dominicus fres ac filij et descendentes vestri ut supra ad inserviendum nobis promptiores et alacriores efficiamini vos eosdem fratres ac filios vros supradictos in familiares nostros continuos domesticos assumpsimus et elegimus et per presentes elegimus et assumimus aliorumq familiarium et aulicorum nostrorum domesticorum numero et consortio favorabiliter aggregamus decernentes ac volentes ut deinceps omnibus et singulis privilegijs immunitatibus preeminentijs libertatibus et comodis uti frui et gaudere possitis et valeatis quibus ceteri nostri familiares domestici utuntur fruuntur et gaudent quomodolibet consuetudine vel de Jure Mandantes universis et singulis nostris et imperij sacri subditis ut dum et quoties ad nostra et eorum dominia et Jurisdictiones perveneritis et quilibet vrum et eorum pervenerit tamq veros familiares nostros continuos domesticos condignis pertractent honoribus vobisq una cum familia equis valisijs ac rebus omnibus et singulis toties quoties expedierit et superhoc per vos et quemlibet vrum et eorum aut nomine vestro Requisiti fuerint de salvo et securo conducto studeant providere nullam a vobis gabelle telonei datij et pedagij nec alterius exactionis solutionem penitus exigendo Preterea quo gratiam nostram abundantius sentiatis vos prefatos Jo. Baptistam thomam et dominicum fratres de furnarijs ac filios et descendentes vros supra dictos quarumcumq civitatum et oppidorum tam nostre quam sacri Romani imperij ditionis ubiq terrarum in Italia cives honorabiles creamus facimus et constituimus Ita ut omnibus

privilegijs beneficijs statutis decretis immunitatibus ac omnibus alijs quibuscumque civium juribus actibus officijs et magistratibus uti frui et gaudere possitis et debeatis quibus huiusmodi civitatum et locorum originarij cives qualitercumque utuntur fruuntur et gaudent consuetudine vel de jure concedimusque et elargimur vobis predictis fratribus filijsque vestris antedictis ut supra Immunitates et exemptiones a quibuscumque oneribus muneribus impositionibus realibus et personalibus mixtis ordinarijs quibuscumque per quemcumque imponentur seu exigi valeant quacumque prefulgeant dignitate et potestate tali modo et forma idest quod per totum Romanum imperium vos ac filij vestri ut sepe dictum est ac etiam coloni fictuales massarij molendinarij redditiarij pensionarij vestri omnes et singuli sint immunes et exempti ab omnibus et singulis muneribus et exactionibus collectis cavaliatis gabellis datijs pedagijs quibuscumque teloneis angarijs parangarijs ac omnibus oneribus et ceteris gravaminibus quibuscumque nominibus valeant appellari et tam impositis quam de cetero imponendis absoluti liberi penitus et exempti ita et taliter quod ad aliqua ex predictis nullo modo teneantur nec eadem a vobis ullo modo vel forma levari nec exigi possint non obstantibus in his quarumcumque civitatum et locorum legibus statutis ac consuetudinibus in contrarium facientibus quibus motu scientia et potestate quibus supra in quantum huic nostro indulto obstare possent derogamus et derogatum esse volumus per presentes illis tamen quoad alia in suo robore duraturis. Verum ut vos prefati fratres heredesque et descendentes vestri antedicti his privilegijs suprascriptis liberius uti possitis vos vestrosque filios et descendentes supradictos ac bona vestra omnia presentia et futura mobilia et immobilia predia possessiones et iura legitime tamen acquisita et acquirenda in nostram et successorum nostrorum et sacri Romanij imperij specialem protectionem et tutellam recipimus volentes et hoc cesareo edito statuentes quod sitis intelligamini et esse debeatis una cum predictis tuis sub hac speciali protectione nostra et successorum nostrorum subque umbra alarum imperialis aquile nostre

perpetuo salui protecti et immunes ac exempti ab omni onere grauami ne et oppressione quodque omnibus et singulis priuilegijs gratijs franchisijs libertatibus comodis et alijs quibuscumque uti frui et gaudere debeatis quibus gaudent et fruuntur alij sub simili ~~predicta~~ protectione et tutela nostra et successorum nostrorum et imperialis aquile nostre constituti consuetudine uel de iure omni impedimento et contradictione cessante et ut vos prefati fratres et descendentes vestri antedicti gratiam nostram ube rius agnoscatis volumus et decernimus et per presentes motu proprio ex certa scientia ac imperiali auctoritate et potestate iubemus ac vobis hanc gratiam concedimus ut domus vestre aut cuiuslibet vestrum et eorum cum atti nentijs suis franche et libere hac gratia et priuilegio a nobis et sacro Romano Imperio donate sint quod scilicet omnis homo qui occasione debiti seu cuiuscumque delicti uel excessus aut infamie ad eas seu quamlibet earum confugerit et intrauerit aut domibus uel portis clausis manus suas ad emalum seu ansam in foribus posuerit seu portam tetigerit tunc in eo casu volumus et iubemus motu scientia auctoritate et potestatis ple nitudine predictis delinquentem huiusmodi aut debitorem seu infa mem ex tunc minime apprehendi capi aut detineri seu cum ueeoi custo diri posse a quibuscumque capitaneis officialibus seu executoribus cuiuscumque conditionis existant nemine penitus excipiendo dummodo crimine lese maiestatis heresis contra naturam sacrilegij falsitatis literarum et mo netarum adulterationis homicidij voluntarij et premeditati rei non fue rint nec existant Preterea vobis prefatis Jo. Bapte thome et Domini co fratribus de furnarijs ac filijs heredibus et successoribus vestris legiti mis utriusque sexus seriatim in perpetuum scientia et potestate supra dictis concedimus et elargimur ut in uertice scuti armorum vestrorum que etiam tenore presentium confirmamus approbamus et quatenus opus est de nouo concedimus in aurei siue fului coloris campo aquilam nigram unius capitis passis alis et cauda pedibusque utrinque deductis rostro aperto

dextrorsum flexo linguaq rubra exerta et supra scutu galeam
tenei azurei sive aurei colorum redimitam in cuius cono dimidia aqui
la uno capite alisq apertis eminet quemadmodum hec omnia una cum pre
fatis armis vris gentilitijs in medio presentium accuratiu depicta sunt
deinceps perpetuis futuris temporibus here et de ferre in omnibus et singu
lis honestis et decentibus actibus et expeditionibus tam serio quam ioco
in prelijs duellis singulari certamine et quibuscumq pugnis torneamentis
hostiludijs vexillis tentorijs signis sigillis monumentis edefficijs aulleis
tapetis peristromatibus picturis sculpturis suppellectilibus et alijs in rebus
et locis omnibus nobilium armigerorum more ac prolibito et arbitrio vro
possitis et valeatis aptiq sitis et idonei ad ineundas et recipiendas omnes
exemptiones libertates privilegia officia feuda regalia iura iurisdi
ctiones et iuditia vacationes ac muneribus et oneribus quibuscumq
realibus personalibus sive mixtis et aliaquecumq quibus ceteri alij
H.os militares et huiusmodi armorum ornamentis insigniti vtuntur et
fruuntur absq alicuius impedimento et contradictione non obstantibus
in predictis omnibus et singulis aliquibus legibus constitutionibus de
cretis statutis uel consuetudinibus et alijs quibuscumq in contrarium
facientibus quibus omnibus et singulis inquantum presenti nostri
constitutioni obstare derogamus et derogatum esse volumus per prese
tes vice adiuncta xat vice ac si specialiter et expresse in omnibus articu
lis et punctis cuncta essent de uerbo ad uerbum expressa et de eis specialis me
tio facta supplentes omnes et quoscumq defectus tam iuris quam facti si
qui in premissis omnibus et singulis quouismodo interuenissent seu dici
uel allegari possent salua tamen nostra et imperij sacri superioritate et
iuribus Nulli ergo omnino hominum collegiorum comunitatu et locoru
liceat hanc nostre creationis erectionis privilegij concessionis decre
ti voluntatis derogationis indulti familiaritatis saluaguardie
exemptionis et gratie paginam violare aut infringere aut ei quouis

ausu temerario contraire in iuditio uel extra nec contra predicta uel eorum aliquod quouismodo facere vel venire. Si quis autem secus attemptare presumpserit sciat se octuaginta marcarum auri puri penam ipso facto incursurum medietatem nostre camere seu fisco Imperiali more tale alteram iniuriam passi aut passorum usibus irremissibiliter applicandam volumus quoque et decernimus ut autenticis exemplaribus huius diplomatis eadem prorsus fides que presenti autographo adhibeatur harum testimonio litterarum manu nostra subscriptarum et sigilli nostri cesarei appensione munitarum Datum in ciuitate Nicea die primo mensis Junij anno domini millesimo quingentesimo trigesimo octauo Imperij nostri decimo octauo Regnorum vero nostrorum vigesimo tertio Carolus et Perenotus ad mandatum cesaree et catholice maiestatis proprium Jo. berunbinger ——————

Hinc est quod sp.lis et magnificus vir dominus Vincentius de Furnarijs filius legitimus et naturalis dicti quondam multum magnifici et sp. domini Jo. Baptiste de Furnarijs miles sive eques auratus sacri lateranensis palatij aule que imperialis consistorij comes audita et intellecta humili supplicatione sibi verbo facta per magnificum dominum Jacobum de Premento rio procuratorio nomine Ill.um Stephani et antonij filiorum maiorum quondam Ill.is Jacobi de Grimaldis Ditij quondam domini Francisci ac tamquam unum ex tutoribus et pro tempore curatoribus nobilium Sebastiani et Andree filiorum minorum dicti quondam domini Jacobi et dicti Andree etatis annorum quo[r] et dicti Sebastiani annorum duodecim uel circa et alterius nomine dicti Stephani cotutoris et pro tempore concuratoris eorumdem pro quibus quibusquidem quatuor filijs de rati habitione ipse dominus Jacobus suo nomine proprio promissit sub hipotheca bonorum suorum cum renuntiatione Juris de principali que continebat quod cum dictus dominus Jacobus esset solutus et non obligatus aliquo matrimonio nullosque haberet filios de legitimo matrimonio

genuit concepit et procreauit dictos Stephanum Antonium Sebastianum
et Andream ex mulieribus solutis quodque idem dominus Jacobus in suo
supremo testamento et ultima voluntate scripto per Jo. Jacobum Albo
Peyranum notarium anno millesimo quingentesimo quinquagesimo octauo
die vigesima Febuarij eosdem quatuor filios heredes instituit et deprecatus est cesaream maiestatem et alios quoscumque ad id a sua maiestate potestatem habentes ut vellent et dignarentur ipsos legitimare et ad omnia iura legitima reducere et prout expresius in dicto testamento et ultima voluntate presentatis coram prefato sp.^le et mag.^co domino Vicentio comite continetur et ideo petente ipso magnifico domino Jacobo dictis dominibus quatenus dignaretur et vellet ipse magnificus et sp. d.ns Vicentius comes antedictus auctoritate sibi concessa et competente virtute preinserti priuilegij concessi prefato magnifico sp. q. domino Jo. Baptiste suo patri tunc viuenti et suis filijs et descendentibus masculis legitimis dictos Stephanum et Antonium maiores ac Sebastianum et Andream minores licet absentes et quemlibet eorum sic ut supra procreatos et genitos legitimare et ad iura legitima et actus legitimos reducere ita et taliter ut redantur et quilibet eorum reddatur capaces et capax habiles et idonei ad dictam hereditatem dicti quondam domini Jacobi ad cautellam et quatenus expediat et quorumuis agnatorum cognatorum et extraneorum tam cum testamento quam sine eosdemque ad omnia et singula iura legitima restituere omnemque genitu re maculam ab eis penitus aboleri ac si essent de legitimo matrimonio nati concepti siue procreati in omnibus et per omnia prout in dicto priuilegio continetur et ad omnes honores dignitates et munera gratias et electiones et alia cum derogatione legum iurium ac aliorum in contrarium facientium et alijs clausulis opportunis et maturo examine considerata dicta requisitione et viso lecto et considerato dicto testamento et ultima voluntate et habita ratione fidei quam habuit verius

sacrum imperium dictus quondam dominus Jacobus dum vixit ac quam habent et gerunt dicti stephanus Antonius Sebastianus et Andreas et sumptis dignis et opportunis informationibus et viridicis et suf ficientissimis necessarijs in his de quibus supra et infra et habens et pro expressis omnes et singulos defectus natalium eorumdem si qui alij forent volens dicto magnifico domino Jacobo de promentorio dictis nominibus ac dicto quondam domino Jacobo de grimaldis etiam mor tuo et dictis quatuor filijs suis licet absentibus gratiam et munifi centiam imperialem et ipsius magnifici et sp. domini Vicentij comitis benigne concedere et dispensare virtute dicti privilegij causaque cognita et discussa et visis alijs videndis et consideratis considerandis ex certa scientia et omni meliori modo Jure via et forma quibus melius potuit ex omni auctoritate et bailia ipsi magnifico et sp. domino Vincentio comiti competenti ex forma dicti privilegij dictos stephanum Anto nium sebastianum et Andream licet absentes et quemlibet eorum ac ceptantibus tamen stipulantibus et recipientibus procis dicto magnifico domino Jacobo de promentorio dictis nominibus et me notario infra scripto Nomine mei publici officij ac prosceredibus et successoribus eorum quibuscumque et pro omnibus et singulis his quorum interest intererit et interesse poterit legitimavit ac legitimos esse voluit statuit et decrevit quemadmodum et ac si essent de legitimo matrimonio procrea ti concepti sive nati ipsosque et eorum quemlibet restituit Juri legitimo et antique nature et ad legitima iura reduxit et a iura nature omnem que maculam et defectum natalium et geniture qualiscumque sit penitus abstergit et abolevit habilesque idoneos et capaces fecit et reddidit heredi tatis et bonorum quorumcumque dicti quondam Jacobi ad cautellam et quate nus expediat et quorumvis agnatorum cognatorum et extraneorum tam cum testamento quam sine eosdemque ad omnia et singula Jura

8

legitima restituit ac si ex vero et legitimo matrimonio nati et generati essent nulla iuris nec facti obstante exceptione omnemque geniture maculam ab eis penitus aboleuit ac si essent de legitimo matrimonio procreati nati siue concepti et ad omnes honores dignitates et munera sucessiones beneficia et statutorum municipalium gratias et electiones et adiuus agnationis et cognationis et omnia iura agnationis et cognationis et adquoscumque alios similes uel dissimiles et maiores altius etiam si tales essent qui expressa et specialem mentionem requirerent admitti possint et denique admittuntur ad omnia alia et singula contenta in dicto priuilegio cui habeatur relatio in omnibus et per omnia prout in dicto priuilegio continetur et mentio fit cui in omnibus relatio habeatur itaque quod admittentur et admitti possint et valeant in iuditio et extra ac si essent de legitimo matrimonio procreati non obstantibus impedictis seu aliquo predictorum aliquibus legibus statutis seu decretis ac consuetudinibus in contrarium facientibus et precipue legibus quibus cauetur quod naturales Bastardi spurij de illicito et damnato coitu procreati seu procreandi non possint nec valeant legitimari sine consensu et voluntate aliorum quibus hereditates spectarent et quibus cumque alijs legibus statutis seu decretis et consuetudinibus etiam si tales essent quod de illis magis specialis mentio esset facienda et maxime non obstante lege posita in autent. quibus mod. naturales efficiantur sui et non obstantibus legibus alijs positis sub rubrica et de naturalibus liberis et alijs quibuscumque legibus statutis decretis et consuetudinibus quibus in quantum huiusmodi legitimationi et gratie obstarent ex certa scientia et de plenitudine sue potestatis uno verius imperialis ipse magnificus dominus Vincentius comes antedictus derogauit etiam motu proprio stipulante et recipiente prefata dicto domino Jacobo et dicto nomine ac etiam me notario Ratione mei officij vice et nomine

dictorumquorum filiorum et omnium quorum interest aut interesse poterit mandans insuper et decernens quod nulli liceat hanc legitimationis gratiam et concessionem infringere aut ei contravenire si quis autem hoc attemptare presumpserit pena octoginta marcorum auri puri se noverit incursurum toties quoties contrafactum fuerit appli candam ad formam dicti privilegij qua pena comissa vel non soluta vel non aut gratiose remissa nihilominus firma remaneat presens legitimatio et gratia omnia et singula suprascripta et in signum huiusmodi legitimationis et gratie prefatus magnificus et sp. d. Vincentius comes dicto magnifico domino Jacobo manum suam dextram tetigit qui quidem magnificus dominus Jacobus dictis nominibus hec benigne acceptans gratiasque referens prefato sp. et magnifico domino comiti in signum huiusmodi recognitionis et gratie nomine et vice sacri Romani Imperij recipiens fidelitatis debitum in forma solita prestitit iuramentum ad sacro sancta Dei evangelia tactis corporaliter scripturis in quorum omnium et singulorum fidem et testimonium prefatus magnificus et sp. dominus Vincentius comes antedictus mandavit dictus vero magnificus dominus Jacobus dicto nomine rogavit publicum instrumentum per me notarium infrascriptum confici debere etiam ad laudem et dictamen sapientis si opus fuerit actum Janue in contrata Sancti Petri in mediano domus et habitationis dicti magnifici domini Vincentij comitis anno dominice nativitatis millesimo quingentesimo sexagesimo Indictione secunda secundum Janue cursum die Jovis vigesima quinta Iulij in tercijs presentibus testibus Iullio Roccio q. Caroli decena Bartholomeo de Simonetis Antoni olim textrix annorum etc. et Joanne Antonio tonso filio Ieronimi ad premissa vocatis et rogatis

corrigido con el original el cual en poder del señor Batiller Sebastian de Grimaldo Nicoloso Rimo de Fernandez en seis a dies de mayo de mill e quinientos e setenta e seis [illegible] testigos [illegible] Rodrigo [illegible] vezinos de Sevilla

Sebastian [illegible]

Sebastian grimaldo
Rico n(atur)al de la isla
de tenerife dio [illegible]
de [illegible]

+ [illegible] En sevilla a veinte
i siete de abril de mill e qui(nient)os i setenta e seis a(ño)s
el bachiller sebastian de grimaldo Rico para fazer
su provança presento por testigo en la dicha razon a un
hombre que se dixo por su nombre ant(oni)o luis
mercader vez(ino) de la isla de tenerife [illegible]
de [illegible] estante al presente en sevilla del
qual fue rescibido juramento en forma de derecho so cargo del
qual prometio de dezir verdad

E siendo preg(unta)do dixo este t(estig)o conosce al dho bachiller
sebastian de grimaldo Rico de veinte [illegible] años a esta
parte poco mas o menos de tratarle i conversacion que con el a
tenido i tiene y sabe q(ue) el susodho es p(erson)a de buena
vida fama i costumbres i por tal es avido e tenido i es
hijo natural de jacome grimaldo Rico i de su madre
vez(in)a de tenerife q(ue) oi vive cuyo nombre no se acuerda
aunq(ue) la conosce mui bien i este t(estig)o entiende q(ue) el dho
bachiller sebastian grimaldo Rico es ligitimado
i este t(estig)o a visto la ligitimacion a la qual se
refiere i sabe q(ue) el susodho no es infame por
sentencia ni por derecho ni es de las personas prohibidas
de derecho ni concurre en su persona defecto
alguno grave [illegible]
[illegible] ni penitenciado ni reconciliado por el santo
oficio de la inquisicion porq(ue) este t(estig)o a conosido
a los dhos sus padres i conosio a su abuelo de
parte de padre i oio dezir de los demas abuelos de
parte de padre todos fueron gente limpia
i nunca supo ni vio ni oio [illegible] alg(u)no de los
abuelos de partes de madre i q(ue) si alguna
[illegible] de qualquiera [illegible] se tuviera cree
este t(estig)o lo supiera o lo oviera oido dezir

por el mucho trato que a tenido este testigo a
tenido con la persona que tan conoscido, y luego
dixo que el abuelo deste testigo dixo que el nonbrado
a corrido su memoria y sabe que el
[illegible] de [illegible] que como dicho tiene
nunca a oido ni visto ni sabido que aya avido
defecto alguno en el linaje del dicho bachiller
Sebastian de Grimaldo Rico y que este testigo
a oido dezir que el dicho bachiller Sebas-
tian de Grimaldo Rico es persona que se gra-
duo de bachiller en leyes y a estudiado
y passado y tiene muy buenos libros y
ha pedido la sufficiencia de [illegible]
y que [illegible] las [illegible]
y en ello se afirmo y ratifico y que es de
edad de quarenta y cinco años poco mas o menos
y que no le toca alguna de las preguntas ge-
nerales que le fueron fechas e firmolo. Va
[illegible] cinco vala.

Antonio [illegible] — Fernando de [illegible] notario [illegible]

Testigo. En el dicho pueblo [illegible] dicho dia
mes y año susodicho el bachiller Sebastian de Grimal-
do Rico presento por testigo en la dicha razon a Alonso Carr[illegible]
vezino de Sevilla natural de la [illegible] de tener [illegible]
del qual fue recibido juramento en forma devida de
derecho [illegible] metido de dezir verdad y
siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller Se-
bastian de Grimaldo Rico de [illegible]
[illegible] de trato y conversacion y sabe que el dicho
[illegible] buena vida y fama e costumbres

i es hijo natural de Jacome grimaldo Rico y
de su madre q este t.º nunca la conocio aunq no
a querida de su nombre por q es vez de tenerife
donde es natural este t.º i por tal hijo natural es
auido e tenido i este t.º a oido dezir por cosa publica
e notoria que el dho bachiller sebastian gri
maldo Rico es legitimado i este t.º se lo
a oido al [illegible] sobre ello [illegible] i este t.º
sabe q el dho sebastian grimaldo Rico no es in
fama i es auido e tenido por persona limpia
e de limpia generacion i no con [illegible]
na de [illegible] alguno graue i este t.º a oido dezir
publicamente que el dho [illegible] tiene buena libreria
i es estudioso [illegible] la verdad para el juramento
[illegible] i en ello se affirmo e ratifico i dixo ser de e-
dad de quarenta e quatro años e que no le
tocan las generales de la ley que le fueron
fechas y firmolo

Alonso Carrasco

Y despues de lo suso dho en el dho dia mes
i año suso dho el dho bachiller sebastian grimaldo
Rico presento por testigo en la dha razon a [illegible]
[illegible] regidor [illegible]
[illegible] de la isla de tenerife [illegible]
[illegible] del qual fue recibido juramento en forma de derecho
so cargo del qual prometio de dezir verdad i
siendo preguntado dixo q este t.º conoce al dho ba
chiller sebastian grimaldo Rico de mas de

dixo que a oydo que este testigo sabe que el dicho es persona de
buena vida i fama i costumbres i que es hijo legiti-
mado por que este testigo a visto la legitimaçion a la qual
se refiere, i sabe que el dicho no es ynfame ni
se tiene por deçendiente de [illegible] concurre en el [illegible]
[illegible] algun grave [illegible] posesion
a avido e tenido i sabe que a visto que este t[estigo]
que el dicho bachiller sebastian grimaldo Ri[co]
despues que se graduo de bachiller en leyes ha
estudiado i pasado en la dicha facultad i
ha perdido [illegible] suficiençia de [illegible]
que esta es la verdad para el juramento que hizo
en ello se afirmo e ratifico i que es de
edad de veinte años e que no le tocan
ninguna de las preguntas generales que le
fueron fechas e firmolo

Salvador [illegible] de Solis — Ante mi Hernando de [illegible] notario i secretario

E despues de lo susodicho en el dicho dia mes i año susodicho el dicho
bachiller sebastian grimaldo Rico presento por testigo en la dicha
razon a Rodrigo de Prado betancor [illegible]
dixo ser de Canaria del qual fue recibido juramento en
forma de derecho so cargo del qual prometio
de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conoçe
al dicho bachiller sebastian grimaldo Rico de [illegible]
años a esta parte poco mas o menos de trato e conversaçion
que con el a tenido e tiene e sabe que el dicho es
persona de buena vida e fama i costumbres e por tal
le a avido e tenido e es hijo legitimado segun
le consta por la legitimaçion que dello a visto a la
qual se refiere, i sabe este testigo que el dicho bachiller
sebastian de grimaldo Rico a avido e tenido por

e onbre limpio e de limpia casta e generaçion e sin macula ninguna e que ni de effecto algunos no ni de sus padres e abuelos nunca a oido ni visto cosa en contrario 10 e esto sabe e a oido este testigo bachiller sebastian de grimaldo [illegible] de [illegible] que es graduado de bachiller en leyes [illegible] libro de la casa [illegible] de los electores [illegible] en ello se afirmo e ratifico e que es de hedad de veinte e tres años e que no le toca ninguna de las generales que le fueron fechas e firmolo [illegible] no vala

Rodrigo de prado Betancor

fernand de [illegible] notario secretario

E despues de lo susodicho en la dicha camara rectoral del dicho collegio a veinte e ocho dias del dicho mes de abril del dicho año estando ayuntados los dichos señores rector y licenciado molina y licenciado [illegible] y doctor fuentes consiliarios [illegible] secreto con la [illegible] [illegible] [illegible] lo dieron por bastante i mandaron poner edictos con termino de [illegible] i asi lo proveyeron e mandaron

fuentes

fernand de [illegible] notario secretario

Los dichos edictos se dieron en forma este dia

repeticion — E ne el general mayor del dicho collegio viernes onze de mayo de mill e quinientos i setenta e seis años repetio el licenciado sebastian grimaldo Rico i ... los dichos doctores ... dando el grado ... de licenciado ... repitio ... los quales ... fueron ... facultad de leyes el ... a ... nuñez i el ... de ... e otros ...

Passo ante mi Estevan de Corzas
notario i secretario

puntos — E despues de lo susodicho en la dicha camara rectoral del dicho collegio sabado doze de mayo de mill e quinientos i setenta e seis años seria a las siete horas antes del medio dia poco mas o menos ante el dicho señor licenciado diego fernandez velazco Rector i los señores consiliarios del dicho collegio i universidad el dicho bachiller sebastian grimaldo Rico tomo puntos en forma i fueron proxima lectio in lege finali. ff. de jurisdictione omnium judicum. secunda lectio, lex unica ... codice de caducis tollendis

Passo ante mi Estevan de Corzas
notario i secretario

fe del bedel — E en el dicho dia dio fee el bachiller sebastian de salvatierra bedel que fixo los dichos edictos en los lugares acostumbrados en el dia que se dieron despues del medio dia

dia ... i ... Estevan de Corzas
notario i secretario

examen — E despues de lo susodicho en la dicha camara Rectoral domingo treze de mayo de mill e quinientos i setenta e seis años seria a las ... horas despues del medio dia poco mas o menos el dicho señor Rector i los señores doctores juristas del claustro i el dicho bachiller sebastian grimaldo Rico con su padrino entraron para el examen secreto en la forma siguiente

— claustro señor licenciado velasco Rector —

D. alfaro —	/	D. ponce —
D. marin —		D. gomez perez —
D. Reyes de leon —	/	D. cerezo —
D. castilla —		D. casos —
D. soria —		D. mechior de segura alfaro —

— bachiller sebastian grimaldo Rico — Padrino juan ... padrino —
i alli quedaron ... a la primera lection i despues

de acabada se salieron los dichos bachiller grimaldo Rico
i su padrino i desde a poco bolvieron a la dicha camara
Rectoral a pedir a los señores [illegible] i estavan los dichos
[illegible] media de pues de [illegible] por [illegible]
i despues desto se salio de la dicha camara Rectoral
el dicho bachiller sebastian de grimaldo Rico, i el dicho
señor doctor [illegible] se quedo con los dichos señores doctores
examinadores e yo el dicho secretario por mandado del dicho señor Rector
diseudo letras A. i R. a los dichos señores examinadores i
padrino, i aviendoles propuesto que votassen sobre la
approbacion o reprobacion del dicho bachiller sebastian gri-
maldo Rico, votaron secretamente por A. i por R.
i Regulados los votos de la caxica [illegible] que en ella
onze letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de todos
los dichos señores doctores examinadores i padrino, que una-
nimiter & nemine discrepante approbaron al dicho bachi-
ller sebastian grimaldo Rico para el dicho grado de licencia-
do en leyes que pretende. Y luego el dicho señor Rector les propuso
que votassen si se le daria al susodicho bachiller grimal-
do Rico penitentia alguna, i todos votaron que no se le
de penitencia alguna, lo qual se fue luego dicho al dicho
bachiller sebastian grimaldo Rico.

Passo ante mi. Estevan de Cordova
notario i secretario

E despues de lo susodicho en la dicha camara Rectoral en presencia de
los dichos señores Rector i consiliarios, i ante mi el dicho secretario, en
miercoles diez i seis de mayo de mill i quinientos i setenta i seis
años el dicho bachiller sebastian de grimaldo Rico hizo
el solito juramento. testigos [illegible] novales.

Ante mi. Estevan de Cordova
notario i secretario

E luego despues desto en el general mayor
de el dicho collegio en este dicho dia seria a las diez horas
antes del medio dia a poco mas o menos estando ai presente
el dicho señor licenciado diego fernandez velazco, Rector, luego
el dicho bachiller sebastian grimaldo Rico en oracion
latina pidio al dicho señor Rector el dicho grado de licenciado
en leyes, i el dicho señor Rector [illegible] auctoritate apostolica & Regia
[illegible] dio e concedio en forma al dicho
bachiller sebastian grimaldo Rico el dicho

grado de licenciado en leyes, i se dio firmado para [illegible]
quando quisiesse e por bien tubiesse pidiesse el [illegible]
el grado de doctor en la dicha facultad. testigos los señores
licenciados garcia ortiz, salvatierra y el doctor melo [illegible]
guerrero y diego de la [illegible], colegiales y otros
para ello llamados e rogados.

Passo ante mi [illegible] — Estevan de [illegible], notario [illegible]

En 26 de abril 1576. Rector molina, valençuela [illegible] el [illegible]
[illegible] i pidio [illegible] / en 27 del dicho ante el Rector valençuela [illegible] / en 28 del dicho Rector molina [illegible]
[illegible] dieron por bueno [illegible] mandaron [illegible]
[illegible] dieron [illegible]

[illegible] del bachiller Sebastian Ruiz Ximenez Rico, natural de Tenerife, [illegible]
62 en casa de [illegible] en el año 1574 a onze de mayo signada
i subscripta de Gomez Sanchez notario i [illegible] por [illegible]
Guadalcanal

Expte. N. 27 201

En 13 de Julio 1576

Proceso sobre el grado de licen.do en canones del bachiller lorenço flores natural de villa nueva de sant mancio dioc.s de palencia

S.

R.do

En la camara Rectoral del muy insigne collegio mayor de Sancta Maria de Jesus Universidad de Sevilla seys de Julio de mill y quinientos setenta y seis años ante los señores licenciado don Fernando de Velasco Rector y doctor Francisco de Valenzuela y licenciado Francisco Guillen Chaparro y doctor Diego de Fuentes consiliarios y ante mi el notario y secretario infrascripto parescio el bachiller Lorenço Florez natural que dixo ser de Villanueva de San Martin [illegible] de Palencia y presbitero para licenciado en canones y pidio que se le rescibiese su presentacion y estava presto de hazer sus diligencias y hizo muestra de un titulo de bachiller en canones scripto en pergamino y en lengua latina que parescia signado y subscripto por Bartolome Sanchez notario lugarteniente del secretario del claustro de la Universidad de Salamanca y subscripto por Andres de Guadalajara secretario del dicho claustro, el qual parescia que el susodicho en cinco de mayo del año pasado de mill quinientos setenta y cinco fue graduado de bachiller en la dicha facultad de canones en la dicha Universidad de Salamanca. Ansimismo pidio que atento que era pobre se le dispensasse con el de la equidad que el statuto dispone i con esto se salio de la dicha camara Rectoral. Los dichos señores Rector i consiliarios visto su dicha carta [illegible] dixeron acerca del dicho pedimiento que rescibian i rescibieron su presentacion i que en lo de la pobreza i en lo demas este obligado haga sus diligencias ante mi el dicho secretario infrascripto.

[illegible] Estevan de [illegible]
notario i secretario

Las diligencias que por parte del dicho bachiller Lorenço Florez se hizieron son las siguientes

Lorenço Flores, natural de villa nueva de Sant Martin [illegible] de Valencia

En Valencia, seis de julio de mill quinientos i setenta i seis años el dicho bachiller Lorenço Flores para provar los requisitos [illegible] presentó por testigo en la dicha razon [illegible] que dixo ser [illegible] [illegible] Hernandez [illegible] vezino de [illegible] en [illegible] en la calle [illegible] natural de villa nueva de Sant Martin, del qual fue recebido juramento en forma de derecho [illegible] del qual prometio de dezir verdad, e siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller Lorenço Flores de veinte i tres años a esta parte poco mas o menos de trato e conversacion [illegible] que tiene con el, i sabe que el susodicho es persona de buena vida, fama i costumbres, i es hijo ligitimo de Anton Flores i de Maria Garçon [illegible], todos vezinos que fueron de villa nueva de Sant Martin, i por ser [illegible] sabe que el susodicho no es infame por [illegible] ni [illegible] de las penas [illegible] en [illegible] ni [illegible] de [illegible] grave, i es no es hijo ni nieto de quemado ni reconciliado ni penitenciado por el Santo Officio de la inquisicion, i que lo sabe este testigo por aver conosçido al susodicho i a su padre i a Mancio Flores su abuelo de parte de padre, los quales fueron gente limpia, i aver oido de los demas abuelos por cierto que asimismo fueron gente limpia, i este testigo tiene al dicho bachiller Lorenço Flores por pobre i no le conosce bienes, excepto que ha oido que tiene un canonicato en [illegible] [illegible] i [illegible] mill [illegible] poco mas o menos i sabe [illegible] el susodicho es graduado de bachiller en canones [illegible] tiempo [illegible] en la dicha facultad de canones i no [illegible] la [illegible] de su lectura i [illegible] so cargo del juramento que [illegible] en ello se afirmo [illegible] que no le toca alguna de las preguntas generales que le fueron fechas [illegible] firmolo.

Hernando de [illegible]

[illegible] Ferrer

Joan Hernandez

[illegible]

4º Despues de lo suso dicho en el dicho dia mes i año
suso dicho el dicho bachiller Lorenço Flores para [illegible]
[illegible] hombre que se dixo por su nombre
al(onso) sanchez [illegible] natural de villa nueva de san m[illegible]
[illegible] vezino de [illegible] en la colacion de la magdalena [illegible]
[illegible] de la madre de dios fue [illegible] juramento [illegible]
forma devida de derecho so cargo del qual prometio de
dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce
al dicho bachiller Lorenço Flores de veinte e cinco
años a esta parte poco mas o menos de vista trato e comunicacion
que con el a tenido e tiene y sabe que es persona de buena vida
e fama y costumbres y que es hijo legitimo de Antonio
Flores i maria garcia su muger sus padres legitimos
vezinos que fueron de la dicha villa nueva de san ma[illegible]
los quales este testigo muy bien conoscio i por tal hijo legitimo
fue avido e tenido y sabe que el suso dicho no es
[illegible] por de[illegible] delos [illegible]
[illegible] concurre [illegible]
[illegible] que no es hijo [illegible] de quemado [illegible]
[illegible] reconciliado por el santo officio de la
inquisicion porque este testigo conoscio e conosce
a los dichos sus padres i sabe que sus abuelos de [illegible]
padre e madre fueron avidos e tenidos por gente
limpia [illegible]
este testigo que el dicho bachiller Lorenço Flores es pobre i no tiene
[illegible]
[illegible] valdran [illegible] mill [illegible]
[illegible] despues [illegible] bachiller en [illegible]
[illegible] estudiado i passado [illegible] libros de la [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] la verdad para el juramento que hizo i en ello
se affirmo i ratifico i no le tocan las generales de la pregunta
generales [illegible] firmolo

[illegible] Estevan de [illegible]
notario [illegible]

t.º El d[ic]ho [illegible] de lo suso d[ic]ho en Sevilla a veinte e [illegible] dia[s] mes
i año suso d[ic]ho el bachiller Lorenço Flores [illegible] presentado en la
[illegible] el licen[cia]do Balthasar Oreson presbitero
natural de Castromocho dioc[esis] de Palencia vezino de
Sevilla en la col[aci]on de [illegible] de Triana [illegible]
[illegible] sacerdote [illegible] jura[mento] en
forma [illegible] de lo qual [illegible]
de decir verdad e siendo pregun[ta]do dixo este t[estig]o conoce
al d[ic]ho bachiller Lorenço Flores de seis años a esta parte
poco mas o menos de trato e conversacion [illegible]
tenido i tiene i sabe [illegible] de buena
vida fama i costumbres i por tal a avido e tenido
i es hijo legitimo i [illegible] no [illegible] infame [illegible] ni por
[illegible] de las personas prohibidas [illegible] ni con
curre en su persona defecto alguno grave [illegible]
hijo ni nieto de quemado ni [illegible] ni tener [illegible]
[illegible] por el [illegible] de la [illegible] i esto [illegible]
este t[estig]o porque [illegible] beneficio que el d[ic]ho [illegible] tiene en Villa
nueva de [illegible] no lo [illegible] si en su persona o
linaje hubiera algun defecto de los [illegible] i
tambien lo sabe este t[estig]o porque [illegible] el d[ic]ho Loren
ço Flores es avido e tenido por tal persona como
d[ic]ho tiene i este t[estig]o sabe que el d[ic]ho b[achille]r Lorenço Flores es
pobre i no le conoce bienes porque aun [illegible] tiene el
d[ic]ho beneficio no [illegible] de la renta del [illegible]
[illegible] vale veinte mil m[a]r[avedi]s i asimismo sabe
este t[estig]o que [illegible] el d[ic]ho b[achille]r Lorenço Flores se
graduado de bachiller en canones [illegible] estudiado i [illegible]
[illegible] tenido libros [illegible]
[illegible] dido la [illegible]
[illegible] verdad [illegible] juramento [illegible] i que es de edad de treinta
[illegible] años [illegible] generales
[illegible] firmolo

El lic[encia]do Balt[hasa]r Oreson

Estevan de [illegible]
notario [illegible]

En la camara Rectoral del d[ic]ho collegio en siete d[e]l d[ic]ho mes i año d[ic]hos estando ayuntados el d[ic]ho s[eño]r Rector i los ss. doctor fuentes i licen[ciad]o Cobo guerrero i licen[ciad]o diego de la peña consiliarios, i el s[eño]r doctor Juan [illegible] Dean de los Juristas, yo el d[ic]ho secret[ari]o les lei la d[ic]ha oposicion i bista por ellos la dieron por bastante i mandaron poner edictos conte[nien]do de [illegible] dias i dixeron que remitian i remitieron al d[ic]ho d[oct]or lorenço flores la quarta parte de toda la propina que de la filosofia se le ha de dar i lo mandaron

Passo ante mi

Fernando de [illegible]
notario i secret[ari]o

Los d[ic]hos edictos se dieron en forma en siete d[e]l d[ic]ho dia

Enel general menor de dicho collegio pregi diendo el señor doctor Juan Soms martes dia de Julio de mill e quinientos i setenta e seis años el dicho bachiller lorenço florez Repitio en forma i respondio a los argumentos i Replicas estando ai presentes los dichos señores i asistieron por testigos el bachiller Sebastian de Saluatierra i antonio Rabanalo bedell

Paso ante mi Esteuan de Ceruaga notario secretario

Y despues del dicho dia en Segouia en la casa de Santa maria del Parral miercoles onze dias del dicho mes de Julio del dicho año estando ai presentes los Illustres señores licenciado velazco Rector i doctor valençuela i licenciado guillen de lazarro i doctor ... i licenciado Juan ortiz de saluatierra consiliarios ... a los siete horas ... dia antes del mismo dia ... el bachiller sebastian de saluatierra bedel dio fee que cito al doctor Juan Soms para el dicho dia a las siete horas antes del mismo dia para asignar puntos al dicho bachiller lorenço florez por mandado de los dichos señores i luego tomo puntos en forma el dicho bachiller lorenço florez i fueron primum ... in capitulo ... de foro

Competenti libro secundo secunda lectio

in capitulo primo trigessima quarta questione

secunda incipit quod autem

Passo ante mi Juan Esteuan de Soria notario i secretario

En este dicho dia fue el bachiller Sebastian de Salua Tierra bedel a los dichos edictos que se dieron en los lugares solitos e no so dias de este dicho mes de julio de este dicho año de mill quinientos i setenta i seis a las siete horas antes de mediodia

Ante mi Juan Esteuan de Soria notario i secretario

En el dicho dia de los xii de dicho en la capilla o iglesia del dicho collegio jueves doze dias del dicho mes de julio del dicho año de mill quinientos i setenta i seis que seria a las dos horas o dos horas despues de mediodia poco mas o menos estando ai presentes el dicho señor Rector i los señores doctores del claustro de los juristas de los quales se hallaron presentes el dicho bachiller Lorenço Flores i su padrino se assentaron para el examen secreto en la forma dicha

El señor licenciado Velazco Rector

D. Alfaro — D. Ponce —

D. Marin — D. Gomez Perez —

D. Reis de Leon — D. Cerezo —

D. Castilla — D. Soria

D. Casas.

Bachiller Lorenço Flores — D. Juan Mendes padrino —

I assi se quedaron para la primera lection espacio de una hora poco mas o menos i acabado esto se salieron de la dicha capilla el dicho bachiller Lorenço Flores i su padrino i los de casa del Rector boluieron

palaçeg.ª le dio r i argum.tos i estuvieron en tablos dichas horas i
m.ª ~~despues~~ despues del m.º dia /. i despues dello salio el dicho s.r
Bachiller lorenço flores i el dicho s.r doctor gu.º i m.tro segredo q̃ abo
en la iglesia con los demas ss. doctores, a los quales i todos por
m.do del dicho s.r Rector el dicho secret.º dio sendas letras. A. i R. i por
m.do del dicho s.r Rector todos votaron conforme al estatuto i sse
guardados los votos de la casa i cab lina, avia en ella dichas letras
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de todos los dichos ss. doctores examina
dores e padrino nemine discrepante approbados
baron al dicho bachiller lorenço flores para el dicho grado de licen.do
en canones i el dicho s.r Rector les propuso si vo
tassen si se le imponia penitencia al dicho bachiller lorenço
flores i todos ellos juntos nemine discrepante votaron q̃ no se
le diese penitencia alg.na al dicho bachiller lorenço flores. /. lo
qual de alli a poco le fue dicho al dicho b.r lorenço flores por mi
el dicho secret.º [illegible]
passo ante mi Jhs Estevan de Orliaga
notario i secret.º

E despues de lo suso dicho en la dicha camara rectoral del dicho
collegio viernes treze de julio de mill e quis. i setenta
e seis a.s ante el dicho s.r Rector i los ss. doctor valençia
la e licen.do guillen [illegible] padrino el dicho bachiller lorenço
flores presto el solito juram.to por los estatutos desta uni
versidad /. passo ante mi Jhs Estevan de Orliaga
notario i secret.º

E despues de lo suso dicho en el general mayor del dicho
collegio en este dicho dia viernes ~~sei~~ treze de julio de
mill e quis. i setenta e seis a.s seria a las seis horas des
pues del m.º dia poco mas o menos estando ai presente el dicho s.r
licen.do diego fernandez [illegible] Rector: el dicho bachi
ller lorenço flores en oracion latina pidio al dicho s.r
Rector el dicho grado de licen.do en canones i el dicho s.r
Rector auctoritate appca. et Regia fungens, dio

N.º 27

collo en forma al dicho bachiller lorenço flores el dicho grado de licenciado en canones y le dio facultad para que quando quisiese e por bien tuviese pudiese rescebir el grado de dotor en la dicha facultad de canones. testigos los ill.es ss. don Ju.º bap.ta de montoya arcediano de niebla canonigo de la s.ta iglesia de sevilla y luis de montoya racionero de la dicha s.ta iglesia y el beneficiado gaspar del rio, vezinos de sevilla i otros para ello llamados e rogados / va testado sei. no vala

paso ante mi Estevan de Loaysa notario i secretario

Expte. Nº 28

207

En 26 de septe
1576

Proceso sobre el grado de licen.do en artes y philosofia del bachiller diego gonçalez çambrano presbitero natural de castuera dioc.s de badajoz

S. Ros

En la cama rectoral de el muy insigne collegio mayor de Santa Maria de Jesus universidad de Sevilla X dias de septiembre de mill e quinientos setenta e seis años ante los señores doctor diego fernandez velasco rector, y doctor valenzuela i doctor fuentes i licenciado Navarro consiliarios ante mi el notario i secretario infrascripto parescio el bachiller diego rodriguez ambrosio [?] presbitero natural de castadio [?] obispado de badajoz y se presento pidiendo en artes i philosophia y pidio a sus mercedes le admitiessen su presentacion y le tomase [?] de hazer sus diligencias, y presento el testimonio [?] por el qual consta que el susodicho es graduado de bachiller en artes universidad de Valladolid

fue ante mi feliciano [?] de Coria [?]
notario y secretario

+

In nomine domini amen. not° e manifiesto sea a todos
quantos este pu(bli)co instrumento y testimonio de fee
vieren q(ue) de estu° e pri(meros) ... de cursos en sonta
... vieren y leyeren. en como en la muy no
ble ciudad de salamanca a diez e nueve dias
del mes de mayo del año del nascimiento de
nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e setenta
e ... años en presencia de mi antonio andres de
guadalajara not° pu(bli)co ap(ostolic)o por la autoridad
ap(ostoli)ca e secret° del muy ynsigne claustro del estu°
e univ(ersi)dad de la dicha ciudad e de los testigos de yuso escriptos
pareció ... a ... el señor bachiller diego ... na
tural ... del obispado de bada
joz estudiante ... en el dicho estudio
... aver cursado en esta univ(ersi)dad de salamanca
un curso de ... en biblia en el año de mill
quinientos e sesenta e siete en setenta e ... ...
do la mayor parte del dicho año segun estatutos del dicho
estu° con ... natural de salvatie
rra del obispado de badajoz e con ... gil natural
de la ... del dicho obispado de badajoz ... juraron en
forma de derecho ser verdad lo susodicho segun
se contiene en el ... del dicho ... año a ...
... a que me refiero ... en el mismo ...
del dicho estu° entre los actos ... a ... ...
e ... tiene ... de ... e ...
de la univ(ersi)dad e colegio ... por virtud de la q(ua)l
... testigos ... de salamanca ... de ... de ...

En testimonio de verdad

A. de guadalajara
... not° ...

deus xpistus est

... ... de ... de ... de ...

E visto e oido lo susodicho por los dichos señores Regente y consiliarios admitieron la presentacion de el dicho obtte diego Juan Rambriano y que haga su diligencia en tiempo ante mi el dicho secretario.

Testis [illegible] Fernando de Soria [illegible]
notario y secretario

Y las diligencias que por parte del dicho obtte diego Juan Rambriano se hizieron son las siguientes

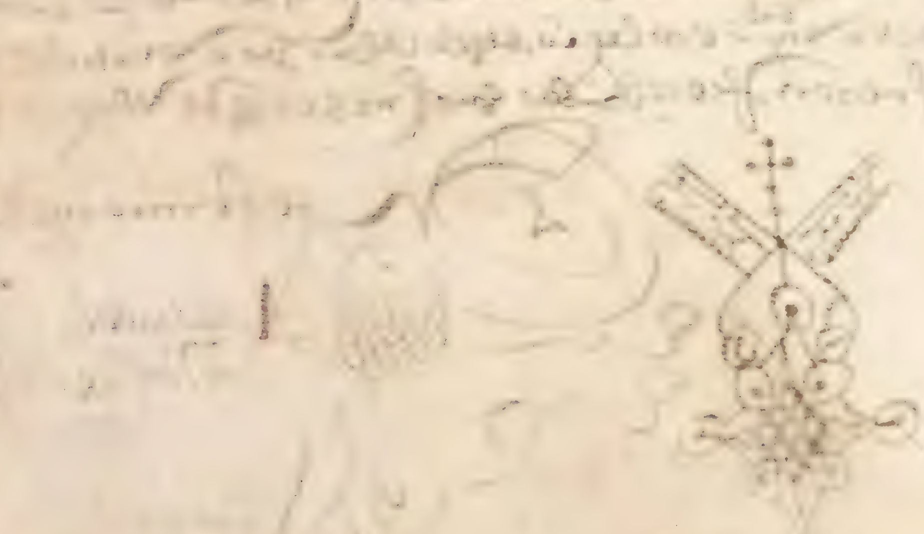

~~En la camara real a x de septiembre [illegible] consiliarios [illegible] li[illegible] Rambriano [illegible] de la [illegible] [illegible] al pie da [illegible] admitio [illegible]~~

bⁱʳ diego R[odrigue]z
zambrano n[atur]al
de castilla

En sevilla a onze de septiembre de mill e quinientos i setenta i seis años el dicho bachiller diego R[odrigue]z zambrano n[atur]al de castilla [illegible] truxo por testigo de su información a alvaro hernandez corredor de lonja vezino desta ciudad en la colación de la iglesia mayor [illegible] el qual [illegible] juro en forma i [illegible] en cumplimiento de la dicha informacion [illegible] de dezir verdad siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller diego R[odrigue]z [illegible] que es honbre de buena vida i fama i costumbres i [illegible] hijo ligitimo de fran[cis]co R[odrigue]z difunto i de su muger [illegible] este testigo muy bien conosce i sabe que el dicho [illegible] no es [illegible] por [illegible] de las personas [illegible] ni concurre en su persona defecto alguno grave ni menos es hijo ni nieto de quemado ni reconciliado ni penitenciado ni [illegible] por el santo oficio de la inquisicion i este testigo lo sabe porque conosce al dicho bachiller diego R[odrigue]z i a sus padres i abuelos de parte de padre e madre i todos fueron gente limpia [illegible] ni defecto alguno i ansi mismo conoscio a la abuela de parte de madre [illegible] de la abuela de parte de padre i todos son avidos e tenidos por gente limpia [illegible] i este testigo sabe que [illegible] graduado de bachiller en artes i a estudiado i pasado i tenido [illegible] de la dicha facultad i no sabe [illegible] la suficiencia [illegible] i esto es la verdad por el juramento que hizo i que es de edad de mas de cinquenta i siete años e que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas i firmolo

Alvaro [illegible] — Ju[an] Feran de [illegible] notario secreto

En [illegible] dias del mes de [illegible] en sevilla en [illegible] el dicho bachiller diego R[odrigue]z presento por testigo a [illegible] vezino de sevilla en la colacion de san [illegible] del qual [illegible] juramento en forma de derecho

216

so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo pre(guntado)
dixo que este testigo conosce al dicho bachiller diego Rodriguez ambrosio de g...
de granada natural de tarancon [illegible] i sabe que el dicho
es persona de buena vida e fama i costumbres e hijo [illegible]
legitimo de francisco rodriguez difunto vezino que fue de casa...
[illegible] si sabe que el dicho
no es infame por sentencia ni por derecho ni [illegible] de las personas
[illegible] ni concurre en su persona defecto
alguno [illegible] e menos [illegible] ni quemado
ni [illegible] por que este
la [illegible] por que este testigo conoscio e conosce
al dicho bachiller diego [illegible] padres e abuelos de
parte de padre e madre i sabe que fueron e son
[illegible] gente limpia e sin defecto
ni macula alguna [illegible] otra cosa fuera
que este testigo lo supiera [illegible] dezir por ser
de un mismo natural [illegible]
e sabe que el dicho bachiller diego Rodriguez [illegible] graduado
bachiller en artes [illegible] e tenido [illegible]
de la dicha facultad [illegible] la suficiencia
de sus letras [illegible] por el [illegible]
i que es de edad de mas de [illegible] años e menos [illegible]
a ninguna de las preguntas generales [illegible]
firmolo

grado de la [illegible] estevan de la[illegible]
notario [illegible]

En la camara [illegible] collegio [illegible]
dia de [illegible] del dicho año [illegible]
dichos [illegible] consiliarios [illegible] informacion [illegible]
por [illegible] mandaron poner edictos contra [illegible]
seis dias [illegible] estevan de [illegible]
notario i secretario

[illegible] edictos se fijaron en forma

En [illegible] dia [illegible] sebastian de salvatierra bedel
[illegible] al dean de la facultad [illegible]
[illegible]
[illegible] estevan de [illegible]
notario

En [illegible]

En lunes a veinte e quatro de septiembre de mill e quinientos i setenta e seis años dio fee el bachiller Marcos el bachiller Sebastian de Salvatierra bedel que fixo los edictos en los lugares solitos en dicho dia de treze del mes de septiembre dadas las nueve horas antes del medio dia antes de la dicha vacaçion, el bachiller Marcos Novalas.

[firmas:] Esteuan de Rojas, notario i secretario.

Yo Marcos de la Hoja bedel deste dicho collegio i universidad doi fee que en la camara rectoral deste dicho collegio domingo veinte e tres de septiembre de mill e quinientos i setenta e seis años ante los señores rector i consiliarios del dicho collegio i universidad i por mi presencia el dicho bachiller Diego Rodriguez Zambrano tomo puntos i fueron primalectio in libro predicamentorum caput de eadem aliquid. secunda lectio caput nonum primi libri phisicorum.

paso ante mi — Marcos de la Hoja — bedel

E despues de lo suso dicho en la sala alta de la examen deste collegio lunes veinte e quatro de septiembre de mill e quinientos i setenta e seis años, seria a las siete horas i media despues del medio dia poco mas o menos se juntaron los señores maestros examinadores con el señor rector i padrino i el dicho Diego Rodriguez Zambrano para el examen secreto en la forma siguiente.

El señor Doctor Diego Fernandez Velasco Rector

Doctor Medina — Maestro Monsalue
Doctor Daça — D. Quadra
D. Francisco el viejo — D. Vidal
D. Perea — M. Ribera
D. Juan Sanchez — D. Valdes
M. Beçerrino — D. Gaitan
M. Caravajal — D. Francisco el moço
M. Pisaño

bachiller Diego Rodriguez Zambrano / Doctor Diego de Mendoça padrino

211

y assi se quedaron en la primera lection como espacio de
tres quartos de ora poco mas o menos e se salieron luego aca-
bado esto los dichos doctor fuentes y bachiller diego Rodriguez Zambrano
de ay a poco espacio tornaron a la dicha sala adonde estu-
vieron en la segunda lection y argumentos hora y me-
dia poco mas o menos y esto acabado se salio de la dicha sala el ba-
chiller diego Rodriguez Zambrano y yo el dicho estevan de
Rojas secretario y ministro del dicho señor rector diziendo letras
A. y R. a cada uno de los dichos señores maestros y padrino a los
quales les encargo el dicho señor rector votassen en conforme al
estatuto. y aviendo votado e se regulado los votos de la caxica
blanca avia en ella diez y seis letras. A.A.A.A.A.A.A.
A.A.A.A.A.A.A. de todos los dichos señores examinadores que unanimi-
ter et nemine prorsus discrepante approbaron al dicho bachiller
martin de aunon al dicho grado de licenciado en artes y phi-
losophia. y luego el dicho señor rector les propuso votassen
si se le daria penitencia alguna al dicho bachiller diego Rodriguez Zam-
brano y todos nemine discrepante votaron que no se le de
penitencia alguna al dicho bachiller diego Rodriguez Zambra-
no y lo qual le fue luego dicho al dicho bachiller diego Rodriguez
Zambrano

Passo ante mi — Estevan de Rojas
notario y secretario

En la camara rectoral del dicho collegio miercoles veynte y seis de
septiembre de mill e quinientos y setenta y seis años ante los Illustres señores rector
y consiliarios, parescio el dicho bachiller Diego rodriguez Zambrano
e presto el solito juramento conforme a los estatutos de esta universi-
dad / Passo ante mi — Estevan de Rojas
notario y secretario

E despues de lo suso dicho en el General mayor del dicho collegio
en este dicho dia miercoles veynte y seis de septiembre del dicho año
de mill e quinientos y setenta y seis años ~~se dieron~~ ... a las
diez horas antes del medio dia poco mas o menos estando ay
presente el dicho señor doctor Diego Fernandez Velasco rector

Luego el dicho bachiller Diego rodriguez Zambrano en oracion latina pidio al dicho señor rector el dicho grado de licenciado en artes y philosophia y el dicho señor rector auctoritate apostolica et regia fungens dio e coloco en forma al dicho bachiller Diego rodriguez Zambrano el dicho grado ~~de bachiller~~ de licenciado en artes y philosophia y la dicha facultad para que quando quisiere pueda rescebir ~~le~~ el grado de magisterio en la dicha facultad testigos el doctor Juan Baptista de nides vecino de sevilla y Sebastian de Salvatierra y marcos de la presa bedeles y otros

va testado / se vieron / se dia / de bachiller / le / no vala

Paso ante mi

Hernando de Loi...
notario ...

N 28

J. M. y J.

Año de 1578.

El Br. Hernando de la Cruz, natl. de Sevilla se prestó pa. Gdo de Ldo en Artes y Filosa. ante los Sres. Rr. y Conrs. desta Univd., quienes mandaron que hiciese su Ynform.

En seva. á primero de Enero de mil quinientos setenta y ocho el Br. Hernando de la Cruz para esta inform. presentó por testigo ante el Srio. desta Univd. á Bartolome Vazquez, vecino desta Ciud., quien, aviendo jurado segun dro, dixo: que conoce al Pretendiente, que es de buena vida y fama: que es hijo legmo. de Juan de la Cruz, y de Ysabel de la

cruz, su mugex; que son cristianos

viejos, linpios de toda mala raza, ni de-

fecto alguno. Todo loqual constaaltesti-

go por aver tratado y comunicado al Pre.te

desde niño, y á sus Padres, tener buenas

y seguras noticias de sus abuelos Pater-

nos, y Maternos: quel Pret.te es de edad

de veinte años, y ser todo la verdad por

el juramento que tiene echo: que no

le tocan las generales de la lei, y no fir-

mò por que dijo no saver; pero lo fir-

mò el s.rio

El segundo testigo es Antonio

de Alfian, v.o desta Ciu.d, de edad de

cinquenta y quatro años, Casado con una

ermana dela Madre del Pretendiente, y de Clara lo mismo, y por las mismas razones que el antecedente.

Esta Ynformacion fue aprobada p.r los dhos S.res R.r y cons.s fue aprovado por todos votos nemine discrepante, y se le confirio el grado de L.do en Artes en seis de Enero de dho año de mil quinientos se zet.ta y ocho.

Todo lo qual se averigua de la Ynformacion, y diligencias originales, á que me refiero: y para que conste, firmo esta en Sev.a á diez y ocho de Marzo de mil set.tas y ochenta y dos. Em.do = setenta y ocho = Ent.s = no se

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

El espresado Pret.^{te} Se presento para M.^{o} en d.^{ha} facultad ante los d.^{hos} S.^{res} R.^{r} y Consiliarios, quienes mandaron, que hiciese la informacion.

En Sev.^{a} á siete de d.^{ho} mes el Pret.^{te} Presentó por testigo para esta informacion á Ana Rodriguez, v.^{a} desta Ciu.^{d}, quien, aviendo Jurado segun d.^{ro}, dixo: que conoce al Pretendiente, quees hijo leg.^{mo} de Juan de la Cruz, y de Isabel dela Cruz, su muger desde que nacio: quees de edad demas de veinte y un años, porque este tes-

tigo le viox nacer, y nacio por el
mes de Diciembre de mil quinien
tos cinquenta y seis. Todo lo qual
es publico y notorio, y la verdad por
el juramento que hizo: que no le
tocan las grãs. de la Lei: que es de
edad de quarenta y ocho años, y no
firmò porque dixo no saver, pero
firmò el sʳⁱᵒ.

El segundo testigo es Franᶜᵃ
de Ortega, vᵃ desta Ciuᵈ., de edad de
quarenta y ocho años, y declara lo mis-
mo que l'antecedente, y por las mismas
razones.

El tercer testigo es Maria
de la O, vᵃ desta Ciuᵈ., de edad de cin-
quenta años, y declara lo mismo y por
las mismas razones que los anteceden-
te.

El quarto testigo es Agustin

Colmenares, v.º de esta Ciud.ª, de edad de quarenta años, y declara lo mismo que los testigos presentados p.ª el grado de L.do, por aver tratado y comunicado al Pret.te, y sus Padres de doce años á esta parte.

El quinto testigo es Pedro de ortega, v.º desta Ciud.ª, de edad de veinte y cinco años, y declara lo mismo y por las mismas razones que el antecedente.

El sesto testigo es Alonso de Alfian, v.º desta Ciud.ª, de edad de diez y nueve años, y declara lo mismo, y por las mismas rasones que el antecedente.

El setimo testigo es Alonso Hernandez, v.º desta Ciud.ª, de edad de quarenta años, y declara lo-

mismo que el antecedente por aver-
tratado y comunicado al Pret.te, sus
Padres, y Abuelos.

, Yo el Br. Rodrigo Gonz.z
, Candilejo, cura de Sn. Bartolome de
, esta Ciudad de Sevilla doi fe, que es
, verdad, que hallé en el Libro del
, Bautismo de esta Yg.a á Fernando,
, hijo de Juan de la Cruz, y de Ysabel
, de la Cruz en la forma siguiente...
, En veinte y uno de Diciembre de mil
, y quinientos y cinquenta y seis Bau-
, tice, Yo Juan Ruiz, clerigo Cura de
, Sn. Bartolome á Fernando, hijo de
, Juan de la Cruz, y de su Muger Ysabel
, de la Cruz: fueron Compadres Diego
, Fernandez de Cordova, y Luis de Ar-
, menza, v.nos de la Colacion de S.ta Cruz
, y Alvaro Rodriguez v.no de la Colucion

N.º 29.

, de Sn. Nicolas, y Luis Ximenez de
, la Collacion de Sn. salvador. Juan Ruiz.
, y en fe de todo loqual Yo el dho. Cura
, Rodrigo Gonzalez doi esta fee, y tes
, timonio de verdad. El Br. Rodrigo
, Gonzalez Candilejo, Cura.

Esta Ynformacion fue apro
vada por los Sres. Rr., Cons., y Dea-
nes delas faqultades, y se le Confirio
el Grado de Mo. en Artes y filosofia.

Todo loqual se averigua
delas inform.s, y diligencias orig.s, á q.e
me refiero. y p.a q.e conste, firmo esta
en Sev.a á veinte y uno de Marzo de
mil set.tos ochenta y uno. Fildado = n =

Dr. Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

+

I. M. y J.

Año de 1578.

.~.~.~.~.~.~.

El Ldo. Diego Vejarano, natl. de Sevilla, y Ldo. en Medª. pr. la univd. de Salamanca se prestó ante los Sres. Rr. y Conss. desta univd. pª Grado de Dr. en Medª., quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la informn.

En Sevilla á quatro de Marzo de mil quintos. setenta y ocho el dho Mº. y Ldo. Diego Vejarano pª esta Informn. presentó pr. testigo ante el Srio. desta univd. al Dr. Franco. Franco de la Cerda, Medico, vno. desta

Ciud., quien, aviendo jurado segun dxõ., Dixo: que conoce á dho Lᵈᵒ.; y save, que es hijo legitimo de Pedro Bejarano, Lᵈᵒ., y difunto, y Dª. Ynes, su muger que oi vive: que es de buena vida, y costumbres, Cristiano, limpio de toda mala secta, infamia, y defecto alguno, como asimismo sus Padres, y abuelos: que todo es la verdad pʳ. aver tratado, y Comunicado al Retᵗᵉ. desde que nacio, sus Padres, y abuelos, y por el juramento que tie fecho: que es de edad de::: y que no le toca alguna de las preguntas generales.

El segundo testigo es el Lᵈᵒ Rui Diaz, Pro., vⁿᵒ. desta Ciud., de edad de cinquenta años, y declara lo mismo, y pʳ.

las mismas razones queel ante-
cedente.

El tercer testigo es
el L.^do Agustin de Castella-
ños, Pro, v.^no desta Ciu.^d, de edad
de mas de cinquenta años, y decla-
ra lomismo y p.^r las mismas
razones quel antecedente.

El quarto testigo es
Agustin Roman, Pro., v.^no des-
ta Ciu.^d, de edad de quarenta
años, y declara lomismo queel
antecedente, por aver tratado
y comunicado al Pret.^te, y sus Pa-
dres, y tener buenas noticias de
sus abuelos.

Esta Inform.^n fue apro-
bada p.^r los mismos S.^res R.^r y
Cons.^s

Segradúo de D.^r en

N.º 30.

Medicina en siete de Diciembre de dho año.

Todo lo qual se ave-
rigua dela Inform.n y diligen-
cias originales, àque me refie-
ro. Y para q.e conste, firmo esta
en Sev.a à siete de Diciembre
de mil set.tos y ochenta.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

D.r Lib. 1. f.º 223.

J. M. y J.

Año de 1578.

El B.r Diego Tamaio, nat.l de Sevilla se pres.tó p.a G.do en Mad.a ante los S.res R.r y Cons.s desta Univ.d quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la inform.n

En Sevilla á once de Marzo de mil quin.tos set.ta y ocho el exp.do B.r Diego Tamaio para esta informacion ante el S.rio de esta univ.d p.tó por testigo á Juan Gutierrez, v.o desta Ciu.d, quien aviendo Jurado segun d.o, dijo: que conoce al Pret.te que es de vuena vida, y fama: que no es hijo, ni nieto de quemado, penitenciado, ni reconcili-ado por la Inquis.n: que es hijo leg.mo

de Diego Tamaio, difunto, y de Ana Gomez, su leg.ma mugex: que son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, macula, defecto, ó infamia. Todolo qual consta al test.o porauer tratado y comunicado al Pret.te de Catorze años á esta Parte, ser pub.co y notorio, y la verdad por su Juramento fho: que no le tocan las grales de la Lei: q.e es de edad de quarenta y siete años, y la firmó. Juan Gutierres. Estevan de Rozas Not.o y s.rio

El seg.do testigo es Juan Manuel, v.o desta Ciu.d, de edad de treinta años, y declara lomismo y por las mismas razones que el antecedente.

El tercer testigo es Juan varvero, v.o desta Ciu.d, y de edad de treinta años, y declara lomismo y por las mismas

razones quel antecedente.

Esta inform.ⁿ fue aprobada por los S.ʳᵉˢ R.ᵗ y Cons.ˢ: fue exam.ᵈᵒ, á aprobado por todos votos nemine discrepante, y recivio el G.ᵈᵒ de L.ᵈᵒ en Medicina en veinte y dos de Marso de dho año.

Para D.ʳ en Medicina.

El referido L.ᵈᵒ Diego Tamaio para la inform.ⁿ del G.ᵈᵒ de D.ʳ en Medicina presentó por testigos á los que presentó p.ᵃ el antecedente G.ᵈᵒ de L.ᵈᵒ en dha facultad, y se ratificaron en sus declaraciones en diez y siete de Junio de dho año.

El quarto testigo es Juan de Mesa, v.ᵒ desta Ciu.ᵈ, de edad de quarenta y cinco años, y declara lo mismo y por las mismas razones quelos

N.º 318

antecedentes, y por aver tratado al Padre del Pret.te por espacio de muchos años.

Sele admitio para el G.do de M.o en Artes y Filosofia, y se aprovó la referida Inform.n por los S.res Rt.r y Cons.s, y deanes de las dhas facultades; y en veinte y dos dho mes y año recivio los G.dos de D.r en Medicina, y M.o en Artes y filosofia.

Todo lo qual se averigua delas Inform.nes, y diligencias originales, á que me refiero. Y p.a que conste, firmo esta en Sev.a á veinte y uno de Marzo de mil set.tos ochenta y dos. Entrer.s = muger = Emd.o = informacion.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

†

J. M. y J.

Año de 1578.

El B.r Juan Guillen, nat.l de Sevilla se presentó ante los S.res R.r y Cons.s desta Univ.d p.a Grado de L.do en Canones, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la inform.n

En Sevilla à v.te y dos de Abril de mil quin.tos set.ta y ocho el dho B.r Juan Guillen p.a esta inform.n presentó p.r test.o à Juan de Bazan, v.no desta Ciud.d, quien, aviendo jurado seg.n dro., Dixo: que conoce al dho B.r desde que nacio de trato y conversacion; y sabe, que es hijo leg.mo del L.do Alonso Guillen, y D.a Costanza de Servantes, dif.tos

que es de buena vida y costumbres, Cristiano, limpio de toda mala secta, infamia, y defecto alguno: que todo es la verdad por haver tratado y comunicado al Pret.te, sus Padres, y abuela paterna, y tener buenas noticias de los abuelos; y p.r el juram.to fho.: que es de edad demas de cinq.ta a.s, y que no le toca alguna de las preg.tas grales.

El seg.do test.o es Andres de Bazan, v.no desta Ciudad, y Mro en ella de primeras letras, de edad de treinta y tres años, y declara lo mismo, y por las mismas razones que el ant.te

Esta inform.n fue aprobada p.r los mismos S.res Rx y Cons.s

Fue examinado, aprobado p.r todos votos nemine discrepante, y se graduó de B.do en Canones en seis de

Maio de dho año

El mismo Lᵈᵒ Juan Guillen se presentó ante los mismos señores Rᵗ. y Consˢ. pª Grado de Dʳ. en Canones, quienes le admitieron, y mandaron, qᵉ hiciese la Ynformⁿ.

En Sevᵃ. á doce de Maio de dho año el referido Lᵈᵒ. pª esta informⁿ. presentó pʳ testigo ante el Sʳⁱᵒ. desta Univᵈ. á Alonso de Aroche, vᵒ. desta Ciuᵈ., quien aviendo jurado segun dro., Dixo: que conoce á dho Lᵈᵒ desde que nacio de trato y conversacion, y save, que es hijo legitimo del Lᵈᵒ Alonso Guillen, y Dª Costanza de Servantes, difuntos: qᵉ es de buena vida, y costumbres, Cristiano, limpio de toda mala secta, infamia, y defecto alguno, como asimismo sus Padres, y abuelos: que todo

es la verdad p.^r aver tratado y Co-
municado al Pret.^te, sus Padres, y
abuelos, y bisabuelos paternos: y p.^r
el Juramento que tiene fecho: que
es de edad de sesenta y cinco años; y
que noletoca alguna delas preguntas
generales.

Los otros dos testigos son
los presentados enla antecedente
Ynform.^n, quienes se ratifican ensus
declaraciones.

Esta Ynform.^n fue apro-
bada porlos mismos s.^res R.^r y Cons.^s

Se graduo de D.^r en Ca-
nones en ocho de Junio de dho.
año.

Todo lo qual se averi-
gua dela Ynform.^n y diligencias
originales, áque me refiero. Y p.^a que

conste, firmo esta en Sev.ª á siete de Diciembre de mil set.tos y ochenta. Em.do = mismos

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

L.do y D.r Lib. 1. f.o 153. y 166.

N:235

t

I. M. y I.

Año de 1578.

El Br. Fr. Melchor Manuel, natl. de Sevilla, Pro, y del orden de la Sma. Trinidad se presto. ante los S.res pr. y Cons. desta univd. pa. Gdo. de Ldo. en Teologia, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la inform.n

En Sevilla á tres de Junio de mil quintos. setta. y cinco el referido Br. Fr. Melchor Manl. pa. esta informn. presentó por testo. ante el S.rio desta univd. á Pedro Manuel, Pro., y vno. desta Ciud., quien, aviendo jurado segun dro, Dixo: que conoce á dho Br. demas de treinta y

dos años à esta parte de trato y conversacion; y sabe, que es hijo natural, pero no legitimo de Miguel Manuel, difunto, y de Dª Maria de Leon, su Madre, de buena vida y costumbres, Pro, consultor debrᵗᵒ oficio, limpio de toda mala secta, infamia, ni defecto alguno: que todo es la verdad pʳ haver tratado y comunicado al Prtᵉ, sus Padres, y abuelos maternos, tener buenas y seguras noticias de los paternos, quienes eran Cavalleros, è hijosdalgo notorios, y en esta posesion avidos y tenidos: que es de edad demas de cinqᵗᵃ años: y que es pariente del Prtᵗᵉ fuera del quarto grado, pero no ha dexado de decir verdad, y que no le toca alguna de las demas pregᵗᵃˢ grales.

El seg.do test.o es Carlos Melgarejo, v.no de esta Ciud.d, de edad de cinq.ta y cinco años, y declara lo mismo que el ant.te, por haver tratado y comunicado al Pret.te, y sus Padres muchos años, y tener buenas noticias de sus abuelos paternos y maternos, y no le toca alg.a de las preg.s gñales.

El tercer test.o es Juan Rubio, v.no desta Ciudad, de edad de setenta años, y declara lo mismo que el ant.e, p.r haver trat.do y comunicado al Pret.te, sus Padres, y abuelos maternos muchos años, y tener buenas noticias de los paternos.

El quarto test.o es Cristoval de Escalante, v.no desta Ciud.d, de edad de treinta y ocho años, y declara lo mismo, y por las mismas

razones que el ant.te

Los S.res R.r y Cons.s desta univ.d aprobaron esta inform.n en atencion á ser el Pret.e Pro, y Religioso profeso de dha Orden, sin embargo de no ser leg.mo, pero si hijo natural.

Fue examinado, aprobado p.r todos votos nemine discrepante, y se graduó de L.do en Teologia en catorce de Enero de mil quin.tos set.ta y ocho.

El mismo L.do Fr. Melchor Manuel se pres.tó ante los mismos S.res R.r y Cons.s p.a Grado de D.r en Teologia, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la inform.n

En Sevilla á quince de Enero de mil quin.tos set.ta y ocho el referido L.do p.a esta inform.n pres.tó

ante el s.rio desta Univ.d por test.o á Ju-
an Ruvio, contenido en la inform.n
ant.e, quien se ratificó en su declar.n

El seg.do test.o es Car-
los Melgarejo, contenido en la ant.e
inform.n, quien se ratificó en su
declara.n

El tercer test.o es Xrir-
toval de Escalante, contenido en la
ant.te inform.n, quien se ratificó
en su declarac.n

El quarto test.o es
Rodrigo de Quero, v.no desta ciud.d, de
edad de cinq.ta años, y declara lo mis-
mo, y por las mismas razones que
el anteced.e

El quinto test.o es
Pedro Man.l, contenido en la ant.te
inform.n, quien se ratificó en su
declarac.n

N.º 33

El sexto test.º es Fran.co Ramos, v.no desta Ciudad, de edad de sesenta y seis años, y declara lo mismo que el ant.te, por haver trat.do y comunicado al Pret.te, y sus Padres, y tener buenas noticias de sus abuelos asi paternos, como maternos.

Esta inform.n fue aprobado p.r los mismos s.res R.r y Consiliarios.

Se graduó de D.r en Teologia en diez y nueve de Enero de dho año.

Todo lo qual se averigua de la inform.n, y dilig.s orig.s, à que me refiero. Y p.a que conste, firmo esta en Sevilla à diez y nueve de Dic.e de mil set.os y ochenta. D.r Fran.co Antonio Baquerizo

L.do y D.r Lib. 4. f.o 132 y 135.

†

I. M. y I.

Año de 1578.

El Br. Antonio Diaz de Quevedo, natl. de Sevilla se presentó ante los Sres. Rr. y Cons.s desta Univd. pa. el Grado de Ldo. en Canones, quienes le admitieron, yq.e hiciese la Informn.

En Seva. á doce de Junio demil quintos. setenta y ocho el dho Br. Antonio Diaz de Quevedo pa. esta Informacion presentó pr. testigo ante el S.rio desta Univd. á Hernan Lopez Gibraleon, vno. desta Ciud., quien, aviendo jurado segun

dxo., Dixo: que conoce al dho B.x de trato y Conversacion; y save, q.e ès hijo legitimo de Antonio Diaz, difunto, y de su legitima muger que oi vive: quees de buena vida, y costumbres, Cristiano, limpio de toda mala secta, infamia, y defecto alguno, como asimismo sus Padres, y abuelos: q.e todo es la verdad p.r aver tratado, y comunicado al Pret.te, y sus Padres, y tener vuenas noticias de sus abuelos, y por el juramento que tiene fecho: quees de edad de treinta y dos años; y que no le toca alguna delas preguntas generales.

El segundo testigo es el B.r Alvaro Martin Guerra, nat.l de Cabeza la Baca, v.no desta

Ciud.^d, de edad de veinte y cinco años, y declara lomismo, y por las mas-mas razones que el antecedente.

El tercer testigo es Luis de Camargo, nat.^l de Tru-xillo, v.^no desta Ciud.^d, de edad de treinta y Siete años, y declara lo mismo y por las mismas razo-nes queel antecedente.

Esta Inform.^n fue aprobada por los mismos S.^res R.^r y Cons.^s

Fue examinado, apro-bado por todos botos nemine dis-crepante, y segraduò de L.^do en Ca-nones en veinte y quatro de dho mes y año.

Todo loqual se avexi-

N.º 31

gua dela Ynform.n, y diligen-
cias originales, àque me refiero.
Ypa que conste, firmo esta en
Sev.a á siete de Diciembre
demil Set.tos y ochenta. Em.do=
Diaz=mismos=

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

L.do Lib. 4. f.o 177.

t

J. M. y J.

Año de 1578.

.~.~.~.~.~.

El Br. D. Cristoval Ponce de Leon, natl. de la Ciud. de Truxillo obispado de Plasencia sepresentó ante los Sres Rr. y Cons. desta Univd. pa el Grado de Ldo en Leies, quienes leadmitieron, y mandaron, que hiciese la Informn.

En Sevilla á veinte y siete de Octubre de mil quintos setenta y ocho el dho Br. Dn. Cristoval Ponce de Leon, para esta Informacion presentó por testigo ante el Srio desta Univd. al Ldo. Cris-

toval Ortiz de Pineda, v.^no desta
ciu.^d, quien, aviendo jurado segun
dro., Dixo: que conoce á dho B.^r,
y save, que es hijo legitimo de le-
gitimo matrimonio del Capitan
Gonzalo de Olmos, y D.^a Ysavel
Carnicero, sus Padres, y v.^nos dela
referida Ciu.^d de Truxillo: que es
de vuena vida, y costumbres, cris-
tiano, limpio de toda mala secta,
infamia, y defecto alguno, como
asi mismo sus Padres: que todo
es la verdad p.^r aver de tratado,
y Comunicado de seis años, á esta
parte, y tener buenas noticias de
sus Padres; y por el juramento q.^e
tiene fecho: que es de edad de mas
de treinta años; y que no le toca al
guna delas preguntas generales
El segundo testigo es

Mateo Solano, v.^no^ dela Ciu.^d^ xefe
xida de Truxillo, deedad deveinte y cinco años, y declara lo mismo queel antecedente, p.^r^ aver tratado y comunicado al Pret.^te^, y sus Padres.

El tercer testigo es

Gaspar delos Reies, v.^no^ desta Ciu.^d^, de edad. de veinte y ocho años, y declara lo mismo, y por las mismas razones queel primer testigo.

Esta Inform.^n^ fue aprobada p.^r^ los mismos S.^res^ R.^r^ y Cons.^s^.

Fue examinado, aprobado p.^r^ todos votos nemine discrepante, y se graduó de L.^do^ en Leies en dos de Nov.^e^ de dho año.

N.º 36

Todo lo qual se ave-
rigua de la Informⁿ. y diligenˢ.
originales, a que me refiero. Y para
que conste firmo esta en Sevª. á
cinco de Diciembre de mil setᵗᵒˢ.
y ochenta. Filsado = à = Emᵈᵒ. = y = tra-
tado = mismos = Yp = vale

Dⁿ. Franᶜᵒ. Antonio
Baqueriro

Lᵈᵒ. Lib. 1. fº. 211.

+

J. M. y J.

Año de 1578.

~.~.~.~.~.~.~

El s.r B.r Luciano Negron, Pro., canonigo de la S.ta Yg.a desta Ciudad, y nat.l de la misma Ciudad se presentò ante los s.res R.r y Cons.s desta univ.d p.a G.do de L.do en Teolog.a, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciere la inforn.

En Sevilla à doce de Nov.e de mil quin.tos set.ta y ocho el dho s.r B.r Luciano Negron p.a esta inform.n presentò por test.o ante el s.rio desta univ.d al s.r Antonio del Corro, Canonigo de la misma S.ta Yg.a, quien, aviendo jurado segun dro, Dixo: que conoce à dho s.r B.r

de v.te años à esta parte de trato y conver-
sacion; y sabe, que es hijo leg.mo del D.r Car-
los de Negron, Abog.do en esta R.l Aud.a,
y Consultor que fue del S.to oficio de la
Ynq.on, y residente en la Corte de S. M., y
de D.a Ana de la Cueva, su leg.ma muger:
Que sus deudos los Juristas han sido Con-
sultores del dho S.to oficio; y por parte de
Madre fueron Medicos del mismo S.to oficio:
Que un herm.no de su Madre fue Medico del
S.to oficio: Que es de buena vida y costum-
bres, limpio de toda mala secta, infa-
mia, y defecto alguno: que todo es la ver-
dad p.r haver tratado con mucha amis-
tad al Pret.te, sus Padres, y abuelos, y por
el juram.to q.e tiene fho: que es de edad
de setenta años, y que no le toca alguna
de las preg.tas grâles.

El segundo test.o es el D.r
Juan Mañez. de Albarazado Canoni.o de la S.ta Yg.a

derta, de edad de cinq.^ta y cinco años, y declara lo mismo que el antec.^te, por haver tratado y comunicado al Pret.^te, sus Padres, y abuelo materno, tener buenas noticias de sus deudos, y demas abuelos, y p.^r el juram.^to que tiene fho.

El tercer test.^o es Pantaleo de Negro, nat.^l de Gerona, y residente en esta Ciud.^d, de edad de sesenta y cinco años, y declara lo mismo que el ant.^e, por haver tratado y comunicado al Pret.^e, y Padres, tener buenas noticias de sus abuelos paternos y Maternos: que los Paternos fueron gente noble, y pñal. de la Casa Negrona, que es de las pñales. casas de Gerona: que los Maternos son gente pñal.

El quarto test.^o es D.^n Cristoval Marrufo de Sanabria, Pro., Arcediano de Medina dignidad de la S.^ta Yg.^a de

Cadiz, de edad de cinquenta años, y decla-
ra lo mismo que el primer testigo por
aver tratado y comunicado al Pret.e y
sus Padres, y tener buenas noticias de
sus abuelos y deudos.

Fue examinado, aprobado
por todos votos nemine discrepante, y
se graduó de L.do en Teologia en v.te y
uno de dho mes y año.

El referido L.do Luciano de
Negron se pres.tó ante los mismos S.res
R.r y Cons.s para Grado de D.r en Teolog.a
quienes le admitieron, y mandaron, que
hiciese.

En Sevilla á dos de Dic.e
de dho el expres.do L.do pres.tó por test.o p.a esta
inform.n á D.n Cristoval Marrufo de Sa-
nabria, cont.do en la ant.te inform.n y se
ratificó en su declaracion.

El seg.do test.o es Alon-
so Villafañe, corredor de Lonja en esta

Ciudad, de edad demas de quarenta y cinco años, y declara lomismo que el ant.^{te}, por aver tratado y comunicado al Pret.^{e} y sus Padres, tener buenas noticias de sus abuelos, y por el juram.^{to} fho.

El tercer test.^{o} es Bartolome Espinosa, v.^{no} desta Ciud.^{d}, de edad de setenta y cinco años, y declara lo mismo y p.^{r} las mismas razones que el ant.^{te}

El quarto test.^{o} es Antonio del Corro, contenido en la ant.^{te} inform.^{n}, quien se ratifica en ella.

El quinto test.^{o} es el Canonigo Juan Martinez Alvarazado, contenido en la ant.^{te} inform.^{n}, quien se ratifica en su declara.^{n}

El sexto test.^{o} es Pantaleo de Negro, contenido en la ant.^{e}

N-36 / 233

informⁿ, y se ratifica en su declaracⁿ.

Esta informⁿ fue aprobada por los mismos S.res R.r y Cons.s

Se graduó de D.r en Teologia en ocho de Dic.e de dho año.

Todo lo qual se averigua de la informⁿ y dilig.s orig.s, á que me refiero. Y para q.e conste, lo firmo en Sev.a á quince de Dic.e de mil set.os y ochenta = Em.do = Alvarazado = Ent.s = Canonigo

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

L.do y D.r Lib. 4. f.o 214 y 224.

+

J. M. y J.

Año de 1578.

.~.~.~.~.~.~.~.

El Br. y Lᵈᵒ en Filosofª Geronimo Lopez Garai, natˡ de Sevilla en Triana, y Lᵈᵒ en dha facultad por la univᵈ de Alcala de Henares se presentó ante los Sres Rr. y Conss. desta univᵈ pª Grado de Maestro en la misma facultad, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciere la informⁿ.

En Sevilla á diez y ocho de Novᵉ de mil quinᵗᵒ setᵗᵃ y ocho el referido Lᵈᵒ Geronimo Lopez Garai pª esta informⁿ presᵗᵒ por

test.º ante el s.rio desta univ.d à Bartolome Cabrera de Leon, v.no de la referida Triana, quien, aviendo jurado segun dro, Dixo: que conoce à dho L.do desde niño de trato y conversac.n; y sabe, que es hijo leg.mo de Juan Lopez, y Ana de Ortega, sus Padres; que es de buena vida y costumb.s, Cristiano, limpio de toda mala secta, infamia, y defecto alguno, como asimismo à sus Padres, y abuelos: que es todo la verdad por las expresad.s razones, aver tratado y comunicado à sus Padres, ser su Padre familiar de la Inq.n, tener buenas noticias de sus abuelos, y por el juram.to fho: que es de edad de v.te y cinco años, y que no le toca alg.a de las preg.tas grales.

El seg.do test.o es Diego de Cabrera, nat.l de la expresada Triana, v.no della, de edad de treinta y dos años, y declara lo mismo, y por las mismas razones que el antec.te

El tercer test.o es Fran.co Sarmiento, v.no desta Ciud.d, de edad de v.te años; y declara lo mismo y p.r las mismas razones que los antec.tes

Estos testigos declaran, que el Pret.te es de v.te y dos años poco mas ó menos.

El quarto test.o es el B.r Miguel de Chaves, v.no de la referida Triana, de edad de treinta y dos, y declara lo mismo y por las mismas razones que los antec.s

El quinto test.o es Agustin Lopez, v.no de la misma Triana, de edad de quince años, y de-

N.º 37

clara solam.te que el Pret.e se graduó de B.do en Filosof.a p.r la Univ.d de Alcalá de Henares. Esto mismo declaran otros sus testigos.

Esta inform.n fue aprobada por los referidos S.res R.r y Con.s

Se graduó de Maestro en Filosof.a en veinte y seis de dho mes y año.

Todo lo qual se averigua de la inform.n, y dilig.s orig.s, á que me refiero. Y p.a que conste, firmo esta en Sevilla á v.te y dos de Dic.e de mil set.os y ochenta.

D.n Fran.co Antonio Baquero

M.o Lib. 1 f.o 216.

+

J. M. y J.

Año de 1578.

El L.do Rodrigo de Leon, nat.l de la v.a de Fregenal obispado de Badajoz se pres.to ante los S.res R.r y Cons.s desta univ.d para el Grado de Maestro en filosofia, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la Inform.n

En Sev.a á veinte y quatro de Nov.e de milquinientos setenta y ocho el referido D.r Rodrigo de Leon p.a esta Inform.n presentó p.r testigo al B.r Rodrigo Gonzalez Candilero, Pro., nat.l de dha v.a de Fregenal, y v.no desta Ciu.d, quien, aviendo jurado segun dro.

Dixo: que conoce al dho D.r en Teologia p.r esta univ.d; y save que es hi-
jo legitimo de Diego de Leon, v.no
dela referida v.a, y de su muger, difun-
ta; que es de buena vida, y costumbres,
christiano, limpio de toda mala secta,
infamia, y defecto alguno, como asi-
mismo sus Padres, pasados, y deu-
dos: que todo es la verdad p.r aver
tratado, y comunicado al Pret.te mas
de quince años á esta parte, y á sus deu-
dos, y p.r el Juramento que tiene fe-
cho: que es de edad de quarenta años:
y que no le toca alguna delas pregun-
tas generales.

El segundo testigo es
Garcia de Avila, Pro., v.no desta Ci-
udad, y natural dela V.a de Zafra,
de edad de mas de cinquenta años,
y declara lo mismo y por las mismas

razones queel antecedente.

El tercer testigo es el M.º Juan de Rivera, v.no desta Ciudad, Pro., de edad de quarenta y quatro años, y declara lo mismo y p.r las mismas razones queel antecedente.

El quarto testigo es el D.r Juan Rodrigo Calero, Pro., y Cura del Sagrario desta S.ta Yg.a, de edad de quarenta y dos años, y declara lo mismo y p.r las mismas razones queel antecedente.

Esta Ynform.n fue aprobada por los mismos S.res R.r y Cons.s

Se graduo de M.º en filosofia en siete de Diciembre de dho año.

Todo lo qual se averi-

gua dela Inform.^n y diligencias

originales, à que me refiero. Y p.^a q.^e

conste, firmo esta en Sev.^a à siete

de Diciembre de mil set.^tos y ochen-

ta.

D.^r Fran.^co Antonio

Baquerizo

Lib. 1. f.^o 222.

J. M. y J.

Año de 1578.

El B.r Alonso Nuñez Ximenez, nat.l de sevilla p.a G.do de L.do en Canones se pres.tó ante los s.res R.r y Cons.s desta univ.d, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la inform.n

En sevilla à veinte y seis de Nov.e de mil quin.tos set.ta y ocho el expresado B.r Alonso Nuñez Ximenez p.a esta inform.n pres.tó p.r test.o ante el s.rio desta univ.d al L.do Juan Bautista de villalobos, v.no desta ciud.d, quien, aviendo jurado segun dro, Dixo: que conoce al Pret.te

que es de buena vida, fama, y costumbres: que es hijo legmo de Diego Nuñez, y de su legma muger, difuntos: que son Cristianos viejos, limpios de toda raza, macula, y defecto: Todo lo q[l] consta al testigo por aver tratado, y comunicado al Prete, y sus Padres, y tener buenas noticias de sus abuelos: y la verdad px su juramto fho. q[e] el Pretende es pobre: que al testo no le tocan las grãles de la Lei: y q[e] de edad de vte y ocho años, y la firmó. El Lro villalobos. Estevan de Rosas, Noto y Sxio

El segdo testo es Pedro villalobos, vno desta Ciudad, de edad de

v.te y quatro años, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones que el antec.e

El tercero test.o es el B.r Tomas de Vides, v.no desta Ciudad, de edad de v.te y dos años, y declara lo mismo y p.r las mismas razones que los antec.tes

Esta inform.n fue aprobada p.r los dhos s.res R.r y cons.s: fue examinado y aprobado p.r todos votos nemine discrepante, y se le confirio el G.do de L.do en Canones en siete de Dic.e de dho año.

Todo lo qual se averigua de la inform.n y dilig.s orig.s á que me refiero. Y p.a que conste, firmo esta

N.º 39

en Sevilla à diez y nueve de Mar-
zo de mil setec.tos ochenta y dos.

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

t

J. M. y J.

Año de 1578.

El Br. Diego de Medina Garfias, natl. de Sevilla se presentó ante los Sres. Rr. y Cons. desta Univd. pa. el Grado Ldo. en Canones, quienes le admitieron, y mandaron, qe hiciese la Ynformn.

En Sevilla á seis de Diciembre de mil quintos. setenta y ocho el referido Br. Diego de Medina Garfias pa. esta Ynformn. presentó pr. testigo á Julio Martin Rufino, vno. desta Ciud., quien, aviendo jurado segun dro. Dixo: que conoce al dho Br. desde qe

nacio detrato y conversacion; y sa-
ve, quees hijo legitimo de Gaspar
de Medina, y D.ª Juana Garfias,
difuntos, y v.^nos que fueron de esta
Ciu.d: quees de buena vida, y cos-
tumbres, Cristiano, limpio de
toda mala secta, infamia, y de-
fecto alguno, como asimismo sus
Padres, pasados, y deudos: que todo
es la verdad p.r aver tratado, y comu-
nicado al Pret.te sus Padres, y abue-
los, y por el Juramento que tiene
fecho: quees de edad de quarenta
y seis años, y que no le toca alguna
de las preguntas generales.

El segundo testigo es
Luis Sanchez Guerrero, S.no p.co
desta Ciu.d, v.no della, de edad de qu-
arenta y nueve años, y declara

lo mismo, y por las mismas razones que el antecedente.

El tercer testigo es Melchor de Garfias, Pro., v.no desta Ciud., de edad de quarenta y tres años, declara lo mismo, y por las mismas razones que el antecedente, y espresa ser pariente del Pret.te en segundo grado de Consanguinidad: pero, q.e por esto no ha dexado de decir verdad

Esta Inform.n fue aprobada por los mismos S.res R.r y Cons.s.

Fue examinado, aprobado por todos botos nemine discrepante, y se graduó de L.do en Canones en quince de dhos mes y año.

Todo lo qual se ave-

N.º 40

rigua dela Ynform.n y diligencias originales, àque me refiero. Y para q.e conste, firmo esta en Sev.a á seis de Dicienbre de mil Set.tos y ochenta.

D.n Fran.co Antonio Baquerizo

L.º Lib. 1. f.º 225.

Expte Nº 41 242

✝

J. M. y J.

Año de 1578.

El Br. Juan de la sal, natl. de sevilla se presentó ante los sres. Rr. y Consres. desta univd. pa Grado de Ldo en cánones, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la informn.

En sevilla á diez y seis de Dicc. de mil quintos setta y ocho el referido Br. Juan de la sal pa esta informn presentó por testo ante el srio desta univd. al Dr. Franco Hurtado, vno de sevilla, quien, aviendo jurado segun dro, Dixo: que conoce de trato y conversn á dho Br. de mu-

chos años à esta parte; y sabe, que es hi-

jo legmo y por tal avido y tenido, de bue-

na vida y costumbres, Cristiano, lim-

pio de toda mala raza, infamia, y

defecto alguno, como asimismo sus

Padres, y abuelos: que todo es la verdad

pr las razones dhas, ser publco y notorio,

y la verdad por su juramto fho: que

es de edad de vte y quatro a., y que no

le toca alga de las pregtas grales.

El segdo testo es Balta-

sar de Escovar, vno desta Ciud., de edad

de vte y seis años, y declara lo mismo

y por las mismas razones que el

antte El tercer testo es Es-

tevan de Uceda, vno desta Ciudad, de

edad demas de quarenta años, y de-

clara lo mismo y por las mismas

razones que el antc

Esta inform.n fue aproba-
da p.r los mismos s.res R.r y cons.s

Fue examinado, apro-
bado, y se graduó de L.do en Canones
en v.te y dos de Dic.e de dho año.

Todo lo qual se avexigua
de la inform.n y dilig.s orig.s, à que
me refiero. Y p.a que conste, firmo
esta en Sevilla à v.te y uno de Di-
ciem.e de mil set.os y ochenta.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

L.do Lib. 4. f.o 22B..228.

Expte. N.º 42 244

2

I. M. y I.

Año de 1578.

El Br. Cristoval viera, natl. de Terrerife, obispado de Canaria pa. el G.do de L.do en Canones se pres.tó ante los s.res R.r y cons.s desta univd., quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la inform.n

En sevilla à diez y nueve de Dic.e de mil quin.tos set.ta y ocho el exp.do Br. Cristoval viera pa esta inform.n pres.tó pr. test.o à Bartolome Perez, v.no desta ciudad, quien, aviendo jurado segun dro, Dixo: q.e conoce al Pret.te, que es de buena vida, fama, y costumbres: que es hijo leg.mo de Man.l de viera, y de Leonor Her-

nandez, su legma muger: que son Xris-
tianos viejos, limpios de toda mala
raza, macula, defecto, ó infamia. Todo
lo qual consta al testo. pr. aver tratado
y comunicado al Preteo. desde niño,
y ser pubco. y notorio en la referida Ys-
la de Terrenife, y la verdad pr. su
juramto. fho: que no le tocan las
grales de la Lei: que es de edad de tre-
inta y tres años: que es natl. de la
referida Ysla, y no la firmó, porque
dixo no sabia: pero la firmó el Srio
desta univd..

El segdo testo. es Gaspar
Alfonso, vno de la citada Ysla, de edad
de vte y ocho años, y declara lo mismo
que el anteo. por aver tratado y comu-

nicado al Pret.e, sus Padres, y varios deudos, y p.r las razones del ant.te test.o

Esta inform.n fue aprobada p.r los referidos S.res R.r y Cons.s: fue exam.do, aprobado, y se le confirio el G.do de L.do en Canones en treinta y uno de Dic.e de dho año.

Todo lo qual se averi-gua de las inform.n y dilig.s orig.s, à que me refiero. Y p.a que conste, firmo es-ta en Sevilla à v.te de Marzo de mil set.tos ochenta y dos.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

N.º 421

I. M. y I.

Año de 1578.

El B.r Andres Tamariz de Santa-cruz, nat.l de Sevilla se pres.tó p.a g.do de L.do en Artes y filosofia ante los S.res R.r y cons.s d'esta univ.d, quienes mandaron, que hiciese la Ynformacion.

En seu.a á treinta y uno de Dic.e de mil quinientos set.ta y siete el expresado B.r Andres Tamariz de Santa Cruz presentó por testigo á Fran.co de Salamanca, v.º d'esta Ciu.d, quien, abiendo jurado seg.n dro., dixo: que conoce al Pretendiente, que es hijo legit.mo de Cristoval de Santacruz, y de Maria de Mendoza, sus Padres: que son

Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y defecto alguno: que el preteⁿᵗᵉ es de edad de veinte, ó veinte y un años. Todo lo qual consta al testigo por aver tratado y comunicado al preteᵉ, sus Padres, y abuelos Maternos, tener vuenas y seguras noticias de sus abuelos Paternos, y ser la verdad por el juramento que tiene hecho: que no le tocan las generales de la lei: que es de edad de sesenta años, y la firmó. Franᶜᵒ de Salamanca. Esteban Rozas, Notᵒ. y Sⁿᵒ.

El segundo testigo es Alonso de Cordova, vᵒ desta Ciuᵈ, de edad de... y declara lo mismo, y

y por las mismas razones que el antecedente.

Esta Informacion fue aprovada por los dhos S.res R.r y Cons.s, fue aprobado por todos votos, y se le confirió el Grado de L.do en Artes en cinco de En.o de mil quinientos set.ta y ocho.

Todo lo qual se avexigua dela inform.n, y diligencias originales, á que me refiero: y para que conste, firmo esta en Sevilla á diez y ocho de Marzo dé mil set.tos ochenta y dos.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

N° 243.

Expte N. 44 248

M. 26. de Henero 579

Roces Jo sobre el grado de licen.do Luis de Gutierrez Velazquez natural de Medellin diocesis de Plazencia

1579.

S.

Refrendo

Gutierre ve
lasquez

En la camara Rectoral del muy Insigne colegio de Sta. maria de Jesus, studio general e universidad de Sevilla lunes a las dos horas despues del medio dia diez y nueve de henero de mill e quinientos y setenta e nueve años ante los señores señores doctor diego de fuentes Rector y doctor guillen y licenciado galves y doctor melgarejo consiliarios y ante mi el notario i secretario infrascripto gaspar marco bedel dio fee que por mandado del dicho señor Rector [illegible] a todos los de las facultades para el dicho dia a las dos horas despues del medio dia. E dada la dicha fe ante ellos parescio un mancebo que se dixo por su nombre gutierre velasquez e ser natural de medellin diocesis de plazencia e presento ante ellos para licenciado en leyes e pidio se le admitiese sin proponer [illegible] de hazer sus diligencias, i otrosi pidio se le [illegible] lugar de los propinas atento que es pobre e que el [illegible] de hazer sus diligencias. E hizo muestra de un titulo de bachiller en leyes que parescia signado e subscripto por bartolome sanchez notario teniente del secretario de la universidad de salamanca i subscripto por [illegible] de guadalajara secretario, por el qual parescia que el dicho gutierre velasquez en veinte e tres de abril de mill e quinientos i setenta e uno se graduo de bachiller en leyes en la dicha universidad de Salamanca. E los dichos señores Rector i consiliarios admitieron sin proponer en lo que avia lugar i mandaron que de informacion de la pobreza ante mi el secretario infrascripto i cometieron la [illegible] al dicho señor doctor melgarejo.

Paso ante mi Fernando de Soria
notario y secretario

La informacion que [illegible] dio [illegible]

~~Gutierre velasquez natural de medellin diocesis de plasencia mostro titulo de bachiller en leyes signado i subscripto por bartolome sanchez [illegible] firmado de A. de guadalajara [illegible] por el qual parescia que [illegible] 23 de abril de 1571 se graduo de bachiller en leyes [illegible] Salamanca~~

Tº En la villa de Ica el dicho dia diez i nueve de henero de mill e quinientos i setenta i nueve años el dicho bachiller gutierre velasquez presbitero presento por testigo en la dicha razon al bachiller sebastian de mendoça natural que dixo ser de medellin [illegible] del qual fue rrecibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosce al dicho bachiller gutierre velasquez i sabe que el susodicho tiene muchos hermanos i hermanas, i que no posee hazienda alguna sino su madre i que muy poca para todos i assi el dicho gutierre velasquez es pobre i esta es la verdad por el juramento que hizo i que es de hedad de veinte e dos años poco mas o menos e que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas i firmolo de su nombre

El bachiller sebastian de mendoça

Estevan de Avila notario i secretario

Tº En la villa de Ica el dicho dia mes i año susodicho el dicho bachiller gutierre velasquez presbitero presento por testigo en la dicha razon al bachiller andres de salazar natural que dixo ser de medellin [illegible] del qual fue rrecibido juramento segun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosce al dicho bachiller gutierre velasquez i sabe que el susodicho no posee bienes algunos i los que su madre tiene son pocos [illegible] respeto de muchos hijos i hijas que tiene i assi le tiene por pobre al dicho bachiller gutierre velasquez i esta es la verdad para el juramento que hizo i es de hedad de treinta e quatro años e que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e firmolo de su nombre

El bachiller Andres de salazar

Estevan de Avila notario i secretario

I luego despues de lo susodicho ante el señor doctor [illegible] provisor el dicho señor doctor melgar hizo la dicha [illegible] al dicho gutierre velasquez [illegible] suficiente [illegible]

Estevan de Avila notario i secretario

Y luego visto la dicha informacion por los dichos señores i consiliarios la dieron por bastante, i dixeron que admitian e admitieron a la quarta parte de los propi-
narios al dicho Gutierre Velazquez por persona e a su [illegible]
[illegible] i mandaron [illegible] i se de [illegible] de la orden
[illegible] [illegible]

Ante mi Estevan de Loaysa
notario i secretario

El [illegible] informacion de los de pru[illegible]
[illegible] ordinarios el dicho Gutierre Ve-
lazquez dio el [illegible]

Gutierre Velez [illegible]

27 En Sevilla a veinte e dos de enero de mill i quinientos i setenta
i nueve años el dicho bachiller Gutierre Velez Gomez presentado por testigo en la
dicha razon al dicho bachiller Sebastian de Mendoça vezino de Medellin
estante en Sevilla i del fiscal [illegible] juramento segun derecho
examinado [illegible] siendo preguntado dixo que este testigo conoce
al dicho bachiller Gutierre Velez Gomez de diez i seis años a esta parte poco
mas o menos de trato e conversacion i sabe que el dicho es
persona de buena vida e fama i costumbres i es hijo legitimo
de Juan Velez Gomez difunto i de Leonor [illegible] su muger e por tal
avido e tenido i sabe que el dicho no es infame por ser
descendiente de [illegible] prohibidos en derecho ni concurre en su persona
defecto alguno [illegible] ni es hijo ni nieto de quemado
ni [illegible] reconciliado [illegible] de la inqui-
sicion [illegible] este testigo [illegible] aver conocido [illegible]
[illegible] dezir [illegible] sus padres [illegible]
avido e tenido i sabe que el dicho [illegible] se graduo
de bachiller [illegible] estudiado [illegible] e tenido libros e
no a perdido la sufficiencia de sus letras i esta es la verdad
por el juramento que hizo i es de hedad de [illegible] años poco mas o menos [illegible]
[illegible] de los [illegible] generales [illegible]
fue confessor [illegible] Valladolid 1522 [illegible]

El bachiller Sebastian de Mendoça — Estevan de [illegible], notario i secretario

Lo [illegible] En Sevilla [illegible] el dicho bachiller Gutierre Velez Gomez presentado
por testigo en la dicha razon al bachiller Andres de Alcazar vezino
de Medellin estante en Sevilla en la colacion de Santa [illegible]
i del fiscal juramento segun derecho [illegible] del qual se tomo
[illegible] siendo preguntado dixo que este testigo conoce al dicho bachiller
Gutierre Velez Gomez de catorze años i mas a esta parte de
trato i conversacion i sabe que el dicho es persona de
buena vida e fama i costumbres i es hijo legitimo
de Juan Velez Gomez difunto i de Leonor [illegible] su muger
i por tal avido e tenido i no es infame por ser
[illegible] de los [illegible] prohibidos en derecho
ni concurre en su persona defecto alguno [illegible]
ni es hijo ni nieto de quemado ni [illegible] reconciliado ni
[illegible] de la inquisicion [illegible]

262

o sabe este testigo por lo aver [illegible] oido a sus padres e mayores oido de sus abuelos i saber que a seido e tenido en tal reputacion [illegible] i que este testigo sabe que dicho pues el dicho liçençiado se graduo de liçençiado en leyes e a estudiado e pasado e tenido libros de la dicha facultad e no sabe si dio la suficiençia del [illegible] [illegible] i que es la verdad por el juramento que hizo i es de hedad de treinta e quatro años e que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e firmolo.

El liçençiado Andres de Salazar

Esteuan de [illegible] notario i secretario

Testigo. En Logroño el dicho dia mes i año sobredicho para la dicha informaçion se reçibio en la dicha razon a un onbre de cuerpo [illegible] presente [illegible] por su nonbre se dixo Juan Nuñez [illegible] vecino de [illegible] del qual se reçibio juramento en forma de derecho so [illegible] del qual prometio de dezir verdad i siendo preguntado dixo este testigo conoçe al dicho [illegible] que tiene Velez desde niño de [illegible] [illegible] sabe que es persona de buena vida e fama e costumbres i es hijo legitimo de Juan Velez [illegible] i de su legitima muger [illegible] i sabe i conoçe este testigo e a los dichos a avido e tenido [illegible] avido e tenido por onbre linpio sin macula ni raça ninguna de [illegible] ni [illegible] comunmente i este testigo sabe que el dicho liçençiado pues es graduado en Salamanca [illegible] estudiado i tiene muy buenos libros i es avido e tenido por [illegible] en la dicha facultad i que esta es la verdad por el juramento [illegible] i es de hedad de [illegible] e quatro años e que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron [illegible] no firmo por que dixo que no sabia.

Ante mi Esteuan de [illegible] notario i secretario

Vista la dicha informaçion en la camara rectoral del dicho collegio en veinte e [illegible] de henero de mill e quinientos i setenta e nueve años [illegible] ante los dichos señores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] i luego io el dicho secretario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Esteuan de [illegible] notario i secretario

Este dia el s.r m.e general maestro pidiendo el s.r do[c]tor Ju.o de grado leyo[?] en forma el dho obb.te gutierre velos y que respondio al dho argumento[?]. Replicaron los que quisieron
y luego passo ante mi tenmi de castro
notario i ferete

Y los dhos dichos se dieron en forma

En la camara Rectoral del dho collegio sabbado vein te y quatro de enero de mill y quinientos y setenta y nueve años ante los dhos s.s Rector y consiliarios el dho obb.te gutierre velos q[ue] eligio[?] los dhos puntos en forma y fueron primo lectio in l. si in dolo[?] collegio auxilium ff. de minoribus. secunda lectio in lege transactioni C. de transactionibus —
ante mi tenmi de castro
notario i ferete

E despues de lo sobredicho en la dicha camara Rectoral del dho collegio domingo veinte y cinco de enero de mill y quinientos y setenta y nueve años se juntaron los dhos s.s doctores examinadores con el [illegible] de anno [illegible] se juntaron para el examen secreto de la licen[cia] del dho obb.te gutierre velos gomez para el examen secreto de la [illegible]
los doctores que se pudieron hallar

D. medina — D. Juan Smilos[?]
D. alfaro — D. ponce
D. marin — D. Lorida[?]
D. gomez perez — D. Reys de leon
D. cerego — D. castilla
D. sorin — D. acoca
D. velasco — D. castro
D. lobo guerrero — D. melgar
D. fran.co guillen — D. Ju.o guillen
D. quero

Ob.te gutierre velos gomez / D.or Ju.o de grado padrino

y assi se quedaron en la primera session como tres quartos de ora y despues se salieron los dhos obb.te velos gomez y el [illegible] de ora poco mas[?] y despues volvieron a la dicha camara Rectoral los padrinos de ay poco [illegible] una hora poco mas a la segunda lectura y argumentos y despues se salio el dho obb.te velos gomez y el dho [illegible]

El dicho doctor [illegible] de grado se quedo con los demas señores doctores
[illegible] el dicho señor [illegible] dixo del dicho señor Rector
[illegible] letras A i R a cada uno de los dichos señores doctores exa-
minadores para que votassen sobre la approbacion o reprobacion
del dicho bachiller Gutierre Velez. el dicho señor Rector les [illegible]
votassen conforme al statuto. i assi votaron i segun
los votos tuvo el dicho bachiller Gutierre Velez veinte letras
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A A. de todos los dichos
señores examinadores [illegible] nemine discrepante le approbaron
para el dicho grado de licenciado en leyes [illegible] retenido

E luego el dicho señor Rector propuso si se le daria dispensacion
al [illegible] del dicho bachiller Gutierre Velez. E de consentimiento
de todos se passo que no se le de dispensacion alguna al
dicho [illegible] lo qual se le [illegible] luego [illegible] concedido al
dicho bachiller Gutierre Velez [illegible]

i testigos. Estevan de Rojas
notario i secretario

E en la camara Rectoral del dicho collegio lunes veinte
i seis de henero de mill i quinientos i setenta i nueve años ante los
señores Rector i consiliarios, el dicho bachiller Gutierre Velez [illegible]
[illegible] entre [illegible] presentaren algun
[illegible] antiguo i se le [illegible] graduando se [illegible]
del [illegible] statuto [illegible] de agora le [illegible] la [illegible]
[illegible] como si fuesse graduado [illegible] fueron en [illegible]
de lo assi guardar [illegible] firme agora i en todo tiempo
E luego presto el solito juramento de los statutos

i testigos. Estevan de Rojas
notario i secretario

E [illegible] fee Gaspar Marco bedel que fixo los dichos
edictos en los lugares solitos en sabado veinte i quatro
deste henero a las doze del medio dia. Estevan de Rojas
notario i secretario

E en el general maior del dicho collegio en [illegible]
dia lunes veinte i seis de henero de mill i quinientos
i setenta i nueve años [illegible] a las onze horas [illegible]
[illegible] el dicho señor doctor Diego de Fuentes
dio i collo confirmacion al dicho Gutierre Velez
el dicho grado de licenciado en leyes testigos Lucas Marco i Gaspar
Marco bedeles i Juan de Flores vezinos de Sevilla i otros

Passo ante mi Estevan de Rojas
notario i secretario

Expte Nº 15254.

M. 23. de marzo 1579.

Proceso sobre el grado de Licen^do en mediçina de Juº de carmona natural de Monastº nullius dioc. E. ... ... della ...

1579

5

[signature]

Muy Ill.e Señor

En Sevilla a diez y seis de março de mill e quinientos y setenta e nueve años ante los muy Ill.es señores doctor diego de fuentes Rector cancellario del collegio mayor de Sancta Maria de Jesus studio general e universidad de Sevilla, i doctor lobo guerrero, i licenciado galas, i doctor Juan Sanchez [illegible] consiliarios, el bachiller Juan de carmona y por ante mi el escrivano infrascripto se presento la peticion que se sigue.

El bachiller Juan de carmona medico natural de la villa de [illegible] tierra [illegible] digo que a esta ciudad [illegible] de la villa de lebrixa me presento ante vuestra merced para graduarme en medicina y pido a V.S. me admitan en presentaçion que estoy presto de hazer mis diligencias.

Otrosi digo que yo curse en la universidad de salamanca los cursos tres [illegible] de artes y filosofia [illegible] de curso por el año pasado de cinquenta y nueve y luego me gradue en dicha universidad de salamanca de bachiller en artes por ante andres de guadalajara secretario de la dicha universidad y saque el titulo del dicho grado. Y ansimismo curse quatro cursos de medicina en la dicha universidad de salamanca continuos desde que me [illegible] graduado de bachiller en artes y los acabe por el año pasado de sesenta y tres años y los probe ante el dicho secretario guadalajara y mediante los dichos cursos y el dicho titulo de bachiller en artes [illegible] graduado de bachiller en medicina en la universidad de valladolid por el año pasado de sesenta e tres [illegible] dicho que acabe los dichos cursos siendo secretario [illegible] de la serna y saque el titulo del dicho grado y entendiendo pasar a las yndias [illegible] los dichos mis titulos

ala suerte de sus m(erce)des y la persona q(ue) los leer no me allando la q(ue)
certas q(ue) pretendia no menos me bolvi los d(ic)hos mis titul(os)
y por ser yo como persona q(ue) siempre e me exercitado
en la pratica de la d(ic)ha medezina de que se efetos sobre el d(ic)ho gra-
do de lizen(cia)do en la d(ic)ha facultad y por aver yo de[illegible] de
los d(ic)hos titulos no se me di fe y se [illegible] en forma
aver q(ue) presento

a v(uestras) m(erce)des pido y suplico a v(uestras) m(erce)des la admitan y a mi a las
d(ic)has diligencias soy obligado q(ue) estoy presto de
yr a [illegible] cada a la obligacion del d(ic)ho grado y a mayor
abundamiento demas de [illegible] en forma a[illegible]
ofresco de dar fianças de positivo [illegible]
[illegible] en esta ciudad en la cantidad q(ue)
v(uestras) m(erce)des fueren servidos de que dentro del term(ino)
q(ue) me fuere señalado abra [illegible] ante v(uestras) m(erce)d(e)s
los d(ic)hos mis titulos [illegible]
las d(ic)has mis verdaderas q(ue) consta como [illegible]
[illegible] en cada uno dellas [illegible]
y [illegible]

[signature] Carm(ona)

En la villa de monesterio a doze dias del mes de março de mill e quinientos y setenta y nueve años. ante el señor hernan de muñoz alcalde ordinario en la dicha villa paresçio presente el bachiller Juan de Carmona vezino de la villa de Xerez y presento un escrito del thenor siguiente

Muy magnifico señor. el bachiller Juan de Carmona natural desta villa y vezino de la villa de Xerez digo que a mi derecho conviene averiguar e provar en como yo ande quatro años en estudio en la facultad de medeçina en el estudio de Salamanca e [illegible] de como en la dicha facultad fuy graduado de bachiller [illegible] de como estoy graduado e [illegible] el arte de medeçina de [illegible] a esta parte en la villa de Xerez [illegible] a vuestra merced [illegible] los testigos que presentare [illegible] sus dichos [illegible] ambos [illegible] del thenor deste pedimento [illegible]

que depusieren de los susodichos en el signo firmado
signado y cerrado y en manera que ha-
ga fee interponiendo en ello su
autoridad y decreto judicial y el lo
mandar dar signado de [illegible]
e pidió justicia y testigos [illegible]
Sancho [illegible] [illegible] carmona

E presentado el dicho escrito en la manera
que dicha es el dicho señor alcalde [illegible]
bachiller juan de carmona presb.
los testigos de que se entiende aprovechar
el qual está presto de los [illegible]
por quanto le está [illegible] en otras
cosas [illegible] a la [illegible] mayor
de la justicia [illegible] que da be[illegible]
[illegible] poder [illegible] el dicho
[illegible] probanza
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]
del dicho pedimiento e los [illegible] fernando
martin alonso mateos [illegible]

E luego el dicho alcalde [illegible] el
dicho bachiller juan de carmona presb.
[illegible] francisco lopez
[illegible]

en sabbado 21 de marzo 1571

Rtrs

[illegible] monardes parrino

andres camudio de alfaro

[illegible] de andino

[illegible] vides

[illegible] vidal ramiro

[illegible] leon

Juan Ro[dríguez] bejarano

juan de la quadra

luys de medina

[illegible] daça

ferdo valdes

fran[cis]co franco de la gerda

diego de tamayo

Juramento en forma de derecho y aviendo jurado
e siendo preguntado por el tenor del
dicho pedimiento dixo que lo que sabe es que este
testigo conoçe al dicho bachiller [illegible] de
[illegible] de mas de treynta años a esta
parte y sabe que es [illegible] de lo que
[illegible] estudiar en esta
[illegible] partes [illegible] estudio y [illegible]
[illegible] la pratica y parte de me-
diçina en la universidad de Salamanca
quatro años [illegible]
quatro años que [illegible] facultad
de mediçina y vido como [illegible] pas-
[illegible] fue graduado
de bachiller en la dicha facultad de
[illegible] graduado de bachiller en
[illegible] parte de mediçina [illegible]
[illegible] a la villa [illegible]
[illegible] exerçiendo
[illegible] de mediçina [illegible]
[illegible] gente [illegible]
[illegible] de muy buen medico
y de buena opinion y esto sabe por
[illegible]
lo tiene [illegible] la verdad [illegible]
juramento [illegible] firmolo de su nombre

de treynta e cinco años poco mas o menos
frey [illegible] de sant francisco testigos alonso
[illegible] tores [illegible]

E [illegible] dias del mes de [illegible] ante [illegible]
el dicho bachiller [illegible] de carmona
presento por testigo en la dicha razon [illegible]
natural de esta villa [illegible]
[illegible] alcala de [illegible] del qual se [illegible]
a [illegible] segun derecho so cargo del qual [illegible]
[illegible] verdad e siendo
preguntado por el tenor del dicho pedimiento
dixo que conoce al dicho bachiller
[illegible] de carmona de mas de treynta años
a esta parte e sabe que estuvo en
[illegible] de la villa de [illegible]
de [illegible] el arte de medicina
el qual arte [illegible] quatro años [illegible]
[illegible] facultad e de
alli se fue a graduar de bachiller
a la villa de valladolid donde sabe
este testigo que se graduo de bachiller
de medicina [illegible] titulo
[illegible]
[illegible] de catorze años a esta parte
[illegible] el dicho [illegible] facultad de
medicina [illegible] villa de [illegible]

del destierro de este [illegible] carryo [illegible]
de los [illegible] que [illegible] la dicha [illegible]
[illegible] de [illegible] tener por muy
bueno [illegible] se [illegible] lo
tiene por muy bueno [illegible] e muy [illegible]
[illegible] dixo [illegible] que [illegible] lo
[illegible] como lo tiene dicho es la verdad
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] de hedad de cinquenta años
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]

E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes e
año dicho el dicho bachiller Juan de Carmona
parescio ante el dicho señor alcalde e dixo
que [illegible] e no quiere [illegible]
[illegible] que pide al dicho señor alcalde le
mande dar la dicha ynformacion en publica
forma [illegible] la tiene pedida e pidio justicia

E luego el dicho señor alcalde dixo que
mandaba e mando a mi el dicho escrivano saque
un treslado de la dicha ynformacion [illegible]
[illegible] e [illegible] que
haga fee [illegible] al dicho bachiller Juan
de Carmona [illegible] la pide en la
qual [illegible] dixo que [illegible]
[illegible] autoridad

de [illegible] libro primero de [illegible]

[illegible] Franc.co de [illegible] de esta

[illegible] Hernan Muñiz [illegible]

testigos [illegible] que de los [illegible] de mones

[illegible] de los [illegible] [illegible] se [illegible] con los

[illegible] los [illegible] quedado [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible] abad

[illegible]

[illegible] scripto [illegible] informacion

[illegible] mandaron [illegible]

[illegible] de Carmona de la informacion [illegible]

[illegible] lo necessario y [illegible] las

[illegible] todo ante el secretario

[illegible] Fernando de [illegible]

notario y secretario

[illegible] informacion [illegible]

En Sevilla veynte e tres dias del mes de março de dicho año el dicho bachiller
Juan de Carmona presento por testigo en esta ynformacion a Xpoual de Castro
boticario vezino de Sevilla en la collacion de Sant Ysidro al qual se le tomo
[illegible] juramento en forma de derecho so cargo del qual
prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosçe
al dicho bachiller Juan de Carmona que lo presenta de veinte e
ocho años poco mas o menos de trato e conversaçion i sabe que el dicho
se graduo de bachiller en artes en la universidad de Salamanca abra mas tiempo
de doze años a lo que se quiere acordar i este testigo le bio graduar y asimismo sabe
que despues se graduo de bachiller en medicina en la universidad de Valla-
dolid y pasados otros [illegible] años poco mas o menos este testigo se hallo presente al
dicho grado de bachiller en medicina i este testigo vio los titulos de los dichos
grados abra tres o quatro años poco mas o menos porque el dicho bachiller Juan
de Carmona los mostro en la ciudad de Llerena a ciertos estudiantes
en presencia de este testigo i no se acuerda de cuyo signo venian signados
ni menos se acuerda de los secretarios ante quien se graduo el
[illegible] de Carmona i este testigo no sabe que se hizo de los dichos titulos
el dicho bachiller Juan de Carmona es persona de buena vida e
este testigo sabe que el dicho bachiller Juan de Carmona a sido tenido por legitimo de legitimo
[illegible] matrimonio i [illegible] ni por dicho [illegible] de la persona
[illegible] con [illegible] heregia [illegible] grave
[illegible] quemado ni penitenciado [illegible]
[illegible] por el Santo Officio de la Inquisicion y esto lo sabe este testigo
[illegible] por que este testigo [illegible] de la ciudad de Llerena [illegible]
[illegible] este testigo [illegible] el dicho [illegible] entre
bachiller Juan de Carmona i sabe [illegible]
[illegible] como [illegible] i que este testigo sabe [illegible]
el dicho bachiller Juan de Carmona [illegible] pasado i practicado
[illegible] en la dicha facultad de medicina i [illegible]
[illegible] letras i [illegible] por el
juramento que hizo i que es de edad de treinta años poco mas o menos i que
no le [illegible] de las preguntas generales [illegible]
[illegible] i firmolo

Xpoual de Castro

Estevan de [illegible]
notario i secretario

E despues de lo susodicho en Sevilla a diez i siete de março de
mill e quinientos e setenta e nueve años el dicho bachiller Juan de Carmona presento
por testigo en la dicha ynformacion a un ombre que se dixo por su nombre
Pedro de [illegible] vezino de [illegible] vezino de la ciudad de Llerena

Estante ael testigo En la dicha [illegible] dia fue Rdo jura-
mto en forma de [illegible] del qual so cargo [illegible] prometio de dezir
verdad E siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller Juan de
carmona de mas de veinte años a esta parte de trato e conversacion porque
bive en el dicho pueblo de llerena el dicho Juan de carmona de diez y seis años a esta
parte mas o menos i de conoscerle conoscio a este testigo i este testigo por el año pasado
de sesenta i dos o sesenta i tres [illegible] este testigo en la ciudad
de salamanca este testigo vido en la dicha universidad de salamanca
al dicho bachiller Juan de carmona el qual cursava en la facultad
de medicina i este testigo supo como se era graduado de bachiller en
artes en la universidad de salamanca i que despues de aver
acabado de cursar en la facultad de medicina se graduo de
bachiller en medicina en la universidad de valladolid i este testigo
sabe que es verdad lo susodicho porque este testigo vio [illegible] de los
titulos de los dichos grados i en presencia de este testigo el dicho bachiller Juan de
carmona puede aver ocho o nueve meses poco mas o menos que
entrego los dichos titulos de bachiller en artes por salamanca
i de bachiller en medicina por valladolid a un fulano de leon cor-
tesmo para que pidiese licencia en el consejo de indias para
pasar el dicho bachiller Juan de carmona a los indios por que en el se
[illegible] le querian dar la dicha licencia sin los titulos
i el dicho cortesmo hizo i otorgo en presencia de este testigo [illegible]
del entrego i recibo de los dichos titulos para el dicho efecto
la qual paso en la dicha villa de llerena por ante [illegible]
escrivano publico de la dicha villa que fue a la qual este testigo se
refiere i si es necesario este testigo como escrivano de su magestad
da fee i [illegible] los dichos titulos [illegible]
los [illegible]
[illegible] al dicho bachiller de carmona
i este testigo sabe que el dicho bachiller Juan de carmona [illegible]
[illegible] este testigo vido cursar en sala-
manca [illegible] los dichos titulos de bachiller en
artes i en medicina i fue juridica i legitimamente gra-
duado porque lo oio este testigo dezir a [illegible]
[illegible] en la dicha villa de llerena i en la villa de monte mo-
lin i este testigo sabe que el dicho bachiller Juan de carmona es persona de
buena vida e fama e costumbres i que es hijo legitimo de
legitimo matrimonio [illegible]
[illegible]
[illegible]

grave i que no es hijo ni nieto de quemado ni ensanbenitado ni reconsiliado por el sto. offo de la inquisicion i esto lo sabe este [illegible] por que conose a su generacion i que en otro no lo sabe este t[estig]o

[illegible] que este t[estig]o sabe que el dho bllr Ju[an] de carmona es p[erson]a que se graduo de bachiller en medicina i a estudiado i passado i tenido libros en la dha facultad i practicado en las curas de los enfermos muchos años i a sido i es tenido por muy buen medico i que no se a pedido la suficiencia de este [illegible]

[illegible] i esta es la verdad por el juramento que hizo i que es de hedad de quarenta i dos años poco mas o menos i que este [illegible] de una prima [illegible] de [illegible]

[illegible] del dho bllr Ju[an] de carmona porque no [illegible] de dezir [illegible] de la verdad [illegible] ninguna de las preguntas generales que le fueron fhas i firmolo

Ju[an] de Cazorla — Ante mi Estevan de Cordova notario i secret[ari]o

[illegible] En Sevilla en este dia mes i año susodhos el dho bllr Ju[an] de carmona juro a dios i a la señal de la cruz en forma devida de dezir verdad de lo que le fue preguntado i siendo preguntado dixo que lo contenido en su pedimiento es cierto i verdadero i que pasa realmente como en el se contiene i que en ello no ai fraude ni collusion alguna i esta es la verdad por el juramento que hizo i que es de hedad de quarenta años i mas i firmolo

el bllr carmona

Ante mi Estevan de Cordova notario i secret[ari]o

[illegible] En Sevilla en la dha [illegible] Rector en este dho dia mes i año susodhos ante el dho Sr [illegible] dio fe [illegible] por Marco bedel [illegible] por mdo del dho Sr [illegible] al decano de la facultad para el dho dia a las dos de la tarde [illegible] en la dha [illegible] en este dia los dhos srs [illegible] i consiliarios dadas las tres de la tarde [illegible] la dha suficiencia la dieron por bastante i mandaron poner edicto por termino de seis dias i mandaron al dho bllr Ju[an] de carmona de fianças [illegible] en cantidad de [illegible] ducados [illegible]

[illegible] de marzo [illegible] los dhos srs [illegible] i consiliarios dadas las tres [illegible] marco [illegible] la dieron [illegible] de [illegible] medicina [illegible]

bido por orden del dicho señor Rector i consiliarios si asi no lo cumpliere
de que dentro de cinco meses traera el dicho titulo de bachiller
en medicina so la pena de los dichos señores i el dicho señor Rector cometio la ten-
tativa al señor doctor monardes de la dicha facultad

ante mi Estevan de Oviedo
notario i secretario

i los dichos edictos se dieron en forma

Vengesia en dicho dia mes i año dichos del dicho marco del dicho ... dicho
... marco ... los dichos edictos en los lugares solitos
en dicho dia ... marco a las onze de la mañana

ante mi Estevan de Oviedo
notario i secretario

este dia hizo el dicho doctor monardes el dicho ... la tentativa
al dicho bachiller Juan de carmona i fue habil i suficiente

ante mi Estevan de Oviedo
notario i secretario

este dia en el general mayor presidiendo
el doctor monardes i estando presentes el dicho señor Rector el dicho
bachiller Juan de carmona se repitio en forma

ante mi Estevan de Oviedo
notario i secretario

En la dicha camara rectoral del dicho colegio en ...
veinte de março de mill e quinientos i setenta i nueve años ante los
dichos señores Rector i consiliarios i estando presente el señor doctor Fr. mona-
rdes medico el dicho bachiller Juan de carmona tomo puntos en
forma i fueron prima lectio in capitulo sexto
secunda lectio in ... quarti tractatu secundo ... aphorismo trigesimo
aphorismo sexto ... articulo ...
primo ... incipit quibus ... febriunt ...

ante mi Estevan de Oviedo
notario i secretario

Despues de lo susodicho en la d[ic]ha camara y sala del d[ic]ho colegio sabbado despues de mediodia siguiente veinte un dias del mes de março de mill e qui[niento]s i setenta e nueve años los s[eño]res R[ect]or i doctores medicos del claustro se juntaron para el examen secreto del d[ic]ho b[achi]ll[e]r Ju[an] de carmona en la forma siguiente
El s[eño]r doctor diego de fuentes R[ect]or

D. alfaro — D. quadra
D. andino — D. medina
D. vides — D. aça
D. vidal — D. valdes
D. leon — D. franco
D. hernandez — D. tamayo
D. bejarano

b[achi]ll[e]r Ju[an] de carmona — D[octo]r monardes padrino

I asistieron en la primera lection como tres o quatro de hora poco mas o menos i despues en la segunda lection i argumentos estuvieron como dos horas poco mas o menos / i despues desto se salio el d[ic]ho b[achi]ll[e]r Ju[an] de carmona fuera del d[ic]ho secreto por mando del d[ic]ho s[eño]r R[ect]or i a todos los d[ic]hos s[eño]res doctores medicos padrino siendo letras A i R para que votasen por la approbacion o reprobacion de el d[ic]ho b[achi]ll[e]r Ju[an] de carmona i aviendo votado conforme a el estatuto i regulados los votos tubo catorze letras

A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de parte de los d[ic]hos s[eño]res doctores que unanimiter approbaron a el d[ic]ho b[achi]ll[e]r juan de carmona para el d[ic]ho grado de licenciamiento en medicina que pretende. E luego el d[ic]ho s[eño]r R[ect]or les propuso si se le daria penitencia alguna, i por todo el claustro se passo que no se le de penitencia alguna al d[ic]ho b[achi]ll[e]r Ju[an] de carmona lo qual es de apoco fue notificado al d[ic]ho b[achi]ll[e]r Ju[an] de carmona

[signature] Estevan de Covarrubias
notario i secretario

Vta la fiança que a dado el sr de
Carimana dios le gde

Sepan quantos esta carta vieren como yo el liçençiado
Juan de Carmona medico vecino de la villa de ...
estante al presente en esta cibdad de Seuilla como
prinçipal obligado e yo Francisco de Montiel
jubetero vecino desta dicha cibdad de Seuilla en la collaçion
de Santa Maria como su fiador e prinçipal
pagador e obligado e me fago e constituyo
en lo que sera declarado haziendo como hago de cargo
y obligaçion agena mia propia sin que sobre alguno
dello se pida ni demande al dicho el liçençiado Juan de
Carmona ni se haga contra el ni sus bienes ni que
otra persona alguna dilligençia ni escursion ni
otro auto alguno de fuero ni de derecho cuyo benefiçio y las
autenticas que sobre ello hablan expresamente
renunçio y nos ambos a dos de mancomun e
a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo
renunçiando como renunçiamos las leyes de
autentica hoc ita de duobus reis debendi y el
autentica presente de fide jusoribus y el be
nefiçio de la division y escursion y las otras leyes
y derechos que sobre esto hablan e fazen de la mancomun
ni dad como en ellas se contienen otorgamos
y conoscemos a los señores rector e consiliarios
del colegio de Santa Maria de Jesus estudio ge
neral ~~desta~~ y universidad de Seuilla e a sus ausen
tes e ausentes que por los dichos señores rector

E consiliarios en n[ombr]e de el grado del gr[ad]o d[e]

ary el d[ic]ho Juan de Carmona con nos anbos

los sobre d[ic]hos otorgamos esta escritura por

el tenor e forma que sera declarada como par-

tes la por p[ar]te [illegible] sobre ello a pagad[o]-

res [illegible] de Estevan de [illegible] del d[ic]ho colegio

por tanto en cumplimiento dello nos anbos los su-

sod[ic]hos debaxo de la d[ic]ha man comunidad nos o-

bligamos que dentro de cinco meses primeros

siguientes que correran desde oy dia

de la fecha desta carta traeremos a ellos

d[ic]hos señores rector e consiliarios el titulo ori-

ginal del grado de bachiller en medicina que yo el

d[ic]ho Juan de Carmona tengo por la universidad de

Valladolid [illegible] del secretario de la d[ic]ha

universidad como soy graduado de tal bachiller

en medicina y lo presentaremos por ante

el d[ic]ho secretario desta universidad de Sevilla e

no cumpliremos lo susod[ic]ho dentro del d[ic]ho

termino seamos obligados e nos obligamos de

pagar cinquenta ducados de pena aplicados por

la forma que los d[ic]hos señores rector e consi-

liarios mandaren [illegible]

[illegible] y so las penas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] antes [illegible]

de [illegible] de dar [illegible]

[ilegible] mos vanecos [ilegible] nombre de que justo es
de la presençia e testimonio del dicho notario
de esta villa vezinos de Sevilla y [ilegible]
como notario e testimonio ante el dicho titulo de las leyes
o testimonios que contra esto vayan e de [ilegible]
ni averiguaçion alguna aunque de derecho
se requiera porque de ello nos relevamos
de los dichos [ilegible] effeto e consigna[ilegible] para
el cumplimiento e paga de lo que dicho es yo
le [ilegible] damos poder cumplido a las
justiçias e a qualesquier juezes e justiçias
de qualesquier jurisdiçion que sean a que nos
[ilegible] compelan e apremien a lo
ansi pagar e cumplir como por sentençia
difinitiva pasada en cosa juzgada y renunçio
qualquiera apelaçion y suplicaçion
agravio y nulidad y qualesquier leyes de
que sean en nuestro favor y las
leyes que dize que general renunçiaçion
de leyes fecha non vala y para lo
asi pagar e cumplir como dicho es obligamos
nuestras personas e bienes e de cada uno de nos
[ilegible] personas e bienes e otorgamos esta carta
a vistos e por aver [ilegible]
[ilegible] de mi el escrivano publico y testigos que
[ilegible] Françisco de Montes [ilegible]
[ilegible] dias del mes de março de
mill e quinientos e [ilegible] años
y todos los otorgantes lo firmaron
[ilegible] nombres [ilegible] y fueron testigos que
dixeron e juraron en forma [ilegible]
[ilegible] Juan de Carmona
y que [ilegible]
y que [ilegible] asi como [ilegible]
[ilegible] de Castro [ilegible] de Herrera y Juan

Rodrigues Lancarote [illegible] fia segun
[illegible] Gutierres [illegible]
Cortes [illegible] hermanos [illegible] diz [illegible]
[illegible] de la [illegible] no [illegible]
y [illegible] no vala [illegible]

[illegible]

Thomas Luis [illegible] [illegible] no [illegible]

Licenciam[ien]to del [illegible]

En el dicho dia de sus dichos en la dicha camara rectoral del dicho collegio lunes veinte i tres dias del mes de março de mill e quinientos i setenta e nueve años ante los señores rector i consiliarios el dicho bachiller Ju[an] de carmona hizo el juramento del licenciado en tal manera que si dentro del termino que se refiere a se presentar [illegible] en medicina algun bachiller mas antiguo que el como el fue graduado dentro del termino el estatuto manda que se gradue a le pasar adelante le cedia e cedio la antiguedad. E como si realmente fuese graduado antes que el i juro a Dios i a la señal de la cruz en forma de derecho de lo aver por firme agora i en todo tiempo

Paso ante mi Esteuan de [illegible] notario i secretario

En luego el dicho bachiller Ju[an] de carmona ante los señores rector i consiliarios [illegible]

Paso ante mi Esteuan de [illegible] notario i secretario

+ En el dicho dia de sus dichos en el general mayor del dicho collegio dia lunes veinte i tres de março de mill e quinientos i setenta e nueve años seria a las dos horas antes del medio dia poco mas o menos estando ai presente el dicho señor doctor diego de fuentes rector el dicho bachiller Ju[an] de carmona en oracion latina pidio al dicho señor doctor diego de fuentes el dicho grado de licenciado en medicina, i el dicho señor doctor diego de fuentes auctoritate apostolica et regia [illegible] dio e confirmo al dicho Ju[an] de Carmona el dicho grado de licenciado en medicina, testigos los señores doctor Juan de grado i doctor Fran[cis]co guillen collegiales, i gaspar marcobe del [illegible] i otros [illegible]

Paso ante mi Esteuan de [illegible] notario i secretario

lic. lunes 20 de março [illegible]

N.º 45

xxi de abril 1579

Proceso sobre el grado del licen.do Cristóbal de Solórzano natural de Burgos

Rojas

Solorzano

En la camara rrectoral del muy insigne collegio de santa maria de Jesus studio general y universidad de sevilla a dos de abril de mill e quinientos i setenta y nueve años ante los señores doctor diego de fuentes rector cancellario del dicho collegio, i doctor [illegible] moreno de [illegible] i doctor [illegible] consiliarios i ante mi el secretario infraescripto parescio el bachiller Juan de Solorzano natural de burgos, i se presento por licenciado en artes i pidio que le admitiesen su presentacion i a hazer sus diligencias ~~y hizo muestra~~ i dio fee el susodicho Juan de Solorzano en miercoles veinte y nueve de junio, de mill e quinientos i setenta e cinco años, se graduo en la dicha universidad de bachiller en artes i philosophia ante mi el dicho secretario, como del titulo [illegible] consta [illegible] paresce a que me refiero. i los dichos señores admitieron su presentacion i cometieron la tentativa al maestro alvaro [illegible] el qual dicho maestro [illegible] dixo fee que hizo la dicha tentativa el dicho Juan de Solorzano i es habil. i sus mercedes mandaron que haga las demas diligencias ante el secretario. [illegible], y hizo muestra. notable

ante mi Esteuan de Diaz? notario i secretario

Las diligencias que el dicho Juan de Solorzano hizo son las siguientes.

Ju° de Soler Zamora

1° En Segovia a treze de abril de mill e quinientos i setenta e nueve años el dicho
bachiller Juan de Soler Zamora presbitero para en la dicha razon a Francisco de Rosales
vezino de Segovia en el arrabal de sancta maria la mayor en la calle de baionna i del qual se recibio
juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado
dixo que este testigo conosce al dicho bachiller Juan de Soler Zamora de mas de diez años a esta parte
de trato e conversacion e sabe que el susodicho es persona de buena vida
fama e costumbres i que es hijo legitimo de Juan de Soler Zamora i de Maria de
Carrion su muger [illegible] por tal avido e tenido e que no es infame por
hecho ni por derecho ni es de los personas prohibidos en derecho ni concurre en
el ninguna cosa de efecto alguno grave e que no es hijo ni nieto de quemado
ni penitenciado ni reconciliado por el Santo Oficio de la Inquisicion i esto lo sabe
este testigo por ser cosa publica e notoria i que el dicho bachiller Juan de Soler Zamora es hijo dalgo
notorio i que este testigo sabe que el dicho despues que se graduo de bachiller en artes
ha estudiado i pasado i tenido libros de la dicha facultad i no ha perdido la sufficiencia de sus letras i que es de la edad por el juramento que hizo i que es de la edad de
veinte [illegible] años poco mas o menos e que no le toca alguna de los preguntas generales
que le fueron fechas e firmolo

Francisco Hurtado de Rosales

Esteuan de Rojas
notario i secretario

1° En Segovia en este dia mes i año susodicho el dicho bachiller Juan de Soler
Zamora presbitero para en la dicha razon a un hombre que se dixo [illegible]
Luis de Nagera vezino de Madrid estante en Segovia i del qual se recibio
juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir
verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller Juan de
Soler Zamora de mas de doze años a esta parte de trato e conversacion
i sabe que el susodicho ~~No es infame~~ es persona de buena vida
e fama i costumbres i que es hijo legitimo de Juan de Soler Zamora
e de Mariana de Carrion i por tal avido e tenido e que
no es infame por hecho ni por derecho ni es de los personas
prohibidos en derecho ni concurre en el ninguna cosa de efecto
alguno grave e que no es hijo ni nieto de quemados
ni penitenciado ni reconciliado por el Santo Oficio de la
Inquisicion mas es hijo dalgo notorio i persona limpia
i por tal avido e tenido i sabe que el susodicho despues que
se graduo de bachiller en artes ha estudiado i pasado i
tenido libros de la dicha facultad i no ha perdido la suffi-

bien dada de su lectura i esta regla se dio por el s[eño]r m[aestr]o
Alixo i se le dio de veinte i seis votos ... i que no le tocaron
alguna de las preg[unta]s generales le fueron hechas e firmamos lo
va testado, vez, nos infirme no vala

luys de navarra   Estevan de Oia[illegible]
notario i secretario

En la dicha camara rectoral a tres dias del dicho mes de abril
del dicho año ante los ss. rector i consiliarios dio fee Gaspar Mario
bedel que cito a los doctores de la facultad para la dicha informacion oi a las
dos horas despues de medio dia, i siendo ia dados los tres votos de la
dicha informacion por los dichos ss. rector i consiliarios la dieron
por bastante i mandaron poner edictos conforme de seis dias

Antemi   Estevan de Oia[illegible]
notario i secretario

Y los dichos edictos se dieron en la misma dia

En el general mayor del dicho colegio lunes seis de
abril de mill i quinientos i setenta i nueve años presidiendo el s[eño]r doctor
Luis de Medina maestro en artes hizo su exercitio en forma el dicho
bachiller ... de Solorzano i respondio a los argum[ent]os i replicas
de doctores que le arguieron en la dicha facultad

Paso ante mi   Estevan de Oia[illegible]
notario i secretario

En la dicha camara rectoral a ocho de abril de mill
quinientos i setenta i nueve años ante los ss. rector i consiliarios
tomo puntos ... forma el dicho ... de Solorzano i fueron primo
libro, in tertio de anima cap. quint. de intellectu agente, segunda in
in predicamentis caput de quantitate

Paso ante mi   Estevan de Oia[illegible]
notario i secretario

En nueve de abril del dicho año dio fee Gaspar Mario bedel
fixo los dichos edictos en los lugares solitos en quatro deste abril a las ...
de la mañana

Estevan de Oia[illegible]
notario i secretario

En la dicha camara rectoral a nueve de abril de mill e seys i set[ent]a i nueve años puesto el sol se juntaron el señor Rector i los señores maestros para el examen secreto del dicho bachiller Juan de Solorzano en la forma siguiente

el señor Dr. Diego de Fuentes Menartes Rector

D. Medina	D. Quadra
D. Vidal	D. Daça
D. Xerez	M. Ribera
M. Gonzalez	D. Valdes
M. Zumel	D. Gaitan
D. Bejarano	D. Francisco
M. Carauajal	M. Artaço
D. Leon	M. Almeida
M. Xicaño	M. Cruz
D. Tamayo	M. Garai

bachiller Juan de Solorzano — Dr. Medina, padrino

I asistieron en la primera i segunda lection i argumentos como testigos los pocos mas o menos. I despues salio el dicho bachiller Solorzano, e so el dicho secreto por mandado del dicho señor Rector le dio fundamento, i a los demas señores padrino i examinadores sendas letras A i R para el voto, i el dicho señor Rector (es propuesto voto tassen conforme al estatuto i aviendo todos votado) i regulados los votos, tuvo veinte e dos letras. A-A-A-A-A-
A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A-A de todos los dichos señores. Unanimiter et nemine discrepante aprobaron al dicho bachiller Juan de Solorzano para el dicho grado de licenciado en Artes que pretende, i luego el dicho señor Rector propuso si se le daria exemit alguna al dicho Juan de Solorzano i por todo el claustro se passo que no se le de exemitencia alguna (lo qual despues poco fue nombrado al dicho bachiller Juan de Solorzano)

Ante mi Estevan de Texeda
notario secreto

E despues de lo susodicho en la dicha camara rectoral sabbado onze de abril del dicho año en mi te los señores Rector i consiliarios el dicho Juan de Solorzano presto el juramento de los estatutos i de pena. Ante mi Estevan de Texeda
notario secreto

E en este dia en la escuela general mayor del dicho collegio a las nueve oras del relox antes del medio dia poco mas o menos el señor doctor Diego de Fuentes Rector dio e collo en forma al dicho Juan de Solorzano el dicho grado de licenciado en Artes i philosophia testigos Gaspar Marco i Matheo Marrubedes i el bachiller Juan de Camora vezino de Sevilla i otros

Paso ante mi Estevan de Texeda
notario secreto

N:146

miguel gz mo. / nao 70 —

Expte N.º 47 272

xr. de abril 1579 el licen.ciamj

en 12. de julio 1579. el dotramj

Processo de los grados de licen.do y doctor en canones de miguel gz mo. de quadros y valdes, nat. de seuj.

1579

miguel g.mo de quadro i valdes

En la ciudad de Sevilla en la camara rectoral del muy in signe collegio de Santa Maria de Jesus, studio general en la universidad de Sevilla a veinte i ocho de março de mill i quinientos i setenta i nueve años ante los illustres señores doctor diego de fuentes rector i doctor lobo guerrero, i doctor gaspar m. ... consiliarios por ante mi el notario i secretario infrascripto parescio miguel geronimo de quadro i valdes i se presento licenciado en canones i pidio se le admitiese su pretension que estava presto de hazer sus diligencias i mostrando un titulo de bachiller en canones que paresia signado subscripto por ... notario i firmado de andres de guadalajara secretario de salamanca por el qual paresia que el dicho miguel geronimo de quadro y valdes en treinta de abril de mill i quinientos i setenta i seis se graduo de bachiller en canones por la universidad de salamanca i los dichos señores rector i consiliarios admitieron su pretension i cometieron la tentativa al señor doctor francisco guillen i dando fee que abil dispensaron con el en dos lectiones de pasantia que haga sus diligencias ante el secretario

ante mi Estevan de Rojas notario i secretario

En el dicho dia ante los dichos señores rector i consiliarios el dicho doctor guillen hizo fee que el dicho bachiller miguel geronimo de quadro es abil para entrar en examen

ante mi Estevan de Rojas publico notario

las diligencias que el dicho miguel geronimo de quadro hizo son las siguientes

miguel gr.mo de quadro i de valdes

Testigo. En el dicho dia veinte e cinco de março de mill e quinientos i
setenta e nueve el dicho bachiller miguel geronimo de quadros i valdes
presento por testigo en la dicha razon al bachiller urban perez de biuero natural
de segovia del qual fue rescibido juramento en forma de derecho so cargo
del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este
testigo conosce al dicho miguel geronimo de quadro de mas de treinta
años a esta parte de trato e conversacion i sabe que el susodicho es persona
de buena vida e fama e costumbres i es hijo legitimo de ordoño
alvarez de valdes i de doña maria de quadros sus padres e
por tal avido e tenido i sabe que el susodicho conosçio ...
... del ... persona ... tenido ... dicho
ni concurre en el susodicho persona de ... grave ...
... quemado ni ... reconciliado
por el santo officio de la inquisicion i esto lo sabe este testigo por el
conoscimiento que con el susodicho i sus padres a tenido este testigo i por saber
en esta ... i tenido que sabe que el dicho miguel geronimo
de quadro ... graduado de bachiller en canones e a estudiado
i ... libros de la dicha facultad i nos a parecido
... ciencia a ... la verdad por el juramento
... i ... de edad de ... e que no le tocan
ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas i firmolo. va
testado ... e firmolo ...

Urban perez de biuero. — Estevan de ... notorio i secretario

Testigo. En este dicho dia mismo ... el dicho bachiller miguel geronimo
de quadro presento por testigo en la dicha razon al señor estevan de
alcaraz ... vezino de segovia en la collacion de san llorente
del qual fue rescibido juramento en forma devida de derecho so cargo
del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo
conosce al dicho miguel geronimo de quadro de mas de ... años a esta
parte de trato e conversacion i sabe que el susodicho es

persona de buena vida e fama i costumbres i que es hi-
jo legitimo de aluaro ordoño de valdes i de doña maria
de quadros i por tal auido i tenido i sabe este testigo que no es
infame por sesso ni por delicto ni ninguno de los susodichos prohibidos
ni deciendientes ni concurre en su persona defecto alguno grave
i que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni re-
conciliado por el santo officio de la inquisicion i esto lo sabe este testigo porque
en sus posesiones el susodicho a sido tenido i si otra cosa
este testigo lo supiera por el conoscimiento que este testigo con ellos a
tenido i sabe este testigo que miguel geronimo de quadros es presbitero
e graduado de bachiller en canones e a estudiado e pasado e
tenido libros de la dicha facultad i no sabe ni a oido la sufficiencia
de sus letras i que esta es la verdad por el juramento que hizo i es de he-
dad de veinte i quatro años i que no le toca alguna de las preguntas
generales que le fueron fechas i firmolo.

Joan esteuan de Alarcon — Hernando de Roiz, notario i secretario

Testigo. En el dicho dia mes i año susodicho el dicho bachiller
miguel geronimo de quadros presento por testigo en la dicha razon a
don Rodrigo de porras vezino desta ciudad en la collacion de sant
Vicente a la calderería del qual se recibio juramento
en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e
siendo preguntado dixo este testigo conoce al dicho bachiller miguel
geronimo de quadros de lo que se sabe acordar de trato e
conversacion i sabe este testigo es persona de buena vida e
fama i costumbres i es hijo legitimo de ordoño aluarez
de valdes i doña maria de quadros i por tal auido
e tenido e que no es infame por sesso ni por delicto
ni ninguno de los susodichos prohibidos ni decendientes ni concurre
en su persona defecto alguno grave e que no es hijo
ni nieto de quemado ni penitenciado ni re-

consultado por el s. off.º de la inquisicion i que lo sabe este testigo porque en este tiempo se bio i a oido e tenido el susodicho

i que este testigo sabe que el dicho pretendiente el dotor miguel
gimº de quadros se graduo de dotor en canones e que a estudiado e
pasado e tenido libros de la dicha facultad i no sa-
bido la suficiencia de sus letras si que esta es la verdad
por el juramento que hizo i que es de edad de veinte e nueve años
e que este testigo es primo hermano de la madre del dicho miguel
gimº de quadros pero que por esto no a dexado de dezir
la verdad e que no le toca ninguna de las demas
preguntas generales que le fueron hechas e firmolo

Don Fer.º ... Ras — Juº Hernandez de Chaves
notario i secretario

En la camara rectoral del dicho collegio a treinta e un
dias del mes de marco de mill e quinientos i setenta e nueve años dadas las
tres oras despues de medio dia ante los señores rector i consilia-
rios del dicho collegio gaspar marco bedel dio fee que avia el dean de la
... dicho dia a las tres de la tarde ... la dicha informacion
i vista la dicha informacion por ellos la dieron por bastante e
mandaron poner edictos conforme a estatuto en el dicho dia

i testigos — Juº Hernandez de Chaves
notario i secretario

i los dichos edictos se dieron en forma este dia

En este dia dio fee gaspar marco bedel que fixo los dichos
edictos en los lugares solitos en este dia a las cinco de la tarde

i testigos — Juº Hernandez de Chaves
notario i secretario

En el general mayor del dicho collegio a siete de abril de mill e
quinientos i setenta e nueve años presidiendo el señor dotor Juan de grado e
asistiendo el dicho señor rector el dicho miguel gimº de quadros repitio en
forma en la dicha facultad de canones i respondio a los argumentos

i testigos — Juº Hernandez de Chaves
notario i secretario

V En la camara rectoral de este collegio a nueve de abril de mill quinientos y setenta y nueve años ante los señores rector y consiliarios dio ... Marco beltran ... ... en forma el dicho miguel gerónimo de quadros fueron prima lectio, in capitulo mandato de procuratoribus, secunda, in capitulo ... secunda ... bachiller ... dio ... ... en los dichos ...

y testigos Esteuan de Rojas
notario y secretario

V En la camara rectoral del dicho collegio viernes diez de abril de mill quinientos y setenta y nueve años despues de auer sido se entro en el examen secreto i uvo junta del claustro en la forma siguiente

— el señor doctor diego de fuentes rector —

Doctor Juan fernandez cogollos regente de sevilla — | Doctor medina oidor de sevilla
D. juan farfan — | D. alfaro —
D. ponce — | D. Hojeda —
D. Marin — | D. reyes de leon —
D. gomez perez — | D. castilla —
D. cerezo — | D. açoca —
D. soria — | D. casas —
D. castañeda — | D. martin de segura —
D. fray martin guillen — | D. Juan guillen —
D. hurtado —

— bachiller miguel geronimo de quadros — doctor Juan de quadros, padrino —

y assi juntos estuvieron doctores ... en ambas lectiones ... argumentos, i despues ... bachiller miguel geronimo de quadros ... E yo el dicho notario por mandado del dicho señor rector, di ... letras A. i R. a cada uno de los dichos señores doctores examinadores i padrino, i el dicho señor rector les propuso votassen conforme al estatuto, i assi votaron i regulados los votos, tubo el dicho bachiller miguel geronimo de quadros, veinte letras. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de todos los dichos señores que unanimiter le aprobaron para el dicho grado de licenciado en cánones que pretende. / e luego el dicho señor rector les propuso que votassen si se le daria al dicho bachiller miguel geronimo de quadros ... alguna ... i ... el claustro ... no se le dexo ... alguna / ... i el no vala — y testigos Esteuan de Rojas
notario i secretario

lo qual ... el ... ...

Vedas des[pues] desto en la d[ic]ha semana rectoral sabbado onze de abril de mill q[uinient]os y set[ent]a y nueve a[ño]s ante los d[ic]hos ss. rector i consiliarios el d[ic]ho sotte miguel g[eroni]mo de quadros presto el solito juram[en]to vaedi[ct]o in valla

y tu[v]o esto Esteuan de Cortiada
notario i scr[iba]no

Ven el general major de d[ic]ho collegio en dicho dia a ferias a las cinco de la tarde poco mas o menos el d[ic]ho s[eño]r doctor diego de fuentes dio e collo en firma a d[ic]ho miguel g[eroni]mo de quadros ivaldes el d[ic]ho grado de bachiller en canones t[estig]os gaspar marco i matheo marco bodeles i el li[cencia]do balthasar Xuares de capuente v[e]z[in]os de p[ar]eci i otros

y passo ante mi
Esteuan de Cortiada
notario i scr[iba]no

en . xi . de abril 1599. ante los s[eñore]s [illegible] señores presentado ante si [illegible]
[illegible]

Miguel Ger.mo de Granado

En Sevilla a primero de mayo de mill e seyscientos i nueve años Miguel Ger.mo de Granado [illegible] el licenciado en [illegible] a provar los requisitos y al grado de doctor que pretende presento por testigo en la dicha razon a Urbano Perez de Bivero vecino de Sevilla en la collacion de San Vicente [illegible] juramento segun derecho [illegible] prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo [illegible] que el dicho [illegible] del dicho licenciado Miguel Ger.mo de Granado [illegible] grado del licenciado [illegible] affirmaua [illegible] ratificaua [illegible] necessario lo dezia de nuevo [illegible] deposicion [illegible] es la verdad por el juramento que hizo i firmolo —

Urbano Perez de Bivero. — Estevan de [illegible] notario [illegible]

En Sevilla [illegible] dicho dia mes i año [illegible] el dicho licenciado Miguel Ger.mo de Granado presento por testigo en la dicha razon a Juan Gutierrez de Gatica vecino de Sevilla en la collacion de San Gil en la calle de [illegible] juramento segun derecho [illegible] prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo [illegible] conoce al dicho licenciado Miguel Ger.mo de Granado [illegible] de [illegible] i sabe [illegible] persona de buena vida e fama i costumbres [illegible] i sabe [illegible] legitimo de legitimo matrimonio i sabe [illegible] nos [illegible] persona [illegible] quemado [illegible] penitenciado [illegible] de la inquisicion [illegible] lo sabe [illegible] dicho licenciado Miguel Ger.mo de Granado i nunca [illegible] contrario i si otra cosa fuere [illegible] con el [illegible] es la verdad por el juramento que hizo i [illegible] edad de [illegible] años [illegible] de las preguntas generales que le fueron fechas i firmolo

Juan Gutierrez de Gatica. — Estevan de [illegible] notario [illegible]

En Sevilla [illegible] dicho dia mes i año [illegible] el dicho licenciado

miguel gz mo de quadro presento enla dha razon a go
vazquez de aillon vezº de sevilla enla coll.on de sant vicente
enla calle de Cortinas del qual fue rescibido juramento segun dr.o
so cargo del qual prometio de dezir verdad siendo pregdo dixo que
este tº conosce al dho licen.do miguel gz mo de quadro de mas
de diez años a esta parte de trato e conversacion i sabe que es persona
ynfame por sentencia ni por dr.o ni es de las personas prohibidas en
dr.o ni concurre en su persona defecto alguno grave e que
no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliado por el
s. offo de la inquisicion i esto lo sabe este tº por ser cosa publica
e notoria i por saber que en tal possession a sido tenido
e nunca a visto ni oido cosa en contrario i si lo tal cosa fuera
este tº lo supiera o uviera oido dezir i no pudiera ser
menos por el mucho trato que con el susodho a tenido i tiene
i que es la verdad por el juramento que hizo i que no le
toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fhas
e firmolo

Esteuan de chaves
notario i generº

G. Vazquez
de aillon

tº En seviª treze dias de mayo de mill e quinientos i setenta e nueve años
el dho licendo miguel gz mo de quadro i valdes presento por tº en
la dha razon a goncalo ruiz de viedma vezº de seviª enla colln
de sant vicente en la calle de la fondonada del qual fue resci
bido juramento en forma devida de dr.o so cargo del qual prometio
de dezir verdad siendo pregdo dixo que este tº conosce al
dho licendo miguel gz mo de quadro i valdes de doze años
poco mas o menos de trato e conversacion i sabe que es persona
de buena vida e fama i costumbres es hijo ligitimo de
Hordoño de valdivia i ... de quadro su muger e
por tal a sido avido i tenido e que no es infame por sentencia
ni por dr.o ni es de las prohibidas en dr.o ni concurre en su persona
defecto alguno grave e que no es hijo ni nieto de quemado
ni penitenciado ni reconciliado por el s.to offo de la
inquisicion i esto lo sabe este tº por el conoscimiento que con el
susodho i sus padres a tenido i tiene i es la
verdad por el juramento que hizo i es de hedad de

cinq.ta e cinco años e que no le tocan alg.na de los preg.tas generales que le fueron fhas e firmolo mas de ser deudo de la dha doña maria de quadros su muger en 4 grado pero que por esto no ha dexado de dezir la verdad e firmolo ... de ... firmolo valga

Alº frizo liesma

fernan de rojas notario escrivano

Testigo En este dho dia mes e año susodho el dho licen.do miguel g.mo de quadros pres.to por testigo en la dha razon a diego de porras vº de sevilla en la coll.on de sant lorenço en la calle de la parboneca i del qual fue rresçibido juramento segun forma e so cargo del dixo e depuso lo sigte: dixo que conosce al dho licen.do miguel g.mo de quadros de dies años a esta parte poco mas o menos de trato e conversacion e sabe que es persona de buena vida e fama e costumbres i que es hijo ligitimo del dho ordoño alvarez de valdes i doña maria de quadros su ligitima muger e por tal avidos e tenidos e que no es infame ni a cometido por donde merezca ser ... i que en el no concurre ninguna de las ... de ... grave e que no es hijo ni nieto de quemado ni ... ni reconciliado por el sto off.o de la inquisicion i esto lo sabe este tº porque conosce al dho su padre i ... i es cosa notoria e publica e que esto es la verdad por el juramento que hizo i es de hedad de treinta e siete años e que no le tocan alg.na de las preg.tas generales que le fueron fhas e firmolo

Diego de porras

fernan de rojas notario escrivano

En la camara ... del ... de mes de ... de mill e quinientos e sesenta e nueve años dia ... de s. marco ... de los

[illegible]

[illegible]

[illegible]

miguel gr[ego]rio ...

En sevi[ll]a en la camara rectoral del d[ic]ho coll[egi]o domingo doze de julio de mill e q[uinient]os e setenta e nueve a[ño]s ante los d[ic]hos s[eñore]s rector y consiliarios el d[ic]ho miguel gr[ego]rio de quadros valdes por ante el solito juramento

paso ante mi Esteuan de Castro notario ...

E d[ic]ho dia en el claustro baxo de el d[ic]ho coll[egi]o en este dia mes y año suso d[ic]hos se juntaron los s[eño]r[e]s rector con la universidad del d[ic]ho miguel gr[ego]rio de quadros valdes y su padrino para el grado de doctor del d[ic]ho miguel gr[ego]rio en la forma que se sigue

El s[eño]r Doctor diego de fuentes Rector

Doctor cumel
D. herrera
D. moja
D. porea
D. muñoz comendador
D. guarijo
D. calero
D. muñoz urza
D. leon
D. catiño
D. fray jo[a]n manuel
D. rancorno
D. negron
D. tirol

Doctor monardes
D. quadra
D. alfaro
D. medina
D. molina
D. vides
D. daca
D. vidal
D. valdes
D. verdugo
D. leon
D. juan rodriguez
D. gaitan
D. franco
D. bejarano
D. tamayo

D. copollos reg[ent]e de sevi[ll]a
D. medina de carauajal oidor de sevi[ll]a
D. juanes
D. alfaro
D. ponce
D. hojeda
D. marin
D. gomez perez
D. reyes de leon
D. cerezo
D. castillo
D. soria
D. casos
D. castañeda
D. melchior de segura
D. santos de flores
D. lobo guerrero
D. fran[cis]co guillen
D. quero
D. hurtado
D. ju[a]n guillen
D. xuarez de la puente
D. ocampo
D. queuedo

Maestro ribera
M. g[ome]s
M. juan sanchez
M. urtado
M. almeida
M. carauajal
M. picardo
M. cruz
M. garay

miguel gr[ego]rio de quadros — Doctor juan de grado padrino

E asi estando el d[ic]ho s[eño]r rector propuso una qüestion canonica probteos

parte, e luego respondio a ella el dho Miguel gzmo. de quadros y Valds. E luego ar-
guieron dos en la dha facultad. E luego se dio el vexamen. // E despues desto, se-
i los siete dias despues del nasçimi° de nro Sr Jhu xpo con ... dho dia domingo diez
de Julio de mill e quis y setenta e nueve años el dho miguel gzmo de quadros
valds en oracion latina pidio al dho señor rettor el dho grado de
doctor en canones y el dho S. rettor incontinente a pedimi° [illegible]
dio e collo en forma al dho miguel gzmo de quadros valds el
dho grado de doctor en canones tos. don Ju° de saavedra conde del
castellar y don fran.co de torralva y gaspar marco bedel
vezos de sevilla y otros

Passo ante mi

Fernan de Solis
notario y secretario

N° 47

Expte. N.º 48 280

en 25 de abril

1579

Proceso sobre el grado de doctor

En canones de Baltasar Xuarez de la

Puente natural de Sevilla

1579

Rojo

+

En la camara rectoral del colegio de Santa Maria de Jesus e universidad de Sevilla a onze de abril de mill e quinientos i setenta e nueve años ante los señores rector i consiliarios i en presencia de mi el secretario infraescrito parecio el licenciado don Baltasar Ximenez del Puente i se presento a doctor en canones i pidio que se le recibiese i se presento [illegible] presento de hazer sus diligencias i se presento a [illegible] i dixo [illegible] el licenciado en canones por esta universidad [illegible] meritos i los dichos señores rescibieron su presentacion i haga sus diligencias

[signature: Hernando de Cordova, notario i secretario]

CVII

Vi las diligencias que el susodicho hizo son las que se requieren

Baltasar Xuarez de la Puente

+ — Diego en p[rim]ero de abril 1619 [illegible] testigos [illegible]

+º En Xeres a catorze de abril de mill e seis[cientos] e diez y nueve años el d[ic]ho licen[cia]do Baltasar Xuarez de la Puente pres[en]to por t[estig]o en la d[ic]ha r[a]zon a Diego de Villalobos vez[in]o de Xeres en la coll[aci]on de Sant [illegible] en la calle de la [illegible] del qual fue r[ecibi]do juram[en]to segun d[erech]o so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preg[unta]do dixo que este t[estig]o conoze al d[ic]ho licen[cia]do Baltasar Xuarez de la Puente de que de una [illegible] de trato e conversacion i sabe que el suso d[ic]ho es persona de buena vida e fama i costumbres y que es hijo legitimo del jurado Xp[ist]oual Sanchez [illegible] i doña Ma[rí]a de la Puente su legitima muger i sabe que el suso d[ic]ho no es infame por [illegible] ni por d[erech]o ni es de los que son prohibidos en d[erech]o ni concurre en su persona defecto alguno graue e que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliado por el s[an]to off[ici]o de la inquisicion, i esto lo sabe este t[estig]o por le auer conosido e a sus padres e abuelos de parte de padre e madre [illegible] i esta es la verdad por el juram[en]to que hizo i que es de hedad de sesenta i cinco años i que no le toca ninguna de las preg[unta]s generales que le fueron fechas e no firmo porque dixo que no sabia.

Assensio Montero [?] — Estevan de [illegible] notario

+º En Xeres en [illegible] el d[ic]ho licen[cia]do Baltasar Xuarez de la Puente pres[en]to por t[estig]o en la d[ic]ha razon a Diego de Molina vez[in]o de Xeres en la coll[aci]on de Sant [illegible] en la calle que va al pozo [illegible] del qual fue r[ecibi]do juram[en]to en forma de d[erech]o so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preg[unta]do dixo que este t[estig]o conoze al d[ic]ho licen[cia]do Baltasar Xuarez de la Puente de mas de quinze años a esta parte de trato e conversacion i sabe que el suso d[ic]ho es persona de buena vida e fama e costumbres i es hijo legitimo del jurado Xp[ist]oual Sanchez [illegible] i doña Ma[rí]a de la Puente su legitima muger e por tal auido e tenido, i sabe que el suso d[ic]ho no es infame por [illegible] ni por d[erech]o ni es de los que son prohibidos en d[erech]o ni concurre en su persona defecto alguno graue e que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliado por el santo off[ici]o de la inquisicion i esto lo sabe este t[estig]o por el mucho trato que con el y sus padres e abuelos deudos a tenido i tiene con los que [illegible] i esta es la verdad por el juramento

dixo i es de hedad de sessenta e cinco años poco mas o menos e no le tocan alguna de las preguntas generales que le fueron fechas i firmolo. Va testado al jurador no vala.

[illegible signature]

Passo ante mi
Hernando de Rojas
notario i secretario

1º En Jaen en este dicho dia mes i año dicho el dicho licenciado Balthasar Xuarez de la Fuente presento por testigo en la dicha razon al licenciado Juan Bautista de Villalobos vecino de Jaen en la collacion de San Nicolas en la calle de Maestre de Dios del qual fue recibido juramento segun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad i siendo preguntado dixo que sabe que el dicho [illegible] es persona de buena vida e fama i costumbres i que es hijo legitimo del jurado [illegible] i de doña [illegible] de la Fuente i por tal es avido e tenido e sabe que no [illegible] firme por delito ni por [illegible] de los [illegible] [illegible] ni concurre en su persona defecto alguno [illegible] grave e menos hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliado por el santo oficio de la inquisicion [illegible] porque en esta posesion es avido e tenido el dicho Balthasar Xuarez de la Fuente i por el conocimiento que este testigo a tenido con el i con [illegible] que [illegible] es la verdad por el juramento que hizo i [illegible] de edad de [illegible] años i firmolo i menos [illegible] le toca ninguna de las demas preguntas generales que le fueron fechas e firmolo.

Hernando de Rojas
notario i secretario

El licenciado Villalobos

1º En Jaen en el dicho dia el dicho licenciado Balthasar Xuarez de la Fuente presento por testigo en la dicha razon a Juan de Mesa [illegible] vecino de Sevilla en la collacion de San Lorenzo en la calle [illegible] de buen rostro i del fue recibido juramento segun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad i siendo preguntado dixo que este testigo conoce al dicho licenciado Balthasar Xuarez de la Fuente de [illegible] era niño de [illegible] con [illegible] i sabe que el dicho es persona de buena vida e fama i costumbres i que es hijo legitimo del jurado [illegible]

simil dixo el dicho fran.co i doña ma de la puente su muger. i sabe el dicho fray [illegible]
no es infame por [illegible] por dicho ministerio de los [illegible]
que en dicho ministerio concurre en su persona defecto alguno grave
que no es hijo ni nieto de quemado ni persona penitenciado
ni reconciliado por el sancto officio de la inquisicion ni [illegible]
lo sabe [illegible] de [illegible] de cano [illegible]
tiene sabe que [illegible] temido [illegible] possession [illegible]
[illegible] del juramento que hizo i que es de edad de cinquenta
[illegible] años poco mas o menos que [illegible]
[illegible] generales [illegible] fueron [illegible] firmolo
[illegible] nan de mes [illegible] Ante mi Estevan de [illegible]
notario i secretario

En la camara rectoral deste collegio a catorze de abril de mill e quinientos i setenta i nueve años ante los señores rector i consiliarios dio fee gaspar marco bedel que cito los demas de las facultades para las [illegible] de la tarde. i dadas las quatro sus mds. vieron la dicha informacion i la dieron por bastante i mandaron poner editos en termino de quinze dias. [illegible] vala.

Estevan de [illegible]
notario i secretario

i los editos se dieron en forma en quinze dias del dicho mes de abril del dicho año

En Sevilla a veinte i dos dias del dicho mes de abril del dicho año dio fee gaspar marco bedel que fixo los dichos editos en los lugares solitos en quinze dias [illegible] a las quatro de la tarde

i [illegible] Estevan de [illegible]
notario i secretario

En la camara rectoral 14 de abril 1579 ante [illegible] consiliarios dio fe gaspar marco bedel que cito los demas para las 3 de la tarde. i dadas las [illegible] la dieron por bastante i mandaron poner editos en termino de 15 dias

i los editos se dieron en 15 del dicho, i en 22 del dicho dio fe el bedel que los fixo en 15 del dicho a las 4 de la tarde

Y En la camara rectoral del dicho collegio sabado beinte y cinco de abril de mill y quinientos y setenta y nueve años ante los ss. rector i consiliarios el dicho lic.do baltasar xuarez de la puente prestó el solito juramento conforme a los statutos desta universidad —

Estevan de Soria
notario secret.o

Y E despues de lo suso dicho en el claustro baxo del dicho collegio en el dicho dia sabbado beinte y cinco de dicho abril del dicho año de mill y quinientos y setenta y nueve años se juntaron el s.r rector i claustro desta universidad en la forma siguiente — Vator do diz nouala

El s.r doctor diego de fuentes Rector

D. cumel
D. isidoro de queua
D. perea
D. martinez com.dor
D. guarizo
D. calera
D. muñez cura
D. leon
D. cardenas
D. manuel
Doctor xancorno
D. Ruis

D. monardes
D. ondino
D. daza
D. Vidal
D. Valdes
D. verdugo
D. Vides
D. leon
D. Ju.o R.o
D. gaitan
D. franco
D. bejarano
D. tamajo

D. juan smi[ll]es
D. alfaro
D. ponce
D. lezeda
D. marin
D. gomez perez
D. reis
D. castilla
D. cerezo
D. soria
D. acosta
D. castañeda
D. melchior de segura
D. castro
D. s[an]ctos de flores
D. guerrero
D. melgar
D. chaparro
D. hurtado
D. Ju.o guillen

Magistro Ribera
m. g.o
m. artaso
m. almeida
m. pilaño
m. carauajal
m. cruz
m. garai

vn bedel — lic.do xuarez de la puente — Doctor grado padrino / otro bedel y luego el dicho s.r rector propusso que si tenian cosa contra el aventi[...] prouado &c. E luego respondio a ella el dicho baltasar xuarez de la puente — E luego arguieron dos en la dicha facultad — E

luego se dio el vexamen y . e dhas oras de quaquestedi
ferir a los seis horas despues del medio dia poco mas o menos el dho
s. rector de eccias del dho baltasar xuarez de la puente le dio e
collo el grado de doctor en canones en presencia de don Juº de Saa
vedra conde del castellar i el licendo Lara de cordova oidor de
sevilla i el licdo ruiz perez fiscal i otros

Passo ante mi Estevan de Aria
notario i secretario

Expte. Nº 49. 281

en. 26. de abril 1579

[P]rocesso sobre el grado de doctor en canones de Fernando Ruiz de Ocampo natural de [illegible]

Rojas

1579.

En la camara rectoral del muy insigne colleg.o de s.ta maria de jesus universidad de sevilla a catorze de abril de mill e quin.os i set.ta e nueve años ante los s.res rector i consiliarios el lic.do fer.do ruiz de ocampo natural de [illegible] se presento para doctor en canones i se presento a los [illegible] se puede i deve [illegible] pidio q se le recibiesse su presentacion i probança con [illegible] para hazer sus diligencias

Doi fee q el susodicho en doze de marco de mill e quin.os i set.ta e ocho años se graduo en esta universidad de licen.do en canones i fue [illegible] el titulo a fojas veinte i quarenta

Los dichos s.res admitieron su presentacion i la probança en lo que avia lugar i q haga sus diligencias ante el secret.o [illegible] doctor Balca[illegible]

Ante mi [illegible] de [illegible] notario i secret.o

Y las diligencias que el susodicho hizo son las sig.tes

Ferdo Ruiz de ocampo

en Sevi.a 19 de abril 15[illegible] ante el [illegible] i con [illegible] se presento

285

+ En Sevi.a en [illegible] dia [illegible] [illegible] el dicho licen.do Ferd.o Ruiz de ocampo presento por testigo a [illegible] bachiller [illegible] Lopez [illegible] vez.o de Sev.a en la coll.on de sant Vicente a la calle de [illegible] del qual fue t.do juram.to en forma devida de dr.o [illegible] del qual e [illegible] prometio de dezir verdad [illegible] dixo que este t.o conosce al dicho licen.do Ferd.o Ruiz de ocampo de mas de catorze años a esta parte de [illegible] [illegible] [illegible] y sabe que es [illegible] persona de buena vida e fama i costumbres i es hijo ligitimo de ant.o Ruiz de [illegible] de Valle [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] infame [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] son [illegible] [illegible] En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] algun [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] son [illegible] algun [illegible] grave [illegible] [illegible] de [illegible] dado ni [illegible] ni [illegible] [illegible] hijo [illegible] [illegible] del santo offi.o de la inquisicion i [illegible] lo sabe este t.o por [illegible] el [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por la notoria [illegible] i [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] verdad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] generales [illegible] firmolo

[illegible] [illegible] Lopez

[illegible] [illegible] notario [illegible]

+ En Sevi.a en [illegible] dia [illegible] [illegible] el dicho licen.do Ferd.o Ruiz de ocampo presento por t.o en la [illegible] a [illegible] [illegible] vez.o de Sevilla en la coll.on de sant lorenzo en la calle [illegible] de sant Vicente [illegible] fue t.do juram.to en forma [illegible] prometio de dezir verdad [illegible] preg.do dixo que este t.o conosce al dicho licen.do Ferd.o Ruiz de ocampo de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] sabe [illegible] [illegible] [illegible] persona de buena vida e fama i costumbres [illegible] hijo ligitimo de ant.o Ruiz i de [illegible]

... de Valeria su legitima muger i sabe que el dicho nos
... [illegible] ... de los dichos proibidos
... ni concurre en dicho son a de ... al grave
... ni es hijo ni nieto de quemados ni penitenciado
... ni reconciliados por el ... de la inquisicion ni lo fue
... por el conoscimiento que con ... tiene i por ...
... i por aver ... abuelos i a su ... de ...
... i nunca ... lo contrario ...
... por el juramento que hizo ... de edad de cinquenta
... i que no le tocan las generales de la pregunta ... generales
... fue ... i lo ...
... [illegible] ... Hernando de ...
[illegible] ... notario ...

... el dicho dia mes i año dicho el dicho
... en la dicha ... Hernando Ruiz de Ocampo ... en la collacion
... de ... Vicente i de el
... Florencio en la calle de ... i siendo ... de el
... juramento ... siendo preguntado dixo
... prometio de dezir verdad ...
... conosce al dicho Licenciado Hernando Ruiz de Ocampo que de
... treinta ... i con ... sabe ...
... persona de buena vida e fama i costumbres ... hijo legi-
timo ... i de ... madre ... el dicho
... legitima muger ... por tal ...
... no ... infame por ... de los ... dichos
... concurre en dicho ...
... hijo ni nieto de quemados
... ni reconciliados por el ...
... inquisicion ... lo sabe ... por le conoscer
... padres i abuelos de parte de madre i padre
... lo contrario de parte de padre e madre
... madre i ... su ... reconciliados

dien [illegible] oido dezir y no pudiera aser
menos por el conosimiento i trato que a tenido [illegible]
[illegible] de hedad de sesenta años poco mas o menos e que
no le tocan las generales de la ley [illegible]
[illegible] firmolo

Estevan de [illegible]
notario secreto

L^do p^rz

[illegible] dicho [illegible]
[illegible] Luis de ocampo presvitero
[illegible] vezino de [illegible]
[illegible] San Lorenço en la calle de la
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juiz
de ocampo [illegible] de trato [illegible]
[illegible] de buena vida e fama
[illegible] hijo ligitimo de Antonio Juiz i de
[illegible] su ligitima muger i a menos
[illegible] de Valera [illegible]
infamen [illegible]
[illegible] alguno grave
[illegible] entendido
[illegible] lo sabe
[illegible] padres
[illegible] madre i aver
[illegible]
[illegible]
[illegible] de hedad de qua
[illegible] e que no le [illegible]
[illegible] generales de la ley
[illegible] firmolo

Estevan de [illegible]
notario secreto

Mageña. testigo. este dia mes e año dicho

el dicho licendo ferdo ruiz de ocampo por pre

sentar testo en la dicha razon a pedro

lopez vezino de [illegible] de sevilla

en la collacion de sant martin de la [illegible]

del qual fue Rdo juramento en forma de dro [illegible]

de cual prometio de dezir verdad e siendo

pregdo dixo que este testo conoce al dho licendo

ferdo ruiz de ocampo [illegible] que era niño de

[illegible] trato e conversacion [illegible]

de buena [illegible] fama e costumbres e

[illegible] hijo ligitimo de [illegible] ruiz de [illegible]

de Valera [illegible] ligitima muger e por

avido e tenido [illegible]

[illegible]

[illegible] que nos hijo [illegible] de

[illegible] [illegible] acostumbrados

[illegible] de la inquisicion [illegible] lo sabe este testo

[illegible] por aver tenido [illegible]

[illegible] abuela [illegible] de madre e a oido

[illegible] que todos fueron [illegible]

de los demas [illegible] de los sobredichos

[illegible] avido e tenido el dicho

[illegible] nunca este testo

licendo ferdo ruiz de ocampo [illegible]

[illegible]

[illegible] por el juramento que hizo [illegible]

[illegible]

[illegible] lo

Estevan de [illegible]

notario secreto

15 de abril 1579.

En la [illegible] tres dias [illegible] março [illegible] pedro [illegible]
[illegible]
en 22 de abril 1579 [illegible]

En la dicha camara rectoral a quinze de abril de mill quinientos sesenta e nueve años dadas las tres de la tarde dio fee [illegible] Marco bedel que citó los decanos de las facultades para las dos de la tarde, y vista la dicha informaçion por los señores rector i consiliarios la dieron por bastante i mandaron poner los dichos edictos con termino de diez dias.

Esteuan de [illegible]
notario i secretario

Y los dichos edictos se dieron [illegible] dia.

Y en veinte e dos del dicho abril dio fee el dicho bedel que fixo los dichos edictos en los lugares solitos el proprio dia que se dieron a las quatro de la tarde.

Testigos. Esteuan de [illegible]
notario i secretario

Despues de lo susodicho en la dicha camara rectoral del dicho colegio ante los dichos señores rector i consiliarios el dicho señor Pedro Ruiz de Ocampo [illegible] juramento lo qual passo en domingo veinte e seis de abril de mill quinientos sesenta e nueve años.

Testigos. Esteuan de [illegible]
notario i secretario

E despues de lo susodicho el dicho dia en el claustro baxo del dicho collegio se juntaron los señores doctores i maestros de la dicha universidad y al doctor [illegible] el dicho señor Pedro Ruiz de Ocampo con el señor rector i con mucho acompañamiento en la forma siguiente.

el S.or doctor diego de fuentes Rector

Doctor cumel
D. isidro de quenca
D. zorea
D. nuñez comendador
D. guarrijo
D. calero
D. nuñez curan
D. leon
D. cardenas
D. manuel
D. zamorano
D. rios
D. monardes
D. medina
D. daca
D. vidas
D. vidal
D. valdes
D. verdugo
D. leon
D. gaitan
D. franco
D. besarima
D. tamayo

D. cogollos reg.or de sevilla
D. medina oidor
D. juan smith
D. de fuso
D. ponce
D. ojeda
D. marin
D. gomez perez
D. reyes
D. castilla
D. cerezo
D. lacoco
D. ponce
D. castañeda
D. casas
D. melchior de segura
D. sant fo de flores
D. lobo guerrero
D. melgar
D. fran.co guillen
D. hurtado
D. juan guillen
D. suarez de la puente

Mag.tro ribera
m. gonzales
m. artiso
m. almeida
m. caravajal
m. ticiano
m. cruz
m. garai

lic.do ruiz de ocampo — doctor grado. padrino

E luego el S.or Rector propuso una question de canones por ro vtra qsi parte e luego respondio al dicho lic.do ruiz de ocampo por e luego arguieron dos en la dicha facultad e luego se dio el vexamen e luego se fueron los seis de la tarde poco mas o menos el dicho lic.do ruiz de ocampo pidio el grado de doctor en canones el dicho S.or Rector ie el dicho padrino se lo dio i el se le dio e se lo puso en forma testigos el ill.mo señor don ju.o de saiavedra conde del castellar, i el bachiller ju.o de camora i el licen.do ju.o de solorzano vez.os de sevilla

paso ante mi Esteban de Tovar
notario secret.o

Expte. Nº 50 289

en. 14. de
mayo.
579.

Processo sobre el grado de licendo en artes i phylosophia de Ju.º m. de Vergara natural de Sevilla

1579.

S.º

Rojas

En la camara rectoral del mui insigne coll.o de S.ta Maria de
Jesu, studio general i universidad de Sevilla a dos de mayo de
mill e q.os i set.a e nueve años ante los SS. rector i consiliarios i ante
mi Estevan de Rojas notario i secretario parecio el b.er Ju.o de Vergara
natural de Sevilla i se presento p.a lic.do en artes e pidio
se le recibiesse su presentacion que estava presto de hazer sus
diligencias, i io doi fee que se hizo b.er en beinte e nueve de junio
de mill e q.os i set.a i siete años segundo de b.er en artes
por esta universidad, i sus SS. admitieron su presentacion i sus
sus diligencias, i cometieron la tentativa al maestro Xi cano,
el qual dixo de apo todio se le la abia [illegible] abil al dicho
Juan de Vergara — Estevan de Rojas **1572**
notario i secretario

Y las dilig.s que el dicho Ju.o de Vergara hizo son las sig.tes [illegible]

Jº de ~~camora~~ vergara

En Ecija en quatro de mayo de mill e quinientos e setenta e nueve años el señor Juan de vergara presentó por testigo a Luis Fernandez marmolejo vecino de sevilla en la collacion de Sant gil en la calle del [illegible] del qual fue rescibido juramento segun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho Juan de vergara de [illegible] de trato y conversacion y sabe que el susodicho es persona de buena vida e fama y costumbres y que es hijo legitimo del jurado luis de camora y doña ana de vergara y por tal avido e tenido y que no es infame por sentencia ni por derecho ni de las personas proybidas en derecho ni concurre en el [illegible] de effecto alguno [illegible] que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliado por el santo officio de la inquisicion y esto lo sabe este testigo porque le a conocido a sus padres y abuelos [illegible] y esta es la verdad [illegible] y es de hedad de sessenta [illegible] generales [illegible] firmolo de su nombre [illegible] Juan de vergara

Luys fernandez marmolejo

Ante mi Hernan de [illegible] notario

En Ecija en diez e seis dias de mayo de mill [illegible] Juan de vergara presentó por testigo a [illegible] baptista vecino de Ecija en la collacion de sant roman en la calle de [illegible] del qual fue rescibido juramento segun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho Juan de vergara y sabe que el susodicho es persona de buena vida e fama e costumbres e que es hijo legitimo del jurado luis de camora y doña ana de vergara su muger e por tal avido e tenido e que no es infame por sentencia ni por derecho ni de las personas proybidas en derecho ni concurre en el [illegible] ninguna [illegible] alguna que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliado por el santo officio de la inquisicion y esto lo sabe este testigo porque le a conocido y

sus padres e abuelos i bisabuelos i que el dicho estudiante
es persona honesta e que el dicho Juan de Vergara
es graduado de bachiller en artes e estudiado i pasado
i teniendo libros de la dicha facultad i no se a perdido la suficiencia
[illegible] honesto [illegible] por el juramento que hizo
i que es de edad de sesenta i tres años e que este testigo es
pariente de la señora doña ana de Vergara madre del dicho
Juan de Vergara en el quarto o quinto grado i [illegible]
[illegible] de dezir la verdad [illegible]
[illegible] generales [illegible] i firmolo [illegible]

[illegible] — Estevan de [illegible], notario i secretario

[illegible] este dicho [illegible] Juan de Vergara
[illegible] en la [illegible] vezino de [illegible]
[illegible] calle [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] este testigo [illegible]
[illegible] Juan de Vergara [illegible]
i sabe [illegible] de buena [illegible]

2.º [illegible] que es hijo legitimo [illegible] doña ana
de Vergara [illegible] tenido [illegible]
[illegible] hijos [illegible]
[illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible] de la inquisicion [illegible]
[illegible] este testigo por le conoscer e a sus padres e abuelos
[illegible] abuelos de parte de madre [illegible]
[illegible] fueron gente limpia i [illegible] abuelo de
[illegible] padre del dicho Juan de Vergara [illegible]
[illegible] este testigo [illegible]
[illegible] Juan de Vergara [illegible] graduado
[illegible] estudiado [illegible] pasado i teniendo libros de la
[illegible] facultad i no se a perdido la suficiencia [illegible]
[illegible] por el juramento [illegible] de edad
[illegible] este testigo es pariente en quarto grado
[illegible] del dicho Juan de Vergara [illegible]
[illegible] de la madre del [illegible] verdad [illegible]
[illegible] generales [illegible] i firmo

[illegible] — Estevan de [illegible], notario i secretario

En la camara rectoral del dicho collegio a quatro de mayo de mill e quinientos i setenta e nueve años dio fee gaspar marco bedel que aviendo(?) la facultad por la hora de quatro de la tarde. I vista la dicha informacion por los señores rector i consiliarios a las quatro de la tarde ante mi el notario menos de dieron por buena i mandaron poner el dicho contrario de seis dias

Juan de Heredia(?) — Fernando de Loiola(?)
notario i secretario

I los dichos edictos se dieron en forma

I en seis de dicho mes de mayo de mill e quinientos i setenta e nueve años dio fee gaspar marco bedel que fijo los dichos edictos en los lugares solitos en jueves siete de mayo a las nueve de la mañana

Juan de Heredia(?) — Fernando de Loiola(?)
notario i secretario

I doi fee que el dicho repitiente en forma respondio a los argumentos en diez de mayo del dicho año

Fernando de Loiola(?)
notario i secretario

I en la dicha camara rectoral martes doze de mayo de mill e quinientos i setenta e nueve años ante los señores rector i consiliarios tomo puntos en forma el dicho Juan de Vergara(?) i fueron primera lectio in quarto physicorum, caput quartum. Secunda lectio in primo posteriorum cap. secundum

Fernando de Loiola(?)
notario i secretario

I despues de lo sobre dicho en la camara rectoral del dicho collegio miercoles treze de mayo de mill e quinientos i setenta e nueve años despues de aver llegado se juntaron el señor rector i los señores del claustro de la facultad para el examen secreto del dicho Juan de Vergara en la forma siguiente

291

El s.or do.tor diego de fuentes Rector

D. medina
D. daça
m. gº
D. perea
D. vidal
D. Jº sanchez
D. franco
D. leon
m. arteaga
m. cruz
m. caravajal

D. medina
D. Ribera
D. quadra
D. valdes
D. gaitan
D. bejarano
m. almaida
D. tamayo
m. garai
m. vicaño

L. Juan de vergara — D. medina padrino

E assi se quedaron en la dha camara rectoral para el dho examen i en la primera i segunda lection gastaron cerca de tres horas poco mas o menos i despues de salido el dho Jº de vergara, i el dho s.or rector les propuso votassen conforme al statuto por A. i por R. sobre la approbacion o reprobacion del dho Jº de vergara para el dho grado que pretende, i assi votaron los dhos ss. rector padrino i los demas por ser de la facultad, i regulados los votos hubo veinte e dos letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de todos ellos que unanimiter et nemine discrepante approbaron al dho Jº de vergara para el dho grado de licenciado en artes i por lo dho pedia que se le tendie [...] luego el dho s.or rector les propuso votassen si se le haria admitencia al dho Jº de vergara i por todos se respondio que no se le haria admitencia alguna, lo qual dixo de [...] fueron del dho Juan de vergara, i votos i medio ni no vala. Fernando de oviedo notario i secretario

Y despues de lo suso dho en la dha camara rectoral del dho collegio a catorze de mayo de mill e qui.os i set.a e nueve años ante los señores rector i consiliarios, el dho Juan de vergara hizo el juramento que los statutos disponen.

i testigos Fernando de oviedo notario i secretario

en la camara rectoral a dos de mayo 1579 ante rector i consiliarios se presento Jº de vergara al [...] de [...] admitiose i cometio [...] al dho collegio i salio

°del dho en 29 de junio 1577 se gradue de bachiller en artes en esta universidad

E despues de lo susodicho en el general mayor del dicho collegio en este dia jueves catorze de mayo de mill e quinientos i setenta e
nueve años el dicho señor doctor diego de fuentes Rector [illegible]
dicho Juan de Vergara dio e collo el grado de licenciado en artes i filosophia al dicho Juan de Vergara a los diez de la mañana [illegible]
testigos bartolome de torres i francisco de lucena residentes en
sevilla i gaspar mario bedel i otros

Passo ante mi Estevan de Rojas
notario i secretario

Expte. Nº 51 293

M. E. de Junio 1579

Proceso sobre el grado de licen^do^ en canones de thomas de bides de ribera natural de sevilla

1579.

Rojas

Ill^es señores

En Sevilla a quinze de mayo de mill e q^os i setenta i nueve a^os ante los SS. doctor Fuentes rector, i doctor Pimentel Cornejo de Cajas, i doctor Lobo Guerrero, i licen^do Galvez consiliarios i ante mi el not^o i secret^o infra scripto Thomas de Bides de Ribera n^al de Sev^a se p^to para lic^do en canones i hizo muestra de un titulo de btt^er en canones lo parescia signado e subscrip to por Br^mé Sm^s not^o, i firmado por Andres de Guadalajara secret^o del claustro de Salamanca, por el qual parescia el dicho aver se graduado de btt^er en canones por la dicha universidad de Salamanca en veinte i seis de abril de mill e quinientos i setenta i siete a^os. i asimismo presento el sig^te

Thomas de Vides de Ribera natural desta ciudad digo que yo quiero graduarme de lic^dos en canones por esta Universidad, y por que yo pretendo como a pobre se me haga suelta y remission de la tercia parte de las propinas y derechos que se deven conforme a los estatutos de la dicha Universidad de lo qual estoy presto de dar informacion

Pido y supp^co a V. m^ds que aviendo la dicha informacion me hagan m^d y gracia de la dicha tercia parte de las propinas y derechos q^ por razon del dicho grado se deven, porque desta manera podre graduarme, y de otra manera no, y en todo pido just^a, y en lo necessario el off^o de V. m^ds imploro etc.

Thomas de Vides
de Riba

E vista por los dichos SS. rector i consiliarios mandaron el dicho dé informacion de lo que dize e dada, por ellos vista se proveera just^a e assi lo mandaron i que en lo demas haga sus diligencias ante el secret^o — [illegible]

Estevan de Torres
notario i secret^o

en 15 de mayo 1579 r^or Pimentel Cornejo Lobo i Galvez, mostro carta de btt^er en canones cuyo grado fue en 26 de abril 1577, digo 1577, firmada i signada de Br^me Sanchez i su sup^to, cancelario de Guadalajara

El alguazil mayor del obispo Tomas
de Vides de Ribera dio e diligencias e
hizo lo que se sigue

Thomas de Vides
de Ribera

+ En Çaragoça a diziseis de mayo de mill e quinientos sesenta
y nueve años el dicho bachiller Thomas de Vides de Ribera, para
provar los requisitos, assi de los statutos como de la
pobreza que pretende, presentó por testigo al licenciado [illegible]
Nuñez Ximenez [illegible] de sancta yglesia collegial de Sant [illegible]
del qual fue recebido juramento en forma de derecho y so
cargo del qual prometio de dezir verdad, y siendo
preguntado dixo que este testigo conosce al dicho bachiller Thomas
de Vides de Ribera de mas de diez años a esta parte de
trato y conversacion, y que sabe que el susodicho es persona de
buena vida y fama y costumbres, y que le tiene este testigo
por hijo legitimo del doctor Juan Baptista de Vides y doña [illegible]
[illegible] su madre y por tal es avido y tenido. Preguntado si sabe
que el susodicho es infame por [illegible] o por derecho o de las
personas prohibidas en derecho, o si conmetio en su persona
delicto alguno grave, o si es hijo o nieto de que-
mado o penitenciado o reconciliado por el sancto officio
de la Inquisicion, dixo que no sabe que le toque al susodicho
cosa alguna de los que le son preguntados, y si le tocara
cree que lo supiera por el mucho trato y conversacion que con
el susodicho ha tenido y tiene. Item este testigo sabe que el dicho bachiller
Thomas de Vides de Ribera despues que se graduo de
bachiller en canones ha estudiado y passado en la dicha facul-
tad y tiene muy buena libreria de la dicha facul-
tad y no ha perdido la sufficiencia de sus letras.
Preguntado si este testigo sabe que el dicho bachiller Thomas de Vides es pobre
o sus padres, dixo que no le conosce al dicho doctor Vides su
padre del dicho Thomas de Vides bienes algunos raizes
sino los [illegible] vida y no propios
y [illegible] aparato y menaje de su casa que conforme a su
calidad los han menester, y esta es la verdad por el
juramento que hizo, y que es de edad de treinta y quatro años, y que
no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas,
y firmolo. Va emendado [illegible] vala.

El licenciado Nuñez
Ximenez

Joan de [illegible]
notario [illegible]

t.º En sev.ª en este dia mismo [illegible] el dho bachiller tho-
mas de vides de ribera presentado por t.º en la dha razon al
bachiller ger.mo de salazar i vezino de sev.ª en la calle [illegible] de s.ta ma-
ria la mayor i [illegible] fue rescebido juram.to segun der.º
so cargo del qual prometio de dezir verdad i siendo
preg.do dixo que este t.º conosce al dho bachiller thomas de
vides de ribera de cinco años a esta parte poco mas o menos
de trato e conversacion i sabe que el susodicho es persona de buena
vida e fama i costumbres i es avido e tenido por hijo le-
gitimo del doctor vides i doña [illegible] preg.do
si este t.º sabe que el susodicho sea infame por ser [illegible] o por de[illegible]
[illegible] sea de los [illegible] prohibidos en [illegible] concurra en
su persona defecto alguno grave [illegible] sea hijo o nie-
to de quemado o penitenciado o reconciliado por
el s.to off.º de la inquisicion dixo que este t.º no sabe
ni a oido dezir que el dho bachiller thomas de vides
tenga defecto alguno de los sobre dhos i que si alg.º
tuviera cree este t.º que lo supiera por el trato
que con el susodicho a tenido y con gentes que lo conoscen
i este t.º sabe que el dho bachiller thomas de vides [illegible] que es
graduado de bachiller en canones [illegible] i passado
i teniendo libros de la dha facultad muy buena libre-
ria que tiene i no a [illegible] dido la sufficiencia de sus
~~letras~~ letras / preg.do si sabe que el dho thomas o sus
padres son pobres dixo que este t.º no conosce bienes
raizes al dho doctor vides su padre ni al dho thomas
de vides i que no lo [illegible] los tiene de por
vida en sus propios [illegible] los bienes muebles e
omenaje de casa los [illegible] menester conforme a su calidad
i son los necessarios i que esta es la verdad por el juram.to
que hizo i que es de hedad de [illegible] años e que no le
~~tocan~~ tocan de las preg.tas generales que le fueron
hechas e firmolo / va testado o letras no vala

[illegible] de [illegible]
notario i secretario

Ger.mo de Salazar

En [illegible]

En la camara del retor del dicho collegio a diez i ocho de majo de mill quinientos i setenta i nueve años dadas las diez de la mañana, ante el señor rector, i los señores consiliarios i ante el doctor medina decano de los artistas, vista la dicha informacion mandaron se de mas informacion de la pobreza i en lo demas dieron por buena la dicha informacion. Lo qual se hizo en absençia de los demas decanos de facultades, por lo dio fee Gaspar Marco bedel que los citó para el dicho dia a las nueve de la mañana.

Pasó ante mi Estevan de Rojas
notario i secretario

t.º En sev.a a diez i nueve de maio de mill e quis.os i set.ta e nueve años el dho doctor thomas de vidas de ribera pres.to por t.º en la dha razon a luis de camora vez.o de sev.a en la coll.on de sant vicente en la calle de los ... del qual fue recebido jur.to seg.n dr.o e prometio de decir v.dad e siendo preg.do dixo q este t.º conosce al dho thomas de vidas de ribera i sabe q el susodho i sus padres son pobres porq nunca les conoscio este t.º bienes propios sino son los bienes muebles de casa i el off.o de medico de su padre i ole conoscido este t.º mucha costa al dho doctor vidas su padre del dho thomas de vidas y con mucha falta de dineros i q si bienes tubieran este t.º lo supiera o oviera oido decir por el mucho trato q con el susodho a tenido i tiene i q esta es la v.dad por el jur.to q hizo i q es de edad de quarenta i nueve años poco mas o menos y q no le tocan las generales q le fueron fechas de ser el dho doctor vidas pariente de la muger deste t.º en segundo grado pero q por esto no ha de dexar de decir la v.dad e firmolo va emd.o ... vala

Luis de Camora — Esteuan de Soria notario i secret.o

t.º En sev.a en este dho dia mes i año s.dhos el dho thomas de vidas de ribera pres.to por t.º en la dha razon al licen.do ... de aunon vez.o de sev.a en la coll.on de sant salvador i del qual fue rescebido jur.to seg.n dr.o ... e prometio de decir v.dad e siendo preg.do dixo q este t.º conosce al dho thomas de vidas de ribera i a sus padres i sabe q todos son pobres porq no tienen bienes raizes ni tributos ni posessiones sino una casa de por vida q no es propia i q sabe este t.º q es pobre i q esta es la v.dad por el juramento q hizo i q es de edad de ... años e q no le tocan ninguna de las preg.tas generales q le fueron fhas e firmolo va emd.o ... vala

El L.do ... de aunon — Esteuan de Soria notario i secret.o

En seys ... deste dicho dia mes i año sobredicho el dicho
bachiller Thomas de Vides de Ribera preso por la carcel [illegible]
al señor licenciado Diego de Valdes relator de la [illegible] audiencia
seys veces [illegible] en la collegiata(?) de la Magdalena de
[illegible] fue [illegible] juramento segun derecho [illegible]
[illegible] siendo preguntado dixo [illegible] conf[illegible]
[illegible] bachiller Thomas de Vides [illegible]
[illegible]
bienes raizes [illegible] de Valdes(?)
i si [illegible]
[illegible]
juramento [illegible]
generales [illegible] de edad de
quarenta i quatro años i firmolo.

Licenciado Valdes — [illegible] notario i secretario

En la camara rectoral del dicho collegio a veinte de
mayo de mill e quinientos i setenta i nueve años dados los quatro
de la tarde di fee el dicho bedel [illegible] los de onze de la [illegible]
[illegible] a las [illegible] de la tarde deste dia i estando juntos
los señores rector i consiliarios i el doctor Medina decano de artistas
vista la dicha informacion remitieron [illegible]
[illegible] el dicho Thomas de Vides de Ribera i mandaron
poner [illegible] edictos con termino de seis dias.

[illegible] notario i secretario

Los dichos edictos se dieron en forma [illegible] del dicho [illegible]

En seys [illegible] deste dia dio fee Gaspar Marco bedel que fixo los
dichos edictos en los lugares solitos [illegible] cinco de la tarde

i testigos [illegible] notario i secretario

En la camara rectoral a 20 de mayo 1579 dados los [illegible] de la tarde [illegible]
[illegible]
[illegible]
en 21 del dicho [illegible] dio fee el bedel [illegible] fixo [illegible] de la tarde.

vidas.

En el general mayor veinte e siete de mayo de mill e quinientos i setenta e nueve años presidiendo el señor doctor grado i el señor [illegible] rector, repitio en forma el dicho thomas de vidas —

Passo ante mi Joan Esteuan de Oria notario i secretario

E despues del dicho dia dicho en la dicha camara rectoral del dicho collegio a quatro de junio del dicho año el dicho thomas de vidas tomo puntos en forma i fueron prima lectio in capitulo cum venissent de judicijs / secunda in capitulo cum adverum, nonagesima sexta distinctione —

Testigo Joan Esteuan de Oria notario i secretario

E despues del dicho dia dicho en la camara rectoral del dicho collegio dia cinco de junio de mill quinientos i setenta e nueve años despues de anochecido se juntaron para el examen secreto del dicho thomas de vidas los señores rector i doctores del claustro de la facultad en la forma siguiente —

el señor doctor diego de fuentes rector

Doctor juan smits	D. medina
D. ponce	D. alfaro
D. martin	D. lozeda
D. gomez perez	D. ruiz del hoor
D. cerezo	D. castilla
D. soria	D. casas
D. saparro	D. melchior de segura
D. hurtado	D. lobo guerrero
D. guillen	D. guerra
D. ocampo	D. xuarez de la puente
	D. nuñon

thomas de vidas — Doctor juan de grado padrino

Fi se quedaron en la primera lection [illegible] uno como otros quartos

desde a poco mas o menos i despues en la segunda lection i argumen-
tos que duro como dos horas poco mas o menos i despues de hecho el dicho
thomas de bides de ribera se quedo con los demas señores doctores el
dicho señor doctor grado para votar i yo el dicho secretario por mandado del dicho
señor rector di sendas letras A. R. a cada uno de los dichos señores doctores
examinadores i el dicho señor rector les propuso que botassen conforme a la
statuto i assi votaron i regulados los votos tuvo el dicho thomas
de bides de ribera veinte i dos letras A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de todos los dichos señores doctores
examinadores unanimiter et nemine discrepante aprovaron
al dicho thomas de bides de ribera para el dicho grado de licenciado en canones
que pretende i luego el dicho señor rector les propuso si se le
imponia penitencia alguna al dicho thomas de bides de ribera
i por todos se passo que no se le de penitencia lo qual
se de a saber fue dicho en notificado al dicho thomas de bides de ribera

i fue testigo [illegible] Estevan de Oviedo
notario i secretario

En la camara rectoral del dicho collegio miercoles dies de junio
de mill i quinientos i setenta i nueve años ante los señores rector
i consiliarios el dicho thomas de vides juro en el thenor de los
statutos de la universidad. testigos [illegible]

i fue testigo [illegible] Estevan de Oviedo
notario i secretario

En el general mayor del dicho collegio en el dicho dia miercoles
dies de junio de setenta i nueve años se le dio a las seis de la tarde poco
mas o menos el señor doctor diego de fuentes rector, dio collocó el
grado de licenciado en canones al dicho thomas de bides de ribera
en forma i precediendo [illegible] i en latin testigos luis de camora
i el licenciado alonso nuñez ximenez i gaspar marco bedel vecinos de
Sevilla i otros

paso ante mi Estevan de Oviedo
notario i secretario

N° 51.

Expte. Nº 52 302

en 23 de junio 579

Processo sobre el grado de Doctor en canones de Anto Diaz de Quevedo natural de ...

S.

1579.

queuedo

En la camara rectoral del muy insigne colegio de santa maria de Jesus, estudio general e universidad de Sevilla a veinte e quatro dias del mes de abril de mill e quinientos i setenta i nueve años seria a las nueve horas i media mas o menos de la mañana poco mas o menos ante los muy illustres señores doctor diego de fuentes rector, i doctor xuancorno i doctor lobo guerrero, i doctor esquivano consiliarios, i ante mi el secretario infrascripto, el licenciado antonio diaz de queuedo se presento para doctor en canones i se presentio a los demas que viesse lugar, pidio se le admitiesse su presentacion i relacion que estava presto de hazer sus diligencias. E sus mercedes le admitieron su presentacion e relacion en quanto avia lugar i que haga sus diligencias ante el secretario. E luego el dicho licenciado queuedo entrego a gaspar marcobede ... una sortija que parescia de oro ... la hazia y hizo valiosa en toda la ... para ello obligo su persona e bienes —

paso ante mi Esteuan de Avila
notario i secretario

yo el dicho secretario doi fee que en veinte e quatro de junio de mill e quinientos i setenta e ocho el dicho antonio diaz de queuedo se graduo por esta universidad de licenciado en canones fue benemeritus sin ... alguna i el testimonio en el registro de quinientos i setenta e siete a que me refiero

i testimonio Esteuan de Avila
notario i secretario

i las diligencias que hizo el dicho licenciado antonio diaz de queuedo son los siguientes

— 4 de junio 578 · el dicho antonio diaz de queuedo se gradua de licenciado en canones i benemeritus
... fol. 177

antº diaz de queuedo

En Sevilla siete de Maio de mill e quinientos e sesenta e nueve [illegible]
el licenciado antº diaz de queuedo presbitero por testigo en la dha razon a
sebastian quadrado [illegible] vezº de Sevilla en la collacion de
Sant [illegible] sacerdote [illegible] fue recibido juramento
segun derecho [illegible] del qual prometio de dezir verdad
e siendo preguntado dixo este testigo conosce al dho licenciado antº diaz
de queuedo de mas de doze años a esta parte de trato e comunicaçion
i sabe que el dho [illegible] es persona de buena vida e fama i costum-
bres que es hijo ligitimo de antº diaz [illegible] e de su ligitima
muger [illegible] i [illegible] no se acuerda de su nombre por [illegible] aver avido
e tenido i sabe que no es infame por ser [illegible] mayor [illegible] de las
personas [illegible] ni concurre en su persona defecto
alguno grave e que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado
ni reconciliado por el sto officio de la inquisicion i esto lo sabe por [illegible]
a conocido i a sus padres i saberse aver avido e tenido [illegible] por
persona comun [illegible] e que esta es la verdad por el juramento que hizo i es
de hedad de cinquenta años e que no le toca ninguna de las preguntas generales
[illegible] que le fueron fechas e firmolo / Sebastian quadrado

Fernando de [illegible]
notario i secretario

En Sevilla en este dho dia mes y año [illegible] presentado el dho licenciado antº
diaz de queuedo presbitero por testigo en la dha razon al licenciado rui diaz
presbitero vezº de Sevilla en la collacion de Sant Martin i del
[illegible] sacerdote [illegible] fue recibido juramento segun derecho [illegible] prometio de
dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosce al dho
licenciado antº diaz de queuedo de mas de diez i seis años a esta parte
de trato e comunicaçion i sabe que el dho [illegible] es persona de buena
vida e fama i costumbres que es hijo ligitimo de antº diaz i [illegible]
de su ligitima muger [illegible] i este no se acuerda de
su nombre por [illegible] aver avido e tenido e sabe que el dho [illegible] no es
infame por ser [illegible] mayor [illegible] ni de las personas [illegible]
ni concurre en su persona defecto alguno grave e que no es
hijo nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliado
por el sto officio de la inquisicion i esto lo sabe este testigo por ser ansi
publico e notorio entre las personas que dello tienen noticia
y que esta es la verdad por el juramento que hizo i es de hedad de mas
de cinquenta años e que no le toca ninguna de las
generales

preg.tas generales que le fueron fechas e firmolo —

El licen.do Rivadeneyra — Estevan de Castro notario

t.o — En dies del mes del dho año en Sevilla en este dho dia mes i año suso dho el dho licen.do ant.o diaz de quevedo pres.to por t.o en la dha razon a miguel de lapaz presbitero vez.o de sevilla i del qual fue resebido juram.to en forma de dr.o so cargo del qual prometio de dezir verdad i siendo preg.do dixo que este t.o conose al dho licen.do ant.o diaz de quevedo de mas de veinte años a esta parte de trato i conversacion i sabe que el suso dho es persona de buena vida e fama e costumbres e que es hijo legitimo de ant.o diaz i de su ligitima muger i que por tal es avido e tenido e que no es infame por sentencia ni por dr.o ni delas personas prohibidas en dr.o ni concurre en el suso dho defecto alguno grave e que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliado por el s.to off.o dela inquisicion i esto lo sabe este t.o por el conosimiento que tiene i por ser publico e notorio lo suso dho i que esta es la verdad por el juram.to que hizo i que es de hedad de quarenta i ocho años e no le tocan ninguna de las preg.tas generales que le fueron fechas e firmolo

Miguel de lapaz — Estevan de Castro notario

t.o — En sevilla en este dho dia mes i año suso dho el dho licen.do ant.o diaz de quevedo pres.to por t.o en la dha razon a fran.co granados presbitero vez.o de sevilla en la coll.on de la magdalena i del qual fue resebido juram.to segun dr.o i siendo preg.do dixo que este t.o conose al dho licen.do ant.o diaz de quevedo de doze años a esta parte de trato e conversacion i sabe que el suso dho es persona de buena vida e fama i costumbres i que es hijo legitimo de ant.o diaz i de su ligitima muger i que no es infame por sentencia ni por dr.o ni concurre en el suso dho ninguna delas personas prohibidas en dr.o ni defecto alguno grave e que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni reconciliado por el santo off.o dela inquisicion i esto lo sabe este t.o por ser conosido

notoria e no a sabido ni oido cosa en contrario i si otra cosa fuera este testigo lo supiera o oviera oido dezir por ser [illegible] y lo qual es verdad por el juramento que hizo i es de hedad de veinte i ocho años y que no le toca alguna de las preguntas generales que le fueron fechas e firmolo [illegible]

Ju° Rodriguez granado

Estevan de Cordova notario secreto

t° Cristoval [illegible] testigo [illegible] juro [illegible] en forma de derecho [illegible] por las preguntas del [illegible] dixo que este testigo conoce al dicho licenciado Ant° [illegible] de [illegible] i [illegible] e que le sabe acordar de trato e conversacion e sabe que el susodicho es persona de buena vida e fama i costumbres [illegible] que es hijo legitimo de Ant° Diaz [illegible] i de su legitima muger [illegible] e por tal avido e tenido i sabe que no [illegible] infame por [illegible] ni [illegible] ni [illegible] de los [illegible] ni [illegible] quemado ni [illegible] ni [illegible] del santo officio de la inquisicion i esto lo sabe este t° por ser cosa [illegible] e notoria i por el conoscimiento que con el susodicho i con sus padres [illegible] a tenido i es la verdad por el juramento que hizo i es de hedad de [illegible] e cinco años e que no le toca alguna de las preguntas generales que le fueron fechas e firmolo.

[illegible]

Estevan de Cordova notario secreto

En la camara rectoral del dicho collegio a ocho de mayo de mill e quinientos i setenta e nueve años dio fee Gaspar Marco bedel [illegible] de las facultades [illegible] a las [illegible] de la tarde / i vista la dicha informacion por los señores rector i consiliarios dadas las quatro de la tarde la dieron por bastante i mandaron poner edictos con termino de ocho dias — Estevan de Cordova notario secreto

Y los dichos edictos se dieron en forma.

En Sev.ª a diez de mayo de mill i seis.os i set.ta i nueve as. di efee go par. ma. rodee dell. fixo los dhos edictos en los lugares solitos en Sev.ª dho dia del dho mayo a las seis de la tarde. i testigos. Juan de Soria
notario secret.º

Despues de lo suso dho en la dha camara rectoral del dho collegio a veinte i ocho de junio de mill seis.os i set.ta i nueve as. ante los ss. rector i consiliarios i ante mi el dho secret.º el dho m.º dios de Quebedo hizo el solito juramento. Paso ante mi. Juan de Soria
notario secret.º

Despues desto en el claustro baxo del dho collegio dia domingo veinte i ocho de junio de mill seis.os i set.ta i nueve as. ante se junta ron el s.r rector i los doctores i magistros del claustro de la dha universidad en la forma usada — votaron ante no vale

El s.r D. diego de fuentes rector — voto

D. cumel —	Dottor cogollos reg.or de sevilla —
D. ferrera	D. medina oidor de Sev.ª —
D. moia —	D. Juan fran.co —
D. isidro de queba	D. alfaro —
D. Perea —	D. ponce —
D. nuñez com.or —	D. Hozeda —
D. guariso —	D. marin —
D. calero —	D. reiga de leon —
D. martinez ceija —	D. gomez perez —
D. leon —	D. cerezo —
D. cardenas —	D. castilla —
D. cataño —	D. soria —
D. manuel —	D. casos —
D. zamorano —	D. castañeda —
D. negron —	D. melchior de segura alfaro —
D. rios —	D. ant.º de flores —
D.r monardes —	D. lobo guerrero —
D. quadra —	D. guillen de paro —
D. alfaro —	D. guerero —
D. medina —	D. hurtado —
D. miño —	D. Juan guillen —
D. balca... —	D. alvarez de la puente —
D. viñas —	D. ocampo —
D. bidal —	D. ...
D. vaez —	Mag.tro ribera —
D. verdugo —	m.º goncalez —
D. leon —	m.º juan gonz.z —
D. ... —	m.º arevalo —
D. gaitan —	m. almeida —
D. ... —	m. carauajal —
D. bejarano —	m. picaño —
D. tamarejo —	m. cruz —
	m. flores —

lic.do quevedo — D. g.do padrino —

i assi juntos el dicho señor rector propuso una questión canonica,
por otras parte, i a ella respondio el dicho licenciado quevedo. E
luego arguieron dos doctores de la facultad, E luego se hizo el exa-
men. E luego despues desto seria a las siete horas despues
del medio dia poco mas o menos deste dicho dia domingo veinte e
ocho de junio de mill e quinientos i setenta e nueve años, el dicho licenciado
antonio diaz de quevedo en oracion latina pidio al dicho señor
rector el dicho grado de doctor en canones. i el dicho señor rector
auctoritate apostolica atque regia fungens se lo dio e ello en
forma testigos don pedro lopez puerto carrero marques de alcala
i antonio del corro i juan martinez aluarazado canonigos
de sevilla i otros

Passo ante mi [illegible] fernandez [illegible]
notario i secretario

N° 52

Expte. Nº 53 · 306

en. 26. de Julio. 579

Processo sobre el grado de Licen.do
Encanonig de bernardo abbarca
maldonado n.al de salamanca

Abarca

En la camara rectoral del insigne colegio mayor de S. maria de Jesus estudio general i universidad de Sevilla trece de julio de mill e seiscientos i [illegible] nueve años ante los señores doctor Francisco de caio vicerrector, i licenciado molina de medrano i doctor lobo guerrero consiliarios parecio el señor bernardo abarca maldonado natural de salamanca i le presento a licenciado en canones i pidio se le admitiese su presentacion para hazer sus diligencias, i hizo demostracion de un titulo que parecio firmado e subscripto por el maestro [illegible] notario i secretario de la universidad de salamanca por el qual parecia que en veinte e siete de abril de mill e seiscientos i [illegible] se graduo de bachiller en canones por la dicha universidad i pidio [illegible] sobre que se le admitiese a la quarta [illegible] de la presentacion

El los dichos señores admitieron su presentacion i mandaron que el dicho haga sus diligencias sobre dicho ante el secretario de la universidad — [illegible] ante mi [illegible] notario i secretario

Las diligencias son las siguientes

1º En Sevilla en [illegible] el dicho bernardo abarca maldonado presento por testigo al doctor [illegible] jurisconsulto vezino de Sevilla en la collacion de santiago el viejo i [illegible] segun derecho [illegible] dixo que conoce al dicho bernardo abarca maldonado de [illegible] trato i conversacion i sabe que [illegible] es persona de buena vida e fama i costumbres i es hijo legitimo de alonso abarca maldonado i de maria [illegible] vezinos de salamanca i por tal [illegible] tenido [illegible] i [illegible] inquisicion [illegible] porque conocio a sus padres [illegible] de sus abuelos [illegible]

dixo que despues que se graduo de b(achille)r en canones ha
estudiado i passado i tenido libros de la d(ic)ha facultad i no a tenido
ha pedido la sufficiencia de sus letras i ha assi mismo sabe
q(ue) el d(ic)ho bernardo albarca maldonado [illegible] mi
posseciones algunos i si los tuviera lo posseiera aqste
q(ue) los supieran por el mucho trato q(ue) con el a tenido i te
i esto es la verdad por el juramento q(ue) hizo i q(ue) es de edad de veinte
i quatro años i q(ue) no le toca ninguna de las preguntas
generales q(ue) le fueron fechas e firmolo [illegible] V d [illegible]

B(achille)r Fran(cis)co Hurtado

1º En Sevilla a quinze de Julio de mill e quinientos i setenta e nueve
años sobre el bachiller bernardo abbarca Maldonado presentado por testigo en la dicha
razon el muy Illustre señor licenciado pedro arriega de leon alcalde
por su magestad en la real audiencia de Sevilla del qual fue Recebido
juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio
de dezir verdad e siendo preguntado dixo que este testigo conosce
al dicho bernardo abbarca maldonado desde que nascio de trato y
conversaçion y sabe que el dicho es persona de buena vida y fama y
costumbres i que es hijo ligitimo de ligitimo matrimonio por tal havido
e tenido e que no es infame por hecho ni por derecho ni es de las
personas prohibidas en derecho ni concurre en su persona defecto
alguno grave: e que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado
ni reconsiliado por el santo officio de la inquisicion y esto lo
sabe este testigo porque le conosce y a su padre y conosçio a sus
abuelos, y esto es publico e notorio. y sabe que el dicho despues
que se graduo de bachiller en canones ha estudiado y passado
i tenido los libros de la dicha facultad y no ha perdido la suffi-
ciencia de sus letras. y que assi mismo este testigo sabe que el dicho
dicho es pobre y no tiene ni posee bienes algunos y esto es
la verdad por el juramento que hizo y que es de edad de mas de
sesenta años y que el dicho bernardo abbarca maldonado es
sobrino de la muger deste testigo hijo de primo hermano pero
que por esto no ha dexado de dezir la verdad i no le toca
ninguna de las demas preguntas generales que le fueron
fechas e firmolo. entre renglones sabe este testigo que el dicho es
hijo dalgo notorio de padre i de madre i christiano viejo y
que por dos partes es primo segundo del señor inquisidor [illegible]

[illegible signature]

fernan de [illegible]
notario i secretario

+ Despues de lo suso dicho en seys de Agosto d[ic]ho dia
mes i año jurò dicho el dicho b[achill]er bernardo de abarca
maldonado p[ara] su pro[banç]a por t[estig]o en la d[ic]ha razon a Ger[oni]mo arriaga
de alarcon natural de la v[ill]a de almonte q[ue] est[ab]a al p[rese]nte
en casa del s[eñ]or licen[cia]do arriaga de leon alc[al]de de su mag[esta]d en la
real aud[ienci]a de sevi[ll]a, del qual fue reçebido juramento en
forma de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad e
siendo preguntado dixo q[ue] este t[estig]o conosce al d[ic]ho bernardo
abarca maldonado de catorze años a esta p[ar]te poco mas o menos
de tratto e conversacion, i sabe q[ue] es el suso d[ic]ho persona de
buena vida i fama e costumbres, i es hijo legitimo de
legitimo matrim[oni]o e por tal avido e tenido, e que
no es infame por ynfamia de d[e]r[e]cho ni de las personas
prohibidas en derecho, ni concurre en su persona defecto
alguno grave: e que no es hijo ni nieto de quemado
ni penitenciado ni reconsiliado por el s[an]to off[ici]o de
la ynquisicion antes sabe q[ue] el suso d[ic]ho es avido e tenido
por hijo dalgo notorio e como tal esento de pagar ninguna
... alguna ... sabe que
el suso d[ic]ho despues que es graduado de b[achill]er en canones
a estudiado e passado en salamanca i tenido libros
y no ha perdido la suffiçiençia de sus letras. i que asi
mismo sabe q[ue] el suso d[ic]ho es pobre i no tiene ni posee bienes
algunos ... que es la verdad por el jur[amen]to
... de hedad de ... poco mas o menos i que
no le tocan ninguna de las preg[unta]s generales que le
fueron fechas e firmolo

Hieronymo
Arriaga Alarcon

Juan de Rojas
notario ...

En la dha camara rectoral del dho collegio a quinze de julio de mill e quis y setenta e nueve años dadas las cinco de la tarde dio fee yo el presente notario que por mandado del ante el señor doctor juan corvo de caios que por fin de q. los dezimos de las facultades para el dho dia a las cinco de la tarde, i estando ai presentes el dho señor rector, i los señores doctor fray juan de grado i licenciado molina de medrano i doctor guillen consiliarios fue leida la dicha informacion i su señoria la dieron por bastante remitieron la martinez de todas las propinas al dho bernardo abbarca maldonado i mandaron poner edictos contra ello de seis dias

paso ante mi estevan de soria notario i secretario

i los dhos edictos se dieron en forma a en dicho dia XV del dho julio

En seis de dicho dia dio fee mattheo marzo bedel de que fixo los dhos edictos en los lugares solitos en este dia a las quatro i medio dia de la de los despues del medio dia

paso ante mi estevan de soria notario i secretario

En seis de agosto en el general mayor del dho collegio presidiendo el señor doctor fray juan de grado en este dia presente el dho bernardo abarca cathedratico de prima de canones dho maldonado repitio en forma i respondio a los argumentos de dos que le arguieron

paso ante mi estevan de soria notario i secretario

En la camara rectoral del dicho collegio a veinte e un dias del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y nueve años ante los señores rector i consiliarios tomo juntos e firma el dicho bernardo abarca maldonado i fueron [illegible] secundo de [illegible] de probationibus cap. cum sim matrimonij / 2ª in dist. 86 cap. odio

Passo ante mi Joan de [illegible] notario [illegible]

E despues de lo susodicho en la capilla o iglesia del dicho collegio miercoles veinte e dos dias del dicho mes de julio del dicho año despues de anochecido se juntaron los señores rector i doctores [illegible] padrino para el examen del dicho bernardo abarca maldonado [illegible] en la forma siguiente

el señor Doctor [illegible] rector

D. cogollos [illegible] de sevilla
D. Juan sanchez
D. ponce
D. marin
D. gomez perez
D. cerezo
D. soria
D. castañeda
D. guillen [illegible]
D. hurtado
D. xuarez de la puente
D. quevedo
D. medina oidor de sevilla
D. alfaro
D. ruiz de leon
D. castillo
D. [illegible]
D. lobo guerrero
D. [illegible]
D. Juan guillen
D. Juan ruiz de ocampo
D. miguel geronimo de quadro

Ldo. bernardo abarca maldonado / D. Juan de grado padrino

i assi estuvieron en la primera lection que duro media ora [illegible] i despues se tornaron a juntar para la segunda [illegible] lection i argumentos que duro hora i media poco mas o menos / i despues de esto se salio el dicho bernardo abarca maldonado de la dicha capilla, i se quedo con los demas señores doctores [illegible] el dicho doctor Juan de grado padrino a votar. [illegible]

el dicho secretario por mandado del dicho señor vicerrector di a todos los dichos señores doctores examinadores sendas letras A. y R. para que votasen y el dicho señor rector y doctores votasen sobre la approbacion o reprobacion del dicho bernardo abbarca. los quales votaron y regulados los votos tubo veinte y tres letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de todos los dichos señores doctores examinadores nemine discrepante approbaron al dicho bernardo abbarca para el dicho grado de licenciado en canones que pretende. Y luego el dicho señor vicerrector les propuso si se le dispensaria al dicho señor bernardo abbarca maldonado la penitencia al graduando y por todos se passo que no se le de penitencia, lo qual se le dispenso [illegible] al dicho bernardo abbarca maldonado [illegible] doctor [illegible]

Paso ante mi Joan Fernandez de Soria notario y secretario

Y despues desto en la dicha camara rectoral del dicho collegio domingo veinte y seis de julio de mill quinientos y setenta y nueve años ante los señores vicerrector y consiliarios el dicho bernardo abbarca maldonado presto el solito juramento. ante mi Joan Fernandez de Soria notario y secretario

Y despues desto en el general mayor del dicho collegio en este dia domingo veinte y seis de julio de mill quinientos y setenta y nueve años serian a las ocho oras antes del medio dia poco mas o menos el dicho señor doctor francisco [illegible] como de casos vicerrector dio y confirio el dicho grado al dicho bernardo abbarca maldonado el dicho grado de licenciado en canones. testigos el señor licenciado pedro arriaga de leon alcalde de la audiencia real de sevilla y juan fernandez delgado familiar del dicho collegio y mateo marco bedel y otros

Paso ante mi Joan Fernandez de Soria notario y secretario

N° 53

Expte. N. 54 311

frai Ler.do suares

Al licenciamiento en 3 de ag.to 1579

El Doctoramiento en 6 de ag.to 1579

Processo sobre los grados de Licen.do y doctor en Teologia de frai Ler.do Suares de la orden del Carmen natural de toledo

1579.

S.rio Pº

En Sevilla en la camara rectoral del colleg°
de s^ta maria de Jesus universidad de Sevilla
a veinte y nueve de Julio de mill y seis^s y setenta y
nueve años ante los ill^es ss. doctor [illegible] rector
y los ss. consiliarios ante mi [illegible]
parecio el dho fray Ger^do [illegible]
[illegible] y fraile de la orden del carmen y se
presento a licen^do en s^ta theologia pidio se le
recibiese a su presentacion y estava aprest° de hazer
sus dilig^s y atento a que se ha presentado se le
remitiese lo [illegible] conforme a los
estatutos, i doi fee que el susodho en lunes diez y seis de
Henero de mill y seis^s y set^a y seis años se graduo de
licen^do en santa theologia por esta universidad como
consta del titulo que mostro firmado y signado de mi el dho se
cret^o con que se parece [illegible]

Y luego los dhos ss. rector i consiliarios vota[ro]n
que se recibia y recibieron a su presentacion
i [illegible] sus dilig^s ante el secret^o

[illegible] fernandez de [illegible]
notario secret^o

Y las diligencias que hizo el dho fray Ger^do
[illegible]

frai Ger[onim]o Suarez
... nal de Toledo

+

+ En Xerez en este dicho dia veinte e nueve de Julio de mill e s[eiscientos]
diez i siete a[ño]s e nueve ... del d[ic]ho frai Ger[onim]o Suarez pres[entad]o por t[estig]o
En la d[ic]ha razon a Baltasar de Escobar vez[ino] de Xerez en la coll[aci]on
de Sant Miguel en la plaça del ... de que fue rescebido ju-
ram[en]to en forma de d[e]r[ech]o so cargo del qual prometio
de dezir verdad e siendo pregu[nta]do dixo este t[estig]o conosce al d[ic]ho frai
Ger[onim]o Suarez de quinze a[ño]s a esta parte poco mas o menos de trato
i con[versaci]on i sabe que el susod[ic]ho es persona de buena vida
fama i costumbres i es avido e tenido por hijo ligitimo de
ligitimo matrimonio e que no es infame por ser so... ni por
... de las personas prohibidas en derecho ni concurre en su
persona defecto alguno grave e que no es hijo ni nieto de
quemado ni penitenciado ni reconsiliado por el s[an]to off[ici]o de la inqui-
sicion i esto lo sabe este t[estig]o por bien ... posesion e avido e te-
nido al susod[ic]ho frai Ger[onim]o Suarez i por persona siempre a
bivido como cristiano ... de la catholica i en la union de la
s[an]ta romana iglesia i que agora ni en tiempo alguno no a sido
avido ni tenido por sospechoso en cosa alguna tocante a la fee i lo
este t[estig]o sabe que el d[ic]ho frai Ger[onim]o Suarez despues que se graduo
de bachiller en theologia a estudiado i passado i te-
nido libros de la d[ic]ha facultad i no a perdido la sufficiencia
de sus letras i que sabe que el susod[ic]ho frai Ger[onim]o Suarez
es pobre i no tiene ni posee bienes algunos i es presbitero e de la
horden del Carmen i que esta es la verdad por el juram[en]to que hizo
i que es de hedad de veinte e seis a[ño]s e que no le toca ninguna
de las pregu[nta]s generales que le fueron fechas e firmolo

Balt[asa]r de Escobar

Fernando de ...
notario i secret[ari]o

+ En Xerez en este dicho dia mes i año susod[ic]ho el d[ic]ho frai Ger[onim]o Suarez
para mas prueva pres[ent]o por t[estig]o en la d[ic]ha razon a Fernando de Arevalo secret[ari]o
de la s[an]ta cruzada vez[ino] de Xerez en la coll[aci]on de Sant Andres del
qual fue rescebido juram[en]to en forma de d[e]r[ech]o so cargo del qual prome-
tio de dezir verdad e siendo pregu[nta]do dixo este t[estig]o conosce al
d[ic]ho frai Ger[onim]o Suarez de diez i ocho a[ño]s a esta parte poco mas o menos de
trato e conversacion i sabe que el susod[ic]ho es persona de buena vida
fama e costumbres i ~~... ligitimo~~ este t[estig]o sabe que el d[ic]ho

frai fer.do suarez es presbitero i predicador i el le
tiene por persona limpia i sin defecto alguno porque conosce
en esta ciudad a los padres del dicho fulano que por tales
auido i es auido i tenido por limpio
i este testigo no sabe ni a oido cosa en contrario. i este testigo sabe
que el dicho frai fer.do suarez despues que se graduo de bachiller en
theologia a estudiado i passado i tenido libros de la
dicha facultad i no a perdido la sufficiencia de ser letrado
i ansimismo sabe que el dicho es pobre porque es fraile
de la orden del carmen i assi no puede tener bienes
i esta [illegible] por el juramento que hizo i que es de edad de
mas de quarenta años e que no le toca ninguna
de las preguntas generales que le fueron fechas e firmolo. v
testigo que es legitimo

Joan de areualo — estevan de [illegible] notario secreto

t.o En seis [illegible] dicho dia mismo dicho el dicho frai fer.do
suarez presento por testigo a hernando de medina vezino de segovia
en la colacion de santiago en la calle imperial del qual
fue recibido juramento segund forma de derecho y
siendo preguntado dixo este testigo conosce al dicho frai fer.do suarez
de catorze años a esta parte poco mas o menos de trato i conversacion
i ansi sabe que el dicho es persona de buena vida e fama i costumbres
i es auido por hijo legitimo i sabe que es sacerdote, i sabe que el dicho
dicho es auido e tenido por persona limpia e sin macula ni
raça ni defecto alguno i nunca a visto ni oido cosa en
contrario i sabe que el dicho despues que se graduo de bachiller en theo
logia a estudiado y passado e tenido libros de la dicha facul
tad e no a perdido la sufficiencia de ser letrado i sabe que el dicho
dicho es pobre porque es fraile de la orden del carmen una
de las mendicantes i esta [illegible] por el juramento que hizo i que es de
edad de veinte e tres años e que no le toca ninguna de las genera
les que le fueron fechas e firmolo

hernando perez de medina — estevan de [illegible] notario secreto

t.o En Salam.ca en este dicho dia mes i año susodicho el dicho frai
Rodrigo Suarez presentó por testigo a Geronimo de Leon Garavi-
to clerigo de la veintena de la santa iglesia de Salam.ca i vez.o
de Salam.ca en la calle [illegible] de la iglesia mayor del qual
in verbo sacerdotis fue recibido juram.to segun dr.o so
so cargo del qual prometio de dezir verdad i siendo
preg.do dixo este t.o conoce al dicho frai Rodrigo Suarez
de mas de diez años a esta parte de trato e
comunicacion i sabe que el susodicho es persona de buena vida
e fama i costumbres i que es sacerdote i ansi es
ligitimo o ligitimado, i sabe que es avido e tenido por
persona limpia e sin macula ni defecto ni raça
alguna i nunca a sabido ni oido cosa en contrario
i sabe que el susodicho es buen predicador por le aver
oido predicar i le a [illegible] siendo el susodicho es habil
en theologia i sabe que el susodicho es pobre i ansi lo
era antes que fuesse frai i que esta es la verdad por
el juramento que hizo i que es de edad de treinta años i que
no le toca alguna de las generales que le fueron
hechas e firmolo

Geronimo de Leon Garavito — Ante mi Estevan de Adoiz notario i secretario

E luego en la camara rectoral del dicho collegio a treinta de
Julio del dicho año dadas las nueve de la mañana vi dio fe e mi
theo marco bedel que cito los decanos de las facultades
para ver la dicha informacion e visto por los señores Doctor Ripamontano
vicerrector, i doctor Frigiado i doctor Lobo consiliarios i doctor
Medina decano de artistas remitieron el quarto parte
de toda la aprobacion i los señores rector i consiliarios dieron
por buena la informacion i mandaron poner edictos
contrario de presidios — Ante mi Estevan de Adoiz
notario i secretario

316

i los dhos edictos se dieron en forma

Y en el general mayor de dcho collegio a treinta i un dias del dho mes de Julio del dho año presidiendo el sr. doctor pº cumel el dho frai fernando suarez repitio en forma respondio a los argumentos — i testigo Jhesteuan de Oria notario secreto

Y despues desto en la dha camara rectoral de dho collegio sabbado primero de agosto del dho año ante los ss. doctor fuentes rector i los ss. consiliarios el dho frai fernando suarez tomo puntos en forma i fueron prima lectio i [illegible] sent. dist. quarta. secunda in tertio. dist. vigessima tertia — i testigo Jhesteuan de oria notario i secretario

Y este dia dio fee matheo marcos bedel q fixo los dhos edictos en los lugares solitos ei dho dia a las siete de la mañana

i testigo Jhesteuan de Oria notario secreto

Y despues de lo susodho en la capilla o iglesia del dho collegio domingo dos de agosto de mill e quinientos i siete i nueve despues de anochecido se juntaron a hacer examen secreto los ss. rector i doctores en la forma siguiente

el sr. doctor diego de fuentes rector

D. moia	Doctor herrera
D. perea	D. isidro de guevara
D. calero	D. guarizo
D. cardenas	D. Martinez carra
D. castaño	D. leon
D. manuel	D. xamcorno
D. negron	D. rios
bachiller frai fernando suarez	Doctor pº cumel padrino

Y ansi juntos estuvieron en la primera lection leyendo como tres quartos de ora poco mas o menos i despues en la segunda lection i argumentos como espacio de dos horas poco mas o menos

despues desto se salio el dho frai fernando suarez de la dha capilla i se quedo el dho doctor pº cumel con los demas ss. doctores

para votar sobre la approbaçion o reprobaçion del dicho frai Hernando Suarez, i el dicho señor Rector tomo los votos de los señores Rector i Conciliarios i Examinadores: i el dicho señor Rector propuso voto si se conformaba el statuto, i todos votaron con el dicho señor Rector i regulados los votos uvo diez i seis letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. De todos los dichos señores Rector i Conciliarios i Doctores examinadores que nemine discrepante approbaron al dicho frai Hernando Suarez para el dicho grado de licenciado en theologia. La qual el dicho señor rector [illegible] propuso si se le imponia penitencia, i luego el dicho señor rector [illegible] [illegible] que no se le de penitencia al dicho frai Hernando Suarez. Lo qual es de [illegible] al dicho frai Hernando Suarez por mi el dicho secretario; [illegible] fue nombrado al dicho frai Hernando Suarez [illegible] [illegible], lo que no vala. Valentia, licenciado, vala.

Ante mi Esteuan de Ayala,
notario i secretario.

I despues de lo susodicho en la dicha camara rectoral del dicho colle-
gio, lunes diez de agosto de mill e quinientos i setenta i nueve años, an-
te los dichos señores rector i consiliarios paresçio el dicho frai Hernando Suarez
i [illegible] el [illegible] [illegible] dichos en tal manera que si dentro del se-
gundo año [illegible] [illegible] mas antiguo en theologia como se
refiriere alguno [illegible] [illegible] el statuto mandado de agora para
graduar dentro del [illegible] [illegible] antiguedad en
[illegible] [illegible] que tubiera graduado antes que el
el dicho grado, i lo reçibio i [illegible] [illegible] [illegible] firme agora
i juro in verbo sacerdotis de lo aver assi por firme agora i
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ante mi Esteuan de Ayala,
notario i secretario.

I despues de esto en el general mayor del dicho collegio en este
dia lunes diez de agosto de mill e quinientos i setenta i nueve años, seria
a las nueve horas [illegible] [illegible] el dicho señor rector
el doctor Diego de Fuentes dio e otorgo el grado al dicho frai Hernando
Suarez, el dicho grado de licenciado en theologia. Testigos: el doctor
[illegible] [illegible] i [illegible] [illegible] [illegible] Marco [illegible] Marco de
Francisco Guillen, collegial, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], quinientos [illegible]
de dichos testigos [illegible] [illegible] [illegible].

Passo ante mi Esteuan de Ayala,
notario i secretario.

P.a el grado de doctor en s.ta theologia

En el [illegible] en la camara rectoral del dho collegio lunes 28 de agosto de mill e quis. y set.a y nueve años [illegible] cerca de las nueve horas antes del medio dia poco mas o menos ante los ss. doctor diego de fuentes rector, y doctor pancorvo i doctor lobo guerrero, y doctor geronimo consiliarios, i en absencia del dean de la facultad [illegible] y de mi el dho secretario e testigos por m.do del s.r rector para ello llamados parecio el dho frai fer.do suarez religioso [illegible] para doctor en s.ta theologia e pidio se le recibiese su presentacion que esta presto de hazer sus diligencias, i atento que era pobre se le remitiesse la parte que cupiesse al lugar de los gastos [illegible]

y los dhos ss. rector i consiliarios recibieron su presentacion y mandaron que haga sus diligencias ante el secretario en lo uno i lo otro

Testigos [illegible] Esteuan de Porras
notario secretario

Las diligencias que el dho frai fer.do suarez hizo son los sig.tes

E despues de lo suso dicho en seuilla en veinte e ocho dias del mes de ... [illegible] ... el dicho licenciado frai Fernando Suarez presbitero ... [illegible]

La razon a Baltasar de Escobar vezino de Seuilla ... [illegible] ... del qual fue recebido juramento segun derecho ... [illegible]

prometio de dezir verdad e siendole preguntado dixo este testigo ... [illegible] ... del grado de licenciado del dicho frai Fernando Suarez ... [illegible] ... el qual le fue mostrado e dixo que en el se ... [illegible] ... e se affirma e ratificaua e ... [illegible] ... lo dezia por su dicho ... [illegible] ... de nuevo lo dezia ... [illegible] ... del dicho frai Fernando Suarez ... [illegible] ... el juramento que hizo e firmolo ...

Balt. de Escobar — Esteuan de Arias notario i secretario

E despues en seuilla en veinte e ocho dia del mismo mes ... [illegible] ... el dicho licenciado frai Fernando Suarez presbitero ... para esta razon a frai Pedro de la Mag ... [illegible] ... frai le de la orden del carmen desta ciudad del qual in verbo sacerdotis fue recebido juramento segun derecho ... del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo este testigo conosce al dicho frai Fernando Suarez de mas de ... [illegible] ... de trato e conversacion i sabe que el suso dicho es persona de buena vida e fama i costumbres i que es hijo legitimo de Fernan Suarez i de ... su legitima muger ... [illegible] ... los quales este testigo conoscio i sabe que el suso dicho no es infame por ... [illegible] ... ni ... [illegible] ... personas ... [illegible] ... ni concurre en el ... [illegible] ... defecto alguno graue que no es hijo ni nieto de quemado ni penitenciado ni ... [illegible] ... del santo officio de la inquisicion ... [illegible] ... conversos ... [illegible] ... abuelos que todos fueron gente limpia ... [illegible] ... i en ... [illegible] ... fueron avidos e tenidos i este testigo sabe ... [illegible] ... el suso dicho ... [illegible] ... la santa fee catholica ... [illegible] ... la vnion de la santa romana iglesia i que agora ... [illegible] ... no ha sido auido ni tenido por ... [illegible] ... en ... [illegible] ... la fee ... [illegible] ... i ... [illegible] ... asimismo el dicho frai Fernando Suarez ...

ro reino yo se e bien que el fraile de la orden de
mendicantes i es regla i orden por el juramento que hizo
el dicho fraile Hernando Suarez presbitero i es este testigo de hedad de
mas de quarenta años e no es este testigo de la amistad ni o-
dien del dicho fraile Hernando Suarez pero lo que sabe no lo ha dexado
de dezir la verdad e no le toca otra alguna de
las demas preguntas generales que le fueron fechas firmolo

Fray [illegible] [illegible] — Juan de Avila, notario secreto

En el dicho dia mes i año susodicho el dicho fray
Hernando Suarez presbitero presento una razonable hombre que
se dixo por su nombre Pedro de Ortega natural de toledo
e residente en [illegible] del qual fue recebido juramento
segun derecho en forma debida el qual prometio de dezir verdad e
siendo preguntado dixo que este testigo conosce al dicho fray Hernando Suarez
de mas de quatro años a esta parte de trato e conversacion i sabe que el
susodicho es persona de buena vida e fama i costumbres
i cree este testigo que el susodicho es hijo legitimo o legitimado i que
sabe este testigo que es sacerdote i este testigo sabe que el susodicho no es infame por
ley ni por derecho ni de los [illegible] prohibidos en derecho ni concurre
en su persona defecto alguno grave e que no es hijo ni nieto
de quemado ni penitenciado ni reconciliado por el santo oficio
de la inquisicion i esto lo sabe este testigo por lo demas de lo
como [illegible] dicho tiene conosce este testigo a sus deudos los qua-
les son muy principales i limpios e por tales avidos e
tenidos i si otra cosa fuera este testigo lo supiera o oviera
oido dezir i este testigo entiende por muy cierto que el dicho
fray Hernando Suarez siempre ha bivido en nuestra santa fee catho-
lica i caido en la union de la santa iglesia de roma i que ni en
tiempo alguno no ha sido avido ni tenido por sospechoso en
negocio contra la fee porque si otra cosa fuera
este testigo lo supiera o oviera oido dezir por ser de
su [illegible] natural i por las demas causas que dicho tiene

i este testigo sabe que el dicho frai Her(nan)do Suarez es pobre por ser
frai de la orden de mendicantes i por esto asimismo lo
sabe este testigo [illegible] ni posee bienes e que
esta es la verdad por el juramento que hizo i que es de edad de qua-
renta años poco mas o menos e que no le tocan ninguna de las
preguntas generales que le fueron fechas i firmolo. va emendado
o dize do, vala.

[illegible] de Cortejana — ante mi [illegible] de Loaysa, notario i secretario

1o En Sevilla este dicho dia mes i año susodicho el dicho frai
Her(nan)do Suarez presento por testigo en la dicha razon a un mancebo
que se dixo por su nombre Melchior de Higuera natural de
[illegible] residente en Sevilla del qual fue rescebido juramento
segun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo
preguntado dixo este testigo conosce al dicho frai Her(nan)do Suarez de
mas de [illegible] años a esta parte de trato e conversacion
i sabe que el susodicho es persona de buena vida e fama i costumbres
[illegible] i hijo legitimo de legitimo matrimonio e por tal avido
i tenido e que no es infame por [illegible] ni es de
las personas prohibidas en derecho ni concurre en su persona
[illegible] que no es hijo ni nieto de
[illegible] ni penitenciado ni reconciliado por el santo oficio
de la inquisicion i esto lo sabe este testigo porque le conosce i a sus
deudos que son gente muy principal i es publico e notorio que
asi lo fueron sus padres e abuelos i nunca este testigo
supo vio ni oyo cosa en contrario i si otra cosa fuera
este testigo lo supiera o uviera oido por ser
de una misma patria i asimismo sabe este testigo
que el dicho frai Her(nan)do Suarez siempre a bivido en nuestra santa fe
catolica i en la union de la santa iglesia Romana i que
agora ni en tiempo alguno no ha sido [illegible] ni tenido por

sospechoso en neg[oci]o tocante a la fee i esto es
pu[bli]co i notorio i nunca supo ni oio otra cosa
en contr[ari]o i assi mismo sabe este t[estig]o que el dicho frai Fer[nan]do
Suarez es sacerdote i por tal es auido i no sabe ni a oido tenga
algunos [illegible] como es fraile de la orden de mendicantes
i esta es la verdad por el juram[en]to que hizo i es de edad
de treinta años poco mas o menos i no le tocan las
de las preg[unta]s generales que le fueron fechas e firmolo

Esteuan de [illegible]
notario i secreto

Melchor de
Segura

+ En Sevilla [illegible] dias del mes [illegible] dicho frai Fer[nan]do
Suarez presente por t[estig]o en la causa razon a pedro [illegible]
[illegible] en la coll[egi]o de la iglesia mayor del qual fue res[ci]
bido juram[en]to segun derecho so cargo del qual prometio de
dezir verdad i siendo preg[unta]do dixo este t[estig]o conosce al dicho frai
Fer[nan]do Suarez de mas de [illegible] años a esta parte de trato e con
versacion i sabe que el dicho es persona de buena vida e fama
i costumbres i es auido e tenido por hijo legitimo e
que no es infame [illegible] por derecho [illegible] de los [illegible]
prohibidos en derecho ni comitio [illegible]
alguno grave ni menos es hijo ni nieto de quemado
ni penitenciado ni reconciliado por el s[an]to off[ici]o de la
inquisicion i esto conosce por le auer tratado [illegible] de
quinze años al dicho frai Fer[nan]do Suarez i auer conocido i cono
cer a sus deudos i parientes i assi mismo sabe que el
dicho ha biuido siempre en n[uest]ra s[ant]a fee catholica
i en la vnion de la s[ant]a iglesia de roma i que agora
ni en tiempo alguno no ha sido auido ni tenido por sos
pechoso en neg[oci]o tocante a la fee i esto lo sabe este
t[estig]o por las razones que dicho tiene i por ser todo lo suso di[cho]
pu[bli]co e notorio e no auer visto ni oido cosa en
contr[ari]o i si otra cosa fuera lo supiera [illegible]

320

oydo dezir i q sabe q el dho frai fer(nan)do suarez
es pobre i no posee bienes i q es sacerdote i q es la
verdad por el juramento q hizo i q es de hedad de mas de trein
ta e quatro años e no le toca alguna de las
preguntas generales q le fueron fechas i firmolo

Pedro garcia de tapia — Estevan de [illegible] notario i secretario

En seis de agosto dho dia mes i año suso dho el dho frai
fer(nan)do suarez presento por testigo a gaspar del castillo
alcalde de la santa hermandad desta ciudad vezino
della en la collacion de santa [illegible] al qual [illegible]
el qual fue recebido juramento en forma devida de dercho so
cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado
dixo este testigo conosce al dho frai fernando suarez de mas de
diez años a esta parte i sabe q el suso dho es persona de buena vida
e fama e costumbres e q es hijo legitimo de hernando
suarez [illegible] i doña juana de contreras su
muger [illegible] por tal avido e tenido e q no es
[illegible] ni de los [illegible]
[illegible] ni concurre en el ninguna
de las calidades e q no es hijo ni nieto de
quemado ni penitenciado ni reconciliado por el
santo oficio de la inquisicion i este testigo sabe q el suso dho
siempre a bivido en nuestra santa fee catolica i en la
union de la santa iglesia romana i agora ni en tiempo
alguno no a sido avido ni tenido por sospechoso en negocio tocante
contra la fee i esto es publico e notorio i sabe q el dho frai
fer(nan)do suarez es presbitero e pobre e q no tiene ni posee
bienes algunos i q es la verdad por el juramento q hizo i q
es de hedad de quarenta e dos años [illegible]
[illegible] del dho frai fer(nan)do suarez [illegible]
dezir verdad [illegible] ninguna de las demas
generales q le fueron fechas i firmolo

Gaspar del castillo — Estevan de [illegible] notario i secretario

E despues de lo suso dicho en la dicha camara rectoral del dicho collegio martes quatro dias del dicho mes de agosto del dicho año dados las nueve horas del relox dio fee mattheo marco bedel que cito los decanos de las facultades para effecto de su ... del dicho rector y estando ayuntados los señores doctor diego de fuentes rector y doctor ... cancillario y doctor lobo guerrero y doctor ... consiliarios y doctor juan ... y doctor medina decanos visto la dicha informacion la dieron por bastante y le admitieron a la ... de ella ...

Estevan de Oraa
notario y secretario

E en cinco del dicho agosto se dieron edictos con termino de seis dias

E en seis dias del dicho mes de agosto dio fee Mattheo Marco bedel que fixo los dichos edictos en los lugares solitos en ... del dicho ... de la mañana

Estevan de Oraa
notario y secretario

E en la dicha camara rectoral en este dicho dia ante los dichos señores rector y consiliarios el dicho frai fernando suarez renuncio el termino de los edictos en tal manera que si dentro del se presentare algun licenciado en theologia mas antiguo y se le prefiriere al grado de doctor que agora pretende que como el suso dicho se gradue dentro del termino que statuto manda desde agora para entonces ... de ... la antiguedad como si realmente fuesse graduado antes que el. y assi lo juro in verbo sacerdotis. la firma ... que los statutos piden

Juan ...
Estevan de Oraa
notario y secretario

E despues de esto en este dia jueves seis de agosto de mill y quinientos y setenta y nueve años se juntaron los señores rector y claustro de facultad para el doctoramiento del dicho frai fernando

Suarez en la forma siguiente

El s.or doctor diego de fuentes rector

D. herrera
D. moia
D. isidoro de quebra
D. perea
D. nyñez coronel
D. guarniso
D. calero
D. nyñez ursa
D. leon
D. cardenas
D. cataño
D. manuel
D. pancorbo
D. negron
D. retor

D. monardes
D. quadra
D. mendiza
D. andino
D. vides
D. daca
D. vidal
D. valdes
D. verdugo
D. leon
D. juan rodriguez
D. paitan
D. franco
D. bejarano
D. fr. mayo

D. juan sanchez
D. ponce
D. hojeda
D. marin
D. gomez perez
D. reyes de leon
D. cerezo
D. castilla
D. soria
D. castos
D. grado
D. melchior de segura
D. lobo guerrero
D. fran.co guillen
D. quero
D. hurtado
D. juan guillen
D. xuarez de la puente
D. ocampo
D. miguel gimenez de quadros valdes
D. quevedo

maestro juan sanchez
M. caravajal
M. artaso
M. almeida
M. cruz

M. garai

fr. frai geron.do suarez — Doctorando el padrino —

i estando ai juntos el dho s.r rector propuso una question theologa por contraria parte, i a ella respondio el dho frai geron.do suarez, e luego arguieron todos en la dha facultad, e luego se dio el vexamen, e lo qual se hizo a las siete de la tarde deste dho dia jueves seis de agosto de mill e quinientos i setenta i nueve, e el dho frai geron.do suarez en oracion latina pidio al dho s.r doctor diego de fuentes el dho grado de doctor en sancta theologia, i el dho s.r rector auctoritate ap.ca et regia fungens dio e coloco e formalmente al dho frai geron.do suarez el dho grado de doctor en theologia; t.os don ju.o de saavedra conde del castellar, i don luis de guzman i don ruy lopez de ribera vez.os de sevi.a i otros —

pasó ante mi — fernando de alfaro — notario i secretario

Expte. N.º 55 322

R. 16 de [illegible]
[illegible]
ven 24 de [illegible]
[illegible]

Processo sobre los grados de bachiller y licen^do en theologia de miguel gonçalez mo de [illegible] natural de seuilla

Grados maiores en todas facultades

10 Reg.º — O/o miguel geronimo de paz B. Teng.º

In dey nomine Amen notorio e manifiesto sea a todos quantos este publico ynstrumento y testimonio de bachilleramiento en artes ad sub ficiencia vieren y leyeren. En como en la muy noble ciudad de Sal.ª a treze dias del mes de Julio del año del señor de mill e quinientos y setenta y tres años en presencia de mi Andres de Guadalajara no.º Secretario del muy ynsigne claustro del Studio e Universidad de la dicha ciudad y de los testigos yusoescriptos el muy magnifico señor maestro martin de Peralta cathredatico de propiedad en artes en el dicho Studio dio el grado de bachiller en la dicha facultad al dicho miguel geronimo de paz natural de Sevilla el qual oy dicho dia abia sido examinado y aprobado en la dicha facultad por el y por los maestros fray Juan de Guebara de la horden de santa agustin cathredatico de visperas en santa theologia e por el maestro enrrique hernandez cathredatico de philosophia natural jubilado y lo examinaron y aprobaron de licencia del ill.e señor don grabiel de luna bizescolastico en el dicho estudio por el muy ill.e s.r el licenciado don sancho de abila rrector de la dicha Universidad segund se contiene muy mas largo su hesamen y su bachilleramiento en el registro de dicho estudio el presente año de ciento e cinquenta e siete — e ciento e cinquenta e nueve a que me rrefiero y fueron testigos de dicho su bachilleramiento Jose de Robles bedel y el bachiller Juan Escubano y el maestro monrreal y otros muchos e yo el

d[ere]cho no lleuo secretario / e siendo requerido
por el susodicho fice la pres[en]te ut su
pra / testigos e yo el d[ic]ho secret[ari]o

en testimonio de verdad

A. de guadalajara secret[ari]o

En salamanca a [illegible] dias del mes de junio de
mill e quinientos e setenta y [illegible] años ante el
[illegible] licenciado [illegible] juez del estudio
de la universidad de salamanca y en presencia de mi [illegible]
notario e de los testigos [illegible] parescio
presente miguel [illegible] de [illegible] estudiante
vezino de salamanca e presento una petition
firmada de su nombre [illegible]
que es lo siguiente

Presentacion miguel [illegible] de [illegible] estudiante
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

miguel [illegible]

E asi presentada la [illegible] E
[illegible] E [illegible]
[illegible] presentada E
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] salamanca
[illegible]

En [illegible] de abril [illegible] de[illegible]
del año [illegible]
[illegible] Jimenez [illegible] que
el qual [illegible] que [illegible]
[illegible] de Alcala en el colegio de la com-
pañia de Jesus [illegible] un año de teologia
en el año pasado de setenta y uno en
tiempo [illegible] de la [illegible]
y de la otra [illegible]
[illegible]
[illegible]
el tiempo que tiene [illegible]
[illegible]
de [illegible]

[illegible] años [illegible]
[illegible] Jimenez [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] de la
[illegible] en la ciudad de Alcala en las
escuelas de la compañia de Jesus un curso
de teologia en el año de [illegible] setenta
y uno en [illegible] la [illegible]
[illegible] de la otra [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] notario publico [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En [illegible]

[illegible] notario publico [illegible]
[illegible]

In dei nomine amen. Sea notorio y manifiesto a todos quantos este publico ynstrumento y testimonio de probança de cursos y residencia de estudio en la facultad de sancta theologia vieren y leyeren como en la muy noble ciudad de Salamanca a catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e cinco años en presencia de mi Andres de Guadalajara notario y secretario del muy ynsigne claustro del estudio y universidad de la dicha ciudad e de los testigos de yuso escritos parescio presente el señor Miguel Geronimo de Paz natural de Sevilla estudiante theologo en la dicha universidad e dixo que abia oydo y cursado ~~tres~~ en la dicha universidad tres cursos en sentencias desde [illegible] de mill e quinientos e setenta e dos años fasta oy dia de la fecha de este [illegible] y lo probo con el bachiller Andres Gallo natural de Salamanca y con [illegible] Garcia natural de Cabeza [illegible] los quales juraron en forma debida de derecho [illegible] dixeron ser verdad lo susodicho segun que se contiene e esta escrito en el libro [illegible] del dicho estudio [illegible] a folias catorze a que me refiero.

Fecho y passado [illegible] secretario [illegible] contenido doy fee que el sobredicho Miguel Geronimo de Paz esta matriculado en theologia en las tres matriculas del dicho estudio de los años [illegible] y en forma y en las dos se llama Miguel Geronimo de Paz y en la otra Geronimo de Paz.

7 5 3

bachiller fuertes clerigo [illegible] de edad [illegible]
[illegible] madre [illegible] vicente de la cruz
tal como [illegible] fue preguntado de [illegible]
corporalmente [illegible] todas tres [illegible] en
todos tres años [illegible]
bachiller fuertes [illegible]
de [illegible] de la [illegible] de [illegible] vicente [illegible]
juro [illegible] firmo de su nombre [illegible]
el bachiller [illegible] años [illegible] gomez
natural de [illegible]
[illegible] testigos [illegible] y de el dicho [illegible]

[illegible] miguel hurtado de paz [illegible]
de paz [illegible] regente [illegible]
[illegible] de [illegible] años de [illegible]
[illegible] años [illegible]

[illegible] testimonio de verdad

A. de guadalajara secretario

testimonio de tres autos
en seis terçias del s[eño]r
Bachiller miguel ge
ronimo de [illegible] de sevilla

Yo Estevan de Rojas vezino de Sevilla, notario publico por autori-
dad apostolica i secretario del muy insigne collegio mayor de Santa Maria de Jesus
Universidad de Sevilla doi fee que el bachiller Miguel Geronimo de Paz
presbitero natural de Sevilla ha provado ante mi que leyo diez lectiones
en theologia en el dicho collegio en dias lectivos aviendo copia de estudiantes
y gasto en dos la mayor parte de la hora en cada lection lo qual provo
con los dichos i depusiciones de el bachiller Geronimo Rodriguez de Santa Cruz i del ba-
chiller Alonso Nuñez con juramento ante mi asi lo depusieron i en
mis registros firmaron sus nombres segun por ellos mas largamente consta
a que me refiero de lo qual que dicho es di la presente
fee que es fecha en Sevilla a ocho de octubre de mill e quinientos i setenta
i seis años.

Estevan de Rojas
notario i secretario

En Sevilla a catorze de octubre de mill e quinientos i setenta [illegible] para provar
en universidad el dicho Miguel Geronimo de Paz
por los testigos que gano los cursos de artes presento por testigo al bachiller
maestro Hurtado presbitero vezino de Sevilla del qual yo el notario
recibi juramento segun derecho i prometio de
dezir verdad i siendo preguntado dixo que este testigo conoce al
dicho Miguel Geronimo de Paz i que este testigo oiendo por el
año de mill e quinientos i sesenta i seis, en siete i de
sesenta i siete e ocho en la compañia de Jesus las artes
i mediante ello se graduo de bachiller en
philosophia i mediante ello fue condiscipulo el dicho Miguel
i a la sazon era muy buen cursante i asi entiende este
Geronimo de Paz i este testigo oio con el dicho Miguel Geronimo de Paz
todo lo necessario en aquel tiempo para poder

graduarse de bachiller en artes i esta es la verdad
por el juramento que hizo i que es de edad de ~~[illegible]~~ trein
ta i quatro años poco mas o menos i firmolo. va
testado. [illegible] no vala.

Miguel [illegible] — Estevan de [illegible]
notario secretario

En la ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] Miguel [illegible] de paz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] juramento segun [illegible] medio de [illegible]
[illegible] siendo [illegible]
[illegible] la facultad de artes [illegible]
[illegible]
[illegible] ciudad [illegible] sesenta [illegible]
[illegible] Miguel [illegible]
de paz [illegible]
cursante [illegible]
[illegible]
[illegible] necesarios [illegible]
[illegible] graduar de bachiller
en artes [illegible]
[illegible] juramento que hizo [illegible]
[illegible] de edad de [illegible] años
[illegible] no vala. — [illegible]

Estevan de [illegible]
notario secretario

en. 8 de [illegible] se graduo
Fr[ancis]co de [illegible] i [illegible]

En la camara rectoral del collegio de santa maria de Jesus universidad de sevilla viernes diziseis de otubre de mill e quinientos i setenta e nueve años visto los recaudos por los ss. rector i consiliarios los dieron por bastantes. e luego juro conforme a los estatutos el licenciado miguel geronimo de paz. e todos juntos en el general mayor en este dia presidiendo el señor doctor fuentes rector [illegible] quodlibetico de prima e lo sustento sus conclusiones i respondio a los argumentos de dos que le arguieron. y a las ~~diez~~ nueve de la mañana [illegible] con todas las ceremonias que se requieren el dicho señor doctor fuentes le dio el grado de doctor en theologia testigos fran.co de lucena i matheo marco bedeles i otros. va testado diez [illegible]

[signature] [illegible]

Fernando de [illegible] notario i secretario

Dase al grado del licen.do

En la cassa camara rectoral del dho collegio luego este dho dia viernes diez y seis de otubre de mill y quinientos setenta e nueve años ante los dichos señores rector y consiliarios e ante mi el dho secretario el dho Miguel Ger.mo de Paz bachiller expreso [illegible] en canones pidio se le reciviesse su presentacion a este grado y se le hiziesen sus diligencias e assimismo pidio que atento que es pobre se le haga remission de medio lugar. E sus mds admitieron su presentacion i que se hagan sus diligencias en razon de todo ante el secretario

Testigos [illegible] Estevan de Cordova
notario y secretario

[illegible] dilig.s que el dho [illegible] hizo son los [illegible]

En Sevilla en este dicho dia diez y seis de
otubre deste dicho año de mill e
quinientos e setenta e nueve años el dicho ba-
chiller myguel G^mo de [illegible]
por testigo en la dicha razon a un hombre
que se dixo por su nombre al[illegible]
[illegible] carpintero vezino desta ciudad en la
collacion de san salvador en la calle
de los carpinteros del qual se re-
cebio juramento en forma
de derecho so virtud del qual
prometio de decir verdad e sien-
do preguntado dixo que el
conosce al dicho myguel G^mo de
[illegible] de [illegible] a mi de tra-
to y conversacion y sabe que el
dicho [illegible] es de buena vida
fama e costumbres e hijo le-
gitimo de [illegible] de [illegible] e
maria de [illegible] su padre e
madre e a sido e tenido e queno
sabe que ... [illegible]
[illegible] en
derecho ny con ninguna persona
[illegible] alguno grave e quenoz
fizo ny [illegible] quemado ny
penitenciado ny reconciliado por
la santo oficio de la ynquisicion
[illegible] y sabe
que sus dichos [illegible] por que
lo a oydo decir [illegible] y a sido e tenido
por [illegible] ordenado
e sabe que el dicho [illegible]
tiene [illegible] algunos
bienes muebles ny raizes que sean
[illegible] e que esto es la verdad

Para el juramento que hizo
y que es de edad de sesenta
y seis años poco mas o menos
y que a todo esto responde
a las preguntas gene-
rales que le fueron hechas
y firmolo de su nombre

Alº de [illegible] — Ante mi Esteuan de Bolaños notario y secretario

Dixo el dicho testigo [illegible] que
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] diego [illegible]
de [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] juramento
[illegible] sobre todo [illegible]
prometio decir verdad e siendo preguntado
dixo que [illegible] años [illegible] miguel
de [illegible] del trato e con-
versacion e que es persona de bue-
na vida e fama e costumbres
e que es hijo legitimo de Antonio de [illegible]
e de maria de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] ni con-
[illegible] de [illegible]
[illegible] quemado ni penitenciado [illegible]
con abito [illegible] del santo officio de la
ynquisicion [illegible] y sabe que [illegible]
[illegible]
[illegible]

y que el dicho Obregon no es ni tiene
rraça alguna y que lo sabe
por aver dicho [illegible] jurando que
es [illegible] y que es de hedad de mas
de cinquenta y seis años y que no
le tocan ninguna de las gre-
nerales [illegible] y que es
la verdad [illegible] y lo firmo de su nombre

[illegible] Ante mi [illegible] notario

En [illegible] dicho [illegible] dia [illegible] a Diego
[illegible] para [illegible] muy [illegible]
de [illegible] Colegial
de [illegible] de Sevilla [illegible]
de San Salvador [illegible]
[illegible] jurado en forma
[illegible] del Santo Oficio [illegible] dixo
que conoce al dicho [illegible]
[illegible] de [illegible] letra
[illegible] trato y conversacion [illegible] sabe que el susodicho
es de buena vida y fama y costumbres
y que es hijo legitimo de Antonio de [illegible]
y de [illegible] Maria de Isarraga su muger y que siempre a sido
avido y tenido y es [illegible] por
persona ordinaria [illegible]
[illegible] con autoridad en
su persona [illegible] y grave
y que no es hijo ni nieto de quemado ni de
condenado ni penitenciado por el Santo Oficio de
la Inquisicion [illegible] sabe que el
susodicho [illegible] y a sido tenido por
buen teologo y predicador y ansimismo
sabe este testigo que el susodicho [illegible] que
no tiene [illegible] ningunos

que es cauallero xpiano y que es [illegible]
verdad para el juram.to que hizo y que es
de hedad de mas de cinquenta años
y no le toca ninguno y no le toca ninguna
de las generales que le fueron fechas
y lo firmo de su nombre

Alexos

Esteuan de Sorias
notario secretario

En la camara rectoral del dicho collegio sabbado diez y siete de otubre de
mill y quinientos y setenta y nueve años a las diez oras antes del medio dia y
cerca de las onze oras ante el dicho señor rector dio fee Gaspar Marco Bedel
que por mandado del dicho señor rector cito los quatro de anos de [illegible] para el
dicho dia a las diez oras antes del mediodia y el dicho notario [illegible]
los dichos señores rector y consiliarios [illegible] en relacion y visto
[illegible] lo dieron por bueno y mandaron poner el dicho contenido
de seis dias y remitieron la quarta parte de toda la
propina del dicho Miguel [illegible] de [illegible] el qual [illegible]
[illegible] pidio [illegible] theologia [illegible]
de tener [illegible] por [illegible] y assi lo manda-
ron los dichos señores

Esteuan de Sorias
notario

Los dichos doctores se dieron en forma [illegible]

+

Yo gaspar marco bedel mayor del collegio de
Santa maria de jesus universidad de sevilla
doy fee que en diez i ocho de octubre de mill e
quinientos i setenta e nueve años despues del medio dia
el señor bachiller miguel gomez de [illegible] clerigo natural
de sevilla substento sus quatro conclusiones en theolo
gia i respondio a los argumentos i replicas que
se le hizieron en un acto tentativo [illegible] en [illegible] diez
i nueve dias del dicho mes de octubre del dicho año

paso ante mi Gaspar marco

+

E despues de lo suso dicho En la camara rectoral del dicho colegio miercoles veinte y un dias del dicho mes de otubre del dicho año ante los señores rector i consiliarios tomo puntos para su forma el dicho bachiller miguel geronimo de paz, i fueron prima lectio in secundo sententiarum, distinctione trigesima secunda. Secunda lectio in quarto sententiarum distinctione quadragesima quarta.

Ante mi Juan de la Oliva [illegible]
notario general

Y luego despues de lo suso dicho En la dicha camara rectoral del dicho colegio jueves veinte y dos de otubre de mill i seiscientos i setenta i nueve años despues de medio dia se juntaron para el examen secreto el señor rector y doctores en la forma siguiente

El señor doctor diego de fuentes rector

D. moja
D. perea
D. paraiso
D. calero
D. leon
D. negron
D. frai fernando [illegible]

D. serrera
D. isidro de quevedo
D. martinez
D. cardenas
D. catano
D. frai martin manuel
D. rios

bachiller miguel geronimo de paz — Doctor carmel padrino

Y estando alli juntos en la primera lection [illegible] como [illegible] i en la segunda [illegible] como dos horas [illegible] i despues desto se salio de la dicha camara rectoral el dicho miguel geronimo de paz i el dicho señor rector propuso que votasen sobre la aprobacion o reprobacion del dicho miguel geronimo de paz. Y yo el dicho secretario di a todos los susodichos señores rector padrino i doctores sendas letras A. i R. i aviendo votado i regulado los votos uvo diez i seis letras A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. de todos los dichos señores rector padrino i examinadores unanimiter [et] nemine discrepante le aprobaron para el grado de licenciado en teologia que pretende. I luego el dicho señor rector propuso [illegible] a el dicho miguel geronimo de paz i todos nemine discrepante [illegible] [illegible] [illegible] lo qual [illegible] fueron testigos el dicho miguel geronimo de paz

Ante mi Juan de la Oliva [illegible]
notario general

y despues de lo suso dicho en la dicha camara rectoral del dicho collegio sabado veinte y quatro de octubre de mill y quinientos y sesenta y nueve años ante los dichos señores rector y consiliarios el dicho miguel geronimo de pastor presto el solito juramento conforme a los statutos —

Ita est Esteuan Doria(?) notario y secretario

y despues de lo suso dicho en el general mayor del dicho collegio en el dicho dia mismo suso dicho feria a las onze horas antes de medio dia yo como consiliario el dicho señor doctor diego de fuentes rector dio y collo en forma el dicho grado de licenciado en sancta theologia al dicho miguel geronimo de pastor don pedro velez de guevara prior y canonigo de la cathedral iglesia de segovia i doctor juan hurtado i geronimo lopez de castilla canonigo mayor de la cathedral iglesia i otros para ello llamados y rogados

Passo ante mi Esteuan Doria(?) notario y secretario

N°55

†

J. M. y J.

Año de 1580.

El Doctor Fr. Bartolomé de Miranda, Pro. del orden de S.to Domingo se pres.tó ante los S.res R.r y Cons.s desta univ.d p.a incorporar su G.do de D.r en Teolog.a en esta univ.d, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la inform.n

En Sevilla á once de Nov.e de mil quin.tos y ochenta el D.r Fr. Bartolomé de Miranda p.a esta inform.n pres.tó por test.o ante el S.rio desta univ.d á fr. Juan Ramirez de Porras, Pro. de dho orden, quien, aviendo jurado segun dro, Dixo: que cono-

ce á dho Dr. de seis años á esta parte de trato y conversacion; y sabe, que es hijo legmo de legmo matrimo. Pro., de buena vida y costumbres, christno, limpio de toda mala raza, secta, infamia, y defecto alguno: que todo es la verdad por haver tratado al Prette tener buenas noticias de sus Padres y abuelos, y pr el juramto que tiene fho: que es de edad de vte y nueve, y que no le toca alga de las pregtas grales.

El segdo testo es fr. Domingo de los Reies, Pro, de edad de treinta y un años, y declara lo mismo, y por las mismas razones que el antte

El tercer testo es fr. Antonio Gutierrez, Pro, de edad de :: y declara lo mismo y por las mismas razones que el antte

El quarto testo es fr. Pedro de Cardenas, Pro. de dho orden, de edad de ::: y declara lo mismo y pr las mismas razones qe el antte

El quinto test.º es fr. Pedro de Sosa, Pro. de dho orden, de edad de treinta y dos años, y declara lo mismo y por las mismas razones que el ant.º

El sexto test.º es fr. Basilio de Aguilar, Pro. de dho orden, de edad de :: y declara lo mismo y por las mismas razones que el ant.te

Esta inform.n fue aprobada por los mismos S.res R.r y Cons.s

Se incorporó en v.te y seis de Dic.e de dho año en el claus.º de Teologia desta univ.d

Todo loqual se averigua de las dilig.s è inform.n orig.s, á que me refiero. Y p.a que conste, firmo esta en Sevilla à trece de Dic.e de mil set.tos y ochenta.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

D.r Lib. 7. f.º 22.

N.º 56.

Expte. N.º 57 339

en 22 de nov.re 1577

Processo sobre el grado de licen.do en canones de Rodrigo Mendez Bolante natural de Sevill.a

R.do

[illegible] dados [illegible] mas
[illegible] 50 [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] nov [illegible] 71

[illegible]
[illegible]
[illegible]

En 3 [illegible]
[illegible]

En Sevilla a diez i nueve de otubre de mill e quinientos i setenta i nueve años ante los señores rector i consiliarios del colegio de Santa Maria de Jesus universidad de Sevilla el bachiller rodrigo mendes bolante natural de [illegible] presento un escripto, i hizo muestra de una carta que paresia signada de [illegible] que fue firmada de martin de morales secretario de la universidad de Osuna por la qual paresia que el dicho rodrigo mendes bolante se graduo en la universidad de Osuna de bachiller en canones en diez i nueve de septiembre de mill e quinientos i setenta e siete años el qual dicho escripto es el siguiente.

El bachiller Rodrigo mendez de Bollante ante V. mds. me presento para licenciado en canones y estoi presto de hacer las dilligencias nescecarias por tanto pido y suplico a V. mds. manden sea Rescevido para el dicho grado.

otro si pido y suplico a V. mds. que porquanto yo acabe mis cursos por abril del año de 1577. y los probe al dicho tiempo y por indis pusicion que tube no me gradue hasta el mes de septiembre del dicho año de lo qual estoi presto de dar informacion. V. mds. manden sea Rescevida para que los cursos de passante corran desde el dicho tiempo que me pude graduar. y a lo qual [illegible].

El bachiller Rodrigo mendes bolante

E presentado el dicho escripto e la dicha carta de bachiller, los dichos señores rector i consiliarios admitieron su presentacion i que el [illegible] haga sus diligencias ante el secretario.

Juan de Esteban [illegible]
notario i secretario

Las diligencias que el dicho bachiller bolante hizo son las siguientes.

la carta de bachiller en canones por Osuna de martin de morales en 19 de septiembre 1577

Rodrigo mendez

Testigo. En Segovia a veinte i nueve dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e seis(cientos) i siete el dicho licenciado Rodrigo Mendez de Bolante para provanza el señor Inquisidor ... en la dicha razon al licenciado Geronimo de Salazar natural de Segovia del qual fue recebido juramento ... prometio de dezir verdad i siendo preguntado dixo que este testigo conoce al dicho Rodrigo Mendez de Bolante de quatro años a esta parte poco mas o menos de trato i conversacion i sabe este que ... en la universidad de Salamanca por el mes de abril del año de seiscientos i siete i los provo en Salamanca ... de Guadalajara ... i sabe este testigo que es ... i sabe que el dicho es ... de buena vida i fama i los ... temeroso de Dios ... legitimo de legitimo matrimonio ... contra la ... consejo ... abuelos del dicho Rodrigo Mendez ... i sabe este testigo ... que se graduo de licenciado en canones ... i pasado ... el ... de la ... no a perdido la sufficiencia de sus letras i ... que ... i ... que ... de ... años ... generales le fueron ...

Licenciado Salazar

Ante mi Fernandez ... notario i secretario

Testigo. En Segovia i este ... el dicho licenciado Rodrigo Mendez de Bolante ... en la dicha razon al licenciado Bernardo ... natural de Segovia i ... del qual ... juramento ... de dezir verdad i siendo preguntado dixo que este testigo conoce al dicho licenciado Rodrigo Mendez de Bolante de ... a esta parte ... de trato i conversacion i sabe ... es persona de buena vida i fama ... temeroso de Dios ... legitimo de legitimo matrimonio ... sin macula ni ...

586

dello el qual es primo del dicho rrodrigo, i assi mismo
sabe que el dicho rodrigo mendez se graduo de bachiller en canones
~~siendo ia do exaptado~~ et ... a tener de la ... que
se le aia hecho ... dios la sufficiencia de sus letras
i estanla ... por el juramento que hizo — Ytem ... dixo
... saber ... que el dicho rodrigo mendez
de bo conte acabo sus cursos en la universidad de Sala-
manca en la facultad de canones por el abril
de setenta i siete ... el dicho no entonces ... que
se graduo ... que lo sabe ... vido ... como
... i es la verdad so cargo de su juramento
... de edad de ... i ... que no le toca
alguna de las ... generales ... fueron ...
... no lo ...

Bernardo grasso de neoron   Esteuan de Caçorla
notario i secretario

Y en seguida a treinta de setiembre de mill quinientos i setenta i nueve años
dados los diez ... del mismo dia ante los señores rector i consiliarios
dio fee gaspar martinez ... de la facultad ... a
... de la mañana / ... secretario
... la dicha informacion, i ... la dieron por buena i declararon
... el dicho bachiller rodrigo mendez bolante ... cursos de ...
... con ... cursos de ... i manda-
ron poner edictos conforme de seis dias —
Ante mi Esteuan de Caçorla
notario i secretario

Y i los dichos edictos se dieron en forma en ... ordeno ...
del dicho año ...

Y en seguida a tres de noviembre del dicho año dio fee el bedel ... que los
dichos edictos ... de noviembre ... lugares
... solitos — Ante mi Esteuan de Caçorla
notario i secretario

Y en el general mayor de ... collegio a treze de noviembre
del dicho año presidiendo el señor doctor ... de grado el dicho rodrigo
mendez bolante rrepitio en forma i respondio a los argumentos
... Ante mi Esteuan de Caçorla
notario i secretario

Y En la dicha camara rectoral deel dicho collegio a veinte de noviembre de mill e quinientos i setenta i nueve años ante los señores vice Rector i consiliarios tomo puntos para la primera el dicho bachiller Rodrigo Mendez Bolante y fueron prima cethedra cap. finali de foro compe tenti; segunda [illegible] cap. primo, octogessima secunda distinctione

tressel [illegible] ante mi [illegible] notario

Y despues de lo susodicho en la camara rectoral del dicho collegio sabbado veinte de noviembre de mill quinientos i setenta i nueve años despues de noche se juntaron los señores doctores del claustro de la universidad para el examen secreto del dicho Rodrigo Mendez Bolante en la forma siguiente

El señor doctor Bartolome de Guerrero vice rector

D. Cogollos regente
D. Juan Jimenez
D. Ponce
D. Marin
D. Gomez Perez
D. Cerezo
D. Sorin
D. Vergara
D. Francisco Guillen
D. Guerrero
D. Juan Aguilar
D. Fernando Ruiz de Ocampo
D. Quevedo

D. Alfaro
D. Ojeda
D. Reis de Leon
D. Castillo
D. Acosta
D. Diego Jorge
D. Castro
D. Hurtado
D. Suarez de la Puente
D. Muñoz
D. Miguel Gonzalez de Prado

[illegible] Bolante. Doctor Prado padrino

Y assi juntos estuvieron como tres quartos de hora en la primera lection i despues en la segunda i argumentos como hora i media; i despues estando fuera de la dicha camara rectoral el dicho [illegible] el dicho secretario dio al dicho señor rector i a los demas señores doctor Jorge padrino las letras A i R [illegible] el dicho señor rector les propuso votasen sobre la aprobacion o re[probacion] del dicho Rodrigo Mendez Bolante, i aviendo botado i regulados los votos, tubo veinte i siete letras A A A A A A A A A A A A A A A A A A A A A A A A A A A de todos los dichos señores doctores examinadores que [illegible]

342

y aprobaron y a el dicho grado de licen(cia)do en canones (que pretende) y luego el
dicho s(eño)r rector les propuso si se le imponia penitencia alguna y por todo el
claustro se paso que no se le diese penitencia // lo qual se de
aprobo fue nombrado el dicho bachiller Ro(drig)o mendes bolante // valen(ci)a fer(nan)do
grado de la [illegible] presentes el dicho [illegible] bal[illegible]
ante mi Estevan de Loyaga
notario y secretario

Y despues de lo suso dicho en la dicha camara rectoral del dicho collegio do-
mingo veinte y dos dias del dicho mes de nobiembre del dicho año ante los dichos
s(eñore)s rector y consiliarios y ante mi el dicho secretario el dicho bachiller
rodrigo mendes bolante presto el solito juramento de los
estatutos de [illegible] universidad

ante mi Estevan de Loyaga
notario y secretario

Y despues de lo suso dicho en el general mayor del dicho
collegio en el dicho dia seria a las quatro oras despues
de medio dia poco mas o menos que el dicho s(eño)r doctor [illegible] lobo
guerrero vicerrector dio e hizo la confirma a el
dicho rodrigo mendes bolante el dicho grado de
licenciado en canones [illegible] el bachiller [illegible] de salazar
vez de sevilla y el licenciado diego de la parra [illegible] de la [illegible]
de sevilla y gaspar marco [illegible] tor

paso ante mi Estevan de Loyaga
notario y secretario

I. M. y I.

Año de 1580.

El s.r B.r d.n Gonzalo Mariño Ponce de Leon, nat.l de Sevilla, y Canonigo de la S.ta Yg.a de Sevilla p.a G.do de L.do en Canones se pres.tó ante los S.res R.r y Cons.s desta Univ.d, quienes le admit.n, y mandaron que hiciese la inform.n

En Sevilla á diez y ocho de Marzo de mil quin.tos y ochenta el exp.do S.r B.r D. Gonzalo Mariño Ponce de Leon p.a esta inform.n pres.tó p.r test.o ante el S.rio desta Univ.d al S.r Geronimo Castilla de Cuevas, Canonigo de la S.ta Yg.a desta Ciud.d, quien, aviendo jurado,

segun dho., dixo: que conoce al Pret.te que es de buena vida, fama, y constunbres: que es hijo leg.mo de D.n Pedro Ponce de Leon, difunto, hermano que fue del Duque de Arcos, y de D.a Catalina de Rivera, su leg.ma muger: que son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, macula, ni defecto alguno: que el Pret.te no es hijo, ni nieto de quemado, penitenciado, ni reconsiliado por la Ynquis.n Todo lo qual consta al testigo por aver tratado al Pret.te de diez años á esta parte, ser publico y notorio, y la verdad por su juramento hecho: que no le tocan las grãds. de la lei: que es de edad de mas de treinta y un años, y la firmó. Geronimo de Castilla de Cuevas. Estevan de Rojas,

El segundo testigo es el Sºr Dn Silvestre de Guzman, Canonigo de la Sta Yga desta Ciudad, de edad de treinta años, y declara lo mismo y por la mismas razones quel antecedente, sin envargo de ser pariente en quarto grado.

Esta Ynformacion fue aprovada por los Sºres Rr y Consºs: fue examinado, aprovados por todos votos nemine discrepante, y sele confirió el Gºdo de Lºdo en Canones en diez y ocho de Abril de dho año.

Todo lo qual se averiqua dela Ynformºn, y diligºs origºs, áque me refiero. Y para que conste, firmo esta en Sevilla á veinte y uno de Mar-

N.º 38

zo de mil set.tos ochenta y uno.

Dr. Fran.co Antonio

Baquerizo

S.xio

†

I. M. y I.

Año de 1580.

El Br. Pedro de Andrada, natl. de la va. de Zalamea de la Serena Nullius Diœcesis se presentó ante los Sres. Rr. y Cons.s desta Univd. pa. el Grado de Ldo. en filosofia, quienes le admitieron, y mandaron, qe. hiciese la Informn.

En Seva. á veinte y seis de Marzo de mil quinientos y ochenta el dho Pedro de Andrada, natl. de dha va. pa. esta Informn. presentó pr. testigo á Andres Mexia, vno. dela va. dela Calera, quien

aviendo Jurado segun dho. Dixo:
que conoce al dho B.r de mu-
chos años aesta parte de trato
y Conversacion; y save, quees
hijo legitimo del B.r Andra-
da, y de:: su muger, yde buena
vida, y costumbres, cristiano,
linpio de toda mala secta, in-
famia, y defecto alguno, como
asimismo sus Padres, y abuelos
que todo es la verdad p.r aver
tratado, y comunicado al Pret.te,
tener buenas noticias de sus Pa-
dres y abuelos, y p.r el Juramen-
to que tiene fecho: quees de edad
de veinte y ocho años, y q.e no le-
toca alguna de las preguntas ge-
nerales.

El segundo testigo

es Alonso Romero, natl. de dha

v.a, de edad de treinta y tres años,

y declara lomismo queelantece-

dente, p.r aver tratado al Pret.te, y

sus Padres, y tener buenas notici-

as de sus abuelos.

El segundo testigo es

Cristoval Sanchez, Pro. desta

Ciud., de edad de cinquenta y ocho

años, y declara lomismo, y p.r las

mismas razones queel anteceden-

te.

Esta Ynform.n fue apro-

bado p.r losmismos S.res R.r y

Consiliarios.

Segraduó de L.do en

filosofia en treinta de dho mes y

año, aviendo sido examinado, y apro-

N.º 59

bado por todos botos nemine dis-
crepante.

Todo loqual se averigua
dela Ynform.^n y diligencias
originales, áque me refiero. Y p.^a
que conste, firmo esta en Se.^a
á catorce de Diciembre demil
Set.^tos y ochenta.

D.^r Fran.^co Antonio
Baquerizo

S.^{ro} Lib. 7. f.^o 14. v.^to

J. M. y J.

Año de 1580.

El L.do Cristoval Garcia Carreño, nat.l de sevilla p.a graduarse de D.r en Canones se pres.tó ante los s.res R.r y Cons.s desta Univ.d, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la inform.n

En Sevilla á v.te y seis de Marzo de mil quin.tos y ochenta el exp.do L.do Cristoval Garcia Carreño p.a esta inform.n pres.tó p.r test.o ante el s.rio desta univ.d á Lauxencio Pagi, v.no desta Ciud.d, quien, aviendo jurado segun d.ho, Dixo: que conoce al Pret.e, que es de buena vida, fama, y costumbres: que es hijo leg.mo de Cristoval Garcia, difunto, y de Ana Lopez, su

legᵐᵃ muger: que son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, macula, defecto, ó infamia: que el Pretᵉ no es hijo, ni nieto de castigado, ni reconciliado pʳ la inquisⁿ. Todo loqual consta al testᵒ pʳ aver tratado al Pretᵉ de vᵗᵉ años á esta parte, ser todo pubᶜᵒ y notorio, y la verdad pʳ su juramᵗᵒ fho: que no le tocan las grales de la Lei: que es de edad de quarᵗᵃ y quatro años, y la firmó. Laurencio Pagu. Estevan de Rojas, Notᵒ y Sʳⁱᵒ

El sigᵒ testᵒ es el Bʳ Miguel de Chaves, natˡ y vⁿᵒ desta Ciudᵈ, de edad de vᵗᵉ y quatro años, y declara lo mismo y pʳ las mismas razones que el antᵗᵉ

El 1 tercero testᵒ es

Melchor Monte Bernardo, v.no desta Ciudad, de edad de diez y siete años, y declara lo mismo y p.r las mismas razones que los ant.tes

El quarto test.o es Hernando Arce, Pro., y v.no desta Ciud.d, de edad de :: y se ratifica en la declar.n que hizo p.a el G.do de L.do del Pret.o

Esta inform.n fue aprobada por los S.res R.r, y Cons.s, y Doctores de las facultades, y se le confirio el G.do de D.r en Canones en v.te y dos de Maio de dho año.

Todo loqual se averigua de la inform.n y dilig.s orig.s, a que me refiero. Y p.a que conste, firmo esta en Sevilla à veinte dias

N.º 60

del mes de Marzo de mil set.^tos ochen-

ta, y dos.

D.^r Fran.^co Antonio

Baquerizo

t

J. M. y J.

Año de 1580.

El Br. Fran.co de Herrera, nat.l de Aiamonte deste Arzpado. se pres.tó ante los S.res R.r y Cons.s desta Univ.d p.a Grado de L.do en Leies, quienes le admitieron, y mandaron, que hiciese la inform.n

En Sevilla á v.te y seis de Marzo de mil quin.tos y ochenta el referido Br. Fran.co de Herrera p.a esta inform.n pres.tó ante el S.rio de esta Univ.d por test.o á Gaspar de Leon, Platero, y v.no desta Ciud.d, quien, aviendo jurado segun dro, Dixo: que conoce á dho Br. de diez y seis años á es-

ta parte de trato y conversacion; y sabe, que es hijo legmo de Martin Lopez, y de Maior de Marchena, su legma muger: que es de buena vida, y costumbres, Cristiano, limpio de toda mala secta, infamia, y defecto alguno: que todo es la verdad pr las razones expresadas, ser publco y notorio, y por su juramto fho: y que es de edad de setta y cinco años, y que no le toca alga de las pregtas grales.

El segdo testo es Br Bartolome Matamoros, natl de Aiamonte, vno desta Ciud, de edad de vte y quatro años, y declara lo mismo, y por las mismas razones que el antte

Esta informn fue aprobada pr los mismos Sres Rr y Conss.

Fue examinado, aprobado por todos votos nemine discrepante, y

se gravó de Ld.o en Leier en once de Abril de dho año.

Todo lo qual se averigua de la inform.n, y dilig.s orig.s, á que me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sevilla á nueve de Diciem.e de mil setec.s y ochenta.

D.n Fran.co Antonio Baquerizo

Ld.o Lib. 4. f.o 15.

J. M. y J.

Año de 1580.

El L.do Alonso Nuñez Ximenez, nat.l de sevilla p.a G.do de D.r en cánones se pres.tó ante los S.res R.r y cons.s desta univ.d, q.mes le admitieron, y mandaron, que hiciese la inform.n

En sevilla á diez y ocho de Abril de mil quin.tos y ochenta el expres.do L.do Alonso Nuñez Ximenez p.a esta inform.n pres.tó p.r test.o ante el S.rio desta univ.d á Diego Quixada, v.no desta Ciudad, quien, aviendo jurado segun dr.o, Dixo: que conoce al Pret.e, que es de buena vida, fama, y costumbres: que es hijo leg.mo de Diego

Nuñez, y de Ysabel Garcia Ximenez:
difuntos: que son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, macula, y
defecto algº: que el Pret.e no es hijo,
ni nieto de quemado, peniten.do, ni
recon.e do por la Inquis.n Todo lo qual
consta al test.o p.r haver trat.do al
Pret.e de v.te á esta parte, no aver vis-
to, ni oido cosa en cont.o, y la verdad
p.r su juram.to fho: que no le tocan
las gñales. de la Lei: que es de edad
de quar.ta y siete años, y la firmó.
Diego de Quixada. Estevan de Rojas,
Not.o y s.rio

El sig.do test.o es
Alonso de Herrera, v.no desta Ciud.d,
de edad de v.te y ocho años, y declara
lo mismo que el ant.te p.r aver trata-

do y comunicado al Pret.e, sus Padres, y deudos.

El tercer test.o es Juan Salvador, v.no desta Ciud.d, de edad de quarenta años, y declara lo mismo y p.r las mismas razones que el antecedente.

El quarto test.o es el S.do Tomas de Vides de Rivera, v.no desta Ciudad, de edad de v.te y quatro años, y declara lo mismo que el primer test.o p.r las mismas razones.

Esta inform.n fue aprobada p.r los referidos S.res R.r y cons.s: y se le confirio el S.do de D.r en Canones en doce de Maio de dho año.

Todo lo qual se averigua de la inform.n y dilig.s orig.s à que me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en

N.º 62

Sevilla á v.te y uno de Marzo de mil

set.tos ochenta y dos.

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

1 Expte. Nº 63 354

J. M. y J.

Año de 1580.

El Br. Pedro Agustin de sotomaior, natl. de sevilla pa. Gdo. de Ldo. en Artes se presentó ante los Sres. Rr. y consrs. desta univd., quienes le admitieron, y mandaron, que hiciere la informn.

En sevilla á seis de Junio de mil quintos. y ochenta el expdo. Br. Pedro Agustin sotomaior pa. esta informn. ante el Srio. desta univd. prestó pr. testo. á Diego de Ledesma, Pro. desta Ciudad, quien, aviendo jurado segun dro., Dixo: que

es de buena vida, fama, y costumbres: que es legitimado, segun consta en un Breve que tiene: que no es infame, ni tiene defecto alg.o, ni es de las personas proibidas p.r dro, ni es hijo, ni nieto de quemado, penitenciado, ni reconciliado por la Inquisicion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pret.e desde q. nació, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y la Verdad por su juramento fecho: q. no le tocan las generales de la Lei: q. es de edad de cinquenta a.s, y la firmó. Diego de Ledesma. Estevan de Rosas, Notario, y Secretario.

El segundo Testigo es Fran.co de Arteaga, Vecino de esta Ciudad, de edad de veinte y siete a.s, y declara lo mismo q. el antecedente

por haber tratado desde muí niño al Pret.^{co}, y ser publico y notorio.

El tercer Testigo es Benito Perez, Vecino de esta Ciudad, de edad de sesenta a.^s, y declara lo mismo q.^e el antecedente.

Esta información fue aprobada por dichos señores R.^r y Cons.^s, teniendo presente el Breve de legitimación, expedido por el S.^r Nuncio de España de fectu natalium de presbitero et soluta: fue examinado, aprobado, y se le confirió el grado de L.^{do} de Artes y Filosofia en primero de Julio de dicho año.

Todo lo qual se aberigua de la información, y diligencias Originales, à que me refiero. Y para q.^e conste, firmo esta en Ser.^a

N.º 68

a veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos. Entrerr.s = le

D.n Fran.co Antonio

Baquerizo

LIBRO 1º.

INFORMACᵒˢ de Legitimᵈ y Limpieza de los Años de de 1567 hasta 1580.